

FOLLETO INFORMATIVO DE

Mediterrania Capital IV Mid-Cap Spanish Fund, F.C.R.

Julio de 2023

(Actualización octubre de 2023)

Este folleto informativo recoge la información necesaria para que el potencial inversor pueda formular un juicio fundado sobre la inversión propuesta respecto al Fondo y estará a disposición con carácter previo a su inversión, en el domicilio de la Sociedad Gestora del Fondo. No obstante, la información que contiene este folleto informativo puede verse modificada en el futuro. Dichas modificaciones se harán públicas en la forma legalmente establecida y, en todo caso, mediante la debida actualización de este folleto y de las cuentas anuales auditadas, debiendo inscribirse dichos documentos en los registros de la Comisión Nacional del Mercado de Valores donde pueden ser consultados. Los términos en mayúsculas no definidos en este folleto, tendrán el significado previsto en el Reglamento de Gestión del Fondo.

(i) EL FONDO

1. Datos generales

1.1 El Fondo

El fondo MEDITERRANIA CAPITAL IV MID-CAP SPANISH FUND, F.C.R. (el "FCR") se constituyó mediante documento privado de constitución el día 10 de julio de 2023, y figura inscrito en el correspondiente registro de fondos de capital-riesgo de la Comisión Nacional del Mercado de Valores ("CNMV"), con el número 435.

Se adjunta como **ANEXO I** al presente Folleto el reglamento de gestión del FCR de 10 de julio de 2023 (el "**Reglamento de Gestión**"). Los términos inicializados con letra mayúscula no definidos expresamente en este Folleto se definen por referencia a dichos términos según constan definidos en el Reglamento de Gestión.

El objeto principal del FCR consiste en la toma de participaciones temporales en el capital de empresas de naturaleza no inmobiliaria ni financiera que, en el momento de la toma de participación, no coticen en el primer mercado de bolsas de valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos.

El FCR, a través de su Sociedad Gestora, podrá conceder préstamos participativos, así como otras formas de financiación, en este último caso únicamente para sociedades participadas que formen parte del coeficiente obligatorio de inversión y de acuerdo con los límites establecidos en la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado (la "**Ley 22/2014**"). Asimismo, la Sociedad Gestora, podrá realizar actividades accesorias de asesoramiento en nombre del FCR dirigidas a las empresas que constituyan el objeto principal de inversión del FCR de conformidad con lo previsto en el artículo 10 de la Ley 22/2014.

El FCR no podrá desarrollar actividades no amparadas en la Ley 22/2014.

A los efectos que procedan, el FCR se constituye en España y el representante fiscal de la Sociedad Gestora tiene su domicilio en Gran Vía Carles III, número 98, planta 10, 08028 Barcelona.

1.2 Vehículos Paralelos

El FCR se constituye con naturaleza de fondo paralelo y co-inversor esto es, para

invertir junto con otros Vehículos Paralelos, no domiciliados en España, gestionados por la Sociedad Gestora o por otras sociedades gestoras pertenecientes al grupo de la Sociedad Gestora, en los términos descritos en el Reglamento de Gestión, de modo que el FCR y los otros vehículos inviertan de manera coordinada como si, en la medida de lo posible y de conformidad con la legislación aplicable a cada vehículo, todos los partícipes de los vehículos, incluyendo a los del FCR, fueran partícipes de una única estructura regulada por un acuerdo constitutivo que contenga disposiciones iguales, o iguales en esencia, para dar cabida a requisitos legales, reglamentarios o fiscales y/o de políticas aplicables a los partícipes de un Vehículo Paralelo determinado. No se contempla que el FCR realice Inversiones en solitario o distintas a las contempladas como co-inversiones.

Algunos de estos Vehículos Paralelos ya están constituidos y otros podrán ser constituidos en el futuro. En particular, el Vehículo Paralelo existente con el que el FCR co-invertirá es *Mediterrania Capital IV MID-CAP, L.P, limited partnership* constituido y existente de conformidad con las leyes de la República de Mauricio.

Tanto el Folleto como el Reglamento de Gestión deberán ser interpretados siempre y en todo momento teniendo en cuenta este principio co-inversor y ajustando, en lo conveniente, las referencias que se hagan al Fondo, como el conjunto de todos los vehículos paralelos, con el FCR, que es el vehículo al que se refiere este Folleto y viceversa.

1.3 La Sociedad Gestora

La gestión y representación del FCR corresponde, como sociedad gestora del mismo, a *MEDITERRANIA CAPITAL PARTNERS LIMITED*, sociedad maltesa inscrita en el registro de servicios financieros (*financial services register*) de la autoridad de supervisión del sector financiero de Malta, *Malta Financial Services Authority* (la "**MFSA**"), con el número C 61972 y con domicilio social Whitehall Mansions – Planta 2, Ta' Xbiex Wharf, Ta' Xbiex XBX 1026, Malta (la "**Sociedad Gestora**").

La Sociedad Gestora se haya debidamente autorizada por la MFSA para prestar servicios de gestión de organismos de inversión colectiva (*collective investment schemes*) en otros Estados miembros de la Unión Europea y, de conformidad con el artículo 82 de la Ley 22/2014 consta registrada en la CNMV, con el número 617 para gestionar vehículos del espacio económico europeo en libre prestación.

La Sociedad Gestora cuenta con los medios necesarios para gestionar el FCR, que tiene carácter cerrado. No obstante, la Sociedad Gestora revisará periódicamente los medios organizativos, personales, materiales y de control previstos para, en su caso, dotar a la misma de los medios adicionales que considere necesarios. La Sociedad Gestora no ha delegado ninguna de sus funciones de gestión, por lo que no procede describir esas delegaciones (68.1 f) Ley 22/2014).

La Sociedad Gestora no ha establecido relaciones de ningún tipo con intermediarios financieros que proporcionen financiación u otros servicios financieros a la misma, por lo que no procede describir esas relaciones (68.1 m) y n) Ley 22/2014).

La Sociedad Gestora podrá desempeñar las funciones descritas en el artículo 7.2 del Reglamento de Gestión a cambio de la Comisión de Gestión.

1.4 Depositario

De acuerdo con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 22/2014, la Sociedad Gestora ha designado a **BNP Paribas S.A., Sucursal en España** como depositario del FCR (el "**Depositario**"), encomendándole el depósito o custodia de los valores, efectivo y, en general, de los activos objeto de las inversiones del FCR, así como la supervisión de la gestión de la Sociedad Gestora.

El Depositario garantiza que cumple los requisitos establecidos en la Ley 22/2014, en la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva y en el Real Decreto 1082/2012, de 13 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de instituciones de inversión colectiva. Además, realiza las funciones de supervisión y vigilancia, depósito, custodia y/o administración de instrumentos financieros pertenecientes al FCR de conformidad con lo dispuesto en la normativa aplicable.

Corresponde al Depositario ejercer las funciones de depósito (que comprende la custodia de los instrumentos financieros custodiables y el registro de otros activos) y administración de los instrumentos financieros del FCR, el control del efectivo, la liquidación de la suscripción y reembolso de acciones u otros instrumentos financieros, la vigilancia y supervisión de la gestión de la Sociedad Gestora, así como cualquier otra establecida en la normativa. El Depositario cuenta con procedimientos que permiten evitar conflictos de interés en el ejercicio de sus funciones.

El Depositario no ha delegado ninguna de sus funciones relativas a la custodia de activos del FCR, por lo que no procede describir esas delegaciones (68.1 f) Ley 22/2014).

El Depositario percibirá del FCR una comisión de depositaría por la ejecución de sus obligaciones. De conformidad con lo establecido en el contrato celebrado con la Sociedad Gestora, el importe de la comisión de depositaría será el mayor de los siguientes importes (en cómputo anual): (a) diez mil euros (10.000€) anuales o (b) 0,075% del patrimonio del FCR valorado al último precio disponible en el momento de devengo. La comisión de depositaría se liquidará trimestralmente por trimestre vencido.

1.5 Auditor

El auditor de cuentas del FCR será PricewaterhouseCoopers, S.L., con domicilio social en Madrid, Torre PwC, Paseo de la Castellana 259 B, 28046, N.I.F. B-79031290 y número de registro en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas (ROAC) ST150 (el "**Auditor**"). Se podrán designar otros auditores de conformidad con lo previsto en el artículo 22 del Reglamento de Gestión.

1.6 Otros proveedores de servicios de la Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora no tiene contratados a proveedores de servicios en relación con la gestión directa del FCR.

1.7 Mecanismos para la cobertura de los riesgos derivados de la responsabilidad profesional de la Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora tiene suscrito un seguro de responsabilidad civil profesional para hacer frente a posibles responsabilidades por negligencia profesional, que se encuentra en consonancia con los riesgos cubiertos. Asimismo, la Sociedad Gestora dispone de unos fondos propios suficientes para cubrir los requisitos mínimos de solvencia que le resultan de aplicación, resultando suficiente para disponer de recursos humanos y técnicos adecuados a las necesidades de gestión de las inversiones del FCR.

En cualquier caso, la Sociedad Gestora mantendrá un equilibrio entre los recursos y las necesidades para la correcta gestión del FCR.

1.8 Información a los Partícipes

La Sociedad Gestora facilitará a los Partícipes del FCR toda la información requerida por la Ley 22/2014 y demás normativa aplicable, así como cualquier otra que se exigible de conformidad con el Reglamento de Gestión. Además, la Sociedad Gestora cumplirá con los estándares de comunicación periódica de las Directrices de la ILPA (*Institutional Limited Partner Association*).

En particular, dentro de los noventa (90) días siguientes a la finalización de cada ejercicio se facilitará a los Partícipes: (i) una copia de las cuentas anuales auditadas y firmadas del FCR, incluyendo el informe de auditores y una declaración de las políticas contables; (ii) un informe sobre el rendimiento anual del FCR; y (iii) una valoración no auditada de cada una de las inversiones y de la cartera, conforme a los requisitos de las "Directrices Internacionales de Valoración de Capital Riesgo" (*International Private Equity and Venture Capital Valuation Guidelines* o "**Directrices IPEV**").

Asimismo, dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a la finalización de cada trimestre, se les facilitará un informe trimestral que incluirá: (i) una descripción de las inversiones y desinversiones efectuadas por el FCR durante dicho periodo, (ii) una descripción de las inversiones y otros activos del FCR, junto con un breve informe sobre la evolución de las inversiones, (iii) estados financieros provisionales, cerrados a la fecha de finalización del trimestre, y (iv) una valoración no auditada de cada una de las inversiones y de la cartera, conforme a los requisitos de las Directrices IPEV.

La Sociedad Gestora facilitará a los partícipes información sobre las características del Fondo y elaborará, y facilitará a los partícipes que lo soliciten, un informe anual que contendrá información sobre las inversiones y desinversiones realizadas por el Fondo, los beneficios repartidos, un resumen de las actividades llevadas a cabo por la Sociedad Gestora, la naturaleza y finalidad de las inversiones y las cuentas auditadas del Fondo, todo ello con respecto al ejercicio de que se trate.

La Sociedad Gestora facilitará anualmente también a los Partícipes, en relación con cada una de las sociedades participadas, información sobre la evolución de la situación de cada una de ellas en lo que respecta al empleo, las ventas, los resultados y otros parámetros pertinentes.

1.9 Duración del FCR

El FCR se constituye con una duración total inicial de diez (10) años a contar desde la fecha de inscripción del FCR en la CNMV, con sujeción a prórroga por parte de la Sociedad Gestora de un máximo de dos (2) periodos adicionales de un (1) año (o a las prórrogas más cortas que pueda proponer la Sociedad Gestora). Para la prórroga del primer año se requerirá el consentimiento previo del 75% de los miembros del Comité de Supervisión y, para la prórroga del segundo año, se requerirá el Consentimiento Especial de los Partícipes (tal y como se define en el Reglamento de Gestión).

Está previsto que el periodo de inversión transcurra desde la Primera Fecha de Cierre hasta la primera de las siguientes fechas: (i) cinco (5) años después de la Primera Fecha de Cierre del Fondo; (ii) dos (2) años después de la Primera Fecha de Cierre

del FCR; (iii) fecha en que lo acuerden dos tercios (2/3) de los Partícipes; (iv) fecha en la que el 80% de los Compromisos de Inversión Agregados del Fondo se hayan desembolsado e invertido; (v) 180 días después de la fecha en la que se produzca un Supuesto relativo a una Persona Clave (tal y como se define en el Reglamento de Gestión) sin la aprobación de un plan de resolución de la Sociedad Gestora para la futura gestión del FCR; y (vi) 90 días después de la fecha en la que se produzca un Cambio de Control (tal y como se define en el Reglamento de Gestión) sin que la mayoría de los miembros del Comité de Supervisión apruebe la reanudación de dicho periodo de inversión.

1.10 Comienzo de las operaciones

El comienzo de las operaciones del FCR tendrá lugar desde la fecha de registro del mismo en los registros oficiales de la CNMV.

2. Régimen jurídico y legislación aplicable al FCR

2.1 Régimen jurídico

El FCR se regulará por lo previsto en su Reglamento de Gestión y por lo previsto en la Ley 22/2014, así como por las disposiciones que la desarrollan o que puedan desarrollarla o sustituirla en el futuro.

2.2 Legislación y sometimiento a arbitraje

El presente Folleto, así como cualquier controversia entre los partícipes, el FCR y la Sociedad Gestora, se regirán por la legislación española.

Cualquier diferencia o disputa que surja en relación con el cumplimiento o la interpretación del presente Folleto o del Reglamento de Gestión, sin perjuicio del papel supervisor de la CNMV, se resolverá mediante arbitraje conforme al Reglamento de arbitraje de la Cámara Internacional de Comercio, por tres (3) árbitros nombrados de acuerdo con dichas normas. El lugar del arbitraje será París, Francia. El idioma de los procesos de arbitraje será el inglés.

La elección de la legislación española aplicable y el sometimiento de las disputas a la Cámara Internacional de Comercio con sede del arbitraje en París no resultan incompatibles.

2.3 Consecuencias derivadas de la inversión en el FCR

El inversor debe ser consciente de que la participación en el FCR implica riesgos

relevantes y debe considerar si se trata de una inversión adecuada a su perfil inversor.

Antes de suscribir el correspondiente contrato o acuerdo de suscripción en el FCR (el "**Acuerdo de Suscripción**"), los inversores deberán aceptar y comprender los factores de riesgo que se relacionan en el **ANEXO II**

Mediante la firma del Acuerdo de Suscripción, el partícipe asume expresamente frente al FCR y la Sociedad Gestora desde ese momento todos los derechos y obligaciones derivados de su participación en el FCR y, en particular, el correspondiente compromiso de invertir en el FCR.

3. Régimen de suscripción y desembolso de participaciones

3.1 Periodo de colocación de las participaciones del FCR

La comercialización del FCR entre los inversores a los que va dirigido, de conformidad con el apartado 3.2 siguiente, será realizada en exclusiva por la Sociedad Gestora, sin utilizar los servicios de terceros colocadores.

Una vez el FCR haya sido inscrito y hasta la Fecha de Cierre Final (definida como lo último que ocurra entre: (a) la fecha en la que el último Partícipe del Fondo sea admitido en un Vehículo de Partícipes del Fondo (o la disposición correspondiente en el acuerdo constitutivo de cualquier otro Vehículo de Partícipes del Fondo); o (b) la última fecha en la que un Partícipe del Fondo existente aumente el importe de su Compromiso de Inversión (o la disposición correspondiente en el acuerdo constitutivo de cualquier otro Vehículo de Partícipes del Fondo), siempre y cuando dicha fecha no sea posterior a 12 meses naturales después de la fecha de inscripción del FCR en la CNMV, a menos que lo aprueben todos los Partícipes del Fondo, siempre y cuando la Sociedad Gestora pueda prorrogar dicha fecha por un período adicional de seis meses con la aprobación previa del Comité de Supervisión), los inversores podrán firmar sus Acuerdos de Suscripción, así como ampliar el importe de sus compromisos previamente comprometidos. Los nuevos inversores junto con los partícipes existentes que incrementen su Compromiso de Inversión (tal y como se define en el Reglamento de Gestión), serán referidos como los "**Partícipes Posteriores**".

Antes de la admisión al FCR de cualquier Partícipe Posterior propuesto, la Sociedad Gestora:

- (i) evaluará la conveniencia del potencial Partícipe Posterior y permitirá que cada Inversor IFD (como se define en el Reglamento de Gestión) compruebe su identidad con el fin de garantizar que (entre otras cosas) no se admita en el

FCR a ninguna persona incluida ni asociada a una persona incluida en una Lista de Sanciones (listas de personas, grupos o entidades sujetos a sanciones de las Naciones Unidas, la Unión Europea, Francia, el Banco Mundial o la OFAC) o que esté prohibida de acuerdo con las políticas de inversión de los Inversores IFD (estas políticas se anexan al Reglamento de Gestión) ("**Persona Prohibida**"), y que no se admita ningún Compromiso de Inversión de dicha Persona Prohibida; y

- (ii) dará a cada Inversor IFD la oportunidad de obtener cualquier autorización que requiera por motivos de reputación o de políticas particulares de admisión de partícipes.

Cualquier Partícipe Posterior deberá realizará cuantos actos sean necesarios y/o convenientes para formalizar su Compromiso de Inversión y firmar con la Sociedad Gestora un Acuerdo de Suscripción (o, en su caso, un nuevo Acuerdo de Suscripción que refleje la ampliación de su Compromiso de Inversión). Tras la aceptación por parte de la Sociedad Gestora de dicho Acuerdo de Suscripción, dicha persona será admitida en el FCR en relación con su Compromiso de Inversión nuevo o ampliado y será tratada como un Partícipe. Cada Partícipe Posterior deberá pagar al FCR cuando realice su primer Desembolso ("**Fecha de Cierre Posterior**"):

- (i) una aportación de capital (la "**Aportación Adicional**" tal y como se define en el Reglamento de Gestión) equivalente a la proporción que su Compromiso de Inversión nuevo o ampliado representa en los Compromisos del Fondo Agregados inmediatamente después de la fecha de desembolso pertinente, de manera que su Compromiso de Inversión nuevo o incrementado se desembolse (excluyendo los desembolsos relacionados con la Comisión de Gestión y reducidos por cualquier Efectivo Neto Distribuible devuelto a los Partícipes) en la misma medida que si hubiera sido admitido como Partícipe en relación con su Compromiso de Inversión nuevo o incrementado en la Primera Fecha de Cierre; y

- (ii) una cantidad adicional (el "**Pago adicional**") equivalente a los intereses de dicha Aportación Adicional a un tipo igual al EURIBOR más un 6% anual, compuesto anualmente y devengado diariamente, cuyo importe se devenga a partir de la fecha o fechas en las que dicha Aportación Adicional (o la parte correspondiente de la misma) hubiera sido pagadera si el Inversor Posterior hubiera sido admitido como Partícipe en relación con su Compromiso de Inversión nuevo o ampliado en la Primera Fecha de Cierre, hasta la primera fecha de Desembolso del Inversor Posterior, teniendo en cuenta que no se aplicará ningún Pago Adicional sobre una base neta a ningún Partícipe del Primer Cierre del Fondo (tal y como se define en el Reglamento de Gestión) o ningún Partícipe Posterior cuyo Compromiso de Inversión se amplíe automáticamente en una fecha de Cierre Posterior basándose en una fórmula acordada entre el Partícipe y la Sociedad Gestora en el momento del Compromiso de Inversión inicial del Partícipe; y
- (iii) una aportación de capital equivalente a la Comisión de Gestión que habría pagado en virtud de su Compromiso de Inversión si hubiera sido admitido como Partícipe en relación con su Compromiso de Inversión nuevo o ampliados en la primera fecha de cierre que determine la Sociedad Gestora.

Cualquier pago adicional efectuado por un Partícipe Posterior de conformidad con lo anterior será adicional y no reducirá su Compromiso de Inversión no Desembolsado.

3.2 Perfil de los potenciales inversores a quien va dirigida la oferta del FCR

Serán inversores aptos para suscribir participaciones del FCR, además de los administradores o directivos de la Sociedad Gestora, todo inversor que pueda considerarse cliente profesional en el sentido del artículo 194 de la Ley 6/2023, de 17 de marzo, de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión.

La Sociedad Gestora deberá solicitar al cliente, incluido en su caso los Partícipes potenciales, que facilite información sobre sus conocimientos, experiencia y cualificación en el ámbito de inversión correspondiente a productos o servicios similares al FCR, con la finalidad de que esta pueda evaluar si el servicio o producto de inversión es adecuado para el cliente.

La Sociedad Gestora entregará una copia al cliente del documento que recoja la evaluación realizada.

Cuando, con base en la información recogida, la Sociedad Gestora considere que el FCR no es adecuado para el cliente, se lo advertirá.

Cuando el potencial inversor no proporcione la información necesaria para su evaluación o esta sea insuficiente, la Sociedad Gestora le advertirá de que dicha decisión le impide determinar si el FCR es adecuado para él.

3.3 Suscripción de las participaciones del FCR

La suscripción mínima por partícipe será de DIEZ MILLONES de EUROS (10.000.000€), si bien la Sociedad Gestora se reserva el derecho a aceptar Compromisos de Inversión por un importe menor, dentro de los límites establecidos en la Ley 22/2014.

En el momento de constitución del FCR, la Sociedad Gestora ha suscrito un compromiso de inversión de UN MILLON SEISCIENTOS CINCUENTA MIL EUROS (1.650.000€), desembolsando CIENTO SESENTA Y CINCO MIL EUROS (165.000€) como aportación inicial. Una vez los inversores hayan suscrito Compromisos de Inversión por valor de un millón seiscientos cincuenta mil euros (1.650.000€) y desembolsado, al menos, una cantidad equivalente a ciento sesenta y cinco mil euros (165.000€), se podrá reembolsar a la Sociedad Gestora su compromiso de inversión. No se considerarán Partícipes Posteriores aquellos cuyos Compromisos se destinen a reembolsar el de la Sociedad Gestora. Desde entonces y durante el Periodo de Colocación se suscribirán compromisos adicionales.

La Sociedad Gestora tratará de obtener con respecto a los Partícipes del FCR y los de cualquier Vehículo Paralelo un total los Compromisos de Inversión de trescientos cincuenta millones de euros (350.000.000€), sin que los mismos sobrepasen los cuatrocientos millones de euros (400.000.000€).

3.4 Desembolsos

Cada inversor que haya sido admitido en el FCR y haya firmado su respectivo Acuerdo de Suscripción, procederá a la suscripción y desembolso de participaciones en el tiempo y modo en que lo solicite la Sociedad Gestora en la correspondiente solicitud de desembolso, de conformidad con el artículo 6.1 del Reglamento de Gestión, que se notificará como mínimo, con diez (10) días hábiles con anterioridad a la realización del desembolso.

En caso de que cualquier inversor no atendiera a una solicitud de desembolso debidamente remitida por la Sociedad Gestora, resultará de aplicación lo previsto en los artículos 6.5 y 6.6 del Reglamento de Gestión.

La Sociedad Gestora determinará a su discreción el número de participaciones a suscribir y desembolsar que considere convenientes en cada momento, según las

necesidades de inversión y responsabilidades que pudiera tener el FCR en cada momento. Dichos desembolsos se realizarán en euros y al contado.

4. Las participaciones

4.1 Características básicas

El FCR se constituye con un patrimonio comprometido mínimo de UN MILLÓN SEISCIENTOS CINCUENTA MIL EUROS (1.650.000€), dividido en Participaciones sin valor nominal. En el momento de su constitución, el FCR se constituye con 165.000 participaciones de una única clase, sin valor nominal, a las que se les asigna un valor inicial de UN EURO (1€) a cada una de ellas.

La asunción del Compromiso de Inversión por parte de cada uno de los Partícipes del FCR implica la aceptación de este Folleto y de su Reglamento de Gestión adjunto, así como la obligación de cumplir con lo establecido en él y en particular, con la obligación de suscribir y desembolsar sus Compromisos en los términos y condiciones aquí previstos. La firma del Acuerdo de Suscripción implica además el reconocimiento por el inversor de que el FCR es un Vehículo Paralelo a otros vehículos gestionados por la Sociedad Gestora o por otras sociedades gestoras pertenecientes al grupo de la Sociedad Gestora y que su vocación de inversión es hacerlo de modo alineado a los demás vehículos.

Las Participaciones estarán representadas mediante certificados nominativos sin valor nominal, que podrán documentar una o varias Participaciones, y a cuya expedición y recepción tendrán derecho los partícipes. En dichos títulos constará el número de Participaciones que comprenden, la denominación del FCR, Sociedad Gestora y su domicilio, la fecha de otorgamiento del contrato de constitución del FCR y los datos relativos a la inscripción en el Registro Administrativo de CNMV.

El valor de las Participaciones será el resultado de dividir el patrimonio del FCR por el número de Participaciones en circulación. El valor de las Participaciones se determinará por la Sociedad Gestora semestralmente.

La Sociedad Gestora llevará un libro registro en el que anotará la participación de cada Inversor y lo mantendrá permanentemente actualizado.

4.2 Régimen de transmisión de participaciones

La transmisión de participaciones estará sujeta a la autorización previa, expresa y por escrito de la Sociedad Gestora, que a su discreción autorizará dicha transmisión para lo que deberán cumplirse los siguientes requisitos, tal y como se describen en

el Reglamento de Gestión:

- (i) El Inversor que proponga transmitir su participación (el "**Partícipe Transmitedente**") deberá facilitar la información sobre la potencial operación de transmisión y el potencial adquirente que determine la Sociedad Gestora,
- (ii) el Partícipe Transmitedente deberá ofrecer previamente sus participaciones al respeto de partícipes del FCR proporcionalmente,
- (iii) la Sociedad Gestora deberá validar que la transmisión proyectada no se encuentra prohibida por la normativa aplicable,
- (iv) se haya dado a los Inversores IFD la posibilidad de comprobar la identidad de los potenciales adquirentes en un plazo de al menos 10 días hábiles para verificar su idoneidad, y
- (v) el potencial adquirente se comprometa a adherirse al FCR de acuerdo con su Folleto y Reglamento de Gestión y a subrogarse en los derechos y obligaciones asumidos por el Partícipe Transmitedente en su condición de tal.

El Partícipe Transmitedente deberá hacer frente al pago de los honorarios, costes y gastos derivados de la transmisión.

La transmisión de las participaciones de los Inversores IFD estará sujeta igualmente a las reglas establecidas en el artículo 18 del Reglamento de Gestión.

4.3 Política de distribución de resultados

De conformidad con el artículo 11 del Reglamento de Gestión, las distribuciones de Efectivo Neto Distribuible (tal y como este término se describe en el Reglamento de Gestión) se realizarán:

- (a) El Efectivo Neto Distribuible de cada Inversión (que no sean intereses u otras rentabilidades de Inversiones Temporales o Inversiones Puente) se distribuirá a todos los Partícipes de manera proporcional a sus respectivas Participaciones Porcentuales en dicha Inversión, teniendo en cuenta que la participación de cada Partícipe Independiente en el Efectivo Neto Distribuible se dividirá entre dicho Partícipe Independiente y el Partícipe de una Participación en Beneficios de la siguiente manera:
 - (i) en primer lugar, el 100% para el Partícipe Independiente (tal y como este término se define en el Reglamento de Gestión, refiriéndose

fundamentalmente a Partícipes o inversores que no participen en la gestión del Fondo o sus Inversiones) hasta que este haya recibido distribuciones acumuladas equivalentes a las Aportaciones de Capital totales de dicho Participe Independiente;

- (ii) en segundo lugar, el 100% para el Participe Independiente hasta que las distribuciones acumuladas de este equivalgan a un rendimiento preferente de sus Aportaciones de Capital totales del 8% anual, con capitalización anual sobre el saldo diario medio de dicho importe calculado sobre la base de un año de 365 días (el "**Rendimiento Preferente**"), dicho Rendimiento Preferente calculado a partir de la fecha especificada en un Aviso de Desembolso cursado por la Sociedad Gestora en el que cada Aportación de Capital se adeudara al FCR (o se hubiera pagado, si fuera posterior) hasta la fecha en que se realice o se considere realizada una distribución al Participe Independiente de conformidad con el apartado (i) anterior;
- (iii) en tercer lugar, el 75% para el Participe con Participación en Beneficios y el 25% para el Participe Independiente, hasta que el Participe con Participación en Beneficios (*carried interest*) haya recibido, un importe equivalente al 20% de las distribuciones totales previstas en el apartado (ii) anterior y en este apartado (iii); y
- (iv) posteriormente, (a) el 80% para el Participe Independiente; y (b) el 20% para el Participe con Participación en Beneficios (*carried interest*).

La suma de las cantidades recibidas por el Participe con Participación en Beneficios en virtud de los apartados (iii) y (iv)(b) anteriores es el importe total de *carried interest* (la "**Comisión de Éxito**").

- (b) El Efectivo Neto Distribuible de cualquier Inversión e Inversión Temporal e Inversión Puente se distribuirá de manera proporcional a sus Participaciones Porcentuales tan pronto como sea posible, y en ningún caso más de treinta (30) días naturales después de la recepción del mismo (excepto en el caso de un supuesto que esté fuera del control razonable de la Sociedad Gestora), teniendo en cuenta que la Sociedad Gestora puede, actuando de buena fe y a su criterio razonable, retener Reservas de los ingresos en efectivo del FCR que de otro modo estarían disponibles para su distribución como Efectivo Neto Distribuible, para garantizar que el FCR disponga de fondos suficientes para cumplir sus obligaciones o contingencias previstas, incluidas las obligaciones con la Sociedad Gestora o sus Afiliados.

- (c) Antes de efectuar cualquier distribución de Efectivo Neto Distribuible, la Sociedad Gestora cursará un aviso de distribución a todos los Partícipes con los detalles de dicha próxima distribución.
- (d) La Sociedad Gestora podrá exigir a los Partícipes que devuelvan las distribuciones al FCR por un importe suficiente para satisfacer la totalidad o una parte de las obligaciones o responsabilidades del FCR que surjan antes o después del último día del plazo o, con respecto a cualquier Partícipe, antes o después de la retirada de dicho Partícipe del FCR, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Gestión.
- (e) El FCR no realizará ninguna distribución en especie.

Además de lo anterior descrito, no existen otros supuestos de reembolso (más allá de los supuestos de disolución y liquidación del FCR).

La Sociedad Gestora establecerá sistemas y procedimientos adecuados para la gestión del riesgo de liquidez del FCR y aplicará los procedimientos aprobados por su autoridad supervisora.

5. Procedimiento y criterios de valoración del FCR

La Sociedad Gestora deberá calcular periódicamente el valor liquidativo de las participaciones, de acuerdo con la normativa aplicable (Ley 22/2014 y normas que la desarrollen) y, tal y como determina el artículo 20 del Reglamento de Gestión, según los parámetros contenidos en la *International Private Equity and Venture Capital Valuation Guidelines*.

Asimismo, para aquellos activos de difícil valoración, el Comité de Supervisión podrá, con cargo al FCR, requerir a la Sociedad Gestora que, actuando razonablemente, nombre a una empresa independiente reconocida internacionalmente para que proceda a su valoración.

(ii) ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIONES

6. Política de Inversión del FCR

6.1 Descripción de la estrategia y de la política de inversión del FCR

El FCR se constituye con la voluntad de invertir en paralelo a otros vehículos gestionados por la Sociedad Gestora, de tal modo que su estrategia de inversión irá ligada a la sindicación de sus inversiones, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Gestión.

La Sociedad Gestora llevará a cabo las gestiones y negociaciones relativas a la adquisición y enajenación de activos del FCR, de acuerdo con la política de inversión del FCR descrita a continuación y en el Anexo 1 del Reglamento de Gestión.

Las sociedades en las que invierta el FCR son las "**Sociedades Participadas**".

6.2 Política de inversión del FCR

El Fondo se crea con el fin de invertir en Empresas de Mediana Capitalización ubicadas principalmente en el norte de África y en el África Subsahariana Occidental y Central (la Región) (tal y como se define en el Reglamento de Gestión), de conformidad con la estrategia de inversión prevista en el Anexo 1 del Reglamento de Gestión y según se requiera con arreglo a la Ley 22/2014 en relación con el FCR.

(a) Tamaño de la inversión

El Fondo invertirá en Empresas de Mediana Capitalización con un tamaño de inversión de entre dieciocho millones de euros (18.000.000€) y el menor de (i) treinta millones de euros (30.000.000€) y (ii) y el 15% de los Compromisos de Inversión Agregados del Fondo, excepto (a) cuando el Comité de Supervisión apruebe un tamaño de inversión de hasta el 20% de los Compromisos de Inversión Agregados del Fondo en lo que respecta a una inversión concreta y (b) con respecto a la inversión en Laprophan¹ de hasta treinta millones (30.000.000 de euros). La previsión es que la mayoría de las inversiones del Fondo se realicen en posiciones minoritarias o mayoritarias fuertes de sociedades objetivo. No obstante, cualquier disposición en contrario de esta sección, se han aprobado dos inversiones iniciales de hasta 30 millones de euros a los efectos de esta sección.

(b) Sociedades Objetivo

Por lo general, las sociedades objetivo tendrán: (i) una facturación anual superior a los veinte millones de euros (20.000.000€); (ii) un rendimiento operativo subyacente sólido; (iii) un posicionamiento de mercado fuerte en su

¹ Laprophan es una empresa farmacéutica con sede en Marruecos, pionera y líder en la fabricación, distribución, importación y exportación de productos farmacéuticos, en la que el Fondo tiene interés en invertir.

sector con perspectivas de crecimiento y expansión regional; y (iv) una gestión de buena calidad y propietarios que estén dispuestos a cooperar, y que puedan cooperar, con la Sociedad Gestora para que la empresa pueda pasar a la siguiente fase de desarrollo y adoptar una gobernanza corporativa que se ajuste a las mejores prácticas.

(c) Estructura de Operaciones

El Fondo se centrará en inversiones de capital de crecimiento que adoptan normalmente la forma de ampliaciones de capital con el fin de buscar posiciones minoritarias fuertes que apoyen el desarrollo de las sociedades participadas. El Fondo podrá emplear también distintos instrumentos de quasi capital, como bonos convertibles, y podrá considerar también la adquisición de posiciones mayoritarias cuando resulte oportuno. La Sociedad Gestora se asegurará siempre de que exista una sólida alineación de intereses entre los propietarios y las sociedades gestoras de las sociedades participadas y el Fondo. La Sociedad Gestora negociará medidas de creación de valor y protección, incluyéndose aquí incentivos a la gestión, gobernanza y derechos de salida. El Fondo normalmente buscará (i) uno o más puestos en el consejo de administración de cada sociedad participada con el fin de garantizar una influencia activa en la estrategia y las operaciones de las sociedades participadas; (ii) controlar los derechos sobre nombramientos clave de los órganos de dirección; (iii) crear valor activamente y prestar un apoyo cercano a la alta dirección; (iv) derechos de salida, incluyéndose aquí derechos de prelación en liquidaciones, mecanismos de ajuste y derechos de arrastre/acompañamiento -'drag-along' y 'tag-along'- para mejorar la liquidez y la rentabilidad; (v) derechos minoritarios (cuando el Fondo posea una posición minoritaria en una Inversión); y (vi) derechos para exigir el cumplimiento de las políticas de buenas prácticas en materia medioambiental, social y de gobernanza (MSG) por parte de las sociedades participadas.

(d) Enfoque sectorial (sectores empresariales de las Sociedades Participadas y tipos de activos)

Si bien el Fondo buscará la diversificación dentro de su cartera, se centrará en sectores de consumo con atractivo estratégico y fuerte crecimiento real y potencial a partir de factores microeconómicos y macroeconómicos, incluyéndose, entre otros, la atención médica, la educación, terciario, los bienes de consumo de movimiento rápido ('fast moving consumer goods' o FMCG), el comercio minorista, los servicios financieros, los alimentos y las bebidas, el transporte y la logística. El FCR se asegurará de que en su análisis de las oportunidades de Inversión se tengan en cuenta todos los requisitos de capital circulante de las sociedades objetivo.

(e) **Ámbito geográfico**

El ámbito geográfico de inversión se circunscribe a sociedades localizadas en el norte de África, Marruecos, Argelia, Túnez y Egipto y en el oeste y centro de África subsahariana, Senegal y Costa de Marfil.

(f) **Diversificación, participación en el accionariado y en la gestión de las Sociedades Participadas**

El FCR no podrá invertir más de treinta por ciento (30%) de su activo computable en empresas de un mismo sector, ni ninguna Participación Porcentual del Partícipe del FCR superará el treinta por ciento (30%) en ninguna Inversión.

La participación del FCR respetará en todo momento las especialidades previstas en los artículos 13 y 16 de la Ley 22/2014, respecto al coeficiente de inversión obligatorio y a porcentajes máximos de inversión.

El FCR tomará prioritariamente participaciones minoritarias en el capital social de las Sociedades Participadas, dando prioridad a la inversión en capital (en acciones) y en su defecto en instrumentos convertibles. También podrán tomarse participaciones mayoritarias cuando lo avalen razones de oportunidad. En la medida de lo posible, la participación en el capital o en los instrumentos convertibles deberá permitir el acceso a uno o dos puestos en los órganos de gestión de las participadas o que permitan dirigir el nombramiento de puestos claves de dirección. Los acuerdos de inversión velarán porque la participación del FCR se realice siempre en condiciones habituales de mercado mejorando en la medida de lo posible los derechos de salida o liquidez, los derechos de los minoritarios (si la participación del FCR es efectivamente minoritaria), políticas de buenas prácticas en materia ambiental, social, y el buen gobierno de las Sociedades Participadas.

(g) **Financiación de las Sociedades Participadas**

No se prevé que el FCR pueda conceder financiación a favor de las Sociedades Participadas más allá de lo descrito en el Reglamento de Gestión. El uso de instrumentos distintos al capital, como valores convertibles y otros tipos de financiación, será excepcional de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Gestión.

(h) **Niveles máximos de apalancamiento**

El FCR podrá incurrir en apalancamiento para facilitar la liquidación de inversiones, pagar gastos, pasivos u otras obligaciones del FCR, siempre que cualquiera de dichos préstamos contraídos por el FCR no permanezca pendiente durante más de 12 meses y que dicho préstamo no sea renovado o prorrogado, sin sobrepasar los límites y circunstancias descritas en el artículo 7.3. del Reglamento de Gestión. En particular, y aplicando dichos porcentajes sobre la parte proporcional que representa los Compromisos del FCR sobre el total de compromisos agregados de los demás Vehículos Paralelos incluido el FCR, no podrá tomar a préstamo una cifra superior a la menor del (i) 20% de los Compromisos de Inversión Agregados y (ii) el total de los Compromisos de Inversión Agregados no desembolsados.

La Sociedad Gestora no suscribirá en nombre y por cuenta del FCR, valores que financien las transacciones definidas por el artículo 3 del Reglamento (UE) 2015/2365, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de noviembre de 2015, sobre la transparencia de las operaciones de financiación de valores y de reutilización y por el que se modifica el Reglamento (UE) nº 648/2012.

(i) Servicios de apoyo

Sin perjuicio de cualesquiera otras actividades que la Sociedad Gestora pueda realizar, la Sociedad Gestora podrá, con el fin de promover el éxito de las Sociedades Participadas, prestar servicios de consultoría, seguimiento y/o asesoramiento a las mismas, de conformidad con la legislación aplicable en cada momento y debiendo ser dichos servicios retribuidos en condiciones de mercado.

(j) Régimen de co-inversiones

El FCR es un vehículo paralelo a otros vehículos gestionados por la Sociedad Gestora. La Sociedad Gestora podrá adicionalmente constituir uno o más vehículos paralelos al FCR de conformidad con el Reglamento de Gestión para que suscriban acuerdos de sindicación de inversiones o acuerdos de co-inversión con el FCR, en virtud de los cuales realizarán Inversiones conjuntamente en entidades participadas, todo ello, de conformidad con el artículo 3.1 del Reglamento de Gestión.

En el supuesto de que se produzcan gastos en relación con la Inversión en una entidad Participada que sean imputables tanto al FCR como a los Vehículos Paralelos o Co-inversores, se imputarán a cada uno de ellos con sujeción a criterios objetivos de imputación, tales como el prorrateo en base a los compromisos efectivamente asumidos por cada uno de ellos en la Entidad Participada en cuestión o, en su caso, en base al tamaño de los compromisos

totales o el patrimonio neto de cada uno de ellos. La Sociedad Gestora aplicará, a su discreción, el criterio que considere más equitativo conforme a las circunstancias de cada caso en particular y al Reglamento de Gestión.

Además, la Sociedad Gestora podrá ofrecer a determinados Partícipes, tal y como se regula en el artículo 6.6 del Reglamento de Gestión, de al menos veinte millones de euros (20.000.000€), la oportunidad de co-invertir con el FCR cuando el tamaño de la Inversión a realizar exceda la cantidad aprobada por el Comité de Inversión y sin que la cantidad a co-invertir sea igual o superior a esta. El Comité de Inversiones de la Sociedad Gestora estará formado por cinco (5) miembros, tres (3) de los cuales serán directivos clave de la Sociedad Gestora, y los demás serán Daniel Viñas y Rajaa Berrkia o cualquier sustituto de ellos propuesto por la Sociedad Gestora. Finalmente, el cargo de presidente del Comité de Inversiones lo ocupará Albert Alsina.

- (k) El Comité de Inversiones aprobará todas las propuestas de inversión y desinversión. El miembro responsable de una propuesta de inversión o desinversión no tendrá derecho a participar en ninguna votación relacionada con la misma. Cada inversión y desinversión a aprobar por el Comité de Inversiones requerirá el voto favorable de al menos cuatro (4) de los cinco (5) miembros con derecho a voto.

(l) Restricciones

El FCR no podrá invertir en los siguientes sectores o tipologías de sociedades, de conformidad con la política de inversión adjunta al Reglamento de Gestión, que a modo de resumen son las siguientes:

- (a) Sector inmobiliario;
- (b) Sector armamentístico o bélico;
- (c) *Start-up's*;
- (d) Sociedades que estén en proceso de reestructuración;
- (e) Sociedades objeto de una oferta pública de adquisición hostil;
- (f) Vehículos de inversión colectiva;
- (g) Actividades especulativas tales como productos derivados, materias primas, contratos relativos a materias primas y contratos relativos a divisas extranjeras;

- (h) Sociedades que, tras la inversión del FCR, sean controladas en más del 50%, directa o indirectamente, por el Estado en el que las mismas operen;
- (i) Infraestructuras o servicios públicos (incluyendo en el sector del agua, electricidad, gas, calefacción, telecomunicaciones o transporte ferroviario) controlados directa o indirectamente por el Estado en el que las mismas funcionen;
- (j) Sociedades cuya actividad se desarrolle en alguno de los sectores restringidos listados en el Anexo 8 del Reglamento de Gestión o cuya inversión en la misma suponga una inversión sancionable de acuerdo con el Anexo 1 del Reglamento de Gestión;
- (k) Sociedades establecidas en Siria o que controlen una sociedad filial en Siria o bien que participen en una empresa conjunta (*joint venture*) en Siria.

Asimismo, el Fondo no invertirá en ninguna Inversión de Seguimiento en una Sociedad o Entidad Participada (tal y como se define en el Reglamento de Gestión), existente que haya sido declarada insolvente por un tribunal con competencia jurisdiccional, ni en:

- (a) empresas que se dediquen a cualquiera de las actividades incluidas en la Lista de Exclusión Medioambiental y Social del BERD;
- (b) empresas que figuren en la Lista de Entidades No Elegibles del BERD;
- (c) cualquier inversión que no se realice de conformidad con las Directrices de Integridad del BERD;
- (d) empresas que infrinjan (a) la Política de Inversión establecida en el Anexo 1 del Reglamento de Gestión, y (b) la Lista de Exclusión Conjunta establecida en el Anexo 8 del Reglamento de Gestión;
- (e) cualquier Inversión que no se realice de conformidad con la política del BERD sobre exclusión de combustibles fósiles, la Lista de Exclusión del GET, y una lista conjunta de actividades excluidas de los BMD consideradas no alineadas en virtud del Acuerdo de París; o
- (f) cualquier Inversión que no se realice de conformidad con las Normas de Desempeño 2, 4 y 9 del BERD, según lo establecido en la Política Ambiental y Social del BERD (2019).

7. Acuerdos individuales con partícipes/inversores

Los partícipes reconocen y aceptan expresamente que la Sociedad Gestora podrá suscribir acuerdos individuales con partícipes ("*side letters*") en relación con el FCR que podrán resultar en condiciones distintas a las recogidas en Reglamento de Gestión del FCR o en el Compromiso de Inversión de cada partícipe, tal y como se recoge en el artículo 3.3 del Reglamento de Gestión. Además, los partícipes deben ser conscientes de que las condiciones suscritas por la Sociedad Gestora con inversores en otros Vehículos Paralelos no tienen por qué coincidir con las condiciones de inversión en el FCR.

No más tarde de los diez (10) días hábiles siguientes a la firma de una *side letter* suscrita con cualquier partícipe, la Sociedad Gestora comunicará a los restantes partícipes la suscripción y las condiciones de la *side letter* firmada. Cada partícipe del FCR podrá durante los 25 días siguientes a la comunicación de la *side letter* optar por acogerse a cualquiera de las condiciones particulares de dichas cartas complementarias, en la forma que se establece en el Reglamento de Gestión, teniendo en cuenta que ningún Partícipe del FCR podrá (en general) acogerse a las condiciones de otra *side letter* relacionadas con la membresía al Comité de Supervisión o que fuesen intrínsecas (por razones legales, fiscales, territoriales o reglamentarias a un determinado partícipe) con las particularidades que se desarrollan en el Reglamento de Gestión.

8. Mecanismos para la modificación de la Política de Inversión del FCR

De conformidad con el artículo 25 del Reglamento de Gestión, la política de inversión del Fondo, entendido como el conjunto de vehículos gestionados por la Sociedad Gestora o por sociedades gestoras pertenecientes a su grupo para realizar co-inversiones, no podrá modificarse o derogarse sin el consentimiento por escrito de cada Inversor IFD.

Los Inversores IFD, como quedan definidos en el Reglamento de Gestión adjunto, son instituciones financieras de desarrollo en el sentido de la OCDE (según se describe en <http://www.oecd.org/dac/stats/development-finance-institutions-private-sector-development.htm>).

La Sociedad Gestora velará por que la Política de Inversión del FCR esté en todo momento alineada con la política de inversión de los Vehículos Paralelos.

La modificación de la Política de Inversión exigirá en todo caso modificación del Reglamento de Gestión; de conformidad con lo establecido en el artículo 25 del mismo se requerirá, con las excepciones en el contempladas, el consentimiento de la Sociedad Gestora y el Consentimiento Especial de la Junta de Partícipes del Fondo (75%). Sin perjuicio de las facultades que correspondan a la CNMV conforme a la Ley 22/2014, toda modificación del Reglamento de Gestión, incluyéndose a estos efectos las modificaciones a la Política de Inversión, deberá ser comunicada por la Sociedad Gestora a la CNMV y a los inversores una vez se hubiera procedido a su inscripción en el registro administrativo correspondiente.

9. Reinversión de rendimientos

Sin perjuicio de lo dispuesto en este apartado y en lo contenido en el artículo 6.2 del Reglamento de Gestión, podrá exigirse a cada Partícipe que anticipe de nuevo, como Aportación de Capital de conformidad con un Aviso de Desembolso, cualquier importe que se le distribuya de conformidad con el Reglamento de Gestión cuando y solo en la medida en que dicho importe distribuido sea o sea imputable a:

- (a) Efectivo Neto Distribuible recibido por el FCR al realizar cualquier Inversión durante el Período de Inversión y en un plazo de 18 meses a partir de la realización de la Inversión correspondiente (hasta el importe de su Coste de Adquisición), siempre que dicha Inversión se haya ejecutado por al menos su Coste de Adquisición;
- (b) la devolución de las Aportaciones de Capital desembolsadas para una Inversión propuesta que no se lleve a cabo en los 60 días naturales siguientes al desembolso;
- (c) pagos a Partícipes Anteriores que incrementen su Compromiso de Inversión no Desembolsado; o
- (d) una cantidad hasta el importe de los Compromisos Financiados utilizados para pagar la Comisión de gestión, los Gastos de Explotación o los Gastos de Organización;

y, en consecuencia, dicho importe distribuido al Partícipe incrementará el Compromiso de Inversión no Desembolsado de este en la misma cuantía.

La Sociedad Gestora notificará a cada Partícipe en el momento de realizar cualquier distribución de la parte de dicha distribución que podría estar sujeta a recuperación y reinversión de conformidad con el Reglamento de Gestión.

Sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente, el importe acumulado total invertido por el FCR en Inversiones durante la vigencia del FCR no podrá superar un importe equivalente al 100% de los Compromisos Agregados de Inversión.

(iii) COMISIONES, CARGAS Y GASTOS DEL FONDO

10. Remuneración de la Sociedad Gestora

10.1 Comisión de Gestión

La Sociedad Gestora percibirá una comisión de gestión (la "**Comisión de Gestión**") como contraprestación por sus servicios de gestión del Fondo, que se calculará de conformidad con el artículo 9.5 del Reglamento de Gestión.

La Comisión de Gestión se abonará por semestres anticipados, el 1 de enero y el 1 de julio de cada año (que se prorrateará por días para cualquier periodo inferior a seis (6) meses durante el cual sea pagadera la Comisión de Gestión), hasta la liquidación del Fondo de conformidad con el Artículo 20.1 del Reglamento de Gestión.

De conformidad con el Reglamento de Gestión y con los matices que en él se contienen, la Comisión de Gestión será desde la Primera Fecha de Cierre hasta lo que ocurra primero entre (i) la finalización del Período de Inversión y (ii) la fecha en la que se deba pagar una comisión de gestión o equivalente en relación con un Fondo Competidor una cantidad igual a la "Tasa MF Efectiva", que será la tasa combinada de:

- (i) el 2% anual de todos los Compromisos de Inversión de los Partícipes Independientes (tal y como se define en el Reglamento de Gestión) cuyos Compromisos de Inversión agregados (de todos los Partícipes Independientes) sean inferiores a 300 millones de euros; y
- (ii) el 1,8% anual de todos los Compromisos de Inversión de los Partícipes Independientes cuyos Compromisos de Inversión totales (de todos los Partícipes Independientes) se encuentren comprendidos entre 300 millones de euros y 350 millones de euros.
- (iii) el 1,5% anual de todos los Compromisos de Inversión de los Partícipes Independientes cuyos Compromisos de Inversión totales (de todos los partícipes Independientes) excedan los 350 millones de euros.

Posteriormente, la Comisión de Gestión será una tasa equivalente a la Tasa MF Efectiva de la proporción del Coste de Adquisición de las Inversiones del FCR a partir de la fecha relevante atribuible a las Aportaciones de Capital de los Partícipes Independientes, reducida por la proporción del Coste de Adquisición de las Inversiones que hayan sido vendidas o enajenadas de otro modo, temporalmente rebajadas en valor (en la moneda local pertinente con la que se adquirieron dichas Inversiones) al 25%

o menos de su Coste de Adquisición (en la misma moneda local), liquidado o permanentemente amortizado o amortizado.

De conformidad con la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, la Comisión de Gestión que percibe la Sociedad Gestora está actualmente exenta del Impuesto sobre el Valor Añadido (el "IVA").

10.2 Comisión de Éxito

La Sociedad Gestora, a través del Participe con Participación en Beneficios, tendrá derecho a la comisión de éxito que se determinará de la manera que se detalla a continuación.

Las ganancias que deban ser distribuidas en concepto de distribuciones conforme al Artículo 11.1 del Reglamento de Gestión se computarán a nivel de FCR, en lugar de operación por operación (*deal-by-deal*), y se distribuirán a los Partícipes en función de los Compromisos de Inversión de cada uno de ellos conforme al orden de prelación descrito en dicho artículo del Reglamento de Gestión.

11. Gastos

11.1 Gastos de Organización

De conformidad con el artículo 9.1 del Reglamento de Gestión, el FCR asumirá los Gastos de Organización que proporcionalmente le correspondan debidamente justificados hasta un importe máximo total de TRESCIENTOS CINCUENTA MIL EUROS (350.000€). Todo importe en concepto de Gastos de Organización que exceda dicha cantidad correrá a cuenta de la Sociedad Gestora.

11.2 Gastos Operativos

De conformidad con el artículo 9.2 del Reglamento de Gestión, el FCR será responsable de la parte proporcional que le corresponda de todos los Gastos Operativos (incluyendo el IVA aplicable) incurridos en relación con la organización y administración del FCR, incluyendo gastos legales, así como todos aquellos de naturaleza transaccional (es decir, en relación con el proceso de inversión en Sociedades Participadas). En particular, los Gastos Operativos serán aquellos que se recogen en el Reglamento de Gestión del Fondo.

12. Otra información requerida por el art. 68 de la Ley 22/2014

12.1 Art. 68.1.l) Ley 22/2014. Rentabilidad histórica del Fondo

El Fondo es un fondo de nueva creación por lo que no dispone de datos históricos.

13. Personas que asumen la responsabilidad y organismos supervisores del folleto

D. Albert Alsina González, expresamente facultado por la Sociedad Gestora, asume la responsabilidad por el contenido de este Folleto y confirma que los datos contenidos en el mismo son conformes a la realidad y que no se omite ningún hecho susceptible de alterar su alcance.

La verificación positiva y el registro del presente Folleto por la CNMV no implican recomendación de suscripción o compra de los valores a que se refiere el mismo, ni pronunciamiento en sentido alguno sobre la solvencia de la entidad emisora o la rentabilidad o calidad de los valores ofrecidos.

[Sigue hoja de firmas]

FIRMAN EL PRESENTE FOLLETO A LOS EFECTOS ORTUNOS

D. Alberto Alsina González

Representante autorizado

**MEDITERRANIA CAPITAL
PARTNERS LIMITED**

D. Andrea Cardamone

Representante autorizado

**BNP PARIBAS S.A.,
SUCURSAL EN ESPAÑA**

D. Saâd Bendidi

Representante autorizado

**MEDITERRANIA CAPITAL
PARTNERS LIMITED**

ANEXO I

REGLAMENTO DE GESTIÓN DEL FONDO

REGLAMENTO DE GESTIÓN EN RELACIÓN CON

MEDITERRANIA CAPITAL IV MID-CAP SPANISH FUND, F.C.R.

Julio de 2023

(Actualización octubre de 2023)

ÍNDICE

| Cláusula | Página |
|---|--------|
| 1. Definiciones e interpretación | 2 |
| 2. Disposiciones operativas | 26 |
| 3. Vehículos Paralelos, Vehículos Subordinados y Cartas Complementarias (<i>Side Letters</i>) | 28 |
| 4. Compromisos de Inversión | 31 |
| 5. Partícipes Posteriores y Ampliación de los Compromisos de Inversión | 32 |
| 6. Aportaciones de Capital de los Partícipes | 36 |
| 7. Gestión | 48 |
| 8. El depositario | 66 |
| 9. Honorarios y Gastos | 67 |
| 10. Política de inversión | 71 |
| 11. Distribuciones | 72 |
| 12. Asignaciones..... | 77 |
| 13. Cuestiones fiscales | 78 |
| 14. Comité de Inversiones | 80 |
| 15. Comité de Supervisión | 81 |
| 16. Comité Estratégico | 84 |
| 17. Reuniones de Partícipes..... | 85 |
| 18. Transmisiones de Participaciones en el FCR | 87 |
| 19. Exculpación e Indemnización | 89 |
| 20. Extinción y Liquidación | 92 |
| 21. Tasaciones | 95 |
| 22. Cuentas, obligaciones de información y comunicación y auditores | 95 |
| 23. Representación del FCR..... | 100 |
| 24. Información Confidencial | 100 |
| 25. Modificación del presente Reglamento de Gestión | 102 |
| 26. Notificaciones | 103 |
| 27. Prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo..... | 104 |
| 28. Derechos de Terceros | 105 |
| 29. Disposiciones varias..... | 105 |
| 30. Legislación aplicable y resolución de controversias..... | 108 |
| Anexo 1 | 112 |
| Anexo 2 | 120 |
| Anexo 3 | 125 |
| Anexo 4 | 145 |
| Anexo 5 | 177 |
| Anexo 6 | 177 |
| Anexo 7 | 192 |
| Anexo 8 | 194 |
| Anexo 9 | 202 |
| Anexo 10..... | 207 |

INTRODUCCIÓN:

- (A) **Mediterrania Capital Partners Limited**, es una sociedad de responsabilidad limitada con domicilio social en Whitehall Mansions – Planta 2, Ta' Xbiex Wharf, Ta' Xbiex XBX 1026, Malta, inscrita en el Registro Mercantil de Malta con el número de registro C 61972, regulada y autorizada como sociedad gestora por la MFSA (tal y como se define este término más adelante) (la "**Sociedad Gestora**").
- (B) **MC Partners Ltd** es una sociedad de responsabilidad limitada (número de registro C58069) constituida en Malta el 31 de octubre de 2012, cuyas acciones son propiedad de las siguientes personas:
- Alberto Alsina González, 56%;
 - Hatim Ben Ahmed 16%;
 - MC Team Ltd. 10%;
 - STB Holding S.A.R.L., propiedad al 100% de Saâd Bendidi, 9%; y
 - Daniel José Viñas Rodríguez, 9%.

MC Partners Ltd es titular de todas las acciones del Partícipe con Participación en Beneficios (como se define más adelante) y de la Sociedad Gestora.

- (C) **Mediterrania Capital IV Mid-Cap Spanish Fund F.C.R.** (el "**FCR**") ha sido constituido mediante un contrato de constitución de fecha 10 de julio de 2023 para llevar a cabo las actividades previstas en la Cláusula 2.2 con el fin de invertir en Empresas de Mediana Capitalización (tal y como se definen más adelante) ubicadas principalmente en África del Norte y en el África Subsahariana Occidental y Central (tal y como se define más adelante).
- (D) El FCR ha sido inscrito como fondo de capital riesgo español en la CNMV (como se define más adelante).
- (E) Se solicitarán Compromisos de Inversión para el FCR a inversores, cada uno de los cuales, tras la aceptación por parte de la Sociedad Gestora de un Contrato de Suscripción (tal y como se define este adelante) firma y otorgamiento por dicho inversor, se convertirá en un Partícipe del FCR en virtud de dicho contrato.
- (F) La Sociedad Gestora es un gestor de fondos de inversión alternativos autorizado, supervisado por la MFSA (tal y como se define más adelante) y registrado en la CNMV como una sociedad gestora de fondos de inversión alternativos del Espacio Económico Europeo en libre prestación de servicios desde el 14 de octubre de 2019, con el número 617. Como tal, está autorizado para gestionar el FCR.

- (G) El FCR se rige por este Reglamento de Gestión, su Contrato de Constitución, su folleto informativo y la Ley 22/2014 (como se define más adelante) o cualquier otra norma de rango legal que le resulte de aplicación.

1. DEFINICIONES E INTERPRETACIÓN

1.1 Definiciones

En el presente Reglamento de gestión:

Activos del FCR (*FCR Assets*) significa, la totalidad o parte de los activos del FCR, incluido, a efectos del presente Reglamento de Gestión, el importe de cualquier Compromiso de Inversión no Desembolsado;

Acuerdo Relacionado (*Related Agreement*) tiene el significado previsto en la Cláusula 30.3(d);

Afiliado/s (*Affiliate*) significa, con respecto a una persona, cualquier persona que, de forma directa o indirecta, controle, esté controlada o se encuentre bajo control común de dicha persona, habida cuenta de que las referencias a un Afiliado de la Sociedad Gestora no incluyen ninguna Inversión ni ningún vehículo de inversión gestionado o asesorado por la Sociedad Gestora o sus Afiliados;

África del Norte (*North Africa*) se refiere a Marruecos, Túnez, Argelia y Egipto;

África Subsahariana Occidental y Central (*West and Central Sub-Saharan Africa*) significa Costa de Marfil y Senegal;

AIFMD significa la Directiva relativa a los gestores de fondos de inversión alternativos (2011/61/UE) y el Reglamento Delegado (UE) n.º 231/2013 de la Comisión, así como las normas de desarrollo y los reglamentos de ejecución;

Aportación Adicional (*Additional Contribution*) tiene el significado previsto en la Cláusula 5.1(e);

Aportación de Capital (*Capital Contribution*) significa:

- (a) con respecto a un Partícipe, cada importe de su Compromiso de Inversión que haya sido adelantado por dicho Partícipe, en euros, como aportación al capital del FCR; y
- (b) con respecto a un Partícipe de un Vehículo Paralelo, cada importe de su Compromiso de Inversión que haya sido adelantado por dicho Partícipe, en euros, como aportación al capital del Vehículo Paralelo;

Audidores (*Auditors*) ya sea (i) KPMG, PwC, Deloitte o Ernst & Young, cualquiera de ellas nombrada en cada momento por la Sociedad Gestora; o (ii) cualquier otra empresa

auditora independiente nombrada en cada momento por la Sociedad Gestora, siempre que, tanto en el apartado (i) como en el (ii), se obtenga la aprobación previa del Comité de Supervisión de conformidad con la Cláusula 22.1(b);

Bancos Admisibles (*Acceptable Banks*) significa cualquier banco o institución financiera que tenga una Calificación Crediticia Admisible para sus obligaciones financieras a largo plazo no garantizadas y no mejoradas crediticiamente, o cualquier empresa del grupo o filial de dicho banco o institución financiera, siempre que la Sociedad Gestora notifique al Comité de Supervisión en caso de que un Banco Admisible con el que el FCR haya abierto una cuenta reciba una calificación crediticia inferior a la Calificación Crediticia Admisible;

BEI (*EIB*) significa el Banco Europeo de Desarrollo;

BERD (*EBRD*) significa Banco Europeo de Reconstrucción y Desarrollo;

Calificación Crediticia Admisible (*Acceptable Credit Rating*) significa una calificación crediticia de Baa3, BBB, BBB- o superior otorgada por Moody's, Standard & Poor's Rating Services o Fitch Rating Ltd., o una calificación comparable otorgada por una agencia de calificación crediticia reconocida internacionalmente;

Cambio de Control (*Change of Control*) significa cualquiera de las siguientes situaciones:

- (i) Albert Alsina deja de poseer al menos el 25% del capital social y derechos de voto de MC Partners Ltd, ya sea directamente o a través de una sociedad o vehículo totalmente participado, teniendo en cuenta que la adquisición de la totalidad o parte del capital social de MC Partners Ltd por alguno o todos los accionistas de MC Partners Ltd de los herederos de Albert Alsina o beneficiarios de su patrimonio, tras el fallecimiento de este, se considerará que no es un Cambio de Control;
- (ii) cualquier persona que no sea en ese momento consejero, directivo o empleado de la Sociedad Gestora o de uno de sus Afiliados, con responsabilidad directa de cumplir cualquiera de las obligaciones de la Sociedad Gestora previstas en este Reglamento de Gestión, se convierte en accionista de MC Partners Ltd;
- (iii) cualquier persona que figure en una Lista de Sanciones pase a ser accionista de MC Partners Ltd;
- (iv) la Sociedad Gestora deje de ser una filial totalmente participada de MC Partners Ltd (excepto por la acción titularidad de Albert Alsina);
- (v) personas que no sean Personas MC en la Primera Fecha de Cierre posean, en conjunto, directa o indirectamente, el 50% o más de los derechos económicos o de voto en la Sociedad Gestora;

- (vi) personas que no sean Personas MC en la Primera Fecha de Cierre posean, en conjunto, directa o indirectamente, el 49% o más de los derechos económicos en el Partícipe con Participación en Beneficios;
- (vii) cuando personas distintas de las actuales o anteriores Personas MC adquieran directa o indirectamente (en conjunto) más de un 10% de los derechos económicos o de voto en la Sociedad Gestora;
- (viii) cuando Albert Alsina, Hatim Ben Ahmed y Saâd Bendidi dejen de poseer colectivamente al menos una mayoría simple de los derechos económicos y de voto en la Sociedad Gestora; o
- (ix) cuando se produzca un "Cambio de Control" (tal y como se defina en los documentos constitutivos de los Vehículos Paralelos correspondientes) en cualquier Vehículo Paralelo.

Capital (*Capital*) significa los importes de Efectivo Neto Distribuible que la Sociedad Gestora determine razonablemente (tras consultar con los Auditores cuando proceda) en forma de capital, incluidas, cuando el contexto así lo exija, las Ganancias de Capital;

Carta Complementaria (*Side Letter*) tiene el significado previsto en la Cláusula 3.3(a);

Causa (*Cause*) significa:

- (a) en relación con la Sociedad Gestora, MC Partners Ltd o una Persona Clave, fraude o acusación penal o admisión de un delito por parte de dicha persona;
- (b) una acción u omisión de la Sociedad Gestora, MC Partners Ltd o una Persona Clave que dé lugar a un incumplimiento sustancial de la Legislación Aplicable, que no sea subsanado, si es posible subsanarlo, en el plazo de 30 días desde que se produzca;
- (c) una acción u omisión de la Sociedad Gestora, MC Partners Ltd o cualquier Persona Clave que constituya negligencia grave o conducta dolosa de dicha persona en cada caso en relación con el cumplimiento de sus obligaciones derivadas de este Reglamento de Gestión, el acuerdo constitutivo de cualquier otro Vehículo de los Partícipes del Fondo, cualquier Carta Complementaria (*Side Letter*) o el Contrato de Constitución, o de otro modo en relación con cualquier Vehículo de los Partícipes del Fondo;
- (d) una acción u omisión de la Sociedad Gestora o de MC Partners Ltd que constituya un incumplimiento sustancial o reiterado de este Reglamento de Gestión, el acuerdo constitutivo de cualquier otro Vehículo de los Partícipes del Fondo, cualquier Carta Complementaria (*Side Letter*) o el Contrato de Constitución, que no sea subsanado, si fuera susceptible de subsanarse, en un plazo de 30 días a partir de dicho incumplimiento sustancial, siempre que la extinción de la relación

laboral de cualquier persona responsable de dicho incumplimiento sustancial no se considere en sí misma como subsanación de dicho incumplimiento sustancial;

- (e) insolvencia, administración, reorganización involuntaria o quiebra de la Sociedad Gestora o de MC Partners Ltd;
- (f) cualquier retirada por parte de una autoridad reguladora de jurisdicción competente de cualquier licencia o autorización que sea necesaria para que la Sociedad Gestora cumpla sus obligaciones en virtud de este Reglamento de Gestión;
- (g) la ocurrencia de un Supuesto relativo a una Persona Clave durante el Período de Inversión que no se resuelva de conformidad con la Cláusula 7.7; o
- (h) la ocurrencia de un Cambio de Control que no se ratifique o no se resuelva de otro modo con arreglo a la cláusula 7.8;

Cese con Causa (*Cause Removal*) tiene el significado previsto en la Cláusula 7.11;

CNMV significa la autoridad supervisora del mercado de valores español (*Comisión Nacional del Mercado de Valores*);

Código Estadounidense (*US Code*) hace referencia al Código Tributario de EE. UU. de 1986 y sus posteriores modificaciones en cada momento;

Comisión de Gestión (*Management Fee*) tiene el significado indicado en la Cláusula 9.5(a);

Comité de Inversiones (*Investment Committee*) significa el comité de inversiones de la Sociedad Gestora, tal y como se describe con mayor detalle en la cláusula 14;

Comité de Supervisión (*Advisory Committee*) significa el consejo de representantes de determinados Partícipes del Fondo que se establecerá de conformidad con la Cláusula 15;

Compromiso de Inversión (*Investment Commitment*) significa:

- (a) con respecto a cada Partícipe, el importe indicado en los libros del FCR que dicho Partícipe ha acordado adelantar al FCR en euros en virtud de su Contrato de Suscripción y de este Reglamento de Gestión; y
- (b) con respecto a cada partícipe de un Vehículo Paralelo, el importe indicado en los libros del Vehículo Paralelo que dicho partícipe ha acordado adelantar al Vehículo Paralelo en euros en virtud de su Contrato de Suscripción y el contrato constitutivo del Vehículo Paralelo;

Comité Estratégico (*Strategic Committee*) significa el comité estratégico de la Sociedad Gestora descrito en la Cláusula 16.1;

Compromiso(s) de Inversión de Mediterrania (*Investment Commitment de Mediterrania*) tiene el significado previsto en la Cláusula 4.2;

Compromiso de Inversión no Desembolsado/s (*Undrawn Commitment/s*) significa:

- (a) con respecto a cada Partícipe, el importe del Compromiso de Inversión de dicho Partícipe que, en cualquier momento, permanezca disponible para su desembolso de conformidad con la Cláusula 6.1; y
- (b) con respecto a cada socio comanditario o partícipe en un Vehículo Paralelo, el importe del Compromiso de Inversión de dicho socio comanditario o Partícipe que, en cualquier momento, permanezca disponible para su desembolso de conformidad con el acuerdo constitutivo de dicho Vehículo Paralelo;

Compromisos de Inversión Agregados (*Aggregate Commitments*) significa:

- (a) con respecto a los Partícipes del FCR, el total de todos los Compromisos de Inversión de los Partícipes existentes en ese momento sobre el FCR; y
- (b) con respecto a los partícipes de cualquier Vehículo Paralelo, el total de todos los Compromisos de Inversión de dichos partícipes existentes en ese momento sobre esos Vehículos Paralelos en virtud del documento de constitución de dicho Vehículo Paralelo;

Compromisos de Inversión Agregados del Fondo (*Aggregate Fund Commitments*) significa la suma de los Compromisos de Inversión Agregados de los Vehículos Paralelos y de los Compromisos de Inversión del FCR;

Compromisos de Inversión Agregados no Desembolsados (*Aggregate Undrawn Commitments*) significa los Compromisos de Inversión Agregados del Fondo no Desembolsados,

Conflicto de Intereses (*Conflict of Interest*) tiene el significado previsto en la Cláusula 7.5(a);

Consejero Nombrado (*Nominated Director*) significa cualquier persona designada por la Sociedad Gestora para ocupar el cargo de consejero en el consejo de administración de una sociedad participada y representar los intereses del FCR en dicha Inversión;

Consentimiento de Dos Tercios de los Partícipes (*Investor Two-Thirds Consent*) significa el consentimiento por escrito de los Partícipes del Fondo sobre la misma base que un Consentimiento Ordinario de los Partícipes, excepto que el porcentaje requerido para dicho consentimiento será del 66% en lugar del 50%;

Consentimiento Especial de los Partícipes (*Investor Special Consent*) significa el consentimiento por escrito de los Partícipes del Fondo sobre la misma base que un

Consentimiento Ordinario de los Partícipes, excepto que el porcentaje requerido para dicho consentimiento será del 75% en lugar del 50%;

Consentimiento Ordinario de los Partícipes (*Investor Ordinary Consent*) significa el consentimiento por escrito de los Partícipes del Fondo que tienen en conjunto Compromisos de Inversión equivalentes al 50% o más de los Compromisos de Inversión Agregados del Fondo, teniendo en cuenta que:

- (a) el consentimiento por escrito podrá adoptar la forma de un correo electrónico u otra comunicación electrónica satisfactoria para la Sociedad Gestora y podrá consistir en uno o más documentos (incluidos archivos adjuntos de correo electrónico tipo PDF) de forma similar firmados cada uno por uno o más Partícipes del Fondo en el momento pertinente;
- (b) los Compromisos de Inversión en poder de un Partícipe del Fondo que no sea un Partícipe Independiente se considerarán excluidos del numerador y del denominador a los efectos de un Consentimiento Ordinario de los Partícipes;
- (c) los Compromisos de Inversión en poder de Partícipes Infractores, Partícipes Secundarios Infractores y partícipes infractores de un Vehículo Paralelo se considerarán excluidos del numerador y denominador a los efectos de cualquier Consentimiento Ordinario de los Partícipes;

Contrato de Suscripción o Acuerdo de Suscripción (*Subscription Agreement*) significa cada contrato de suscripción en una forma aceptable para la Sociedad Gestora en virtud del cual, entre otras cosas, el solicitante acepta realizar un Compromiso de Inversión con un Vehículo de Partícipes del Fondo y respetar y regirse por los términos y condiciones de este Reglamento de Gestión o el contrato de constitución del oportuno Vehículo de Partícipes del Fondo.

Controversia (*Dispute*) tiene el significado previsto en la Cláusula 30.2(a);

Coste de Adquisición (*Acquisition Cost*) significa el coste de una Inversión, junto con todos los costes y gastos relacionados con dicha adquisición (excluyendo, para evitar dudas, los Gastos Acreditables) que deba soportar directa o indirectamente el FCR;

Costes de Operaciones no Consumadas (*Broken Deal Costs*) significa los costes externos en los que se incurre en relación con el proceso de inversión para operaciones (i) que han obtenido la aprobación del Comité de Inversiones y (ii) en relación con los cuales se ha suscrito una carta de intenciones entre la Sociedad Gestora y la sociedad objeto de inversión, pero que no se han consumado;

Cuenta de Capital (*Capital Account*) significa una cuenta determinada y mantenida a lo largo de todo el plazo del FCR en general de acuerdo con la Cláusula 12;

Cuenta de Depósito en Garantía (*Escrow Account*) tiene el significado previsto en la Cláusula 11.2(a);

Depositario (*Depositary*) tiene el significado previsto en la Cláusula 8.1;

Destitución no Justificada (*Without Cause Removal*) tiene el significado previsto en la Cláusula 7.12(a);

DFC tiene el significado establecido en la 29.7;

Día Hábil (*Business Day*) significa un día (que no sea sábado, domingo o festivo) en el que los bancos de España y Malta están abiertos para el desarrollo de su actividad normal;

Distribución del Impuesto (*Tax Distribution*) tiene el significado previsto en la Cláusula 11.2(e);

EBRD significa el Banco Europeo para la Reconstrucción y el Desarrollo;

Efectivo Neto Distribuible (*Net Distributable Cash*) significa:

- (a) todos los ingresos en efectivo procedentes de la explotación del FCR (que no sean Aportaciones de Capital), incluidos los ingresos, el efectivo liberado de Reservas y todos los ingresos en efectivo recibidos por el FCR de eventos de capital, incluidos:
 - (i) la venta, transferencia, intercambio u otra disposición de la totalidad o de una parte de una Inversión;
 - (ii) el pago o la refinanciación de cualquier deuda del FCR; y
 - (iii) cualquier operación similar,menos
- (b) la parte de los ingresos en efectivo que (i) se utilice o asigne para pagar cualquier pasivo del FCR vencido y pagadero en un plazo de 30 días a partir de dichos ingresos en efectivo, incluidos Impuestos, Gastos de Explotación, la Comisión de Gestión y cualquier coste de préstamo de terceros, o (ii) se retenga como Reservas,

en cada caso, según determine razonablemente la Sociedad Gestora (tras consultar con los Auditores cuando proceda);

Empresa de Mediana Capitalización (*Mid-Cap Company*) significa una empresa u otra entidad que no sea una PYME que cumple al menos dos (2) de los siguientes cuatro

criterios a partir de la fecha de la inversión inicial del Fondo en dicha empresa u otra entidad:

- (i) un valor empresarial de al menos 30 millones de euros;
- (ii) un valor empresarial inferior a 500 millones de euros;
- (iii) un ingreso anual para el último período de un año de menos de 300 millones de euros;
- (iv) la plantilla de la empresa de menos de 5.000 empleados fijos; y
- (v) un balance general anual de la sociedad inferior a 200 millones de euros;

Entidad del Fondo (*Fund Entity*) significa (a) el Fondo y cualquier vehículo de inversión alternativo, (b) cualquier entidad en la que el Fondo o cualquier vehículo de inversión alternativo tenga (directa o indirectamente) una participación (ya sea en forma de deuda o de capital), (c) cualquier miembro de un "grupo afiliado extendido", tal y como se define en la sección 1471(e)(2) del Código de los EE.UU. y en el Reglamento del Tesoro correspondiente, del que sea miembro cualquier entidad descrita en la cláusula (a) o (b), (d) cualquier "Entidad Relacionada", tal como se define dicho término en cualquier acuerdo intergubernamental al que se hace referencia en la Cláusula (c) de la definición de FATCA, de cualquier entidad descrita en la Cláusula (a) o (b) y (e) la Sociedad Gestora y cualquiera de sus filiales;

Contrato de Constitución (*Incorporation Agreement*) significa el contrato de constitución celebrado el 10 de julio de 2023 en relación con la constitución del FCR;

España (*Spain*) significa el Reino de España;

EURIBOR significa el tipo de interés anual para los depósitos en euros durante un período de tres meses, siendo el tipo interbancario europeo ofrecido que es calculado y publicado por Global Rate Systems Ltd (GRSS) u otro proveedor de servicios seleccionado por el Instituto Europeo de Mercados Monetarios (EMMI), bajo el patrocinio de EMMI y EURIBOR ACI, o cualquier sucesor de esa función de EMMI y EURIBOR ACI, y es la tasa a la que un banco principal ofrece depósitos a plazo interbancarios en euros a otro banco principal dentro de la zona de la Unión Económica y Monetaria de la Unión Europea (EMU);

Euro significa la moneda de curso legal de la Unión Europea;

Evento de liberación de garantías (*Escrow Release Event*) tiene el significado establecido en la Cláusula 11.2(a);

Familiar (*Family Member*) significa, en relación con cualquier persona física, el cónyuge de dicha persona (incluidas las parejas de hecho y civiles) y el hermano, hermana, padre, madre, tío, tía, hijo, hija, primo o prima de dicha persona y de su cónyuge;

FATCA significa (a) las secciones 1471 a 1474 del Código de los Estados Unidos, el Reglamento del Tesoro y las interpretaciones oficiales de los mismos; (b) cualquier legislación, normativa o guía promulgada en cualquier jurisdicción que pretenda implementar un informe fiscal o un régimen de retención similar (c) cualquier acuerdo intergubernamental, tratado u otro acuerdo entre cualquier jurisdicción (incluidos los organismos gubernamentales de dicha jurisdicción) celebrados con el fin de cumplir, facilitar, complementar o aplicar cualquier legislación, normativa u orientación descrita en la Cláusula (a) o (b) anterior; y (d) cualquier legislación, reglamento u orientación que dé efecto a cualquier asunto descrito en las cláusulas (a) a (c) anteriores;

FCR significa Mediterranean Capital IV Mid-Cap Spanish Fund F.C.R., un fondo de capital riesgo constituido de conformidad con su Contrato de Constitución e inscrito en la CNMV con el número 435;

Fecha Contable (*Accounting Date*) significa el 31 de diciembre de cada año o cualquier otra fecha que la Sociedad Gestora determine con la aprobación del Comité de Supervisión y, en el caso del Período Contable final, la Fecha de Finalización;

Fecha de Cierre (*Closing Date*) significa la Primera Fecha de Cierre o una Fecha de Cierre Posterior;

Fecha de Cierre Final (*Final Closing Date*) significa lo último que ocurra entre:

- (a) la fecha en la que el último Partícipe del Fondo sea admitido en un Vehículo de Partícipes del Fondo con arreglo a la Cláusula 5 (o la disposición correspondiente en el acuerdo constitutivo de cualquier otro Vehículo de Partícipes del Fondo); o
- (b) la última fecha en la que un Partícipe del Fondo existente aumente el importe de su Compromiso de Inversión de conformidad con la Cláusula 5 (o la disposición correspondiente en el acuerdo constitutivo de cualquier otro Vehículo de Partícipes del Fondo),

siempre y cuando dicha fecha no sea posterior a 12 meses naturales después de la fecha de inscripción del FCR en la CNMV, a menos que lo aprueben todos los Partícipes del Fondo, siempre y cuando la Sociedad Gestora pueda prorrogar dicha fecha por un período adicional de seis meses con la aprobación previa del Comité de Supervisión. En cualquier caso, la Fecha de Cierre Final nunca podrá superar el plazo de 18 meses a constar desde la inscripción del FCR en la CNMV;

Fecha de Suspensión de Personas Clave (*Key Persons Suspension Date*) tiene el significado establecido en la Cláusula 7.7(m);

Fecha de Cierre Posterior (*Subsequent Closing Date*) significa cualquier fecha posterior a la Primera Fecha de Cierre que tenga lugar antes de la Fecha de Cierre Final o en dicha fecha en la que un partícipe sea admitido en un Vehículo de Partícipes del Fondo o un

Partícipe del Fondo existente aumente su Compromiso de Inversión con un Vehículo de Partícipes del Fondo;

Fecha de Finalización (*End Date*) significa la fecha en la que quede disuelto el FCR y se haya completado la liquidación de los asuntos del FCR (incluida cualquier distribución final del producto de la liquidación);

Fecha de Impago (*Default Date*) tiene el significado previsto en la Cláusula 6.4(b);

Fecha del Primer Desembolso (*First Drawdown Date*) significa, en relación con cada Partícipe, la fecha en la que se realiza el primer desembolso de su Compromiso de Inversión;

Financiación para Suscribir (*Subscription Financing*) tendrá el significado establecido en la Cláusula 7.2(b)(ix));

Fondo (*Fund*) se refiere al fondo de inversión conocido como "Mediterrania Capital IV Mid-Cap", compuesto por todos los Vehículos Paralelos o Subordinados, incluido el FCR;

Fondo Competidor (*Competing Fund*) tiene el significado previsto en la Cláusula 7.6;

Fondo Coinversor (*Co-investor Fund*) tiene el significado establecido en la 6.6(a);

Fondos Predecesores (*Predecessor Funds*) significa Mediterrania Capital II (SICAV) PLC, Mediterrania Capital III Spanish Fund F.C.R., Mediterrania Capital III, LP, y Fons Mediterrania Capital, F.C.R.;

Ganancias de Capital (*Capital Gains*) significa los importes de Efectivo Neto Distribuible que la Sociedad Gestora determine razonablemente (tras consultar con los Auditores cuando proceda) en forma de ganancias de capital;

Gastos Acreditables (*Creditable Fees*) significa cualquier comisión recibida, directa o indirectamente, por la sociedad gestora, gestor o administrador de cualquier Vehículo Paralelo, por la Sociedad Gestora, cualquiera de sus Afiliados o (según corresponda) sus respectivos consejeros, directivos o empleados por servicios prestados para o en nombre del Fondo o en relación con cualquier Inversión, incluidos, entre otros:

- (a) todos los gastos de transacción, gastos de disolución, comisiones de acuerdo, gastos de originación, gastos de sindicación, comisiones de compromiso, gastos de cancelación, gastos de suscripción, gastos y compensaciones por comisión de servicio, gastos de administración de cartera o gastos de supervisión y pagos o compensaciones similares (ya sea en efectivo, opciones, warrants, acciones o de otro modo), todos los gastos o comisiones recibidos en relación con transacciones propuestas que no se completen, todos los demás gastos recibidos de sociedades participadas en relación con una Inversión, incluidas las comisiones de financiación corporativa y asesoramiento, recibidas por el gestor o administrador

de cualquier Vehículo Paralelo, la Sociedad Gestora o cualquiera de sus Afiliados que presten servicios en relación con una Inversión propuesta o la consumación, disposición o terminación de una Inversión; y

- (b) todos los honorarios recibidos por la Sociedad Gestora de cualquier Vehículo Paralelo, la Sociedad Gestora, cualquiera de sus Afiliados o sus respectivos consejeros, directivos o empleados que se deriven exclusivamente de la prestación de servicios en consejos de administración de entidades que constituyan Inversiones;

Gastos de Explotación (*Operating Expenses*) significa todas las comisiones, costes y gastos externos en los que se haya incurrido razonablemente, incluida cualquier Tributación de los mismos, en relación con la administración y el negocio del Fondo, incluidas las comisiones, costes y gastos relacionados con lo siguiente:

- (a) los honorarios y gastos relacionados con las inversiones consumadas y no consumadas, incluyendo (i) la evaluación, la adquisición, la tenencia y la enajenación de las mismas, incluidos los costes de *due diligence*, los gastos de viaje y alojamiento, los honorarios legales, fiscales y otros honorarios de asesores profesionales, costes de seguimiento y asistencia a reuniones de partícipes en relación con cada inversión en cartera (en la medida en que no sean reembolsados por una Sociedad o Entidad Participada u otro tercero), (ii) dichos honorarios y gastos relacionados con la organización de vehículos a través de los cuales o en los que se puedan realizar inversiones, como SPVs y (iii) las comprobaciones contra el blanqueo de capitales y de "*know your client*" con respecto a cada inversión de la cartera, los Partícipes y terceros;
- (b) el principal, los intereses y las comisiones y gastos relacionados con el endeudamiento o divisa de las actividades de cobertura del Fondo (incluidos los intereses pagaderos por la línea de crédito del Fondo y la Financiación para Suscribir);
- (c) las primas pagaderas con respecto a la Póliza de Seguro;
- (d) los impuestos y las cargas, tasas y derechos gubernamentales que deba pagar el Fondo;
- (e) honorarios y gastos de contables, abogados y consultores;
- (f) los gastos legales, de custodia, de administración, de auditoría, de cumplimiento fiscal, de contabilidad y gastos reglamentarios y de cumplimiento;
- (g) costes de información y reunión con los Partícipes y las autoridades gubernamentales;
- (h) costes y gastos del Comité de Supervisión y de la reunión anual;

- (i) costes y gastos derivados de cualquier litigio, arbitraje o mediación que implique al Fondo;
- (j) costes de disolución y liquidación del Fondo;
- (k) los costes derivados del cumplimiento de los términos del Reglamento de Gestión, de cualquier Carta Complementaria (tal y como se define más adelante), salvo en la medida en que se acuerde en dicha Carta Complementaria, y los costes derivados de la elección de dichas disposiciones de la Carta Complementaria en el marco del proceso de "naciones más favorecidas";
- (l) reclamaciones, demandas, responsabilidades, costes, gastos, daños y perjuicios, pérdidas, demandas, procedimientos y acciones, ya sean judiciales, administrativos, de investigación o de otro tipo, de cualquier naturaleza, conocidos o desconocidos, liquidados o no liquidados, que pueda acumular o en los que pueda incurrir cualquier persona con derecho a ser indemnizada por el Fondo;
- (m) gastos derivados de pagos a terceros como contraprestación por servicios de administración, legales y de auditoría relacionados con actividades realizadas por los Vehículos de Partícipes del Fondo teniendo en cuenta, para evitar dudas, que cualquier gasto de la Sociedad Gestora relativo al cumplimiento por parte de este de la Legislación Aplicable en relación con sus servicios a cualquier Vehículo de Partícipes del Fondo, incluido el cumplimiento de la DGFIA (según se aplique en cualquier jurisdicción pertinente) será asumido por la Sociedad Gestora;
- (n) pasivos pagaderos por el FCR y cualquier otro Vehículo de Partícipes del Fondo en relación con la indemnización de las Personas Indemnizadas conforme a la Cláusula 19.2 o la disposición correspondiente de cualquier otro Vehículo del Partícipes del Fondo;
- (o) gastos corrientes razonables incurridos por los miembros del Comité de Supervisión al asistir a las reuniones del Comité de Supervisión;
- (p) Costes de Operaciones no Consumadas en los que se incurra durante el plazo del Fondo; y
- (q) cualquier otro gasto relacionado con las operaciones de los Vehículos de Partícipes del Fondo y que no pueda repercutirse en cargos a las sociedades participadas, incluidos, tras la aprobación del Comité de Inversiones, los gastos incurridos en la preparación y distribución de informes y notificaciones (excepto en la preparación de los estados financieros trimestrales no auditados y en la preparación del informe de indicadores «KPI» sustancialmente en la forma adjunta en el Anexo 7, cuyos gastos correrán a cargo de la Sociedad Gestora), los honorarios por servicios de asesoramiento jurídico y auditoría, los gastos fiscales y los gastos operativos y administrativos directamente relacionados con cualquier

Vehículo de Partícipes del Fondo, incluidos los gastos legales (revisiones de diligencia debida, redacción de contratos, etc.) relacionados con las operaciones de inversión o desinversión del Fondo,

pero sin incluir Gastos de Organización ni honorarios, costes o gastos que sean reembolsados por una sociedad participada o por copartícipes o a los que se haga referencia en la Cláusula 9.3;

En aras de la claridad, el FCR deberá abonar todos los gastos que se deriven de una Inversión o de la administración y el negocio del Fondo descritos anteriormente en la proporción correspondiente a su participación en dichos gastos;

Gastos de Explotación del FCR (*FCR Operating Expenses*) significa los Gastos de Explotación exclusivamente en relación con el FCR o proporcionalmente imputables al FCR con carácter prorrateado;

Gastos de Organización (*Organisational Expenses*) significa todos los honorarios, costes y gastos, incluido cualquier Impuesto sobre los mismos, en los que incurra la Sociedad Gestora o sus Afiliados en relación con el establecimiento de los Vehículos de Partícipes del Fondo, incluidos los honorarios por servicios jurídicos y profesionales, gastos de constitución y registro, costes de comunicaciones y gastos de viaje; pero excluyendo los honorarios, comisiones y gastos corrientes imputables, incluido cualquier Impuesto sobre los mismos, pagaderos a agentes de colocación, corredores e intermediarios, que serán asumidos por la Sociedad Gestora o sus Afiliados; y siempre que lo anterior incluya, con respecto a cada Partícipe que sea un Partícipe del Primer Cierre que haya solicitado previamente por escrito a la Sociedad Gestora el pago de sus honorarios o gastos legales razonables, cualesquiera honorarios o gastos legales razonables incurridos por dicho Partícipe en relación con su admisión al FCR; teniendo en cuenta, para evitar dudas, que no se cobrará al Fondo ni se tratará como Gasto de Organización el tiempo dedicado por consejeros, empleados u otro personal interno de la Sociedad Gestora o sus Afiliados en relación con el establecimiento de los Vehículos de Partícipes del Fondo;

en aras de la claridad, el FCR deberá abonar todos los gastos que se deriven de una Inversión o del establecimiento de los Vehículos de Partícipes del Fondo descritos anteriormente en la proporción correspondiente a su participación en dichos gastos;

Gastos de Organización del FCR (*FCR Organisational Expenses*) significa los Gastos de Organización exclusivamente en relación con el FCR o proporcionalmente imputables al FCR con carácter prorrateado, incluidos los gastos relacionados con la constitución y el registro del FCR;

Gastos por Impago (*Default Expenses*) tiene el significado previsto en la Cláusula 6.4(a);

Importe Impagado (*Default Amount*) tiene el significado previsto en la Cláusula 6.4(b);

Ingresos (*Income*) significa los importes de Efectivo Neto Distribuible que la Sociedad Gestora determine razonablemente (tras consultar con los Auditores cuando proceda) en forma de ingresos;

Inversión (*Investment*) significa una inversión o inversiones (que no sean Inversiones Temporales) adquiridas por el FCR (directa o indirectamente) que comprende acciones o instrumentos de capital equivalentes y, además (si procede) obligaciones convertibles, bonos convertibles, opciones, warrants, otros valores o préstamos de accionistas realizados a cualquier persona jurídica u otra entidad o estructura de empresa en participación específica de activos y, cuando el contexto así lo requiera, incluye cualquier Inversión de Seguimiento y cualquier inversión realizada por cualquier Vehículo Paralelo;

Inversión de Seguimiento (*Follow-on Investment*) significa una Inversión realizada por el FCR en una sociedad participada existente o un Afiliado de una sociedad participada existente;

Inversión Eximida (*Excused Investment*) tiene el significado previsto en la Cláusula 6.5(b);

Inversiones Temporales (*Temporary Investments*) tiene el significado previsto en la Cláusula 6.3;

Inversor o Partícipe IFD - Institución Financiera de Desarrollo (*DFI Investor*) significa cualquier Partícipe del Fondo (o, en el caso de un Vehículo Subordinado, cualquier Partícipe Subordinado del mismo) que sea una institución financiera de desarrollo en el sentido de la OCDE (según se describe en <http://www.oecd.org/dac/stats/development-finance-institutions-private-sector-development.htm>);

IVA (*VAT*) significa cualquier impuesto sobre el valor añadido, impuesto sobre bienes y servicios, impuesto sobre ventas, derecho, gravamen o cargo similar sobre el suministro de bienes o servicios;

Jurisdicción prohibida (*Prohibited Jurisdiction*) significa una jurisdicción clasificada por cualquier Organización Líder como débilmente regulada, débilmente supervisada, no transparente o no cooperativa, en relación con el blanqueo de capitales, la financiación del terrorismo, el fraude y evasión fiscal o las prácticas fiscales perjudiciales;

Legislación Aplicable (*Applicable Law*) significa todas las leyes aplicables (incluido cualquier código, orden, reglamento, instrumento o legislación subordinada) y otras leyes (incluido, para evitar dudas, cualquier incumplimiento de obligaciones fiduciarias o similares), ya sea en España, Malta o cualquier otra jurisdicción, y todas las declaraciones de principios, normas y principios, directrices, reglamentos o requisitos aplicables de cualquier autoridad reguladora o supervisora u organismo profesional pertinente, o emitidos por este, ya sea en España, Malta o cualquier otra jurisdicción pertinente, e

incluirá cualquier modificación de los mismos que se realice en cualquier momento o disposiciones equivalentes con efecto similar vigentes en cada momento;

Ley 22/2014 (*Law 22/2014*) significa la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y sus normas de desarrollo;

Ley de Sociedades de Capital (*Companies Act*) significa el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital;

Leyes AML y TF (*AML&TF Laws*) significa todas las leyes y reglamentos internacionales, españoles y malteses aplicables en materia de prohibición del blanqueo de capitales, la financiación del terrorismo y actividades conexas;

Listas de Sanciones (*Sanctions List*) significa las listas de personas, grupos o entidades sujetos a sanciones de las Naciones Unidas, la Unión Europea, Francia, el Banco Mundial o la OFAC, según se indica a continuación:

- (a) con respecto a las Naciones Unidas, la lista consolidada se encuentra en la siguiente dirección: <https://scsanctions.un.org/consolidated/> y cualquier otra lista de entidades sujetas a sanciones de conformidad con las resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas emitidas en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas;
- (b) en relación con la Unión Europea, cualquier medida restrictiva económica, financiera y comercial y/o embargos armamentísticos emitidos por la Unión Europea de conformidad con el Capítulo 2 del Título V del Tratado de la Unión Europea, así como el Artículo 215 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, según se indica en la siguiente dirección oficial: address: <https://data.europa.eu/data/404?locale=en&dataset=consolidated-list-of-persons-groups-and-entities-subject-to-eu-financialsanctions> , y las personas, grupos y entidades implicados en actos terroristas y sujetos a medidas restrictivas a las que se aplique la Posición Común 2001/931/CFSP del Consejo de la Unión Europea, en cada caso con las modificaciones y/o suplementos que se puedan introducir en cada momento, o en cualquier dirección sucesora;
- (c) en cuanto a Francia, las listas se encuentran en la siguiente dirección: <http://www.tresor.economie.gouv.fr/sanctions-financieres-internationales>;
- (d) con respecto al Banco Mundial, la Lista de Empresas e Individuos No Elegibles del Banco Mundial que se encuentra en la siguiente dirección: www.worldbank.org/debarr; y

(e) con respecto a OFAC, las listas se encuentran en la siguiente dirección:
<http://www.treasury.gov/resource-center/sanctions/Pages/default.aspx>;

MC IV Team Malta Ltd es una sociedad de responsabilidad limitada constituida con arreglo a las leyes de Malta, con domicilio social en Whitehall Mansions – Planta 2, Ta' Xbiex Wharf, Ta' Xbiex XBX 1026, Malta. Es el Partícipe con Participación en Beneficios y será la titular de las participaciones que se creen en consecuencia.

MFSA significa la Autoridad de Servicios Financieros de Malta o cualquier organismo regulador sucesor del sector de servicios financieros en Malta;

NIIF (IFRS) significa los principios contables generalmente aceptados establecidos por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad;

Notificación de Coinversión (Co-Investment Notice) tiene el significado establecido en la Cláusula 6.6(b);

Notificación de Solicitud de Desembolso (Drawdown Notices) significa una notificación enviada a los Partícipes por la Sociedad Gestora de conformidad con la Cláusula 6.1(a);

Obligación de Devolución (Clawback Obligation) tiene el significado previsto en la Cláusula 11.2(b);

Obligaciones de Dedicación Suficiente (Sufficient Time Obligations) tiene el significado previsto en la Cláusula 7.7(c);

OFAC se refiere a la Oficina de Control de Activos Extranjeros del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos;

Organización Líder (Lead Organisation) significa la Unión Europea, las Naciones Unidas, el Fondo Monetario Internacional, el Consejo de Estabilidad Financiera, el Grupo de Acción Financiera Internacional y la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos;

Pago Adicional (Additional Payment) significa, con respecto a un Partícipe Posterior, la suma adicional pagadera de conformidad con la Cláusula 5.1(e)(ii);

Pago de Puesta al Corriente de la Comisión de Gestión (Management Fee Catch-up Payment) tiene el significado previsto en la Cláusula 5.1(e);

Participación Asignable (Allocable Share) significa, con respecto a cada Vehículo de Partícipes del Fondo en cualquier momento, el porcentaje equivalente a los compromisos de inversión agregados de los Partícipes del Fondo a dicho vehículo como proporción de los Compromisos de Inversión Agregados del Fondo, teniendo en cuenta que:

- (i) si un Partícipe del Fondo no realiza su aportación prorrateada a cualquier Inversión (a efectos aclaratorios, los Partícipes del FCR deberán realizar aportaciones de acuerdo con sus Compromisos de Inversión en el FCR) o realiza una aportación mayor o menor por cualquier motivo (por referencia al Compromiso de Inversión de dicho Partícipe del Fondo como proporción de los Compromisos de Inversión Agregados del Fondo), la Participación Asignable de las aportaciones y los Gastos de Explotación y los Gastos Acreditables de cada Vehículo de Partícipes del Fondo pertinente en relación con dicha Inversión se ajustarán en consecuencia (en la medida necesaria); y
- (ii) en relación con los Gastos de Organización o Gastos de Explotación que se refieran exclusivamente a un Vehículo Paralelo en particular (distinto del FCR), dicho vehículo asumirá todos los Gastos de Organización o Gastos de Explotación excepto cuando la Sociedad Gestora, a su razonable discreción y previa notificación al Comité de Supervisión, determine que dichos importes se asignarán de otro modo entre los Vehículos Paralelos (distintos del FCR).
- (iii) en relación con los Gastos de Organización o Gastos de Explotación que se refieran exclusivamente al FCR, el FCR asumirá todos los Gastos de Organización o Gastos de Explotación que le correspondan.

Participación en Beneficios (*carried interest*) tiene el significado previsto en la Cláusula 11.1(a)(iv);

Participación en Beneficios Devengada (*Vested Carried Interest*) tiene el significado previsto en la Cláusula 7.12(b);

Participación en el FCR (*FCR Interest*) significa el Compromiso de Inversión y las Aportaciones de Capital de un Partícipe al FCR y todos los derechos que este tiene en el FCR de conformidad con este Reglamento de Gestión, incluidos sus derechos de voto e inspección de los libros y registros del FCR;

Participación Porcentual (*Percentage Interest*) significa, con respecto a la participación de cualquier Partícipe en una Inversión a través del FCR o del Vehículo Paralelo correspondiente, el porcentaje equivalente a las Aportaciones de Capital de dicho Partícipe a dicha Inversión dividido por el total de Aportaciones de Capital de todos los Partícipes a dicha Inversión, ajustado por la Sociedad Gestora para tener en cuenta (i) cualquier Aportación Adicional (y la correspondiente devolución de las Aportaciones de Capital a Partícipes Anteriores) por parte de cualquier Partícipe Posterior de conformidad con la Cláusula 5.1, y (ii) cualquier cambio en la participación de dicho Partícipe en dicha Inversión como resultado de las disposiciones aplicables a los Partícipes Infractores de conformidad con la Cláusula 5; siempre que, en la medida en que cualquier Inversión se financie con una línea de crédito u otro préstamo, la Participación Porcentual de los Partícipes con respecto a dicha Inversión se determinará sobre la base de las Aportaciones de Capital que cada Partícipe habría realizado si dicha Inversión se hubiera

financiada con Aportaciones de Capital en lugar de con dicha línea de crédito u otro empréstito;

Partícipe (*Investor*) significa una persona admitida en el FCR como partícipe, incluso como Partícipe Sustituto, en cada caso mientras siga siendo partícipe de conformidad con lo dispuesto en este Reglamento de Gestión;

Partícipe con Participación en Beneficios (*Carried Interest Investor*) se refiere a MC IV Team Malta Ltd., una sociedad de responsabilidad limitada con domicilio social en Whitehall Mansions – Planta 2, Ta' Xbiex Wharf, Ta' Xbiex XBX 1026, Malta, como Partícipe;

Partícipe del Primer Cierre del Fondo (*First Close Investor*) significa (i) a todos los efectos del presente Reglamento de Gestión, todos los Partícipes que presenten al FCR documentos de suscripción vinculantes, en o antes de la Primera Fecha de Cierre del Fondo, y (ii) únicamente a efectos de la cláusula 6.6(a), la entidad Inversión Internacional Británica (*British International Investment*);

Partícipe del Fondo (*Fund Investor*) se refiere a cada partícipe admitido en una Entidad del Fondo;

Partícipe Eximido (*Excused Investors*) tiene el significado previsto en la Cláusula 6.5(a). A los efectos oportunos se hace constar que no podrán existir Partícipes Eximidos con relación a una inversión del FCR;

Partícipe Independiente (*Independent Investor*) significa cualquier Partícipe del Fondo que no sea (i) una Persona MC, (ii) un miembro del Comité de Inversiones, (iii) un miembro del Comité Estratégico; (iv) cualquier otra persona que participe en la gestión del Fondo o sus Inversiones o en el asesoramiento a la Sociedad Gestora sobre la gestión del Fondo o sobre la adquisición, seguimiento o disposición de las Inversiones, o (v) cualquier Familiar o vehículo de inversión controlado por cualquiera de los anteriores;

Partícipe Infractor (*Defaulting Investor*) tiene el significado previsto en la Cláusula 6.4(b);

Partícipe Interesado (*Interested Investor*) tiene el significado establecido en la cláusula 6.6(d);

Partícipe no Eximido (*Non-Excused Investors*) tiene el significado previsto en la Cláusula 6.5(c)(vi);

Partícipe no Infractor (*Non-Defaulting Investor*) tiene el significado previsto en la Cláusula 6.4(d);

Partícipe Posterior (*Subsequent Investor*) del FCR o del Fondo significa:

- (a) una persona admitida en el FCR o en el Fondo, respectivamente, como Partícipe en una Fecha de Cierre Posterior, que no sea un Partícipe Sustituto; o
- (b) en virtud de un aumento del Compromiso de Inversión, un Partícipe que en una Fecha de Cierre Posterior aumente su Compromiso de Inversión con el FCR con efecto a partir de la aceptación por parte de la Sociedad Gestora de su Compromiso de Inversión aumentado;

Partícipe restringido (*Restricted Investor*) tiene el significado establecido en la cláusula 29.7;

Partícipe Subordinado (*Feeder Investor*) significa cualquier persona admitida como partícipe de un Vehículo Subordinado;

Partícipe Subordinado Infractor (*Defaulting Feeder Investors*) tiene el significado previsto en la Cláusula 6.4(g);

Partícipe Sustituto (*Substitute Investor*) significa una persona admitida en el FCR de conformidad con la Cláusula 18.1 como sucesor de la totalidad o una parte de los derechos y responsabilidades de la participación en el FCR de un Partícipe;

Partícipe Transmitente (*Transferring Investor*) tiene el significado previsto en la Cláusula 18.1(a);

Período Contable (*Accounting Period*) significa para el Fondo (como se define más adelante), en el caso del primer Período Contable, el período que comienza en la Primera Fecha de Cierre y termina en la primera Fecha Contable que cae después de esta y, en el caso de cada Período Contable posterior, el período que comienza el día siguiente a la Fecha Contable anterior y termina en la siguiente Fecha Contable. Período contable para el FCR significa el año natural o en su defecto y para el primer periodo contable, el periodo de tiempo que transcurra desde su constitución y registro hasta el 31 de diciembre del ejercicio en que se constituya y registre;

Período de Inversión (*Investment Period*) significa el período que comienza en la Primera Fecha de Cierre y que finaliza en la primera de las siguientes fechas:

- (a) el quinto (5º) aniversario de la Primera Fecha de Cierre (referido al Fondo)
- (b) el segundo (2º) aniversario de la Primera Fecha de Cierre (referido al FCR);
- (c) la fecha en la que los Partícipes del Fondo opten por poner fin al Periodo de Inversión mediante el Consentimiento de Dos Tercios de los Partícipes de conformidad con la Cláusula 7.9;
- (d) la fecha en la que el 80% de los Compromisos de Inversión Agregados del Fondo se hayan desembolsado e invertido, o se hayan comprometido mediante un compromiso jurídicamente vinculante a ser invertidos en Inversiones; y

- (e) la fecha en que finalice el Periodo de Inversión con arreglo a las Cláusulas 7.7 o 8.

Persona Clave (*Key Person*) tiene el significado previsto en la Cláusula 7.7(a);

Persona Indemnizada (*Indemnified Person*) significa:

- (a) La Sociedad Gestora y sus Afiliados;
- (b) cualquier consejero, directivo, socio, accionista, miembro, gerente, empleado o agente de la Sociedad Gestora o sus Afiliados;
- (c) cualquier Consejero Nombrado;
- (d) cualquier miembro debidamente designado del Comité de Supervisión y cualquier Partícipe del Fondo que haya designado a ese miembro del Comité de Supervisión, en cada caso en relación con las Reclamaciones y los Gastos que surjan en virtud de que el miembro del Comité de Supervisión ocupe ese puesto;

Persona Prohibida (*Prohibited Person*) tiene el significado previsto en la Cláusula 5.1(c);

Personas MC (*MC Person*) significa las Personas Clave, la Sociedad Gestora, el Partícipe con Participación en Beneficios, todos los Afiliados de los anteriores y todos los socios, miembros, empleados, directivos y consejeros de cualquiera de los anteriores y los Afiliados respectivos de dichas personas;

Plan de Resolución (*Resolution Plan*) tiene el significado previsto en la Cláusula 7.7(h);

Política de Inversión (*Investment Policy*) significa todas las disposiciones establecidas en Anexo 1, con las modificaciones, reformulaciones y/o suplementos que se introduzcan en cada momento de conformidad con el presente Reglamento de Gestión;

Póliza de Seguro (*Insurance Policy*) tiene el significado previsto en la Cláusula 19.2(c);

Porcentaje del Compromiso de Inversión tiene el significado previsto en la Cláusula 6.5(d);

Porcentaje no Desembolsado (*Undrawn Percentage*) tiene el significado previsto en la Cláusula 6.5(d);

Primer Co-Inversor/Primeros Co-Inversores (*First Co-Investor/s*) tiene el significado establecido en la Cláusula 6.6(a);

Primera Fecha de Cierre del Fondo (*First Closing Date*) significa la fecha en la que, a discreción de la Sociedad Gestora, se produzca el primer cierre del Fondo, entendido como la admisión de los primeros Partícipes Independientes en un Vehículo de Partícipes

del Fondo. La Sociedad Gestora, en la determinación de la fecha de primer cierre estará sujeta a los siguientes límites: (a) esta fecha no podrá ser posterior al 31 de julio de 2023 y (b) el Fondo deberá haber recibido en dicha fecha Compromisos de Inversión Agregados del Fondo por un importe mínimo de ciento veintitrés millones de euros (123.000.000€);

Principalmente Activo/a (*Primarily Active*) tiene el significado previsto en el 3.1 del Anexo 1;

Principios de Tasación (*Valuation Principles*) tiene el significado previsto en la Cláusula 21.1;

Programas de Políticas de Instituciones Financieras de Desarrollo (*DFI Policy Schedules*) tiene el significado previsto en la Cláusula 10.2;

Proporción de Recuperación (*Catch-up Proportion*) tiene el significado previsto en la Cláusula 6.5(d)(i);

Pymes (*SMEs*) significa pequeñas y medianas empresas, según se define en la Recomendación 2003/361/CE de la Comisión, de 6 de mayo de 2003, sobre la definición de microempresas, pequeñas y medianas empresas (Diario Oficial L 124 de 20 de mayo de 2003);

Reclamaciones y Gastos (*Claims and Expenses*) significa, con respecto a la persona pertinente, todas y cada una de las pérdidas, responsabilidades, acciones, procedimientos, reclamaciones, costes, demandas, daños y gastos (incluidos los honorarios legales razonables) que puedan imponerse, incurrirse o presentarse en cualquier momento contra dicha persona de cualquier manera relacionada o derivada de este Reglamento de Gestión, las Inversiones o la gestión, administración o actividades de cualquier Persona Indemnizada en nombre del FCR o de una Inversión;

Región (*Region*) significa el Norte de África y África Subsahariana Occidental y Central;

Reglamento de Gestión (*Management Regulations*) significa este reglamento de gestión, incluidos los Anexos, y sus correspondientes modificaciones, reformulaciones y/o suplementos de acuerdo con sus términos;

Reglamentos del Tesoro (*Treasury Regulations*) significa los reglamentos del Departamento del Tesoro de los EE.UU. emitidos de conformidad con el Código de los Estados Unidos;

Reglas (*Rules*) tiene el significado previsto en la Cláusula 30.2(a);

Rendimiento Preferente (*Preferred Return*) tiene el significado previsto en la Cláusula 11.1(a)(ii);

Reservas (*Reserves*) significa el importe de los ingresos en efectivo del FCR retenidos por la Sociedad Gestora, actuando de buena fe y a su razonable discreción, como reserva para obligaciones o contingencias previstas del FCR, incluyendo con respecto a las Inversiones existentes o propuestas (incluidas Inversiones de Seguimiento), Gastos de Organización, Gastos de Explotación y/o la Comisión de Gestión, independientemente de que dichas obligaciones o contingencias surjan o no en última instancia, pero en ningún caso superen el menor de (i) importes razonables previstos de honorarios, gastos y otros pasivos o contingencias del FCR durante los seis (6) meses siguientes a la retención de dichas Reservas y (ii) el 0,5% de Compromisos de Inversión Agregados del Fondo;

Sociedad Gestora (*Manager*) tiene el significado que figura en las consideraciones anteriores;

Sociedad o Entidad Participada (*Portfolio Company*) significa cualquier persona jurídica o entidad en la cual el FCR haya realizado y mantenga una inversión (distinta de las Inversiones Temporales), ya sea directa o indirectamente;

Supuesto relativo a una Persona Clave (*Key Person Event*) tiene el significado previsto en la Cláusula 7.7(e);

Tasa MF Efectiva (*Effective MF Rate*) tiene el significado establecido en la Cláusula 9.5(c)(iv);

Tasador Independiente (*Independent Valuer*) tiene el significado previsto en la Cláusula 21.2;

Transferencia (*Transfer*) tiene el significado previsto en la Cláusula 18.1(a);

Tributación (*Taxation*) significa cualquier responsabilidad relacionada con cualquier forma de tributación de conformidad con cualquier Legislación Aplicable (incluidos los tratados de doble imposición vigentes) siempre que se cree o imponga en cualquier jurisdicción pertinente que deba pagarse a una autoridad tributaria y, sin perjuicio de la generalidad de lo que antecede, incluidos el impuesto sobre la renta, el impuesto sobre los beneficios, el impuesto a la propiedad, el impuesto sobre sociedades, las cotizaciones de seguridad social, el impuesto sobre transmisiones patrimoniales, el impuesto sobre la herencia, el impuesto sobre la plusvalía de activos, impuesto sobre actos jurídicos documentados, impuesto de reserva por timbre fiscal, el impuesto sobre las aportaciones de capital, el IVA, el impuesto sobre las ventas, las aduanas, las retenciones y otros derechos de importación y, en general, otros impuestos, derechos o gravámenes sustancialmente similares a los anteriores en cualquier jurisdicción pertinente, todas las multas, intereses, sanciones y gastos incidentales y relacionados con cualquier impuesto, derecho o gravamen mencionados anteriormente y su negociación, liquidación o disputa o cualquier reclamación real o inminente al respecto y cualquier referencia a **impuesto, impuestos, imponible** y sus permutaciones se interpretarán en consecuencia;

Vehículo de Cartera de Inversiones (*Investment Holding Vehicle*) significa una persona jurídica, sociedad o asociación u otra entidad total o parcialmente titularidad de o adquirida por el FCR (o cualquier custodio o representante del mismo) establecida o adquirida principalmente con el fin de mantener Inversiones, siempre que dicha persona jurídica, sociedad, asociación o entidad no se encuentre, en el momento de su establecimiento, en una Jurisdicción Prohibida;

Vehículo de Partícipes del Fondo (*Fund Investor Vehicle*) se refiere al FCR, cualquier Vehículo Paralelo o cualquier Vehículo Subordinado;

Vehículo Paralelo (*Parallel Vehicle*) significa cualquier vehículo de inversión colectiva existente o futuro o acuerdo similar para que determinados tipos de partícipes coinviertan en Inversiones junto con el FCR y los restantes Vehículos Paralelos con sujeción a los requisitos legales, fiscales, reglamentarios o similares de dichos partícipes, según se establezca específicamente en el acuerdo constitutivo del Vehículo Paralelo. A los efectos oportunos se hace constar que solo el FCR será reconocido como Vehículo Paralelo constituido o establecido en España, no pudiendo existir ningún otro Vehículo Paralelo establecido o constituido en España;

Vehículo Subordinado (*Feeder Entity*) significa un socio limitado o un partícipe establecido como vehículo de inversión u otro acuerdo similar destinado a facilitar la inversión indirecta en cualquier Vehículo Paralelo por parte de uno o varios partícipes que no pueden o no quieren invertir directamente en dicho Vehículo Paralelo. Por lo que se refiere al FCR, no existirán Vehículos Subordinados ni el FCR invertirá en Vehículos Subordinados;

1.2 Interpretación

- (a) En este Reglamento de Gestión, salvo indicación en contrario, una referencia a:
- (i) cualquier acuerdo o documento (incluido este Reglamento de Gestión) se refiere a dicho acuerdo o documento con sus correspondientes modificaciones, suplementos, novaciones y sustituciones, salvo en caso de incumplimiento de dicho acuerdo o documento;
 - (ii) una ley, instrumento legislativo, reglamento gubernamental u otra disposición legal es una referencia a esa disposición con sus correspondientes ampliaciones, aplicaciones, modificaciones o nuevas promulgaciones e incluye cualquier legislación subordinada;
 - (iii) una "**persona**" incluye cualquier persona jurídica, asociación sin personalidad jurídica (incluido un fondo, sociedad participada o consorcio), gobierno, estado, agencia, organización de cualquier otra entidad (en cada caso con o sin personalidad jurídica independiente), y cualquier persona física, su patrimonio y sus representantes personales;

- (iv) una "**parte**" mencionada en este Reglamento de Gestión o cualquier otra persona incluye a sus sucesores en el cargo, cesionarios autorizados y beneficiarios autorizados;
 - (v) un "**fondo**" se refiere a dicho fondo tal y como se constituya en cada momento;
 - (vi) "**Cláusula**", "**párrafo**", "**Anexo**" o "**apartado**" es una referencia a una cláusula, un párrafo, un anexo o un apartado de un anexo de este Reglamento de Gestión;
 - (vii) "**incluyendo**" e "**incluir**" significa incluyendo entre otros e incluir entre otros, respectivamente;
 - (viii) "**control**" o "**controlado**" o derivados de los mismos se refiere a la capacidad, directa o indirecta, ya sea a través de la titularidad de valores con derecho a voto, por contrato o de otro modo (incluso por ser el socio general, directivo o consejero de la persona en cuestión), de poseer autoridad para la toma de decisiones sobre las principales decisiones de gestión y políticas de la persona en cuestión (que puede estar sujeta a los derechos de aprobación de otras personas con respecto a determinadas decisiones importantes relativas a la persona en cuestión);
 - (ix) "**pasivo**" y "**pasivos**" incluye obligaciones, pérdidas, daños, multas, impuestos e intereses y penalizaciones sobre los mismos, reclamaciones, demandas, acciones, litigios, procedimientos (civiles, penales, administrativos, de investigación o de otro tipo), costes, gastos y desembolsos (incluidos honorarios y gastos jurídicos y contables, gastos de investigación e importes pagados en liquidación) de cualquier tipo o naturaleza;
 - (x) un género incluye a los otros géneros;
 - (xi) toda referencia a una hora del día se refiere a la hora del día en España o Malta, según el caso;
 - (xii) un año significa un año natural; y
 - (xiii) toda referencia a un acto o instrumento legislativo se refiere a un acto o instrumento legislativo con sus correspondientes modificaciones o sustituciones.
- (b) A menos que el contexto requiera otra cosa, las referencias a las acciones del FCR se interpretarán como acciones de la Sociedad Gestora en su calidad de gestor del FCR y las referencias al FCR se interpretarán como referencias al FCR actuando a través de su Sociedad Gestora.

- (c) Sujeto al contexto oportuno, las referencias al Fondo podrán interpretarse como referencias al FCR y viceversa, con las diferencias respectivas consideradas.
- (d) Los Anexos de este Reglamento de Gestión formarán parte de este Reglamento de Gestión. Los epígrafes de este Reglamento de Gestión no afectan a su interpretación.
- (e) Se considerará que una referencia en este Reglamento de Gestión a cualquier término legal relacionado con cualquier acción, recurso, método o forma de procedimiento judicial, documento legal, tribunal o cualquier otro concepto o asunto legal incluye una referencia al término legal correspondiente o más similar en cualquier jurisdicción que no sea España, en la medida en que dicha jurisdicción sea relevante para las operaciones contempladas en este Reglamento de Gestión o en los términos de este.

2. DISPOSICIONES OPERATIVAS

2.1 Nombre

La actividad del FCR se llevará a cabo bajo la denominación de *Mediterrania Capital IV Mid-Cap Spanish Fund, F.C.R.*, o cualquier otro nombre que sea determinado por la Sociedad Gestora, con el consentimiento del 75% del Comité de Supervisión, teniendo en cuenta que en ningún momento dicho nombre podrá incluir el nombre de ningún Partícipe sin el previo consentimiento escrito de éste.

2.2 Objeto

- (a) La finalidad del FCR es la inversión colectiva de sus fondos en Inversiones de acuerdo con la Política de Inversión, con el objetivo de distribuir el riesgo de inversión y proporcionar rendimientos patrimoniales a los Partícipes.
- (b) El objeto jurídico principal del FCR consiste en la adquisición de una participación temporal en el capital de sociedades no inmobiliarias y no financieras que, en el momento de la adquisición de la participación temporal, no coticen en el mercado bursátil o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o de cualquier otro país de la OCDE.
- (c) El FCR, a través de la Sociedad Gestora, podrá otorgar, firmar, sellar, entregar y ejecutar todas las escrituras, contratos y demás compromisos y realizar todas las actividades y transacciones que, a juicio de la Sociedad Gestora, sean necesarias o convenientes para llevar a cabo los fines previstos en el presente Reglamento de Gestión.

2.3 **Naturaleza y régimen jurídico**

- (a) El FCR es un patrimonio separado y sin personalidad jurídica, cuya gestión y representación corresponde a la Sociedad Gestora.
- (b) El FCR está registrado como un fondo de capital riesgo conforme a la Ley 22/2014. Asimismo, el FCR estará registrado en la CNMV para operar como entidad de inversión colectiva de tipo cerrado.
- (c) El FCR tendrá, en todo momento, una sociedad gestora (en la acepción de la Ley 22/2014).

2.4 **Inicio y Vigencia**

- (a) Los partícipes son Partícipes del FCR a partir de la fecha de su inversión en el mismo.
- (b) El plazo de vigencia del FCR será de diez (10) años a contar desde la fecha de inscripción del FCR a la CNMV, con sujeción a prórroga por parte de la Sociedad Gestora de un máximo de dos períodos adicionales de un año (o las prórrogas más cortas que pueda proponer la Sociedad Gestora) si bien, requiriéndose para la prórroga del primer año, el consentimiento previo del 75% de los miembros del Comité de Supervisión y, para la prórroga del segundo año, el Consentimiento Especial de los Partícipes.

2.5 **Moneda del FCR**

Todas las Aportaciones de Capital al FCR y todas las asignaciones y distribuciones realizadas por el FCR deberán realizarse en euros.

2.6 **Tamaño del Fondo**

- (a) El Fondo tendrá un tamaño mínimo de ciento veintitrés millones de euros (123.000.000€).
- (b) La Sociedad Gestora, en nombre del FCR y de cualquier Vehículo Paralelo, tratará de obtener Compromisos de Inversión Agregados del Fondo de trescientos cincuenta millones de euros (350.000.000€), pero no aceptará Compromisos Agregados superiores a cuatrocientos millones de euros (400.000.000€).

2.7 **Responsabilidad de los Partícipes**

- (a) Los Partícipes no tienen ninguna obligación personal con respecto a las deudas o pasivos del FCR, excepto según se establece específicamente en esta Cláusula 2.7, o en virtud de cualquier obligación de realizar una Aportación de Capital o Pago Adicional o en virtud de este Reglamento de Gestión y la Legislación Aplicable.

- (b) En caso de que el FCR no pueda pagar sus deudas o pasivos, la responsabilidad de un Partícipe se limitará al importe de sus Aportaciones de Capital totales y a las obligaciones de ese Partícipe con respecto a su Compromiso de Inversión No Desembolsado, siempre que el Partícipe no haya participado en la gestión del FCR.

3. VEHÍCULOS PARALELOS, VEHÍCULOS SUBORDINADOS Y CARTAS COMPLEMENTARIAS (*SIDE LETTERS*)

3.1 Vehículos Paralelos

- (a) En cualquier momento antes de la Fecha de Cierre Final, la Sociedad Gestora o cualquier Afiliado del mismo podrán establecer uno o más Vehículos Paralelos para invertir en una Inversión junto con el FCR con el fin de dar cabida a los requisitos legales, reglamentarios, fiscales, jurisdiccionales o a los requisitos de políticas a los que pudieran estar sujetos determinados Partícipes del Fondo o posibles Partícipes del Fondo, en cada caso a petición del Partícipe del Fondo correspondiente o el posible Partícipe del Fondo, siempre que los Partícipes del Fondo sean notificados antes de la constitución de un Vehículo Paralelo en la fecha del presente Reglamento de Gestión o con posterioridad a la misma.
- (b) La Sociedad Gestora o cualquiera de sus Afiliados podrán actuar como gestores de un Vehículo Paralelo, si bien, en España solo podrá gestionar como Vehículo Paralelo al FCR.
- (c) No se establecerán Vehículos Paralelos en países incluidos en una Lista de Sanciones.
- (d) La Sociedad Gestora se asegurará de que:
 - (i) el FCR y cada Vehículo Paralelo se gestionan de manera coordinada como si, en la medida de lo posible y de conformidad con la Legislación Aplicable, todos los Partícipes del Fondo fueran partícipes de un único vehículo regulado por un acuerdo constitutivo que contenga disposiciones iguales o iguales en esencia que las disposiciones de este Reglamento de Gestión (excepto cuando sea necesario para dar cabida a los requisitos legales, reglamentarios, fiscales, jurisdiccionales y/o de políticas aplicables a los Partícipes del Fondo en un Vehículo Paralelo);
 - (ii) el FCR y cada Vehículo Paralelo, con sujeción a cualquier exención o incumplimiento por parte de un Partícipe del Fondo o según lo exija de otro modo la Legislación Aplicable o por razones fiscales materiales, invierten y desinvierten en las mismas Inversiones al mismo tiempo y en los mismos términos, de manera proporcional a sus respectivas Participaciones Asignables; y

- (iii) el FCR y cada Vehículo Paralelo asumen cada uno su Participación Asignable de todos los Gastos de Organización y Gastos de Explotación.
- (e) La Sociedad Gestora estará autorizado para adoptar todas las medidas que sean necesarias u oportunas para implementar la relación de coinversión del FCR y de cada Vehículo Paralelo contemplada en esta Cláusula 3.1, siempre que la Sociedad Gestora determine que dichas acciones son en el mejor interés de los Partícipes del Fondo.
- (f) El acuerdo o escritura constitutiva de cualquier Vehículo Paralelo incluirá disposiciones que sean iguales o idénticas en esencia a las disposiciones de este Reglamento de Gestión, excepto según sea necesario para adaptarse a los requisitos legales, reglamentarios, fiscales, jurisdiccionales y/o de políticas aplicables a los Partícipes del Fondo en ese Vehículo Paralelo y siempre que dichos requisitos no afecten negativamente al Fondo o a los Partícipes. Toda modificación del acuerdo constitutivo de cualquier Vehículo Paralelo que pudiera afectar negativamente al Fondo o a los Partícipes en su conjunto o que pudiera afectar negativamente a uno o más Partícipes específicos solo podrá realizarse con el consentimiento por escrito de Partícipes Independientes del Fondo que conjuntamente posean Compromisos de Inversión equivalentes al 75% o más de los Compromisos de Inversión Agregados del Fondo o con el consentimiento de cada uno de los Partícipes afectados negativamente (en su caso). Una copia del acuerdo de constitución de cualquier Vehículo Paralelo se facilitará al Comité de Supervisión tras su firma.

3.2 Vehículos Subordinados

- (a) La Sociedad Gestora o cualquiera de sus Afiliados podrá establecer uno o más Vehículos Subordinados en la Fecha de Cierre Final o antes de esta. Los Vehículos Subordinados tienen por objeto facilitar la inversión indirecta en el FCR o un Vehículo Paralelo en términos sustancialmente iguales, en la medida en que sea razonablemente posible, del mismo modo en que los Partícipes Subordinados de dichos Vehículos Subordinados hubieran invertido directamente en el FCR o en un Vehículo Paralelo, según corresponda, excepto en la medida en que dichos términos pudieran diferir debido a los requisitos legales, fiscales, reglamentarios, jurisdiccionales o a los requisitos de políticas a los que pudieran estar sujetos estos Partícipes Subordinados.
- (b) La Sociedad Gestora o cualquiera de sus Afiliados podrá actuar como socio general u operador (o equivalente) de cualquier Vehículo Subordinado, y la Sociedad Gestora será designada para llevar a cabo la operación y la gestión de la cartera y los riesgos de cada Vehículo Subordinado.
- (c) No se contempla la existencia de Vehículos Subordinados con relación al FCR.

- (d) La Sociedad Gestora se asegurará de que cada Vehículo Subordinado asuma su Participación Asignable de todos los Gastos de Organización y Gastos de Explotación.
- (e) De conformidad con la Cláusula 3.2(c) y salvo que se indique expresamente lo contrario en el presente Reglamento de Gestión, y sin perjuicio de lo dispuesto en la Cláusula 3.2(f)(ii), se entenderá que las referencias a los Partícipes en el presente Reglamento de Gestión incluyen, en el caso de cualquier Vehículo Subordinado a los Partícipes Subordinados en dicho Vehículo Subordinado únicamente a los efectos de permitir que dichos Partícipes Subordinados obtengan o disfruten indirectamente de la totalidad de los derechos y beneficios de la disposición pertinente del presente Reglamento de Gestión a través de la Participación en FCR del Vehículo Subordinado (salvo en la medida en que sea incompatible con la documentación constitutiva de la Entidad Subordinada).
- (f) Sin perjuicio de las disposiciones de este Reglamento de Gestión relativas a los acuerdos para los Vehículos Subordinados y sus Partícipes Subordinados, incluidas las Cláusulas 6.4(g), 17(j) y 15.2, y con sujeción al resto de las condiciones de este Reglamento de Gestión, la Sociedad Gestora podrá realizar cualquier ajuste en la Participación en el Fondo de un Vehículo Subordinado para lograr los objetivos generales de esta Cláusula 3.2, siempre que:
 - (i) dichos ajustes no tengan un efecto significativamente adverso sobre la Participación en el FCR de ningún otro Partícipe; y
 - (ii) ningún elemento de la presente Cláusula 3.2 se interpretará para convertir a un Partícipe Secundario en un Partícipe.

3.3 **Cartas Complementarias (*Side Letters*)**

- (a) Cualquier Vehículo de Partícipes del Fondo o la Sociedad Gestora tendrán derecho a suscribir Cartas Complementarias (*Side Letters*) o acuerdos similares con Partícipes del Fondo, que tengan el efecto de establecer derechos en virtud de las condiciones del presente Reglamento de Gestión o de cualquier Contrato de Suscripción con respecto a dichos Partícipes del Fondo, o de modificar o complementar dichas condiciones (siendo cada una de las cuales una "**Carta Complementaria**" (*Side Letter*)).
- (b) La Sociedad Gestora, en un plazo razonable, pero en cualquier caso dentro de los 10 Días Hábiles después de la Primera Fecha de Cierre y de cada Fecha de Cierre Posterior, comunicará a cualquier Partícipe del Fondo cualesquiera Cartas Complementarias (*Side Letters*) suscritas con otros Partícipes del Fondo. La Sociedad Gestora además consiente en facilitar a cada Partícipe del Fondo, dentro de los 25 Días Hábiles siguientes a la Fecha de Cierre Final, un formulario que les permita optar por acogerse a los términos de dichas Cartas Complementarias (*Side Letters*) que sean razonablemente aplicables a dicho Partícipe del Fondo

mediante notificación por escrito a la Sociedad Gestora en los 25 Días Hábiles siguientes a la recepción de dicho formulario, teniendo en cuenta que ningún Partícipe del Fondo podrá acogerse a las condiciones de otra Carta Complementaria (*Side Letter*) que:

- (i) ofrezca a otro Partícipe del Fondo o a cualquiera de sus Afiliados la oportunidad de designar a un miembro del Comité de Supervisión o cualquier otra disposición relacionada con dicho Comité;
 - (ii) ofrezca a otro Partícipe del Fondo cualquier oportunidad como resultado de asuntos legales, fiscales o reglamentarios específicos o políticas de inversión aplicables a dicho Partícipe del Fondo (a menos que el Partícipe del Fondo que pretenda aprovechar dicha oportunidad esté sujeto a los mismos problemas legales, fiscales o reglamentarios o políticas de inversión) o que esté relacionada con las obligaciones de confidencialidad de dicho Partícipe del Fondo; o
 - (iii) que sean propios de otro Partícipe del Fondo radicado en el lugar de organización o sede, o de la forma de organización de dicho Partícipe del Fondo (a menos que el Partícipe del Fondo tenga el mismo o similar lugar de organización, sede o forma de organización).
- (c) Cuando una Carta Complementaria (*Side Letter*) tenga el efecto de establecer derechos a favor de un Partícipe del Fondo, o de modificar o complementar las condiciones de este Reglamento de Gestión o el acuerdo constitutivo de cualquier Vehículo de Partícipes del Fondo con respecto a dicho Partícipe del Fondo, los Partícipes del Fondo acuerdan que las condiciones de dicha Carta Complementaria (*Side Letter*) se aplicarán con respecto a dicho Partícipe del Fondo sin perjuicio de cualquier disposición en contrario recogida en este Reglamento de Gestión o el acuerdo constitutivo de cualquier Vehículo de Partícipes del Fondo.

4. COMPROMISOS DE INVERSIÓN

4.1 Partícipes

- (a) Cada Partícipe potencial realizará un Compromiso de Inversión firmando y otorgando a la Sociedad Gestora un Contrato de Suscripción. Los Compromisos de Inversión de los Partícipes podrán aceptarse a la exclusiva y absoluta discreción de la Sociedad Gestora.
- (b) El Compromiso de Inversión de cada Partícipe se reflejará en los libros y registros del FCR, mantenidos por la Sociedad Gestora.
- (c) El Compromiso de Inversión mínimo a suscribir por cada Partícipe es de diez millones de euros (10.000.000€), si bien la Sociedad Gestora podrá aceptar, a su absoluta discreción, un Compromiso de Inversión de menor importe.

4.2 **Compromiso de Inversión de Mediterrania**

- (a) El Partícipe con Participación en Beneficios y/o sus Asociados, directa y/o indirectamente a través de sus Afiliados, en calidad de Partícipe, realizará un Compromiso de Inversión igual al mayor de (i) 3.000.000 de euros, y (ii) 1,5% de los Compromisos de Inversión Agregados del Fondo (el "**Compromiso de Inversión de Mediterrania**"). El Compromiso de Inversión de Mediterrania se llevará a cabo en la Primera Fecha de Cierre del Fondo y se incrementará, en la medida necesaria, en cada Fecha de Cierre Posterior hasta la Fecha de Cierre Final inclusive. El porcentaje del Compromiso de Mediterrania asumido por Albert Alsina, Hatim Ben Ahmed y Saâd Bendidi, directa o indirectamente, se realizará exclusivamente con activos personales.
- (b) Los miembros del Comité Estratégico podrán comprometer, directa o indirectamente, hasta el 2% de los Compromisos de Inversión Agregados del Fondo.
- (c) Para evitar dudas, los Partícipes que sean Personas MC, miembros del Comité de Inversiones o miembros del Comité Estratégico no tendrán derecho de voto como Partícipes y no serán Partícipes Independientes a los efectos del presente Reglamento de Gestión. En consecuencia, dichos Partícipes no estarán obligados a pagar ninguna Comisión de Gestión ni Participaciones en Beneficios en virtud de este Reglamento de Gestión o cualquier Acuerdo Relacionado.

4.3 **Intereses y Subordinación**

Sin perjuicio del derecho de los Partícipes a distribuciones del Efectivo Neto Distribuible de acuerdo con la Cláusula 11 (incluido el Efectivo Neto Distribuible que consista en intereses u otros rendimientos de Inversiones Temporales), el FCR no abonará intereses en relación con ningún Compromiso de Inversión o Aportación de Capital, ningún importe de Efectivo Neto Distribuible asignado a cualquier Partícipe que no se haya distribuido aún, ni ninguna Reserva. Los Partícipes entienden que estarán subordinados a todos los demás acreedores del FCR en relación con el reembolso de las Aportaciones de Capital.

5. **PARTÍCIPES POSTERIORES Y AMPLIACIÓN DE LOS COMPROMISOS DE INVERSIÓN**

5.1 **Admisión de Partícipes Posteriores y Ampliación de los Compromisos de Inversión de los Partícipes Existentes**

- (a) Salvo por lo que se refiere a la admisión de Partícipes Posteriores prevista en las Cláusulas 5.1(b) a 5.1(e)(i) más adelante, el capital del FCR solo podrá ampliarse de tanto en tanto en la cantidad que acuerden por unanimidad la Sociedad Gestora y los Partícipes.

- (b) La Sociedad Gestora podrá, en cualquier Fecha de Cierre Posterior, admitir a una persona en el FCR como Partícipe o permitir que un Partícipe existente amplíe su Compromiso de Inversión con el FCR.
- (c) Antes de la admisión al FCR de cualquier Partícipe Posterior propuesto, la Sociedad Gestora:
 - (i) comprobará, y dará a cada Partícipe de Instituciones Financieras de Inversión la oportunidad de comprobar, la identidad del Partícipe Posterior propuesto con el fin de garantizar que (entre otras cosas) no se admita en el FCR a ninguna persona incluida ni asociada a una persona incluida en ninguna Lista de Sanciones o que esté prohibida de otro modo en virtud del Programa de Políticas de la Institución Financiera de Inversión (una "**Persona Prohibida**") y no se acepte ningún Compromiso de Inversión de dicha Persona Prohibida; y
 - (ii) dará a cada Partícipe de Instituciones Financieras de Inversión la oportunidad de obtener cualquier otra autorización que requiera (en su caso) por motivos de reputación o de política para la admisión del Partícipe Posterior propuesto para el FCR.

En cada caso, en la medida requerida en cada una de las Cartas Complementarias de los Inversores IFD.

- (d) Cualquier persona que deba ser admitida en el FCR o cualquier Partícipe que amplíe su Compromiso de Inversión como Partícipe Posterior deberá firmar y otorgar a la Sociedad Gestora un Contrato de Suscripción (o, si ya fuera un Partícipe, un nuevo Contrato de Suscripción que refleje la ampliación de su Compromiso de Inversión) y por la presente acepta y consiente la divulgación por parte de la Sociedad Gestora a cada Partícipe IFD de toda la información proporcionada por dicha persona a la Sociedad Gestora con el fin de satisfacer los requisitos de la Cláusula 5.1(c). Tras la aceptación por parte de la Sociedad Gestora de dicho Contrato de Suscripción, dicha persona será admitida en el FCR en relación con su Compromiso de Inversión nuevo o ampliado y será tratada como un Partícipe a los efectos de este Reglamento de Gestión.
- (e) Cuando se hayan desembolsado Compromisos de Inversión de Partícipes del Fondo existentes ("**Partícipes Anteriores**") antes de cualquier Fecha de Cierre Posterior, cada Partícipe Posterior deberá pagar al FCR en su Primera Fecha de Desembolso:
 - (i) una Aportación de Capital (la "**Aportación Adicional**") equivalente a la proporción que su Compromiso de Inversión nuevo o ampliado representa en los Compromisos del Fondo Agregados inmediatamente después de la Fecha de Cierre Posterior pertinente, de manera que su Compromiso de Inversión nuevo o incrementado se desembolse (excluyendo los

desembolsos relacionados con la Comisión de Gestión y reducidos por cualquier Efectivo Neto Distribuible devuelto a los Partícipes Anteriores) en la misma medida que si hubiera sido admitido como Partícipe en relación con su Compromiso de Inversión nuevo o incrementado en la Primera Fecha de Cierre; y

- (ii) una cantidad adicional (el **Pago adicional**) equivalente a los intereses de dicha Aportación Adicional a un tipo igual al EURIBOR más un 6% anual, compuesto anualmente y devengado diariamente, cuyo importe se devenga a partir de la fecha o fechas en las que dicha Aportación Adicional (o la parte correspondiente de la misma) hubiera sido pagadera si el Partícipe Posterior hubiera sido admitido como Partícipe en relación con su Compromiso de Inversión nuevo o ampliado en la Primera Fecha de Cierre, hasta la Primera Fecha de Desembolso del Partícipe Posterior, teniendo en cuenta que no se aplicará ningún Pago Adicional sobre una base neta a ningún Partícipe del Primer Cierre del Fondo o ningún Partícipe Posterior cuyo Compromiso de Inversión se amplíe automáticamente en una Fecha de Cierre Posterior basándose en una fórmula acordada entre el Partícipe y la Sociedad Gestora en el momento del Compromiso de Inversión inicial del Partícipe (como, a modo de ejemplo únicamente, cuando se hubiera acordado un Compromiso de Inversión inicial del Partícipe del Fondo para ampliar hasta la menor de las siguientes cantidades: un Compromiso de Inversión máximo especificado y un porcentaje especificado de Compromisos de Inversión Agregados del Fondo), teniendo en cuenta los Pagos Adicionales recibidos por dicho Partícipe Posterior en virtud de la Cláusula 5.2; y
 - (iii) una Aportación de Capital equivalente a la Comisión de Gestión que habría pagado en virtud de su Compromiso de Inversión si hubiera sido admitido como Partícipe en relación con su Compromiso de Inversión nuevo o ampliados en la Primera Fecha de Cierre (el "**Pago de Puesta al Corriente de la Comisión de Gestión**").
- (f) La Aportación Adicional pagada por un Partícipe Posterior será una Aportación de Capital a todos los efectos de este Reglamento de Gestión y se considerará efectuada por el Partícipe Posterior en la fecha o fechas en que dicho(s) importe(s) hubiera(n) sido aportado(s) como Aportaciones de Capital si el Partícipe Posterior hubiera sido admitido en el FCR o hubiera ampliado su Compromiso en la Primera Fecha de Cierre.
- (g) Cualquier Pago Adicional efectuado por un Partícipe Posterior será adicional a, y no reducirá, su Compromiso de Inversión no Desembolsado.

5.2 Ajustes de Cierre

- (a) En la Primera Fecha de Desembolso de cada Partícipe Posterior, o poco después de esta, la Sociedad Gestora:
 - (i) asignará y distribuirá entre los Partícipes Anteriores las Aportaciones Adicionales y los Pagos Adicionales recibidos conforme a la Cláusula 5.1(e), de forma que cada Partícipe del Fondo se coloque en la misma situación económica que si: (x) hubiera sido admitido en su Vehículo de Partícipes del Fondo en relación con su Compromiso de Inversión total en la Primera Fecha de Cierre; (y) su Vehículo de Partícipes del Fondo hubiera desembolsado una parte de su Compromiso de Inversión equivalente a la proporción que su Compromiso de Inversión representa en los Compromisos de Inversión Agregados del Fondo inmediatamente después de la Fecha de Cierre Posterior pertinente; y (z) cada Partícipe Anterior hubiera recibido una parte de los Pagos Adicionales basados en las Aportaciones de Capital realizadas por ese Partícipe que se reembolsen de conformidad con esta Cláusula 5.2; y
 - (ii) tendrá derecho a percibir del FCR el pago de Puesta al Corriente de la Comisión de Gestión.
- (b) Las Aportaciones de Capital de cada Partícipe Anterior se reducirán en el importe de las Aportaciones Adicionales asignadas a ese Partícipe Anterior de conformidad con la Cláusula 5.2(a), y dichos importes se sumarán al Compromiso de Inversión no Desembolsado de cada Partícipe Anterior. A los efectos de este Reglamento de Gestión, se considerará que dicho importe ha sido aportado por un Partícipe Posterior y no por el Partícipe Anterior.
- (c) En la Primera Fecha de Disposición de cada Partícipe Posterior la Sociedad Gestora hará que el FCR reciba pagos de, o efectúe pagos a, Vehículos Paralelos y hará que dichos Vehículos Paralelos efectúen pagos al FCR o a los demás (en la medida en que dichas reasignaciones no se hayan producido de conformidad con la Cláusula 5.2(a)) con la intención de que las Aportaciones de Capital del FCR y los Vehículos Paralelos respectivamente realizadas hasta esa fecha se reasignen para hacer efectiva la Cláusula 3.1(d) y las disposiciones correspondientes en los acuerdos constitutivos de los Vehículos Paralelos.
- (d) Si el FCR y cualquier Vehículo Paralelo hubieran realizado alguna Inversión conjunta antes de la admisión de cualquier Partícipe Posterior, tras dicha admisión, la Sociedad Gestora se asegurará de que se realicen los ajustes oportunos en las proporciones respectivas de dichas Inversiones mantenidas por el FCR y los Vehículos Paralelos transfiriendo las partes apropiadas de dichas Inversiones mantenidas por el FCR a los Vehículos Paralelos y haciendo que cada Vehículo Paralelo transfiera las partes apropiadas de dichas Inversiones

mantenidas por dicho Vehículo Paralelo al FCR y a los demás Vehículos Paralelos de manera que, tras dichos ajustes, el FCR y los Vehículos Paralelos mantengan todas las Inversiones conjuntas en sus respectivas Participaciones Asignables.

6. APORTACIONES DE CAPITAL DE LOS PARTÍCIPES

6.1 Desembolsos de los Partícipes

- (a) La Sociedad Gestora podrá exigir a un Partícipe que pague una parte de su Compromiso de Inversión no Desembolsado mediante notificación por escrito al Partícipe con al menos 10 Días Hábiles de antelación (una "**Notificación de Solicitud de Desembolso**", mediante el formulario adjunto en Anexo 5) solicitando el pago. La Sociedad Gestora notificará también por escrito a los Partícipes, con al menos 10 Días Hábiles de antelación, cualquier Inversión que se proponga realizar utilizando una línea de crédito suscrita de conformidad con la Cláusula 7.3 (dicha notificación deberá contener sustancialmente la misma información, en la medida en que proceda, que una Notificación de Solicitud de Desembolso).
- (b) La primera Notificación de Solicitud de Desembolso emitida a favor de un Partícipe en la Primera Fecha de Cierre o con posterioridad requerirá el pago de la parte proporcional de los Gastos de Organización de cada Partícipe incurridos hasta la Primera Fecha de Cierre.
- (c) La Sociedad Gestora, con sujeción a las Cláusulas 6.4 y 6.5 y cualquier otro término de este Reglamento de Gestión, exigirá a cada Partícipe que aporte el importe especificado de su Compromiso de Inversión no Desembolsado:
 - (i) con respecto a cualquier Inversión inicial en una Sociedad o Entidad Participada, cualquier Gasto de Organización y Gasto de Explotación, pro rata a los Compromisos de Inversión Agregados, siempre que si un Partícipe ha sido designado Partícipe Eximido de una o más Inversiones de cartera, la Sociedad Gestora asignará a dicho Partícipe una cantidad de acuerdo con la Cláusula 6.5(c)(v); o
 - (ii) con respecto a las Comisiones de Gestión, el importe calculado con respecto a dicho Partícipe de acuerdo con la Cláusula 9.5; o
 - (iii) en relación con una Inversión de Seguimiento, en proporción a la Participación Porcentual del Partícipe en relación con la Inversión a la que se refiere dicha Inversión de Seguimiento.
- (d) Las Aportaciones de Capital se considerarán realizadas en la fecha indicada para el pago en la Notificación de Solicitud de Desembolso correspondiente, o, si es posterior, la fecha en que dichas Aportaciones de Capital sean efectivamente desembolsadas al FCR.

- (e) Una vez finalizado el Período de Inversión, la Sociedad Gestora solo podrá cursar Notificaciones de Desembolso solicitando Aportaciones de Capital a los Partícipes a los efectos de:
 - (i) completar las Inversiones respecto de las cuales se haya suscrito un compromiso legalmente vinculante por escrito antes de la finalización del Período de Inversión, siempre que dichas Inversiones se completen dentro de los 6 meses siguientes al final del Periodo de Inversión;
 - (ii) Realizar Inversiones de Seguimiento en los doce (12) meses siguientes a la finalización del Período de Inversión (o en una fecha posterior con la aprobación del Comité de Supervisión), por un importe total no superior al 10% de los Compromisos de Inversión Agregados del Fondo;
 - (iii) reembolsar cualquier deuda pendiente y cubrir los gastos, responsabilidades y obligaciones del FCR o de cualquier sociedad de cartera que esté permitida de acuerdo con la Cláusula 7.3 de este Reglamento de gestión; o
 - (iv) pagar los Gastos de Explotación o la Comisión de Gestión.
- (f) La Sociedad Gestora realizará esfuerzos comercialmente razonables para comunicar a los Partícipes (A) el importe estimado de los Compromisos de Inversión no Desembolsados que se prevé exigir después del Periodo de Inversión, y (B) una lista de cada Inversión contemplada por la Cláusula 6.1(e)(i) y el importe previsto de dicha Inversión en cada caso en el plazo de 30 días siguientes al final del Período de Inversión. Esta información será únicamente una estimación y no afectará a la capacidad de la Sociedad Gestora de desembolsar Compromisos no Desembolsados de los Partícipes para cualquiera de los fines permitidos en la Cláusula 6.1(e).
- (g) Las Aportaciones de Capital desembolsadas por los Partícipes y no invertidas en una Inversión en los sesenta (60) días siguientes al desembolso se devolverán a los Partícipes.

6.2 **Reinversiones**

- (a) Sin perjuicio de lo dispuesto en la Cláusula 6.2(c), podrá exigirse a cada Partícipe que anticipe de nuevo, como Aportación de Capital de conformidad con una Notificación de Solicitud de Desembolso, cualquier importe que se le distribuya de conformidad con este Reglamento de Gestión cuando y solo en la medida en que dicho importe distribuido sea o sea imputable a:
 - (i) Efectivo Neto Distribuible recibido por el FCR al realizar cualquier Inversión durante el Período de Inversión y en un plazo de 18 meses a partir de la realización de la Inversión correspondiente (hasta el importe de su Coste

de Adquisición), siempre que dicha Inversión se haya ejecutado por, al menos, su Coste de Adquisición;

- (ii) la devolución conforme a la Cláusula 6.1(g) de las Aportaciones de Capital desembolsadas para una Inversión propuesta que no se lleve a cabo en los 60 días siguientes al desembolso;
- (iii) pagos a Partícipes Anteriores que se añadan a su Compromiso de Inversión no Desembolsado con arreglo a la Cláusula 5.2, o
- (iv) una cantidad hasta el importe de los Compromisos Financiados utilizados para pagar la Comisión de Gestión, Gastos de Explotación o Gastos de Organización;

y, en consecuencia, dicho importe distribuido al Partícipe incrementará su Compromiso de Inversión no Desembolsado en la misma cuantía.

- (b) La Sociedad Gestora notificará por escrito a cada Partícipe a más tardar 10 Días Hábiles antes de cualquier distribución de la parte de dicha distribución que podría estar sujeta a recuperación y reinversión de conformidad con esta Cláusula 6.2, siempre que no se realicen nuevas Inversiones con los ingresos retenidos.
- (c) Sin perjuicio de lo dispuesto en la Cláusula 6.2(a) el importe acumulado total invertido por el FCR en Inversiones durante la vigencia del FCR no podrá superar un importe equivalente al 100% de los Compromisos de Inversión Agregados.

6.3 **Inversiones Temporales**

Los fondos mantenidos por el FCR (actuando a través de la Sociedad Gestora) pendientes de inversión, así como los ingresos por inversiones, las sumas derivadas de la enajenación de Inversiones, los fondos retenidos como Reservas y cualquier otra cantidad percibida por el FCR (actuando a través de la Sociedad Gestora), serán mantenidos por el FCR (actuando a través de la Sociedad Gestora) en inversiones temporales ("**Inversiones Temporales**") en (i) depósitos en efectivo con bancos con una calificación mínima de AA- de Standard & Poor's o Aa3 de Moody's; (ii) valores emitidos o totalmente garantizados o asegurados por los Estados Unidos o por el gobierno de cualquier miembro de la Unión Europea con una calificación soberana de «investment grade» de Standard & Poor's o Moody's; (iii) efectos comerciales, instrumentos del mercado monetario u otras obligaciones de deuda a corto plazo con una calificación mínima de Prime-1 de Moody's o A-1 de Standard & Poor's; o (iv) acciones en el mercado monetario o fondos de inversión que solo inviertan en valores o instrumentos de los tipos descritos anteriormente.

6.4 **Partícipes Infractores**

- (a) En esta Cláusula 6.4:

“**Gastos por Impago**” significa, con respecto a cualquier Partícipe, el importe de los Gastos de Explotación u otras Reclamaciones y Gastos en los que incurra el FCR o cualquier otro Vehículo Paralelo, la Sociedad Gestora o cualquiera de sus Afiliados en relación con el impago por parte de ese Partícipe en la fecha de vencimiento, incluidos los costes (y los intereses) en los que se incurra directa o indirectamente como consecuencia de préstamos contraídos por el FCR para cubrir cualquier déficit derivado del impago; y

“**Interés de Demora**” significa el tipo de interés anual equivalente al EURIBOR más un 8%.

- (b) Salvo cuando se trate de un Partícipe Eximido, si un Partícipe no adelanta al FCR un importe que sea objeto de una Notificación de Solicitud de Desembolso (un “**Importe Impagado**”), en un plazo de cinco (5) Días Hábiles desde el inicio del impago, la Sociedad Gestora cursará una notificación por escrito (un “**Requerimiento de Pago**”) al Partícipe al que se requiere el pago en los 15 Días Hábiles siguientes a la fecha de dicha Notificación de Incumplimiento. Si el Partícipe no subsanara la demora en el pago dentro de dicho periodo de quince (15) Días Hábiles, el Partícipe será un “**Partícipe Infractor**” (la fecha en la que dicho Partícipe se convierte en Partícipe Infractor es la “**Fecha de Impago**”) y:
- (i) dicho Partícipe Infractor, mientras se encuentre en situación de impago, dejará de tener derecho a votar sobre cualquier asunto que afecte al FCR;
 - (ii) la Sociedad Gestora notificará al Comité de Supervisión dichos Partícipes Infractores) en un plazo de 10 Días Hábiles a partir de la fecha de un Requerimiento de Pago; y
 - (iii) cualquier representante del Partícipe Infractor dejará de participar en el Comité de Supervisión de este con carácter inmediato y automático.
- (c) A un Partícipe Infractor, además de cualquier otro recurso aquí previsto, se le cobrará un importe adicional sobre el Importe Impagado al Interés de Demora desde la fecha en que dicho saldo fuera vencido y exigible hasta la fecha en que se efectúe realmente el pago total de dicho saldo, importe que no será tratado como Aportación de Capital del Partícipe Infractor.
- (d) Salvo cuando el Comité de Supervisión apruebe un enfoque alternativo o la Sociedad Gestora no aplique ningún otro remedio, si un Partícipe Infractor incumple un Requerimiento de Pago, la Sociedad Gestora, actuando en nombre y en el mejor interés del FCR y de los Partícipes que no sean el Partícipe Infractor (los “**Partícipes no Infractores**”), y sin perjuicio de cualquier otro derecho o recurso que por ley o en virtud del presente Reglamento de Gestión pudiera asistir al FCR o a los Partícipes (incluidos la exigencia de cumplimiento estricto del contrato y el derecho a obtener una sentencia por el Importe Impagado como reclamación de deuda), ejercerá uno o más de los siguientes recursos:

- (i) ofrecer la Participación en el FCR del Partícipe Infractor a cada uno de los Partícipes no Infractores (sin incluir, por tanto, a la Sociedad Gestora ni a sus Afiliados) proporcionalmente a sus respectivos Compromisos de Inversión por el precio que la Sociedad Gestora determine actuando en el mejor interés del FCR en consulta con dichos Partícipes no Infractores, teniendo en cuenta que si algún Partícipe no Infractor no decide comprar su parte proporcional de la Participación en el FCR del Partícipe Infractor en el plazo de 30 días a partir de la recepción de la notificación de la Sociedad Gestora, la Participación restante se ofrecerá a aquellos Partícipes no Infractores que hayan decidido comprar su parte proporcional de la Participación en el FCR (si la hubiera), nuevamente de manera proporcional entre dichos Partícipes no Infractores y al mismo precio que se ofreció inicialmente, y dichos Partícipes no Infractores dispondrán de 10 días adicionales para aceptar o rechazar dicha oferta;
- (ii) si la totalidad o una parte de la Participación en el FCR del Partícipe Infractor no ha sido adquirida por uno o más Partícipes no Infractores de conformidad con la Cláusula 6.4(d)(i), ofrecer la Participación restante a la(s) persona(s) que la Sociedad Gestora pudiera seleccionar, al mismo precio y en las mismas condiciones que se ofrecieron a los Partícipes no Infractores, teniendo en cuenta que (i) al ofrecer la Participación restante a dicha(s) otra(s) persona(s), la Sociedad Gestora se atenderá a la Cláusula 5.1(c), *mutatis mutandis*, y (ii) la Sociedad Gestora o cualquiera de sus Afiliados solo podrán comprar la Participación en el FCR o cualquier parte de la misma con la aprobación previa del Comité de Supervisión; o
- (iii) hacer que dicha Participación en el FCR restante (incluidas las Aportaciones de Capital no devueltas del Partícipe Infractor y sus ingresos y Cuenta de Capital) se pierda, en cuyo caso:
 - (A) dicha Participación en el FCR se acumulará y pasará a formar parte de los activos del FCR, y se asignará entre los Partícipes restantes según lo dispuesto en la Cláusula 12.2;
 - (B) después de dicha pérdida, los derechos del Partícipe Infractor se limitarán únicamente al derecho de reembolso de sus Aportaciones de Capital no devueltas en la Fecha de Impago, después (i) de la deducción de los Gastos por Impago, y (ii) de que todos los Partícipes no Infractores hayan recibido el reembolso total de sus Aportaciones de Capital no devueltas y el Rendimiento Preferente de las mismas de acuerdo con la Cláusula 11.1;
 - (C) a partir de la fecha de la pérdida de su Participación en el FCR, el Partícipe Infractor dejará de ser un Partícipe;

(D) los Compromisos de Inversión Agregados se reducirán en un importe equivalente al Compromiso de Inversión no Desembolsado del Partícipe Infractor y, posteriormente, dichos Compromisos de Inversión Agregados reducidos se aplicarán a los efectos de este Reglamento de Gestión,

siempre y cuando la Sociedad Gestora complete el proceso previsto en esta Cláusula 6.4(d) a más tardar 120 días después de la Fecha de Impago.

- (e) En relación con cualquier venta de la Participación en el FCR de un Partícipe Infractor de conformidad con la Cláusula 6.4(d)(i) o 6.4(d)(ii) anterior, la Sociedad Gestora compensará cualquier Importe Impagado y todos los demás importes a pagar por el Partícipe Infractor, incluidos los Gastos por Impago y los intereses al Interés de Demora, con el producto de la venta pagadero al Partícipe Infractor por su Participación en el FCR.
- (f) La Sociedad Gestora también podrá, a partir de la Fecha de Impago:
- (i) compensar cualquier Importe Impagado y todos los demás importes a pagar por el Partícipe Infractor, incluidos los Gastos por Impago y los intereses al Interés de Demora, con las distribuciones que de otro modo serían pagaderas al Partícipe Infractor;
 - (ii) retener algunos o todos los importes que de otro modo se distribuirían a un Partícipe Infractor hasta la liquidación del FCR;
 - (iii) continuar haciendo al Partícipe Infractor responsable del pago de su parte proporcional de los Gastos de Organización, Gastos de Explotación y Comisión de Gestión, como si no se hubiera producido el impago;
 - (iv) exigir a los Partícipe no Infractores (salvo a los Partícipe Eximidos) que compensen el déficit causado por el impago de un Partícipe Infractor realizando Aportaciones de Capital adicionales de hasta el 20% de las Aportaciones de Capital originales de dichos Partícipe no Infractores (en virtud de la Notificación de Solicitud de Desembolso con respecto al que se haya producido el impago) en proporción a sus Compromisos de Inversión no Desembolsados respectivos, pero no por encima de estos, teniendo en cuenta que las Aportaciones de Capital adicionales exigidas a los Partícipes no Infractores no:
 - (A) incluirán ningún importe de la Comisión de Gestión que de otro modo hubiera sido pagadero por el Partícipe Infractor; o
 - (B) darán lugar a que la Participación Porcentual de dicho Partícipe en cualquier Inversión supere el 30%.

- (v) hacer que el FCR obtenga un préstamo de un acreedor tercero por la totalidad o parte del Importe Impagado, en cuyo caso se aplicarán las siguientes disposiciones:
 - (A) el préstamo será un préstamo con recurso para el Partícipe Infractor;
 - (B) el préstamo devengará intereses, capitalizados anualmente, al Interés de Demora, que se devengarán diariamente desde la fecha de vencimiento de los importes hasta la fecha de pago;
 - (C) el Partícipe Infractor reembolsará el préstamo y los intereses haciendo que el FCR deduzca el importe del préstamo y los intereses de todas las distribuciones pagaderas de otro modo al Partícipe Infractor y pagando dicho importe al acreedor tercero que otorgó el préstamo;
 - (D) se considerará que todos los pagos realizados con respecto a los préstamos se destinarán primero a la liquidación de los intereses devengados y no pagados, y después a la liquidación del principal; y
 - (E) el Partícipe Infractor será personalmente responsable del pago de intereses y del reembolso del principal de dicho préstamo.

- (g) Si un Vehículo Subordinado es un Partícipe Infractor porque uno o más de sus Partícipes Subordinados no han realizado sus aportaciones:
 - (i) el Vehículo Subordinado deberá indicar al FCR qué Partícipe Subordinado (el "**Partícipe Subordinado Infractor**") del Vehículo Subordinado no realizó aportaciones al Vehículo Subordinado;
 - (ii) se considerará que el Vehículo Subordinado es un Partícipe Infractor únicamente en relación con la proporción de su Compromiso de Inversión que equivale a la proporción que el Importe Impagado respectivo representa en las Aportaciones de Capital totales solicitadas al Vehículo Subordinado en la Notificación de Solicitud de Desembolso correspondiente;
 - (iii) la Sociedad Gestora ejercerá sus recursos en relación con el impago de manera que permita al Vehículo Subordinado aplicar gastos, las sanciones y los recursos previstos en sus propios acuerdos constitutivos exclusivamente contra el Partícipe Subordinado Infractor y la participación que dicho partícipe pudiera tener en el Vehículo Infractor;

- (iv) la Sociedad Gestora y el Vehículo Subordinado cooperarán en la selección y el ejercicio de uno o más recursos apropiados con respecto a un Partícipe Subordinado Infractor de conformidad con esta Cláusula 6.5;
 - (v) los recursos de la Sociedad Gestora en relación con un impago causado por un Partícipe Subordinado Infractor se limitarán a las cantidades que el Vehículo Subordinado pudiera materializar o a los intereses económicos que dicho vehículo pudiera garantizar frente a un Partícipe Subordinado Infractor; y
 - (vi) ninguna disposición de este Reglamento de Gestión dará derecho a la Sociedad Gestora a ejercer cualquier recurso que tenga un efecto negativo para la participación mantenida por los Partícipes Subordinados no infractores en el Vehículo Subordinado, de forma individual o colectiva.
- (h) La Sociedad Gestora notificará al Comité de Supervisión sobre cualquier Partícipe que se convierta en un Partícipe Infractor y proporcionará actualizaciones periódicas al Comité de Supervisión de las medidas que haya adoptado o que se proponga adoptar en relación con el impago de dicho Partícipe Infractor.

6.5 Partícipes Eximidos

- (a) Un Partícipe (a los efectos de este Reglamento de Gestión, un "**Partícipe Eximido**") no estará obligado a participar a través de cualesquier Vehículo Paralelo o Subordinado (excluyendo expresamente al FCR, sobre el que no se contempla la figura de Partícipes Eximidos) en ninguna Inversión si:
- (i) lo ha acordado previamente por escrito con la Sociedad Gestora; o
 - (ii) se lo notifica a la Sociedad Gestora en los 10 Días Hábiles siguientes a la recepción de la Notificación de Solicitud de Desembolso o de una notificación de una Inversión propuesta que se vaya a realizar utilizando fondos de una línea de crédito suscrita de acuerdo con la Cláusula 7.3; dicha notificación deberá ir acompañada de una confirmación por escrito de una sociedad gestora del Partícipe Eximido,

dicha participación daría lugar a:

- (i) una infracción de una ley, reglamento o política aplicable a dicho Partícipe; o
- (ii) un incumplimiento de cualquier licencia gubernamental, permiso o aprobación similar aplicable a dicho Partícipe Eximido, que pudiera hacer a dicho Partícipe Eximido responsable de sanciones o multas sustanciales que sean sustancialmente perjudiciales para sus intereses comerciales.

- (b) Un Partícipe que es un Vehículo Subordinado podrá ser tratado como un Partícipe Eximido únicamente en relación con una parte de su Compromiso de Inversión si no puede cumplir un Notificación de Solicitud de Desembolso, y en la medida en que no pueda hacerlo, debido a que uno o más de sus Partícipes Subordinados cumplen los requisitos anteriores de la Cláusula 6.5(a) para ser un Partícipe Eximido como si fuera un Partícipe en virtud del presente Contrato.
- (c) Cuando un Partícipe Eximido opte por que se le exima de participar en una Inversión (una "**Inversión Eximida**") conforme a la Cláusula 6.5(a), cuya elección debe realizarse dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes a la primera Notificación de Solicitud de Desembolso con respecto a dicha Inversión, a menos que se acuerde lo contrario por la Sociedad Gestora, entonces:
- (i) el Partícipe Eximido no estará obligado a realizar ninguna Aportación de Capital relacionada con el Coste de Adquisición de dicha Inversión Eximida (incluso con el fin de reembolsar cualquier préstamo en virtud de una línea de crédito utilizada para financiar dicha Inversión Eximida);
 - (ii) el Compromiso de Inversión del Partícipe Eximido y el Compromiso de Inversión no Desembolsado no se reducirán en relación con esa Inversión Eximida;
 - (iii) el Partícipe Eximido no recibirá asignaciones ni tendrá derecho a recibir ninguna distribución de Ingresos o Capital en relación con ninguna Inversión Eximida en la que no haya participado (o la proporción en la que no participe) y la asignación de beneficios y pérdidas de conformidad con la Cláusula 12 (Asignaciones) y los repartos previstos en la Cláusula 11 (Distribuciones) en relación con otras Inversiones se determinarán y aplicarán en relación con el Partícipe Eximido como si hubiera participado en un FCR separado que no hubiera realizado dicha Inversión Eximida;
 - (iv) al Partícipe Eximido no se le imputarán Reclamaciones ni Gastos que surjan en relación con el FCR exclusivamente con respecto a esa Inversión Eximida (incluida cualquier obligación de pagar en virtud de una indemnización prevista en la Cláusula 19.2 que surja exclusivamente de esa Inversión Eximida);
 - (v) el Partícipe Eximido continuará participando en las siguientes Inversiones respecto de las cuales no esté eximido y (si fuera necesario) en Inversiones posteriores respecto de las cuales no esté eximido posteriormente en la Proporción de Recuperación, hasta que el Porcentaje no Desembolsado del Partícipe Eximido sea equivalente a su Porcentaje de Compromiso de Inversión;
 - (vi) la Sociedad Gestora, actuando en nombre y representación del FCR y de los Partícipes distintos del Partícipe Eximido (los "**Partícipes no**

Eximidos”), podrá optar por realizar dicha Inversión sin la participación de dicho Partícipe Eximido o no realizar dicha Inversión. Si la Sociedad Gestora opta por realizar dicha Inversión, este podrá:

- (A) exigir a los Partícipes no Eximidos que compensen el déficit causado por la exención del Partícipe Eximido mediante la realización de Aportaciones de Capital adicionales en la medida necesaria para financiar el importe eximido de hasta el 20% de las Aportaciones de Capital originales de dichos Partícipes no Eximidos (en virtud de la Notificación de Solicitud de Desembolso con respecto al que se haya producido la exención) en proporción a sus Compromisos de Inversión no Desembolsado respectivos, pero no por encima de estos, teniendo en cuenta que dichas Aportaciones de Capital adicionales exigidas a los Partícipe no Eximidos no:
 - I. incluirán ningún importe de la Comisión de Gestión que de otro modo hubiera sido pagadero por el Partícipe Excusado; o
 - II. darán lugar a que la Participación Porcentual en dicha Inversión supere el 30%
 - (B) ofrecer a los Partícipes no Eximidos, de manera proporcional a sus Compromisos de Inversión y con sujeción a los plazos y otras condiciones que pudiera imponer la Sociedad Gestora, la oportunidad de invertir conjuntamente (salvo en su calidad de Partícipes) en dicha Inversión hasta un importe total equivalente al importe eximido; y/o
 - (C) con sujeción a las restricciones previstas en la Cláusula 7.3, tomar dinero en préstamo hasta un importe necesario para financiar el importe eximido de manera temporal hasta el momento en que un copartícipe adecuado adquiera la parte eximida de dicha Inversión o se reciban Aportaciones de Capital en relación con una elección conforme a la Cláusula 6.5(c)(vi)(A) anterior.
- (d) A efectos de esta Cláusula 6.5:
- (i) **“Proporción de Recuperación”** significa la proporción de una Inversión que debe ser financiada por un Partícipe Eximido previamente para que, tras dicha Inversión, el Porcentaje no Desembolsado de dicho Partícipe Eximido sea equivalente a su Porcentaje de Compromiso de Inversión, teniendo en cuenta que la Participación Porcentual del Partícipe en cualquier Inversión nunca debe superar el 30%;

- (ii) "**Porcentaje de Compromiso de Inversión**" significa la proporción que el Compromiso de Inversión de un Partícipe representa en los Compromisos de Inversión Agregados del Fondo; y
- (iii) "**Porcentaje no Desembolsado**" significa la proporción que el Compromiso de Inversión no Desembolsado de un Partícipe representa en los Compromisos de Inversión no Desembolsados Agregados.

6.6 Oportunidades de Coinversión

- (a) La Sociedad Gestora hará todo lo posible por ofrecer a los Partícipes del Primer Cierre y a cualquier otro Partícipe del Fondo (incluyendo, únicamente a efectos de determinar el importe del Compromiso de Inversión de dicho Partícipe del Fondo a efectos de la esta Cláusula 6.6, los Compromisos de Inversión de cualquier Afiliado u otra persona con la que estén bajo gestión o asesoramiento común, según determine la Sociedad Gestora, de dicho Partícipe del Fondo) de al menos veinte millones de euros (20.000.000€) ("**Primeros Coinversores**"), la oportunidad de coinvertir en potenciales Inversiones junto con el Fondo, cuando el tamaño de la potencial Inversión exceda la asignación aprobada por el Comité de Inversiones para la inversión por el Fondo, siempre y cuando la oportunidad de coinversión total ofrecida a los Partícipes no supere dicho importe excedido. Las oportunidades de coinversión pueden estar disponibles a través de otras entidades constituidas para realizar dichas inversiones (cada una de ellas, un "**Fondo Coinversor**") y controladas por la Sociedad Gestora o un Afiliado de esta. Las condiciones de cualquiera de estos Fondos Coinversores pueden diferir de las del FCR.
- (b) La Sociedad Gestora notificará a cada uno de los Primeros Coinversores de todas las oportunidades de coinversión tan pronto como sea posible en el proceso de inversión del Fondo (una "**Notificación de Coinversión**") y en cualquier caso no más tarde del momento de presentación de la oportunidad de Inversión al Comité de Inversiones para su aprobación. La Sociedad Gestora compartirá con Primeros Coinversores todos los informes de diligencia debida y otros materiales informativos que haya preparado u obtenido de la sociedad participada que estos soliciten razonablemente, en cada caso, en la medida que lo permitan los términos de cualquier acuerdo con la persona que preparó dichos informes u otros materiales.
- (c) Tras la emisión de una Notificación de Coinversión por parte de la Sociedad Gestora, Primeros Coinversores dispondrán de al menos diez (10) Días Hábiles para responder a la Sociedad Gestora por escrito con una clara expresión de interés en participar en la posible oportunidad de coinversión revelada en la Notificación de Coinversión.

- (d) La Sociedad Gestora brindará a todos los Primeros Coinversores que hayan expresado un interés claro en participar en una posible oportunidad de coinversión de acuerdo con la Cláusula 6.6(c) (los "**Partícipes Interesados**") la posibilidad de participar en esa oportunidad de coinversión de manera proporcional a sus Compromisos de Inversión respectivos, teniendo en cuenta que:
- (i) la Sociedad Gestora podrá ofrecer esa oportunidad de coinversión a un copartícipe tercero antes o junto con cualquier Partícipe si (i) cree razonablemente que redundará en los intereses del Fondo, y (ii) cree razonablemente que dicho copartícipe tercero proporcionará un beneficio estratégico al Fondo o a la sociedad participada prospectiva pertinente que no pueda ser proporcionado por ningún Primer Coinversor, e informa al Comité de Supervisión de sus motivos para creer esto (en cuyo caso, la oportunidad de coinversión ofrecida a los Primeros Coinversores se reducirá proporcionalmente o, si la oportunidad se ofrece primero a un copartícipe tercero y es aceptada en su totalidad por este, no se ofrecerá a los Primeros Coinversores);
 - (ii) si la participación de todos los Partícipes Interesados en esa oportunidad de coinversión fuera, a juicio razonable de la Sociedad Gestora, inviable o impracticable en vista del tamaño de la oportunidad de coinversión, la Sociedad Gestora podrá ofrecer esa oportunidad de coinversión a uno o más Partícipes Interesados a su entera discreción, actuando en beneficio del Fondo (siempre que informe al Comité de Supervisión de los motivos de dicha selección); y
 - (iii) en el caso de que los Primeros Coinversores no acepten la totalidad de la oportunidad de inversión, la Sociedad Gestora podrá ofrecer la totalidad o una parte de dicha inversión restante a una o más personas identificadas por la Sociedad Gestora y en las condiciones que ésta determine.
- (e) A menos que el Comité de Supervisión autorice lo contrario, cualquier coinversión en una Inversión se realizará al mismo tiempo, en términos sustancialmente iguales y sujeta a condiciones sustancialmente idénticas que la Inversión realizada por el FCR y cualquier Vehículo Paralelo. El FCR, cualquier Vehículo Paralelo y la Sociedad Gestora procurarán que todos los copartícipes tengan la oportunidad de disponer de su coinversión al mismo tiempo, en términos sustancialmente iguales y sujetos a condiciones sustancialmente idénticas que la Inversión realizada por el FCR y cualquier Vehículo Paralelo.
- (f) Ni la Sociedad Gestora ni ninguno de sus Afiliados cobrarán: (i) cualquier comisión por desempeño u otra compensación basada en los resultados, o (ii) ninguna comisión de gestión o comisiones similares en relación con la participación de un Primer Coinversor en una oportunidad de coinversión, si bien los copartícipes

serán responsables de su parte proporcional de cualquier otro gasto relacionado con la coinversión en el que razonablemente incurra el FCR, cualquier Vehículo Paralelo o la Sociedad Gestora.

- (g) El FCR tendrá prohibido coinvertir, directa o indirectamente. junto con:
 - (i) cualquier miembro del Comité Estratégico, las Personas MC;
 - (ii) los Fondos Predecesores; o
 - (iii) cualquier Fondo Competidor.

7. GESTIÓN

7.1 Restricción a los Partícipes

- (a) Los Partícipes no participarán en el funcionamiento del FCR ni en la gestión o el control de sus negocios y asuntos, y no tendrán ningún derecho o autoridad para actuar en nombre del FCR, ni para interferir en modo alguno en el manejo o la gestión del FCR, ni para votar sobre asuntos relacionados con el FCR, salvo según lo dispuesto en este Reglamento de Gestión.
- (b) Los Partícipes podrán, durante el horario laboral normal y previa notificación con una antelación razonable, tener acceso e inspeccionar los libros y las cuentas del FCR.

7.2 Poderes y Facultades de la Sociedad Gestora

- (a) La Sociedad Gestora tendrá plenos poderes y facultades, sin perjuicio, cuando proceda, de la Política de Inversiones y de las condiciones previstas en este Reglamento de Gestión (incluida la Cláusula 7.2(c)), para operar y gestionar el FCR y gestionar sus Inversiones de manera discrecional, excluyendo a cualquier otra persona o personas (que no sea la Sociedad Gestora en su capacidad de supervisión), incluida la facultad de contratar, emplear, delegar y/o confiar en asesores externos y otros proveedores de servicios. Como compensación por dichos servicios, la Sociedad Gestora recibirá la Comisión de Gestión prevista en la cláusula 9.5.
- (b) Sin limitar la generalidad de la Cláusula 7.2(a), la Sociedad Gestora estará facultado para desempeñar las siguientes funciones en nombre del FCR y, por tanto, para vincular al FCR:
 - (i) formalizar cualquier documento o escritura o realizar cualquier otro acto o cosa en virtud de este Reglamento de Gestión (x) que se le confiera en su calidad de sociedad gestora del FCR, o (y) que la Sociedad Gestora pudiera indicar al FCR que ejecute o haga en virtud de este Reglamento de Gestión o del Contrato de Constitución;

- (ii) liquidar debidamente todas las operaciones de inversión o enajenaciones realizadas por el FCR o por la Sociedad Gestora en su nombre en virtud de este Reglamento de Gestión o del Contrato de Constitución;
- (iii) con carácter general, representar al FCR en relación con la protección de los activos de FCR, o en cualquier otro aspecto;
- (iv) celebrar Cartas Complementarias (*Side Letters*) u otros acuerdos similares con los Partícipes a los efectos de aclarar los términos de este Reglamento de Gestión y, a absoluta discreción de la Sociedad Gestora, actuando de buena fe, acordando en nombre del FCR los términos en virtud de los que se admitirán Partícipes;
- (v) abrir cuentas con bancos o depositarios, en nombre y por cuenta del FCR, con instituciones calificadas como mínimo «investment grade» por Moody's o Standard & Poor's, mantener dichas cuentas, entregar pagos y otras instrucciones a bancos o depositarios en relación con dichas cuentas, y recibir y pagar en dichas cuentas las Aportaciones de Capital realizadas por los Partícipes, los Ingresos o ganancias de Capital u otras sumas que surjan de la enajenación de las Inversiones y cualquier otro ingreso del FCR y las comisiones a las que el FCR tenga derecho;
- (vi) con sujeción a lo dispuesto en el presente Reglamento de Gestión (incluida la Cláusula 7.2(c) y (d)), delegar una parte de sus funciones, obligaciones, discreciones, derechos y facultades a cualquier persona (que no sea la delegación de funciones, obligaciones, discreciones, derechos y facultades cuyo desempeño requiera autorización en virtud de leyes o normas reguladoras de servicios financieros en cualquier jurisdicción pertinente donde el delegado no sea una persona debidamente autorizada a los fines de dichas leyes o normas reguladoras de servicios financieros);
- (vii) admitir Partícipes, incluidos Partícipes Posteriores y Partícipes Suplentes, en el FCR de conformidad con lo dispuesto en las Cláusulas 4.1, 5.1 y 19;
- (viii) identificar, evaluar, investigar y negociar oportunidades de Inversión incluidas en la Política de Inversiones y adquirir, suscribir, mantener, proteger, complementar, mejorar, gestionar, supervisar, vender, intercambiar, refinanciar, convertir o enajenar de otro modo Inversiones por cuenta del FCR y celebrar contratos, escrituras, acuerdos y otros compromisos en relación con la adquisición, tenencia o enajenación de Inversiones en nombre del FCR con sujeción a la Política de Inversiones (incluida la concesión de garantías e indemnizaciones en relación con ello);
- (ix) tomar dinero en préstamo e incurrir en deuda (ya sea directamente o a través de cualquier Vehículo del Partícipes del Fondo y/o sus respectivas sociedades matrices de cartera o filiales), y realizar, emitir, aceptar,

endosar y ejecutar pagarés, giros, letras de cambio, garantías, contratos de crédito y otros instrumentos y comprobantes de deuda, incluyendo la Financiación para Suscribir e hipotecar, gravar, pignorar, ceder u otorgar una garantía real a un fiduciario o de otro modo con respecto a la totalidad o una parte de los activos del FCR en relación con dicho préstamo, garantía u otros endeudamientos, según se detalle y en cada caso con sujeción a la Cláusula 7.3 (cualquier financiación garantizada por una prenda o garantía real sobre los importes debidos de los Partícipes al FCR relacionados con los Compromisos de Inversión no Desembolsados (y los derechos asociados y cuentas bancarias) se denomina en el presente documento "**Financiación para Suscribir**");

- (x) suscribir compromisos de aseguramiento, adquirir Inversiones de modo sindicado con otros partícipes o realizar inversiones puente (en cada caso directamente o a través de una sociedad matriz de cartera);
- (xi) designar a un custodio o depositario para mantener los activos del FCR (cuando proceda) o designar a aquellos otros custodios, depositarios o fideicomisarios que sean necesarios para conservar cualquiera de los activos del FCR y otorgar la titularidad de los mismos una vez realizados;
- (xii) invertir los fondos del FCR en las Inversiones Temporales que la Sociedad Gestora pueda determinar a la espera de que se complete una Inversión, y de que se realicen distribuciones de conformidad con la Cláusula 11;
- (xiii) con carácter general (sin perjuicio de lo dispuesto en la Cláusula 22) comunicarse con los Partícipes e informar a estos en los momentos que consideren convenientes, y representar al FCR en todos los asuntos;
- (xiv) constituir o propiciar la constitución de sociedades de cartera y supervisar y, en su caso, designar consejeros ejecutivos y no ejecutivos en los consejos de administración de estas sociedades;
- (xv) supervisar el cumplimiento y, en su caso, designar consejeros para los consejos de administración de las sociedades participadas, ejercer todos los derechos conferidos al FCR en virtud de las condiciones previstas en cualquier contrato de inversión o de otro modo en relación con una sociedad participada, colaborar con las sociedades participadas y consultarlas, ayudarlas y prestarles asistencia;
- (xvi) proporcionar, a sus expensas, instalaciones de oficina y equipos de oficina para facilitar el desarrollo de las actividades del FCR;
- (xvii) abrir, mantener y cerrar cuentas bancarias del FCR, en España o en cualquier otro país, con instituciones calificadas al menos como «investment grade» por Moody's o Standard & Poor's, y girar cheques y

dar órdenes e instrucciones para el pago de dinero en relación con las actividades del FCR;

- (xviii) hacer que el FCR esté cualificado o registrado en virtud de los estatutos de fondos limitados o sociedades españolas o extranjeras o de leyes o reglamentos similares en cualquier jurisdicción en relación con la adquisición (o la adquisición prevista) o la participación en una Inversión;
- (xix) registrar y publicar todas las notificaciones, declaraciones u otros instrumentos que se requieran de conformidad con la Ley 22/2014 o cualquier Legislación Aplicable;
- (xx) adoptar las medidas que sean necesarias o convenientes en opinión razonable de la Sociedad Gestora para garantizar el cumplimiento de la Legislación Aplicable;
- (xxi) suscribir Cartas Complementarias (*Side Letters*) con Partícipes que tengan por efecto establecer derechos en virtud de este Reglamento de Gestión o de cualquier Contrato de Suscripción o que alteren o complementen los mismos;
- (xxii) recibir, en nombre del FCR, las Aportaciones de Capital y cualquier otro pago realizado por los Partícipes de conformidad con lo dispuesto en este Reglamento de Gestión y recibir ingresos por inversiones y otros importes derivados de las Inversiones;
- (xxiii) pagar o reembolsar Gastos de Organización y Gastos de Explotación;
- (xxiv) establecer y efectuar pagos a partir de Reservas;
- (xxv) mantener los registros y libros contables del FCR y permitir que los Partícipes o sus representantes tengan acceso a ellos en cualquier momento durante el horario laboral normal con el fin de inspeccionarlos o copiarlos;
- (xxvi) preparar y facilitar estados financieros, informes y valoraciones a los Partícipes de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula 22;
- (xxvii) efectuar pagos y distribuciones a los Partícipes de conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento de Gestión;
- (xxviii) pagar o indicar al FCR que pague todos los importes de los Impuestos que la Sociedad Gestora, cualquiera de sus Afiliados, el FCR o cualquier sociedad de cartera deba pagar en nombre de cualquier Partícipe, o que se hayan calculado en nombre de la Sociedad Gestora, dicho Afiliado o cualquier sociedad de cartera, siempre que la Sociedad Gestora primero

notifique a dicho Partícipe dicha responsabilidad tributaria y haga todo lo posible por garantizar que el importe calculado realmente se adeuda;

- (xxix) preparar o propiciar la preparación de declaraciones y cálculos de impuestos (en su caso) para el FCR y prestar la asistencia que considere razonable para permitir a los Partícipes reclamar cualquier desgravación fiscal y preparar o propiciar la preparación de declaraciones y cálculos de impuestos con respecto a sus beneficios del FCR;
- (xxx) sujeto a la Cláusula 9.2(d) incoar o defender cualquier litigio relacionado con el FCR o cualquiera de las Inversiones del FCR y comprometer, ajustar o liquidar cualquiera de dichos procedimientos
- (xxxi) suscribir, formalizar y ejecutar los contratos, escrituras, acuerdos y otros compromisos y firmar, sellar, endosar o formalizar cualquier documento, incluido cualquier documento que vaya a otorgarse como escritura, en nombre y representación del FCR, y realizar todos los demás actos que considere necesarios y convenientes para llevar a cabo las actividades del FCR o que puedan ser concomitantes con estas;
- (xxxii) con carácter general, hacer todas las demás cosas en nombre del FCR que, en opinión de la Sociedad Gestora, sean necesarias o convenientes en relación con el objeto del FCR según lo dispuesto en la Cláusula 2.2;
- (xxxiii) ejecutar garantías, imponer gravámenes y cargas, incautar garantías reales o activos pignorados, designar administradores, liquidadores, síndicos y reaseguradores y, con carácter general, actuar para proteger los activos del FCR;
- (xxxiv) calcular el valor de las Inversiones de conformidad con las disposiciones del presente Reglamento de Gestión; y
- (xxxv) contratar y rescindir la contratación de empleados, agentes, tasadores, peritos, agentes de control, abogados, contables, corredores, asesores y consultores de inversión y financieros y cualquier otra persona, incluido cualquier Afiliado de la Sociedad Gestora (siempre que dicha contratación de un Afiliado se realice en (i) condiciones de plena competencia (ii) se revele al Comité de Supervisión, y (iii) a menos que se contemple expresamente en este Reglamento de Gestión, quede sujeta a la aprobación de este) que considere necesario o conveniente en relación con los asuntos del FCR para llevar a cabo o asistir en el desempeño de todos o cualquiera de los asuntos del FCR establecidos en este Reglamento de Gestión y autorizar a dicha persona a actuar en nombre y representación del FCR;

teniendo en cuenta que la Sociedad Gestora no tendrá potestad o autoridad para hacer nada que contravenga cualquier disposición de este Reglamento de Gestión, el Contrato de Constitución o la Legislación Aplicable.

- (c) La Sociedad Gestora manifiesta, garantiza y ratifica que en todo momento (i) actuará de buena fe en el mejor interés del FCR, (ii) ejercerá la diligencia que se espera de un gestor profesional de inversiones con experiencia en la prestación de los servicios que se le exigen en virtud de este Reglamento de Gestión y del Contrato de Constitución para clientes similares al FCR.
- (d) La Sociedad Gestora podrá delegar o subcontratar una función (incluidas las funciones administrativas) a otra persona, siempre que:
 - (i) dicha delegación o subcontratación no contravenga la Ley 22/2014;
 - (ii) en la medida en que dicha delegación o externalización no esté expresamente contemplados en virtud de la cláusula 7.2(d) del presente Reglamento de Gestión, dicha delegación o subcontratación haya sido aprobada por el Comité de Supervisión;
 - (iii) la Sociedad Gestora se asegure de que dicho delegado tenga en cuenta las disposiciones de este Reglamento de Gestión, incluidas, entre otras, las obligaciones de «conocimiento de su cliente» y de prevención del blanqueo de capitales de la Sociedad Gestora;
 - (iv) la Sociedad Gestora se asegure de que dicho delegado tenga la habilidad, la capacidad y la autorización requeridas por la Legislación Aplicable para desempeñar las funciones delegadas o subcontratadas de manera fiable y profesional;
 - (v) la Sociedad Gestora supervise la realización de las funciones delegadas o subcontratadas y gestione adecuadamente los riesgos asociados;
 - (vi) la Sociedad Gestora conserve la experiencia necesaria para supervisar eficazmente las funciones delegadas o subcontratadas;
 - (vii) la Sociedad Gestora tenga acceso efectivo a los datos relacionados con las actividades delegadas o subcontratadas; y
 - (viii) dicha delegación no dé lugar a la delegación por parte del personal directivo de la Sociedad Gestora de ninguna de sus responsabilidades conferidas en virtud de la Legislación Aplicable.
- (e) Ninguna delegación o subcontratación de una función importante a otra persona de conformidad con la Cláusula 7.2(c) dará lugar a la modificación de las obligaciones de la Sociedad Gestora en virtud de este Reglamento de Gestión o

de la Legislación Aplicable y la Sociedad Gestora seguirá siendo responsable de las acciones y omisiones de todos los delegados.

- (f) La Sociedad Gestora declara, garantiza y se compromete a cumplir en todo momento todos los términos incluidos en los documentos rectores del FCR y en las Cartas Complementarias (*Side Letters*) suscritas en nombre del FCR.

7.3 Endeudamiento del FCR

- (a) La Sociedad Gestora o sus agentes o delegados tendrán plenos poderes y facultades en nombre del FCR y para vincular al FCR de este modo y sin consulta previa a ninguno de los Partícipes, siempre que dichos poderes y facultades se ejerzan de conformidad con la Política de Inversión, las disposiciones del presente Reglamento de Gestión y las Cartas Complementarias (*Side letters*), con sujeción a las limitaciones establecidas en la Cláusula 7.5(b), para tomar dinero prestado (ya sea directamente o a través de un Vehículo de Cartera de Inversiones) en virtud de cualquier Instrumento de Endeudamiento o para efectuar coberturas de divisas a mayor plazo de Inversiones no efectuadas en dólares estadounidenses para cualquiera de los fines del FCR, y según determine la Sociedad Gestora actuando razonablemente y de buena fe y en relación con ello, y para emitir, aceptar, endosar y ejecutar pagarés, letras de cambio, garantías y otros instrumentos y justificantes de préstamos, garantías y otros instrumentos y pruebas de endeudamiento y la Sociedad Gestora tendrá plenos poderes y autoridad en nombre del FCR y con el poder de obligar al FCR y sin consulta previa con ninguno de los Partícipes para garantizar el pago de los mismos y para hipotecar, gravar, pignorar o ceder o garantizar intereses sobre los Compromisos de Inversión no Desembolsados del FCR y las cuentas bancarias del FCR, a uno o más prestamistas u otras personas que amplíen el crédito al FCR.
- (b) El FCR podrá tomar dinero prestado ("**Instrumento de Endeudamiento**") de Bancos Admisibles u otras instituciones financieras reconocidas (incluyendo, sin limitación, cualquier préstamo, participación, intereses en instrumentos de deuda o cuasi-deuda, instrumento o inversión o cualquier derivado o cualquier otro producto financiero similar que tenga características o esté diseñado para entregar rendimientos que estén en la naturaleza de préstamo, deuda o cuasi-deuda) para facilitar la liquidación de Inversiones, o para pagar gastos, pasivos u otras obligaciones del FCR, siempre que cualquiera de dichos préstamos contraídos por el FCR no permanezca pendiente durante más de 12 meses y que dicho préstamo no sea renovado o prorrogado. El importe total del Servicio de Préstamo suscrito por o en nombre del FCR en cada momento (incluido, a estos efectos, cualesquiera garantías, hipotecas y/o pignoraciones suscritas por el FCR de conformidad con el presente Reglamento de Gestión) no superará el menor de los siguientes importes: (i) el 20% de los Compromisos de Inversión Agregados ; y (ii) el 100% de los Compromisos de Inversión no Desembolsados.

7.4 **Restricciones relacionadas con las Obligaciones de la Sociedad Gestora**

La Sociedad Gestora no deberá hacer ni estar autorizada para hacer nada que constituya una actividad que requiera autorización con arreglo a leyes o normas reguladoras de servicios financieros, a menos que dispongan de la autorización requerida. La Sociedad Gestora se abstendrá de realizar cualquier acto que contravenga este Reglamento de Gestión o el Contrato de Constitución (con sus correspondientes modificaciones) sin el consentimiento por escrito unánime o la ratificación de los Partícipes (salvo los Partícipes Infractores).

7.5 **Conflictos de Intereses**

- (a) La Sociedad Gestora notificará inmediatamente al Comité de Supervisión cualquier operación o acuerdo propuesto o previsto entre la Sociedad Gestora, el Partícipe con Participación en Beneficios, cualquier Persona Clave, cualquier fondo de inversión gestionado o asesorado por una Persona MC, o cualquiera de sus respectivos Afiliados, accionistas, socios, directivos, gestores, miembros, Familiares o empleados por una parte y cualquier Vehículo de Partícipes del Fondo o cualquier Inversión por otra parte, incluso, para evitar dudas cuando (A) se proponga que dicha persona preste servicios a cualquier Vehículo de Partícipes del Fondo, Inversión o posible Inversión, (B) dicha persona sea un consejero o accionista de, o tenga de otro modo un interés económico independiente del interés del Fondo en cualquier Inversión o posible Inversión (cada uno de ellos, un "**Conflicto de Intereses**"), o (C) se proponga que se realice una Inversión en una sociedad participada de un Fondo Predecesor.
- (b) En relación con cualquier Conflicto de Intereses del que el Comité de Supervisión reciba notificación de conformidad con la Cláusula 7.5(a), el Comité de Supervisión podrá, a su discreción, por mayoría de sus miembros, elegir el nombramiento de un asesor externo con la experiencia pertinente para asesorar u opinar sobre si las condiciones de la operación o acuerdo propuesto que es objeto del Conflicto de Intereses son coherentes con las condiciones de plena competencia para operaciones o acuerdos similares entre partes no vinculadas.
- (c) La Sociedad Gestora obtendrá (i) la aprobación del 75% de los miembros del Comité de Supervisión antes de que el Fondo celebre cualquier operación o acuerdo o adopte cualquier medida que sea objeto de un Conflicto de Intereses, y (ii) en caso de Conflicto de Intereses de acuerdo con la Cláusula 7.5(a)(B) o 7.5(a)(C) únicamente, la aprobación unánime de los miembros del Comité de Supervisión.

7.6 **Fondos Competidores**

La Sociedad Gestora, cualquier accionista directo o indirecto de la Sociedad Gestora, las Personas Clave y los respectivos Afiliados de todos ellos, no podrán, sin Consentimiento Especial de los Partícipes, iniciar la comercialización formal, esponsorizar, establecer,

cerrar, gestionar o asesorar un nuevo fondo de inversión o vehículo que invierta principalmente en la Región y/o que tenga una política de inversión que pueda dar lugar a una competencia con el Fondo por potenciales oportunidades de Inversión (excepto, para evitar dudas, un Vehículo Paralelo o un Vehículo Coinversor constituido de conformidad con este Reglamento de Gestión) (un **"Fondo Competidor"**) hasta lo primero de (a) final del Período de Inversión; y (b), la fecha en la que se haya desembolsado ambos (i) al menos el 75% de los Compromisos de Inversión Agregados del Fondo hayan sido (A) desembolsados; (B) comprometidos mediante compromisos legalmente vinculantes para ser invertidos en Inversiones; (C) utilizados o reservados para pagar la Sociedad Gestora, Gastos de Explotación o Gastos de Organización; o (D) reservados para realizar Inversiones de Seguimiento de hasta el 10% de los Compromisos de Inversión Agregados cuya aprobación se ha realizado por el Comité de Inversiones y se ha acordado un *term sheet*; y, (ii) al menos el 60% de los Compromisos de Inversión Agregados del Fondo han sido desembolsados o invertidos en Inversiones. Para evitar dudas, un Fondo Competidor no puede llevar a cabo un cierre hasta el final del Periodo de Inversión.

7.7 **Personas Clave**

- (a) El equipo de inversión de la Sociedad Gestora está formado al menos por las siguientes personas (las **"Personas clave"**):

| Nombre | Cargo |
|---------------------------|---|
| Albert Alsina González | CEO, Socio Director del Grupo y Consejero |
| Saâd Bendidi | Presidente, Socio Senior y Consejero |
| Hatim Ben Ahmed | Socio Director y Consejero |
| Mohamed Ali Abdelhak | Socio |

teniendo en cuenta que la Sociedad Gestora tendrá derecho a designar en cualquier momento un sustituto cualificado que se convertirá en Persona Clave, con el consentimiento del 75% de los miembros del Comité de Supervisión

- (b) La Sociedad Gestora procurará que:
- (i) Albert Alsina dedique el 100% de su tiempo de trabajo a los asuntos del Fondo y los Fondos Predecesores, y, después del Periodo de Inversión únicamente, teniendo en cuenta que;
- (A) de ese 100% de su tiempo de trabajo, al menos el 80% se dedicará a los asuntos del Fondo, de los Fondos Predecesores y, después del

Periodo de Inversión únicamente, de cualquier Fondo Competidor;
y

(B) de ese 80% de su tiempo de trabajo, una parte sustancial (pero en cualquier caso, más de la mitad) se dedicará a los asuntos del Fondo durante el Periodo de Inversión.

- (ii) Hatim Ben Ahmed dedicará el 100% de su tiempo de trabajo a los asuntos del Fondo, los Fondos Predecesores, y, después del Periodo de Inversión únicamente, cualquier Fondo Competidor siempre que, de dicho 100% de su tiempo de trabajo, una cantidad sustancial (pero en cualquier caso, más de la mitad) de su tiempo se dedique a los asuntos del Fondo solamente durante el Periodo de Inversión;
 - (iii) Mohamed Ali Abdelhak dedicará el 100% de su tiempo de trabajo a los asuntos del Fondo, los Fondos predecesores, y, después del Periodo de Inversión únicamente, cualquier Fondo Competidor, siempre que, de dicho 100% de su tiempo de trabajo, una cantidad sustancial (pero en cualquier caso, más de la mitad) de su tiempo se dedique a los asuntos del Fondo y los Fondos Predecesores durante el Periodo de Inversión; y
 - (iv) Saâd Bendidi dedicará al menos el 25% de su tiempo de trabajo a los asuntos del Fondo y los Fondos Predecesores, la Sociedad Gestora y cualquier otro gestionado por la Sociedad Gestora y, tras el Periodo de Inversión únicamente, cualquier Fondo Competidor, siempre que de dicho 25% de su tiempo de trabajo, una parte sustancial (pero en cualquier caso, más de la mitad) de ese 25% de su tiempo se dedique a los asuntos del Fondo durante el Período de Inversión.
 - (v) Noha El Ghazaly dedicará una parte significativa de su tiempo de trabajo a los asuntos del Fondo.
- (c) Sin perjuicio de lo que antecede, la Sociedad Gestora procurará que todas las Personas Clave dediquen al Fondo el tiempo de trabajo necesario para cumplir debidamente las obligaciones de la Sociedad Gestora previstas en este Reglamento de Gestión y para lograr la gestión adecuada y el buen funcionamiento del Fondo (siendo los compromisos de tiempo requeridos a las Personas Clave en virtud de la Cláusula 7.7(b) anterior y esta Cláusula 7.7(c) las "**Obligaciones de Dedicación Suficiente**" y cada uno de ellas una "**Obligación de Dedicación Suficiente**").
- (d) Si, en cualquier momento durante el Período de Inversión, Hatim Ben Ahmed o Saâd Bendidi dejaran de ser empleados o estar contratados por la Sociedad Gestora o sus Asociadas, la Sociedad Gestora hará todo lo razonablemente posible desde el punto de vista comercial para conseguir, en los seis meses siguientes a dicha salida, un sustituto para dicha persona.

- (e) Si, en cualquier momento durante el Período de Inversión: (i) Albert Alsina o (ii) Hatim Ben Ahmed; o (iii) dos cualesquiera de entre Saâd Bendidi, Mohamed Ali Abdelhak y Noha El Ghazaly dejan de cumplir su respectiva Obligación de Dedicación Suficiente (un "**Supuesto relativo a una Persona Clave**"), la Sociedad Gestora deberá, sin demora pero en cualquier caso en un plazo de dos (2) Días Hábiles, notificar por escrito a todos los Partícipes del Fondo de dicho Supuesto relativo a una Persona Clave.
- (f) Tras un Supuesto relativo a una Persona Clave, el Período de Inversión se suspenderá inmediatamente y, a menos que el 75% de los miembros del Comité de Supervisión consienta expresamente lo contrario:
 - (i) el FCR no podrá realizar ninguna nueva Inversión (excepto las Inversiones sujetas a acuerdos irrevocables y legalmente vinculantes por escrito antes de que se produzca dicho Supuesto relativo a una Persona Clave) ni suscribir ninguna carta de intenciones o acuerdo definitivo para realizar una nueva Inversión; y
 - (ii) no podrán enviarse Notificaciones de Desembolso distintas a Notificaciones de Desembolso para:
 - (A) repagar el endeudamiento y cubrir gastos, responsabilidades y obligaciones del FCR; o
 - (B) completar cualquier Inversión propuesta respecto de la cual el FCR haya celebrado un acuerdo por escrito irrevocable y legalmente vinculante para invertir antes de que la ocurrencia de un Supuesto relacionado con una Persona Clave.
- (g) Durante la suspensión del Período de Inversión posterior a un Supuesto relativo a una Persona Clave, la Comisión de Gestión se cobrará con arreglo a lo dispuesto en la Cláusula 9.5(c)(iv)(C).
- (h) La Sociedad Gestora dispondrá de 120 días a partir de la fecha de un Supuesto relativo a una Persona Clave para preparar y presentar al Comité de Supervisión un plan de resolución (un "**Plan de Resolución**") para la futura gestión del Fondo, que puede incluir la propuesta de un sustituto satisfactorio para la Persona Clave que activó el Supuesto relativo a la Persona Clave.
- (i) Si, tras la presentación del Plan de Resolución de la Sociedad Gestora, el 75% de los miembros del Comité de Supervisión aprobaran dicho Plan de Resolución, la suspensión temporal del Período de Inversión cesará y el Período de Inversión continuará (habida cuenta, no obstante, de que el plazo original del Período de Inversión no se prorrogará como resultado del levantamiento de la suspensión temporal).

- (j) Si el consentimiento del 75% de los miembros del Comité de Supervisión no es conseguido para aprobar el Plan de Resolución de la Sociedad Gestora en un plazo de 180 días a partir de que se produzca un Suceso relativo a una Persona Clave o la Sociedad Gestora no trabaja diligentemente en un Plan de Resolución y proporciona al Comité de Supervisión actualizaciones periódicas, que demuestren razonablemente ese trabajo diligente en un Plan de Resolución (o no se presentara dicho plan), o aprobaran de otro modo la reanudación del Período de Inversión, en un plazo de 180 días a partir de la ocurrencia de un Suceso relativo a una Persona Clave, entonces: (i) el Período de Inversión se terminará; y (ii) los Partícipes del Fondo podrán optar por (a) liquidar los Vehículos de Partícipes del Fondo mediante el Consentimiento Ordinario de los Partícipes, o (b) llevar a cabo un Cese con Causa de la Sociedad Gestora de acuerdo con la Cláusula 7.11.
- (k) Si durante el período posterior a la finalización del Período de Inversión, las Personas Clave dejaran de dedicar una cantidad suficiente de su tiempo de actividad al Fondo para garantizar la gestión adecuada de este, a partir de dicha fecha (la "**Fecha de Suspensión del Período Posterior a la Inversión**") el FCR dejará de (i) enajenar cualquier Inversión, y (ii) realizar cualquier Inversión de Seguimiento nueva, en cada caso, excepto los que dispongan de las Inversiones y las Inversiones de Seguimiento sujetas a acuerdos irrevocables y legalmente vinculantes por escrito antes de que se produzca dicha Fecha de Suspensión del Período Posterior a la Inversión. La Sociedad Gestora notificará sin dilación por escrito a todos los Partícipes del Fondo la ocurrencia de dicho supuesto.
- (l) Si dentro de los 180 días posteriores a la Fecha de Suspensión del Período Posterior a la Inversión, el 75% de los miembros del Comité de Supervisión acuerda levantar la restricción que pesa sobre el FCR de enajenar las Inversiones o realizar Inversiones de Seguimiento nuevas, el FCR podrá reanudar la enajenación de las Inversiones y la realización de Inversiones de Seguimiento nuevas. Si dentro de los 180 días posteriores a la Fecha de Suspensión del Período Posterior a la Inversión, el 75% de los miembros del Comité de Supervisión no acepta levantar la restricción que pesa sobre el FCR de enajenar las Inversiones o realizar Inversiones de Seguimiento nuevas, los Partícipes del Fondo podrán optar por dar por terminados los Vehículos de Partícipes del Fondo mediante el Consentimiento Ordinario de los Partícipes.
- (m) Si tanto Khaled Sabaa como Noha El Ghazaly (las Personas Clave) dejan de ser empleados o contratados de otro modo por la Sociedad Gestora o sus Asociados, a partir de dicha fecha (la "**Fecha de Suspensión de las Personas Clave**") el FCR (i) lo notificará al Comité de Supervisión, (ii) suspenderá cualquier otra Inversión en sociedades cartera que tengan su sede en, o que generen la mayor parte de sus ingresos en Egipto, con excepción de las Inversiones que hayan recibido la aprobación definitiva por el Comité de Inversión tras completar una *due diligence*, antes de la Fecha de Suspensión de las Personas Clave (incluidas

las Inversiones de Seguimiento con respecto a las mismas), y (iii) en cualquier momento después del Periodo de Inversión deja de disponer de dichas Inversiones. Si en el plazo de 180 días a partir de la Fecha de Suspensión de las Personas Clave no se ha recibido ninguna exención o aprobación del Comité de Supervisión, todas las nuevas Inversiones o disposiciones en Egipto quedarán suspendidas de forma permanente.

- (n) A efectos de la presente Cláusula 7.7, el "tiempo de actividad" se valorará sobre la base de una semana laboral de cinco días, excluyendo los días festivos en España.

7.8 Cambio de Control

- (a) El Período de Inversión se suspenderá inmediatamente en caso de un supuesto de Cambio de Control a menos que el 75% de los miembros del Comité de Supervisión consienta dicho Cambio de Control antes de que se produzca dicho Cambio de Control. La Sociedad Gestora notificará sin dilación, pero en cualquier caso en un plazo de 5 Días Hábiles, por escrito a todos los Partícipes del Fondo la existencia de dicho Cambio de Control.
- (b) Durante todo el período de suspensión del Período de Inversión tras un Cambio de Control, la Comisión de Gestión se cobrará sobre la base establecida en la Cláusula 9.5(c)(iv)(C).
- (c) Si en el plazo de 90 días desde la suspensión del Período de Inversión tras un Cambio de Control, el 75% de los miembros del Comité de Supervisión ratifica el Cambio de Control o aprueba la reanudación del Período de Inversión, este se reanudará. Si en un plazo de 90 días a partir de dicho Cambio de Control, el 75% de los miembros del Comité de Supervisión no ratifica el Cambio de Control o aprueba la reanudación del Período de Inversión, el Período de Inversión se extinguirá y los Partícipes podrán optar por (i) rescindir los Vehículos de Partícipes del Fondo mediante un Consentimiento Especial de los Partícipes, o (ii) efectuar un Cese con Causa de la Sociedad Gestora de conformidad con la Cláusula 7.11.
- (d) Durante la suspensión del Período de Inversión prevista en la Cláusula 7.8(a):
 - (i) el FCR no podrá realizar ninguna nueva Inversión (excepto aquellas Inversiones sujetas a acuerdos escritos irrevocables y legalmente vinculantes antes de que se produzca dicho Cambio de Control) ni celebrar ninguna carta de intención o acuerdo de principio o definitivo para realizar una nueva Inversión; y
 - (ii) no podrán enviarse más Avisos de Desembolso que los necesarios para:
 - (A) cubrir gastos, responsabilidades y obligaciones del FCR; o

- (B) completar cualquier Inversión propuesta respecto de la cual el FCR haya celebrado un acuerdo por escrito irrevocable y legalmente vinculante para invertir antes del Cambio de Control.
- (e) Si durante el período posterior al final del Período de Inversión se produce un Cambio de Control, a partir de dicho Cambio de Control el FCR dejará de (i) enajenar cualquier Inversión y (ii) realizar cualquier Inversión de Seguimiento nueva, en cada caso, salvo las disposiciones de Inversiones y la realización de Inversiones de Seguimiento sujetas a acuerdos escritos irrevocables y legalmente vinculantes antes de antes de que se produzca dicho Cambio de Control. La Sociedad Gestora notificará sin dilación por escrito a todos los Partícipes del FCR la ocurrencia de dicho supuesto.
- (f) Si, en los 90 días siguientes a un Cambio de Control según la Cláusula 7.8(e) el 75% de los miembros del Comité de Supervisión acuerda levantar la restricción que pesa sobre el FCR de enajenar Inversiones o realizar Inversiones de Seguimiento nuevas, el FCR podrá reanudar la enajenación de las Inversiones y la realización de Inversiones de Seguimiento nuevas. Si en los 90 días siguientes a un Cambio de Control según la Cláusula 7.8(e), el 75% de los miembros del Comité de Supervisión no está de acuerdo en levantar la restricción que pesa sobre el FCR de enajenar Inversiones o realizar Inversiones de Seguimiento nuevas, los Partícipes del Fondo podrán optar por (i) rescindir los Vehículos de Partícipes del Fondo mediante el Consentimiento Ordinario de los Partícipes, o (ii) efectuar un Cese con Causa de la Sociedad Gestora de conformidad con la Cláusula 7.11.

7.9 Extinción Objetiva del Período de Inversión

Los Partícipes del Fondo pueden optar por rescindir el Período de Inversión en cualquier momento mediante el Consentimiento de Dos Tercios de los Partícipes.

7.10 Dimisión o Transferencia por parte de la Sociedad Gestora

- (a) La Sociedad Gestora no dimitirá ni transferirá ninguno de sus derechos, facultades u obligaciones conferidos en virtud del Contrato de Constitución, salvo con la aprobación previa de un Consentimiento Especial de los Partícipes, con sujeción a la legislación aplicable, y teniendo en cuenta que:
 - (i) la Sociedad Gestora no tendrá derecho, tras una renuncia o transferencia, a ninguna compensación u honorario de ningún tipo; y
 - (ii) una sociedad gestora sustituta debidamente autorizada (según el caso), aprobada por un Consentimiento Especial de los Partícipes, haya indicado su voluntad de aceptar las obligaciones de la Sociedad Gestora en virtud del presente documento.

Las disposiciones anteriores de esta Cláusula 7.10(a) no impedirán a la Sociedad Gestora ceder en garantía o pignorar u otorgar garantías sobre sus derechos en virtud del presente Reglamento de Gestión de acuerdo con cualquier operación contemplada en cualquier contrato de Financiación para Suscripción.

- (b) La sustitución de una Sociedad Gestora estará sujeta a la no objeción de la CNMV y será efectiva a partir de la fecha de inscripción de la sociedad gestora sustituta en el registro de la CNMV.
- (c) Sin perjuicio de lo dispuesto en la Cláusula 7.10(d) siguiente, la Sociedad Gestora no podrá, en ningún caso, suspender o cesar el desempeño de sus funciones hasta que no se hayan cumplido debidamente todas las condiciones y formalidades necesarias para el nombramiento de su sustituta. Además, la Sociedad Gestora transferirá inmediatamente a la sociedad gestora sustituta todos y cada uno de los registros u otra documentación que obre en su poder (o que esté bajo su control) en relación con los Vehículos de Partícipes del Fondo y las Inversiones, y tomará todas las medidas necesarias para transferir a la sociedad gestora sustituta (o como la sociedad gestora sustituta le indique) cualquier Inversión previamente mantenida por la Sociedad Gestora o su representante en nombre del FCR o de cualquier Vehículo Paralelo (si lo hubiera).
- (d) En caso de que la Sociedad Gestora sea declarado insolvente, el FCR deberá iniciar la sustitución de la Sociedad Gestora con sujeción a la Cláusula 7.10(a) anterior. Si una sociedad gestora sustituta, aprobada por un Consentimiento Especial de los Partícipes, no asume las obligaciones de la sociedad gestora, en un plazo de 90 días desde el inicio del procedimiento de insolvencia con respecto a la Sociedad Gestora, el FCR y cualquier otro Vehículo de Partícipes del Fondo se disolverán de conformidad con la Cláusula 20.2 (y las disposiciones correspondientes en las escrituras de constitución de cualquier otro Vehículo de Partícipes del Fondo).

7.11 Cese con Causa de la Sociedad Gestora

- (a) Sin perjuicio de la Legislación Aplicable y de la no objeción de la CNMV, los Partícipes del Fondo podrán destituir en cualquier momento a la Sociedad Gestora como sociedad gestora del FCR y de cualquier otro Vehículo de Partícipes del Fondo, mediante un Consentimiento Ordinario Justificado (un "**Cese con Causa**").
- (b) Tras el Cese con Causa de la Sociedad Gestora de acuerdo con la Cláusula 7.11(a):
 - (i) la Sociedad Gestora notificará a los miembros del Comité de Supervisión del Cese con Causa;
 - (ii) la Sociedad Gestora (si es un Partícipe) y/o cualquiera de sus respectivos Afiliados que sean Partícipes (incluido el Partícipe con Participación en Beneficios) dejarán de estar obligados a realizar Aportaciones de Capital al FCR a los efectos de realizar Inversiones (incluidas Inversiones de

Seguimiento) o para pagar los Gastos de Explotación o los pasivos, salvo en la medida en que estén relacionados con Inversiones en las que participen dichas personas;

- (iii) todos los contratos con Vehículos de Partícipes del Fondo de los que la Sociedad Gestora o un Afiliado sea parte, incluido el Contrato de Constitución, se extinguirán, pero la Sociedad Gestora tendrá derecho a percibir la Comisión de Gestión devengada hasta la fecha de destitución una vez completada la transferencia de la gestión del FCR a otra sociedad gestora o liquidador sustituto, pero no tendrá derecho a percibir ninguna Comisión de Gestión con respecto a ningún período posterior a la fecha de destitución;
 - (iv) el Partícipe de una Participación en Beneficios perderá inmediatamente su derecho a la Participación en Beneficios devengados y futuros, incluida la Participación en Beneficios mantenidos en la Cuenta de Depósito en Garantía y Participación en Beneficios que haya sido pagada al Partícipe de una Participación en Beneficios será devuelta inmediatamente por el Partícipe de una Participación en Beneficios al FCR, neto de los Impuestos pagados o pagaderos sobre el mismo por el Partícipe de una Participación en Beneficios o cualquier persona que sea beneficiario efectivo directo o indirecto del Partícipe de una Participación en Beneficios (no obstante, el Partícipe de una Participación en Beneficios hará todo lo comercialmente razonable para intentar recuperar dichos Impuestos y, en caso de que dicha recuperación tenga éxito, devolverá los importes recuperados al FCR), y (A) distribuido a los Partícipes Independientes pertinentes a prorrata de sus respectivas Aportaciones de Capital o (B) asignado de cualquier otra forma que los Partícipes Independientes puedan indicar mediante Consentimiento Especial del Partícipe; y
 - (v) la Sociedad Gestora transferirá inmediatamente todos y cada uno de los registros u otra documentación que obre en su poder (o que esté bajo su control) en relación con los Vehículos de Partícipes del Fondo y las Inversiones a cualquier sociedad gestora sustituta, y adoptará todas las medidas oportunas para transferir a la sociedad gestora sustituta las Inversiones que posea previamente la Sociedad Gestora o su representante en nombre del FCR o de cualquier Fondo Paralelo (en su caso).
- (c) Para evitar dudas, el derecho a destituir a la Sociedad Gestora mediante un Cese con Causa no estará sujeto a ningún procedimiento judicial, arbitral o judicial previo.
 - (d) La Sociedad Gestora notificará a los miembros del Comité de Supervisión cualquier Causa y/o incumplimiento cruzado que se produzca en los FCR Paralelos.

- (e) Para evitar dudas, sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación aplicable y de la no objeción de la CNMV, no se exigirá a los Partícipes del Fondo que hayan encontrado:
 - (i) una sociedad gestora sustituta antes del Cese con Causa de la Sociedad Gestora, pero podrán en cualquier momento tras la ocurrencia de la Causa, ya sea antes o después de dicha destitución, con la aprobación de un Consentimiento Ordinario de los Partícipes, designar a una sociedad gestora sustituta, gestor interino o liquidador, previa aprobación por escrito de la CNMV en la medida en que sea necesario; o
 - (ii) una sociedad gestora sustituta antes del Cese con Causa de la Sociedad Gestora, teniendo en cuenta que si los Partícipes del Fondo no designan a una sociedad gestora sustituta tras el Cese con Causa, con la aprobación de un Consentimiento Ordinario de los Partícipes, el liquidador procederá a disolver y liquidar el FCR y cualquier otro Vehículo de Partícipes del Fondo de conformidad con la Cláusula 20.2 (y las disposiciones correspondientes en los acuerdos constitutivos de cualquier otro Vehículo de Partícipes del Fondo).
- (f) Para evitar cualquier duda, la Sociedad Gestora no tendrá derecho a recibir compensación alguna en relación con un Cese con Causa ni a ser indemnizados por ningún acto u omisión que constituya una Causa.

7.12 **Destitución no Justificada de la Sociedad Gestora**

- (a) Sin perjuicio de la legislación aplicable y de la no objeción de la CNMV, los Partícipes del Fondo podrán destituir en cualquier momento a la Sociedad Gestora como gestor del FCR y de cualquier otro Vehículo de Partícipes del Fondo, sin Causa, mediante Consentimiento Especial de los Partícipes (una "**Destitución no Justificada**").
- (b) Tras una Destitución no Justificada de la Sociedad Gestora de acuerdo con la Cláusula 7.12(a):
 - (i) la Sociedad Gestora (si es un Partícipe) y/o cualquiera de sus respectivos Afiliados que sean Partícipes dejarán de estar obligados a realizar Aportaciones de Capital al FCR a los efectos de realizar Inversiones (incluidas Inversiones de Seguimiento) o para pagar los Gastos de Explotación o los pasivos, excepto en la medida en que estén relacionados con las Inversiones en las que participen dichas personas;
 - (ii) todos los contratos con Vehículos de Partícipes del Fondo de los que la Sociedad Gestora o un Afiliados sea parte (incluido el Contrato de Constitución) se extinguirán, pero la Sociedad Gestora tendrá derecho a percibir la Comisión de Gestión devengada hasta la fecha de destitución

una vez finalizada la transferencia de la gestión del FCR a una sociedad gestora o liquidador sustituto;

- (iii) la Sociedad Gestora transferirá inmediatamente todos y cada uno de los registros u otra documentación que obre en su poder (o que esté bajo su control) en relación con los Vehículos de Partícipes del Fondo y las Inversiones a cualquier sociedad gestora sustituta, y adoptará todas las medidas oportunas para transferir a la sociedad gestora sustituta las Inversiones que posea previamente la Sociedad Gestora o su representante en nombre del FCR o de cualquier Vehículo Paralelo (en su caso).
- (iv) siempre que se haya completado primero la transición a una sociedad gestora o liquidador sustituto, la Sociedad Gestora destituida tendrá derecho a percibir (o designar a otra entidad para que perciba), como compensación por la extinción de su nombramiento, un importe adicional equivalente a la Comisión de Gestión durante los seis meses siguientes a la fecha de dicha Destitución no Justificada;
- (v) con respecto a las Inversiones realizadas en el momento de dicha Destitución no Justificada o con anterioridad, siempre que se haya completado previamente la transición a una sociedad gestora o liquidador sustituto, el Partícipe de una Participación en Beneficios tendrá derecho a un importe que sea un porcentaje proporcional de la Participación en Beneficios atribuible a cada Inversión consumada antes de dicha Destitución no Justificada, que se determina multiplicando dicha Participación en Beneficios por una fracción, cuyo numerador será el número de años (incluida una fracción diezmada de un año) que hayan transcurrido desde la Primera Fecha de Cierre hasta dicha destitución y cuyo denominador será el número de años que equivale al plazo del FCR previsto en la cláusula 2.4 (excluyendo cualquier ampliación de dicho plazo) ("**Participación en Beneficios Devengada**"). Toda la Participación en Beneficios distribuida antes de una Destitución no Justificada será el 100% de la Participación en Beneficios; y
- (vi) cualquier Participación en Beneficios Devengada solo será pagadera al Partícipe con Participación en Beneficios (*carried interest*) en la fecha de enajenación de la Inversión en cuestión y de recepción de los ingresos de realización de dicha Inversión, y permanecerá sujeta a posibles reembolsos conforme a la Cláusula 11.2. Para evitar dudas, no habrá distribución de importes en la Cuenta de Depósito en Garantía en relación con la destitución de la Sociedad Gestora, importes que permanecerán en la Cuenta de Depósito en Garantía para responder a la posible Obligación de Devolución prevista en la Cláusula 11.2.

- (c) Para evitar dudas, tras una Destitución no Justificada de la Sociedad Gestora, (i) el Partícipe de una Participación en Beneficios no tendrá derecho a distribuciones de Participaciones en Beneficios relacionadas con Inversiones realizadas después de la fecha de su destitución y (ii) el cálculo del derecho del Partícipe de una Participación en Beneficios en relación con Inversiones no realizadas ignorará todos los desembolsos realizados después de la fecha de la Destitución no Justificada.
- (d) Para evitar dudas, no se exigirá que los Partícipes del Fondo hayan encontrado una sociedad gestora sustituta antes de una Destitución no Justificada de la Sociedad Gestora, y podrán, en cualquier momento, ya sea antes o después de dicha Destitución no Justificada, con Consentimiento Especial de los Partícipes y previa aprobación por escrito de la CNMV, en la medida en que sea necesario, nombrar a una sociedad gestora sustituta, a una sociedad gestora interina o un liquidador; pero, si los Partícipes del Fondo no nombran a una sociedad gestora en caso de Destitución no Justificada, mediante Consentimiento Ordinario de los Partícipes, el liquidador procederá a disolver y liquidar el FCR y cualquier otro Vehículo de Partícipes del Fondo de conformidad con la cláusula 20.2 y las disposiciones correspondientes en los contratos constitutivos de cualquier otro Vehículo de Partícipes del Fondo).

8. EL DEPOSITARIO

8.1 Depositario designado

El depositario será BNP PARIBAS S.A., SUCURSAL EN ESPAÑA, una entidad de crédito española registrada en la CNMV como sociedad depositaria con el número 240 y con domicilio social en Emilio Vargas N.4 - 28043 Madrid, o cualquier otra entidad de crédito debidamente autorizada designada para actuar como depositaria por la Sociedad Gestora (el **Depositario**).

8.2 Obligaciones del Depositario

El Depositario ejercerá las funciones de depositario de conformidad con las disposiciones contractuales acordadas con la Sociedad Gestora y el artículo 50 de la Ley 22/2014, y en particular llevará a cabo las funciones de depósito o gestión de los activos del FCR y llevará a cabo la vigilancia de la gestión realizada por la Sociedad Gestora, en particular en lo que respecta al cumplimiento de la política de inversiones del FCR, de conformidad con la Ley 22/2014 y cualquier otra normativa española o comunitaria aplicable, incluida cualquier circular de la CNMV.

Además, el Depositario desempeñará cualquier otra función que sirva para la mejor ejecución o para apoyar las funciones de depósito y vigilancia atribuidas al Depositario, incluida la garantía del control de los flujos de efectivo y la evaluación de las valoraciones realizadas de conformidad con el presente Reglamento de Gestión.

El Depositario velará por que se cumpla la Ley 22/2014, la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de instituciones de inversión colectiva, y el Real Decreto 1082/2012, de 13 de julio. Sin perjuicio de lo que antecede, el Depositario establecerá procedimientos para gestionar y evitar cualquier posible conflicto de intereses que pudiera surgir en el desarrollo de sus actividades. Asimismo, el depositario podrá celebrar acuerdos con terceros para llevar a cabo sus funciones.

Se facilitará a los Partícipes información sobre (i) las funciones encomendadas al Depositario, (ii) cualquier conflicto de intereses que pudiera surgir por parte del Depositario, (iii) cualquier función delegada, y (iv) una lista de terceros en los que puedan delegarse las funciones del Depositario y cualquier posible conflicto de intereses que pudiera implicar dicha delegación.

El Depositario percibirá una comisión por la ejecución de sus obligaciones, según se establece en el contrato celebrado con la Sociedad Gestora.

La Sociedad Gestora podrá decidir modificar las condiciones contractuales acordadas con el Depositario, en la medida en que las nuevas condiciones se atengan a la práctica habitual del mercado.

9. HONORARIOS Y GASTOS

9.1 Gastos de Organización

- (a) Sin perjuicio de lo dispuesto en la Cláusula 9.1(b), el FCR (actuando a través de la Sociedad Gestora) pagará de sus activos su Participación Asignable de los Gastos de Organización y los Gastos de Organización del FCR.
- (b) En la medida en que el importe total de los Gastos de Organización del FCR supere los trescientos cincuenta mil euros (350.000€), cualquier exceso será responsabilidad de la Sociedad Gestora.
- (c) Todos los honorarios, incluido cualquier Impuesto relacionado con ellos, adeudados a cualquier agente de colocación, corredor, intermediario, consultor financiero o localizador contratado por la Sociedad Gestora y sus Afiliados en relación con la venta y la oferta de participación en cualquier Vehículo de Partícipes del Fondo deben ser abonados por la Sociedad Gestora o por sus Afiliados.
- (d) La Sociedad Gestora facilitará a los Partícipes del FCR un desglose detallado de los Gastos de Organización que estén debidamente acreditados inmediatamente después de la Primera Fecha de Cierre, y facilitará facturas a cualquier miembro del Comité de Supervisión previa solicitud. La Participación Asignable de los Gastos de Organización hasta la Primera Fecha de Cierre del FCR será liquidada y abonada por el FCR en la Primera Fecha de Cierre o dentro de un plazo razonable.

9.2 Gastos de Explotación

- (a) Sin perjuicio de las Cláusulas 9.2(b) a 9.2(e), el FCR pagará de sus activos su Participación Asignable de los Gastos de Explotación y los Gastos de Explotación del FCR.
- (b) Todos los Costes de Operaciones no Consumadas incurridos durante la vigencia del FCR que superen los setecientos cincuenta mil euros (750.000€) en total serán sufragados por la Sociedad Gestora a menos que el Comité de Supervisión apruebe otra cosa.
- (c) Los Gastos de Explotación Agregados sufragados por el Fondo que:
 - (i) están relacionados con la realización, mantenimiento y supervisión, y enajenación de Inversiones no excederá del 1,5% de los Compromisos de Inversión Agregados del Fondo en cualquier Período Contable; y
 - (ii) no se refieran a la realización, mantenimiento y supervisión, y enajenación de Inversiones no excederá del 2% de los Compromisos de Inversión Agregados del Fondo durante la vigencia del Fondo, salvo con el consentimiento del Comité de Supervisión. Los Gastos de Explotación no aprobados por el Comité de Supervisión correrán a cargo de la Sociedad Gestora.
- (d) La Sociedad Gestora notificará al Comité de Supervisión de cualquier litigio relacionado con el Fondo o con cualquiera de las Inversiones del Fondo y cualquier nuevo litigio que surja de una transacción o suceso que sea objeto de un litigio existente, y solicitará la aprobación del Comité de Supervisión a cualquier inicio de este tipo cuando los honorarios y gastos legales reales o previstos relacionados con dicho litigio sean superiores a cien mil euros (100.000€), teniendo en cuenta que lo que antecede no impedirá a la Sociedad Gestora dar instrucciones al asesor jurídico o iniciar o continuar un litigio cuando el tiempo sea esencial para preservar, proteger o defender los intereses del Fondo, incluida la participación del Fondo en cualquier Inversión, siempre y cuando lo anterior no restrinja o limite la capacidad de la Sociedad Gestora para iniciar cualquier litigio en la medida en que se derive de la misma transacción o suceso que cualquier otro asunto que sea entonces objeto de litigio existente con respecto al que la Sociedad Gestora esté defendiendo al Fondo o sus intereses.
- (e) La Sociedad Gestora hará todo lo razonablemente posible para facturar a las sociedades participadas todos los Gastos de Explotación que de otro modo serían sufragados por el FCR y que puedan ser repercutidos válidamente a dichas empresas. Estos pueden incluir, entre otros, honorarios y gastos de servicios jurídicos, de consultoría, económico-financieros, de auditoría, técnicos y medioambientales, así como honorarios notariales y de registro.

9.3 **Gastos de la Sociedad Gestora**

- (a) La Sociedad Gestora pagará con la Comisión de Gestión todos los gastos de diligencia debida, viajes y otras asignaciones y gastos en los que se incurra para buscar y evaluar posibles oportunidades de Inversión antes de la aprobación inicial de dichas oportunidades por el Comité de Inversiones.
- (b) La Sociedad Gestora asumirá, y no tendrá derecho a recibir reembolso por separado del Fondo en relación con todos sus gastos generales (incluidos, entre otros, los gastos de oficina y secretaría, salarios y otras retribuciones), todos sus gastos de viaje (incluidos, en relación con el negocio y las Inversiones del Fondo), los honorarios y gastos del Comité Estratégico, los gastos en los que incurra en la preparación de estados financieros trimestrales no auditados, y todos los gastos directos e indirectos en los que incurra la Sociedad Gestora en el desempeño de sus obligaciones y funciones, incluidos, entre otros, los honorarios y gastos (y cualquier impuesto sobre el valor añadido o impuesto similar al mismo) de cualquier persona en la que la Sociedad Gestora delegue o a la que subcontrate sus funciones y obligaciones en virtud de este Reglamento de Gestión.

9.4 **Reembolso de Gastos**

Con sujeción a las Cláusulas 9.1, 9.2 y 9.3, el FCR deberá reembolsar a la Sociedad Gestora o a cualquiera de sus Afiliados sus Participaciones Asignables de los Gastos de Organización o los Gastos de Explotación pagados o incurridos por ellos.

9.5 **Comisión de Gestión**

- (a) El FCR deberá pagar a la Sociedad Gestora una comisión de gestión (la "**Comisión de Gestión**") que se calculará y pagará de acuerdo con lo establecido en esta Cláusula 9.5.
- (b) El FCR cobrará una Comisión de Gestión que se devengará de conformidad con la Cláusula 9.5(c) se devengará para cada Partícipe Independiente y se basará en el Compromiso de dicho Partícipe Independiente o en su parte proporcional del Coste de Adquisición de la Inversión, según corresponda. La Comisión de Gestión se pagará por adelantado cada seis meses el 1 de enero y el 1 de julio de cada año (que se prorrateará por días para cualquier periodo inferior a seis (6) meses durante el cual sea pagadera la Comisión de Gestión) hasta la extinción del FCR de conformidad con la Cláusula 20.1.
- (c) La Comisión de Gestión para cada Período Contable será:
 - (i) desde la Primera Fecha de Cierre hasta lo que ocurra primero entre (i) la finalización del Período de Inversión y (ii) la fecha en la que se deba pagar una comisión de gestión o equivalente en relación con un Fondo Competidor

una Tasa MF Efectiva de Compromisos de Inversión Agregados del Fondo de los Partícipes Independientes;

- (ii) desde entonces y hasta el final de la vigencia del FCR, excluida cualquier prórroga prevista en la cláusula 2.4(b), la Tasa MF Efectiva de la proporción del Coste de Adquisición de las Inversiones del Fondo en la fecha pertinente que sea atribuible a las Aportaciones de Capital de los Partícipes Independientes, reducido por la proporción del Coste de Adquisición de las Inversiones que sea atribuible a las Aportaciones de Capital de los Partícipes Independientes que hayan sido vendidas o enajenadas de otro modo, cuyo valor se haya reducido (en la moneda local pertinente con la que se adquirieron dichas Inversiones) al 25% o menos de su Coste de Adquisición (en esa misma moneda local), liquidadas o amortizadas; y
- (iii) posteriormente, siempre que el plazo del FCR se prorrogue de conformidad con la Cláusula 2.4(b), un importe acordado mutuamente entre la Sociedad Gestora y los Partícipes en el momento de dicha prórroga. La Sociedad Gestora reconoce que los Partícipes podrán condicionar su consentimiento en relación con dicha prórroga a que dicho importe sea inferior a las Comisiones de Gestión cobradas durante el periodo de vigencia, y la Sociedad Gestora se compromete a consultar con el Comité de Supervisión sobre dicho importe en el momento de la prórroga. Para evitar cualquier duda, la segunda prórroga del FCR requiere el Consentimiento Especial de los Partícipes, y la Sociedad Gestora se compromete a consultar y trabajar con el Comité de Supervisión o con los Partícipes, según corresponda, para otorgar dicho consentimiento en relación con la Comisión de Gestión.
- (iv) La "**Tasa MF Efectiva**" será un importe igual a la tasa efectiva combinada de:
 - (A) 2% anual de todos los Compromisos de Inversión de los Partícipes Independientes con respecto a los primeros trescientos millones de euros (300.000.000€) de los Compromisos Agregados del Fondo;
 - (B) 1,8% anual de todos los Compromisos de Inversión de los Partícipes Independientes con respecto a los importes de trescientos millones de euros (300.000.000€) a trescientos cincuenta millones de euros (350.000.000€) de los Compromisos Agregados del Fondo; y
 - (C) 1,5% anual de todos los Compromisos de Inversión de los Partícipes Independientes con respecto a los importes superiores de trescientos cincuenta millones de euros (350.000.000€) de los Compromisos Agregados del Fondo.
- (d) A los efectos de la Cláusula 9.5.(C)(iv)(C), cuando una Inversión solo se haya realizado parcialmente, la parte apropiada del Coste de Adquisición a tener en

cuenta a efectos de la Cláusula 9.5.(C)(iv)(C) será la parte del Coste de Adquisición de la Inversión igual a la proporción de la Inversión que no se haya realizado.

- (e) El FCR y la Sociedad Gestora podrán acordar que una o varias sociedades de cartera abonen en cada momento una parte o la totalidad de la Comisión de Gestión a la Sociedad Gestora, en cuyo caso la Comisión de Gestión a pagar por el FCR se reducirá en el importe correspondiente.
- (f) Si el Efectivo Neto Distribuible o las Reservas no fueran suficientes para pagar la Comisión de Gestión, la Sociedad Gestora podrá disponer de los importes necesarios para pagar la Comisión de Gestión de los Partícipes Independientes con arreglo a la Cláusula 6.1.
- (g) La Sociedad Gestora podrá, a su absoluta discreción, pero sin un aumento concurrente de la participación de cualquier otro Partícipe Independiente en la Comisión de Gestión, renunciar o reducir la participación en la Comisión de Gestión que pueda asignarse a cualquier Partícipe Independiente, siempre que dicha exención o reducción ofrecida a cualquier Partícipe Independiente se ofrezca a todos los demás Partícipes Independientes de conformidad con la Cláusula 3.3.

9.6 **Gastos Acreditables**

La Participación Asignable del FCR en los Gastos Acreditables que son atribuibles a los Partícipes Independientes, deducidos los impuestos sobre el valor añadido o similares, se compensará con la Comisión de Gestión y la reducirá a cargo de los Partícipes Independientes, teniendo en cuenta que:

- (a) si dichos Gastos Acreditables totales para cualquier Período Contable exceden de la Comisión de Gestión para dicho Período Contable, el importe de dicho exceso se compensará con la Comisión de Gestión y la reducirá para el siguiente Período Contable hasta que dicho exceso se haya aplicado íntegramente en la reducción de la Comisión de Gestión; y
- (b) si, a la extinción del FCR, dichos Gastos Acreditables agregados incurridos hasta dicha fecha no se hubieran aplicado en su totalidad en la reducción de la Comisión de Gestión de acuerdo con esta Cláusula 9.6, la Sociedad Gestora pagará al FCR el importe de los Gastos Acreditables que no se haya aplicado de este modo.

10. **POLÍTICA DE INVERSIÓN**

- 10.1 En el ejercicio de sus facultades en virtud de este Reglamento de Gestión, la Sociedad Gestora actuará de conformidad con la Política de Inversiones y la Legislación Aplicable

(incluida, para evitar dudas, cualquier ley o reglamento aplicable de lucha contra el blanqueo de capitales).

- 10.2 La Sociedad Gestora cumplirá en todo momento, y se asegurará de que el Fondo cumpla, todas las políticas de las Instituciones Financieras de Desarrollo establecidas en los Anexos de este Reglamento de Gestión (los "**Programas de Políticas de Instituciones Financieras de Desarrollo**").

11. DISTRIBUCIONES

11.1 Distribuciones de Efectivo Neto Distribuible

- (a) El Efectivo Neto Distribuible de cada Inversión (que no sean intereses u otras rentabilidades de Inversiones Temporales) se distribuirá a todos los Partícipes (incluyendo los Partícipes con Participación en Beneficios) de manera proporcional a sus respectivas Participaciones Porcentuales en dicha Inversión, teniendo en cuenta que la participación de cada Partícipe Independiente en el Efectivo Neto Distribuible se dividirá entre dicho Partícipe Independiente y el Partícipe de una Participación en Beneficios en relación con la siguiente:
- (i) en primer lugar, el 100% para el Partícipe Independiente hasta que este haya recibido distribuciones acumuladas equivalentes a las Aportaciones de Capital totales de dicho Partícipe Independiente;
 - (ii) en segundo lugar, el 100% para el Partícipe Independiente hasta que las distribuciones acumuladas de este equivalgan a un rendimiento preferente de sus Aportaciones de Capital totales del 8% anual, con capitalización anual sobre el saldo diario medio de dicho importe calculado sobre la base de un año de 365 días (el "**Rendimiento Preferente**"), dicho Rendimiento Preferente calculado a partir de la fecha indicada en una Notificación de Solicitud de Desembolso cursado por la Sociedad Gestora en el que cada Aportación de Capital se adeudara al FCR (o se hubiera pagado, si fuera posterior) hasta la fecha en que se realice o se considere realizada una distribución al Partícipe Independiente de conformidad con la Cláusula 11.1(a)(i);
 - (iii) en tercer lugar, el 75% para el Partícipe con Participación en Beneficios (*carried interest*) y el 25% para el Partícipe Independiente, hasta que el Partícipe con Participación en Beneficios (*carried interest*) haya recibido un importe con respecto al Partícipe Independiente equivalente al 20% de las distribuciones totales previstas en la Cláusula 11.1(a)(ii) y esta Cláusula 11.1(a)(iii); y
 - (iv) posteriormente, (a) el 80% para el Partícipe Independiente; y (b) el 20% para el Partícipe con Participación en Beneficios (*carried interest*) (los importes mencionados en el apartado (b) de este párrafo junto con las

distribuciones al Partícipe con Participación en Beneficios (*carried interest*) de acuerdo con la Cláusula 11.1(a)(iii) se definen como la "**Participación en Beneficios**").

- (b) El Efectivo Neto Distribuible que consista en intereses u otros rendimientos de Inversiones Temporales, tras el pago de los gastos y pasivos, se distribuirá exclusivamente a todos los Partícipes de manera proporcional a sus participaciones porcentuales en las mismas.
- (c) El Efectivo Neto Distribuible de cualquier Inversión e Inversión Temporal se distribuirá tan pronto como sea posible, pero en ningún caso más de treinta (30) días después de la recepción del mismo (excepto en el caso de un supuesto que esté fuera del control razonable de la Sociedad Gestora), teniendo en cuenta que la Sociedad Gestora puede, actuando de buena fe y a su criterio razonable, retener Reservas de los ingresos en efectivo del FCR que de otro modo estarían disponibles para su distribución como Efectivo Neto Distribuible, para garantizar que el FCR disponga de fondos suficientes para cumplir sus obligaciones o contingencias previstas, incluidas las obligaciones con la Sociedad Gestora o sus Afiliados.
- (d) Antes de efectuar cualquier distribución de Efectivo Neto Distribuible, la Sociedad Gestora cursará un aviso de distribución a todos los Partícipes con los detalles de dicha próxima distribución, sustancialmente en la forma del aviso de distribución adjunto en Anexo 6.
- (e) Sin perjuicio de cualquier otra disposición del presente Reglamento de Gestión, la Sociedad Gestora podrá exigir a los Partícipes (incluyendo, para evitar cualquier duda, al Partícipe con Participación en Beneficios) que devuelvan las distribuciones al FCR (o si el FCR se ha extinguido, la Sociedad Gestora o a la persona designada) por un importe suficiente para satisfacer la totalidad o una parte de las obligaciones o responsabilidades del FCR, incluida cualquier obligación de indemnización en virtud de la cláusula 19.2, ya sea que dichas obligaciones surgen antes o después del último día del plazo o, con respecto a cualquier Partícipe, antes o después de la salida de dicho Partícipe del FCR, siempre que cada Partícipe devuelva las distribuciones respecto a su parte de cualquier obligación o responsabilidad en proporción al importe de las distribuciones a dicho Partícipe que se habría reducido si la obligación o el pasivo hubiera surgido antes de dicha distribución. La responsabilidad de un Partícipe en virtud de esta cláusula (e) se limita a una cantidad igual al menor de (i) 25% de todas las distribuciones recibidas por dicho Partícipe del FCR y (ii) el 25% del Compromiso de dicho Partícipe, no estando obligado en ningún caso el Partícipe a devolver las distribuciones al FCR en virtud de la esta Cláusula (a) después del segundo (2º) aniversario de la recepción de dicha distribución, o (b) después de que la notificación de la disolución del FCR haya sido notificada a los Partícipes de conformidad con la Cláusula 20.2(g) del presente Reglamento de Gestión. Las distribuciones devueltas en virtud de la presente cláusula (e) no se considerarán

Aportaciones de Capital, sino que se tratarán como devoluciones de distribuciones y reducciones del Efectivo Neto Distribuible, a todos los efectos del presente Reglamento de Gestión. Nada de lo dispuesto en la presente Cláusula (e), expresa o implícitamente, tiene por objeto ni debe interpretarse para otorgar a cualquier persona distinta del FCR o de los Partícipes cualquier derecho, recurso o reclamación legal o equitativa en virtud de la presente Cláusula (e) o de cualquier disposición contenida en ella.

- (f) El FCR no realizará ninguna distribución en especie.

11.2 Devolución de la Participación en Beneficios

- (a) Hasta lo que ocurra antes entre (i) la culminación de la liquidación del FCR o (ii) el momento en que los Partícipes Independientes hayan recibido distribuciones totales equivalentes a la suma del total de sus Aportaciones de Capital y el Rendimiento Preferente de dichos Compromisos sobre las Aportaciones de Capital agregadas y sus Compromisos de Inversión no Desembolsados (cada evento, un **"Evento de Levantamiento de la Cuenta de Depósito en Garantía"**):

- (i) el 100% del importe que el Partícipe de una Participación de Beneficios tendría derecho de otro modo a percibir con respecto a dicho Partícipe Independiente en virtud de la Cláusula 11.1(a)(iii) y (iv) durante el Período de Inversión; y
- (ii) el 50% del importe que el Partícipe de una Participación en Beneficios tendría derecho de otro modo a percibir con respecto a dicho Partícipe Independiente en virtud de la Cláusula 11.1(a)(iii) y (iv) después del Período de Inversión,

se retendrá en una cuenta de depósito en garantía separada que está a nombre del FCR en beneficio del FCR con una institución financiera con una calificación mínima de «investment grade» otorgada por Moody's o Standard & Poor's y aprobada por el Comité de Supervisión (la **"Cuenta de Depósito en Garantía"**). Sin perjuicio de lo anterior (pero sujeto a la Cláusula (c) anterior si el Evento de Liberación de Garantía es la finalización de la liquidación del FCR), cuando se produzca un Evento de Liberación de Garantía después del Periodo de Inversión, el 20% de todos los importes de la Cuenta de Depósito en Garantía se distribuirán al Partícipe con Participación en Beneficios. Los ingresos obtenidos por los importes de las Cuenta de Depósito en Garantía se distribuirán periódicamente al Partícipe con Participación en Beneficios.

- (b) Una vez culminada la liquidación del FCR, el Partícipe de una Participación en Beneficios, con sujeción a la Cláusula 11.2(d), deberá devolver o pagar al FCR las distribuciones de la Participación en Beneficios que haya recibido anteriormente en la medida necesaria para garantizar que cada Partícipe Independiente haya recibido un importe igual al mayor de los siguientes importes:

- (i) sus Aportaciones de Capital totales más el Rendimiento Preferente de las mismas; y
- (ii) sus Aportaciones de Capital totales más un importe equivalente al 80% del exceso de (A) todas las distribuciones realizadas a ese Partícipe Independiente y al Partícipe de una Participación en Beneficios como Participación en Beneficios con respecto a dicho Partícipe Independiente, sobre (B) sus Aportaciones de Capital totales

(dicha obligación de reembolsar la Participación en Beneficios es la "**Obligación de Devolución**").

- (c) Si existe una Obligación de Devolución, cualquiera de los importes retenidos en la Cuenta de Depósito en Garantía cuando se complete la liquidación del FCR se reintegrarán al FCR para su pago a los Partícipes Independientes con vistas a satisfacer cualquier Obligación de Devolución del Partícipe de una Participación en Beneficios (antes de ejecutar cualquier Obligación de Devolución contra el Partícipe de una Participación en Beneficios directamente).
- (d) En ningún caso se exigirá al Partícipe de una Participación en Beneficios que devuelva más que las distribuciones de Participaciones en Beneficios acumuladas recibidas por este netas de Impuestos pagados o a pagar sobre los mismos por él o por cualquier persona que sea el propietario real directo o indirecto del Partícipe de una Participación en Beneficios.
- (e) El Partícipe de una Participación en Beneficios tendrá derecho a que se le distribuya en efectivo con cargo a cualquiera de los activos del FCR, incluido el efectivo retenido en la Cuenta de Depósito en Garantía, el importe que certifiquen los Auditores como necesario para satisfacer cualquier impuesto a pagar por este o por cualquier persona que sea beneficiario directo o indirecto de este, con respecto a la Participación en Beneficios que se le asigne (la "**Distribución del impuesto**") y dicha Distribución del Impuesto no será reembolsable por el Partícipe de una Participación en Beneficios, teniendo en cuenta que si dicho Partícipe recibe posteriormente un reembolso de impuestos total o parcial en relación con la Distribución del Impuesto, el Partícipe de una Participación en Beneficios pagará, o velará por que la parte en cuestión pague, un importe equivalente a dicho reembolso de nuevo en la Cuenta de Depósito en Garantía.
- (f) Si hay una Obligación de Devolución, el Partícipe de una Participación en Beneficios hará todo lo razonablemente posible para obtener, y velar por que cada destinatario final de la Participación en Beneficios obtenga, las devoluciones de impuestos y/o desgravaciones fiscales disponibles en relación con los impuestos pagados por él o gravados contra él con respecto a la Participación en Beneficios, incluido el cumplimiento de todas las obligaciones reglamentarias y legales relativas a las devoluciones de impuestos y/o desgravaciones fiscales, cumpliendo

los plazos estipulados en las mismas (en su caso), presentando las solicitudes y declaraciones pertinentes y cooperando plenamente con las autoridades fiscales apropiadas para reclamar tales devoluciones y/o desgravaciones. Todos los impuestos así recuperados estarán disponibles para satisfacer cualquier Obligación de Devolución;

- (g) Cualquier importe devuelto por el Partícipe de una Participación en Beneficios al FCR de conformidad con esta Cláusula 11.2 se distribuirán a los Partícipes Independientes pertinentes de manera proporcional a el importe de la Obligación de Devolución determinada con respecto a cada Partícipe Independiente. Dichas distribuciones serán objeto de los ajustes apropiados, determinados a discreción razonable de la Sociedad Gestora, para reflejar cualquier renuncia o reducción de la Comisión de Gestión y/o la Participación en Beneficios, o para reflejar de otro modo los acuerdos económicos previstos entre la Sociedad Gestora, el Partícipe de una Participación en Beneficios y los Partícipes Independientes.

11.3 **Limitaciones de las Distribuciones**

La Sociedad Gestora no está obligada a promover que FCR realice ninguna distribución de conformidad con esta Cláusula 11:

- (a) a menos que haya suficiente efectivo disponible;
- (b) que el FCR resultaría insolvente con arreglo a las leyes pertinentes de España;
- (c) que la Sociedad Gestora decida conservar como Reservas de conformidad con la Cláusula 11.1(c); o
- (d) a cualquier Partícipe que tenga alguna responsabilidad, ya sea contingente o de otro tipo, ante el FCR, la Sociedad Gestora o cualquiera de sus Afiliados, incluido cualquier Partícipe Infractor, y el importe que de otro modo se habría distribuido podría aplicarse en su lugar para satisfacer dicha responsabilidad.

11.4 **Distribuciones antes de la Transmisión Registrada**

- (a) Las distribuciones se realizarán únicamente a los Partícipes que estén registrados en los registros del FCR, en la fecha en que se realice una distribución, como si hubieran realizado una Aportación de Capital.
- (b) La Sociedad Gestora no será responsable de las distribuciones realizadas de buena fe a cualquier Partícipe según la última información bancaria facilitada por este antes del registro de cualquier transmisión de la totalidad o parte de sus Participación en el FCR.

11.5 **Naturaleza de las Distribuciones y Créditos Fiscales**

A los efectos de esta Cláusula 11 y la Cláusula 12, el importe del Efectivo Neto Distribuible distribuido y asignado a cada Partícipe se considerará como el total de:

- (a) el Efectivo Neto Distribuible distribuido; y
- (b) la suma de cualquier Impuesto adeudado y retenido a nivel del FCR ("**Créditos Fiscales**") con respecto a ese Partícipe (esté o no a disposición del Partícipe una desgravación fiscal por los Créditos Fiscales).

12. **ASIGNACIONES**

12.1 **Cuentas**

El FCR establecerá y mantendrá las Cuentas de Capital y los registros para cada uno de los Partícipes que determine la Sociedad Gestora y los importes se abonarán o se pagarán de estas Cuentas de Capital según proceda para reflejar la asignación de Ingresos y Capital del FCR entre el Partícipes de una Participación en Beneficios y los Partícipes de conformidad con esta Cláusula 12.

12.2 **Asignación de Ingresos y Capital**

La Sociedad Gestora asignará Ingresos y Capital en cualquier Efectivo Neto Distribuible a las Cuentas de Capital correspondientes de los Partícipes y el Partícipe con Participación en Beneficios (*carried interest*) de manera que los saldos en las Cuentas de Capital de dichos Partícipes reflejen su derecho a recibir distribuciones conforme a la Cláusula 11.1 con los ajustes que pueda determinar en cada momento la Sociedad Gestora a su criterio razonable en consulta con los Auditores.

12.3 **Asignación y Pago de Gastos y Pérdidas**

- (a) Sin perjuicio de lo dispuesto en la Cláusula 12.3(b) más adelante y en la medida de lo posible, la Sociedad Gestora deberá asegurarse (previa consulta con los Auditores) de que:
 - (i) la Participación Asignable del FCR en los Gastos de Explotación incurridos en relación con una Inversión se asignan a los Partícipes no Eximidos de dicha Inversión y se pagan con cargo a los Ingresos o el Capital (según corresponda) derivados de dicha Inversión; y
 - (ii) la Participación Asignable del FCR en los Gastos de Organización y los Gastos de Explotación que no sean atribuibles a una Inversión específica se asignan a los Partícipes y se pagan con cargo a los Ingresos o al Capital (según proceda) derivados de todas las Inversiones.

- (b) A los efectos de la Tributación de cada Partícipe, la Sociedad Gestora, en la realización de las asignaciones de conformidad con la Cláusula 12.3(a), deberá asignar pérdidas de capital y de ingresos a los Partícipes de manera que cualquier Partícipe al que se le haya asignado previamente una disminución del Capital o de los Ingresos de conformidad con esta Cláusula 12 se le asigne la pérdida correspondiente.

12.4 Reparto de la Comisión de Gestión y la Participación en Beneficios

La Comisión de Gestión y cualquier Participación en Beneficios podrán asignarse y distribuirse a la Sociedad Gestora y al Partícipe de una Participación en Beneficios (respectivamente), con cargo a los Ingresos o Ganancias de Capital, según determine la Sociedad Gestora actuando de manera razonable y de buena fe, y siempre que dicha asignación no tenga un efecto adverso en la situación tributaria de ningún Partícipe.

13. CUESTIONES FISCALES

13.1 Imposición de Partícipes

- (a) Cada Partícipe deberá pagar al FCR cualquier importe que el FCR, la Sociedad Gestora o cualquiera de sus Afiliados deban pagar en concepto de Impuestos atribuibles a la Participación de dicho Partícipe en el FCR o la Transmisión de la Participación de dicho Partícipe (incluido, (i) cuando dicho Partícipe sea un Partícipe Posterior, cualquier impuesto sobre transmisiones y costes asociados que pueda derivarse de cualquier asignación o ajuste realizado de conformidad con la Cláusula 5.2), y (ii) cualquier importe que deba ser retenido a un Partícipe en virtud de la normativa FATCA) teniendo en cuenta que dicha responsabilidad fiscal se satisfará en primera instancia con cargo a cualquier Efectivo Neto Distribuible que se haya asignado a ese Partícipe de conformidad con la Cláusula 12.2 pero aún no distribuido conforme a la Cláusula 11.1. Si el FCR, la Sociedad Gestora o cualquiera de sus Afiliados se les exige que retengan cualquier cantidad en concepto de Impuestos del Efectivo Neto Distribuible a un Partícipe, se considerará que dicho Partícipe ha recibido, a efectos del presente Reglamento de Gestión, un pago del FCR a partir del momento en que se retengan dichas cantidades u otros impuestos, que se considerará una distribución de Efectivo Neto Distribuible a dicho Partícipe en la medida en que el mismo (o cualquier sucesor de la participación de dicho interés del Partícipe en el FCR) habría recibido una distribución en efectivo de no ser por dicha retención.
- (b) Con sujeción a la recepción de una solicitud por escrito para el pago de cualquier monto adeudado en virtud de la Cláusula 13.1(a) por parte de la Sociedad Gestora, un Partícipe deberá pagar dicho importe antes de la fecha en que dicho transfiera la totalidad o una parte de su Participación en el FCR y la liquidación del FCR, lo que ocurra primero.

- (c) Un Partícipe no está obligado a pagar ninguna cantidad en concepto de Impuestos:
 - (i) que daba pagar el Partícipe de una Participación en Beneficios sobre asignaciones y distribuciones de Efectivo Neto Distribuible con respecto a la Participación en Beneficios;
 - (ii) en relación con cualquier otro Partícipe, ya sea antes o después de una Transmisión de sus Participación en el FCR; o
 - (iii) que se deriven del incumplimiento de las obligaciones de la Sociedad Gestora con arreglo a este Reglamento de Gestión.
- (d) Para evitar dudas, tras una Transmisión de la totalidad o una parte de una Participación en el FCR con arreglo a la Cláusula 18, el Partícipe Transmitente seguirá siendo responsable según la Cláusula 13.1(a) de cualquier Impuesto relativo al Efectivo Neto Distribuible que se le asigne o distribuya antes de la Transmisión.
- (e) Sin perjuicio de lo que antecede, cada Partícipe deberá facilitar a la Sociedad Gestora la información que pueda requerir cualquier autoridad fiscal (o la información que sea requerida como condición para efectuar cualquier pago sin retención fiscal), incluyendo:
 - (i) cualquier información o documentación fiscal que pueda solicitar la Sociedad Gestora y que este considere razonablemente que permitirá al FCR, Entidad del Fondo o a cualquier filial o de una filial de la misma cumplir o mitigar sus respectivas obligaciones de información fiscal, retención fiscal, pago de impuestos y/o cumplimiento fiscal de conformidad con los artículos 1471 a 1474 del Código de los Estados Unidos, cualquier Reglamento del Tesoro de los Estados Unidos u otra orientación emitida o acuerdos celebrados en virtud de los mismos, o cualquier acuerdo de intercambio de información o acuerdo intergubernamental celebrado entre jurisdicciones fiscales, mejorar el cumplimiento fiscal o que pueda surgir como resultado de un cambio en la ley o en la interpretación de la misma. Cada Partícipe renuncia a la aplicación de cualquier ley no estadounidense que, de no ser por dicha renuncia, impediría al FCR o a cualquier otra persona facilitar información con respecto a cualquier «cuenta de los Estados Unidos» (tal y como se define este término a los fines de la FATCA) de conformidad con las disposiciones aplicables de la FATCA (incluido en virtud de cualquier acuerdo descrito en el Artículo 1471(b) del Código de los Estados Unidos) y, si fuera necesario para efectuar la comunicación de información contemplada por la FATCA, deberá obtener exenciones similares de sus propietarios directos e indirectos; y
 - (ii) la información que se requiera en virtud de las condiciones de cualquier tratado, legislación, reglamento u orientación, incluso en virtud de los

Estándares Comunes de Comunicación de Información ("ECCI") desarrollados por la OCDE y aplicados a la legislación española.

- (f) Cada Partícipe autoriza a la Sociedad Gestora a facilitar o autorizar la entrega a cualquier autoridad fiscal de cualquier información exigida por dicha autoridad tributaria en virtud de la FATCA o de los ECCI o cualquier otra ley similar o de cualquier tratado, legislación, reglamento o directriz promulgados. hechos o datos en virtud de o por referencia a la FATCA o ECCI o cualquier otra ley similar o en términos que reflejen FATCA o ECCI o cualquier otra ley similar o.
- (g) La Sociedad Gestora no será responsable de las acciones, omisiones o información proporcionados en virtud de las Cláusulas 13.1(e) o (f) y se reserva el derecho de tratar los honorarios, costes y gastos, incluida cualquier Impuesto sobre los mismos, en los que incurra la Sociedad Gestora y sus Afiliados como resultado de los asuntos establecidos en las Cláusulas 13.1(e) o (f) como gastos por cuenta del Partícipe pertinente, siempre que la Sociedad Gestora o cualquiera de sus Afiliados realice esfuerzos comerciales razonables para garantizar que cualquier información facilitada por una persona que no sea el Partícipe correspondiente en virtud de las Cláusulas 13.1(e) o (f) es verdadero y correcto.

13.2 **Doble Recuperación de Impuestos**

Para evitar dudas, un Partícipe no estará obligado a pagar ningún importe en relación con un pasivo fiscal atribuible a él de conformidad con la Cláusula 13.1 en la medida en que dicho Partícipe haya pagado ya dicho importe en relación con la misma responsabilidad fiscal de conformidad con la Cláusula 13.1 (según sea el caso), o de conformidad con cualquier otra Cláusula contenida en este Reglamento de Gestión.

14. **COMITÉ DE INVERSIONES**

14.1 **Constitución del Comité de Inversiones**

- (a) El Comité de Inversiones de la Sociedad Gestora estará formado por los siguientes cinco (5) miembros: Albert Alsina, Hatim Ben Ahmed, Saâd Bendidi, Daniel Viñas y Rajaa Berrkia, o cualquier sustituto de ellos propuesto por la Sociedad Gestora y aprobado por el Comité de Supervisión.
- (b) Albert Alsina será el presidente del Comité de Inversiones.

14.2 **Función del Comité de Inversiones**

- (a) El Comité de Inversiones de la Sociedad Gestora aprobará todas las propuestas de inversión y desinversión del FCR. El miembro responsable de una propuesta de inversión o desinversión no tendrá derecho a participar en ninguna votación relacionada con la misma. Cada inversión y desinversión a aprobar por el Comité

de Inversiones requerirá el voto favorable de al menos cuatro (4) de los cinco (5) miembros con derecho a voto.

- (b) Ningún miembro del equipo que participe en las actividades de gestión o inversión del Fondo, incluido cualquier asesor contratado por la Sociedad Gestora para asesorar sobre Inversiones existentes u obtener posibles oportunidades de Inversión, asesorará al Comité de Inversiones o participará de otro modo en conversaciones con el Comité de Inversiones relacionadas con cualquier propuesta de inversión o desinversión en relación con la cual dicha persona tenga un Conflicto de Intereses.
- (c) El Comité de Inversiones se reunirá siempre que lo requiera la Sociedad Gestora, lo que se estima en unas 10 veces al año.

15. COMITÉ DE SUPERVISIÓN

15.1 Creación del Comité de Supervisión

La Sociedad Gestora creará un Comité de Supervisión para el Fondo compuesto por al menos diez (10) miembros con derecho a voto y un máximo de quince (15) miembros con derecho a voto, seleccionados de entre los Partícipes del Fondo o sus representantes, a partir de la Primera Fecha de Cierre.

15.2 Constitución del Comité de Supervisión

- (a) Cualquier Partícipe Posterior con un Compromiso de Inversión igual o superior a veinte millones de euros (20.000.000€) tendrá derecho a designar un miembro del Comité de Supervisión.
- (b) Ninguna Persona MC o miembro del Comité Estratégico tendrá un representante en el Comité de Supervisión. Sin perjuicio de lo que antecede, uno o más representantes de la Sociedad Gestora podrán asistir y tomar la palabra en cualquier reunión del Comité de Supervisión, teniendo en cuenta que (i) dicho representante no tiene ningún derecho de voto, y (ii) cualquier miembro del Comité de Supervisión podrá (A) de conformidad con la Cláusula 15.3(a), convocar una reunión del Comité de Supervisión sin previo aviso a la Sociedad Gestora y en la que no se permita la asistencia de ningún representante de la Sociedad Gestora, o (B) mediante notificación a la Sociedad Gestora o a su(s) representante(s), excluir a dicho(s) representante(s) de la asistencia a cualquier reunión o parte de una reunión del Comité de Supervisión.
- (c) Los miembros del Comité de Supervisión no percibirán ninguna compensación en relación con su pertenencia al Comité de Supervisión, pero el Fondo les reembolsará los gastos razonables en los que incurran al asistir a las reuniones del Comité de Supervisión.

- (d) Con carácter inmediato, todos los miembros del Comité de Supervisión:
 - (i) serán suspendidos como miembros del Comité de Supervisión si el Partícipe Independiente al que representan se convierte en Partícipe Infractor, Partícipe Subordinado Infractor o partícipe infractor de un Vehículo Paralelo, mientras continúe el impago en cuestión; o
 - (ii) dejarán de ser miembros del Comité de Supervisión si el Partícipe Independiente al que representan se retira del Fondo, y cualquier sustitución de dicho miembro requerirá la aprobación previa del 75% de los restantes miembros del Comité de Supervisión.

15.3 Reuniones y Decisiones del Comité de Supervisión

- (a) El Comité de Supervisión se reunirá al menos dos veces al año previa notificación de la Sociedad Gestora con al menos 10 Días Hábiles de antelación (o en un plazo más breve que acuerden los miembros), teniendo en cuenta que cualquier miembro del Comité de Supervisión podrá por sí mismo convocar una reunión en cualquier momento previa notificación con al menos 10 Días Hábiles de antelación (con o sin notificación a la Sociedad Gestora), y podrá añadir uno o más puntos al orden del día de cualquier reunión.
- (b) Sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula 15.3(c), la Sociedad Gestora, al coste razonable del Fondo, adoptará las medidas oportunas para permitir que los miembros del Comité de Supervisión, a discreción de dichos miembros, participen en cada reunión del Comité de Supervisión por teléfono o a través de otros medios adecuados y mutuamente aceptables. La Sociedad Gestora reconoce y acepta que, en caso de que dicho miembro opte por participar en una reunión del Comité de Supervisión conforme a lo previsto en la frase anterior, se considerará que dicho miembro está presente en la reunión y tendrá la oportunidad y el derecho de comentar, debatir y votar sobre todos los asuntos presentados en dicha reunión de la misma manera que si dicho miembro estuviera físicamente presente.
- (c) El quórum de las reuniones del Comité de Supervisión será de seis (6) miembros presentes o participantes por teléfono, videoconferencia o representación, siempre que al menos una reunión cada año tenga presencia física.
- (d) En cualquier reunión del Comité de Supervisión, este solo votará los asuntos indicados en el orden del día de la reunión que se distribuya a todos los miembros del Comité de Supervisión antes de la reunión.
- (e) Todas las votaciones del Comité de Supervisión se realizarán sobre la base de un miembro, un voto.
- (f) Todas las decisiones del Comité de Supervisión, salvo disposición en contrario en el presente Reglamento de gestión, se adoptarán por votación de la mayoría de

sus miembros. Dicha votación se realizará en una reunión con quórum del Comité de Supervisión o después de esta. Los miembros que no estén presentes en una reunión del Comité de Supervisión podrán comunicar su voto por separado a la Sociedad Gestora en el momento en que se realice dicha votación o en cualquier otro plazo que el Comité de Supervisión acuerde. Para evitar dudas, no se considerará que ningún miembro del Comité de Supervisión ha dado su consentimiento o aprobado a ningún asunto que no aceptado o aprobado afirmativamente. Un representante de la Sociedad Gestora levantará acta de cada reunión del Comité de Supervisión y la distribuirá a todos los miembros del Comité de Supervisión y a todos los Partícipes del Fondo en los 10 Días Hábiles siguientes a la reunión.

15.4 **Funciones y Responsabilidades del Comité de Supervisión**

- (a) El Comité de Supervisión tendrá las siguientes funciones y responsabilidades:
 - (i) ser consultado por la Sociedad Gestora sobre la Política de Inversiones y cualquier renuncia o excepción a la misma;
 - (ii) aprobar cualquier cambio propuesto en la metodología de valoración para valorar las Inversiones;
 - (iii) aprobar cualquier operación, acuerdo o acción del Fondo que implique un Conflicto de Intereses, de conformidad con la Cláusula 7.5(c);
 - (iv) revisar las valoraciones de las Inversiones, incluido el nombramiento de un Tasador Independiente de conformidad con la Cláusula 21.2;
 - (v) revisar una lista anual desglosada de los Gastos de Explotación;
 - (vi) revisar el presupuesto operativo anual desglosado de la Sociedad Gestora;
 - (vii) revisar anualmente las previsiones de Gastos de Explotación del FCR, que la Sociedad Gestora proporcionará al Comité de Supervisión anualmente; y
 - (viii) cualesquiera otras funciones y responsabilidades expresamente previstas en el presente Reglamento de Gestión.

- (b) Cuando se requiera la aprobación del 75% de los miembros del Comité de Supervisión conforme a la Cláusula 7.5(c) para que el Fondo realice o enajene una Inversión en la que esto implique un Conflicto de Intereses, el Comité de Supervisión no tendrá en cuenta los méritos comerciales de dicha inversión o enajenación, sino que determinará únicamente si dicha inversión o enajenación pueden realizarse a pesar de dicho Conflicto de Intereses. Dicha aprobación del Comité de Supervisión permite, pero no obliga, al Fondo a realizar o enajenar

cualquier Inversión. Tras la aprobación por dicho Comité de Supervisión de una inversión o enajenación que implique un Conflicto de Intereses, la Sociedad Gestora evaluará de manera independiente los méritos comerciales de dicha inversión o enajenación y determinará, de conformidad con este Reglamento de Gestión, si dicha inversión o enajenación debe ser realizada por el Fondo.

- (c) El Comité de Supervisión, actuando razonablemente, podrá presentar consultas por escrito directamente a los Auditores o un auditor independiente designado por el Comité de Supervisión semestralmente (con copia a la Sociedad Gestora), y la Sociedad Gestora velará por que los Auditores o dichos auditores independientes respondan directamente al Comité de Supervisión (con copia a la Sociedad Gestora).
- (d) El Comité de Supervisión podrá designar a un asesor jurídico independiente y/o un auditor independiente, a expensas del Fondo, para que le preste asesoramiento sobre la aplicación de cualquiera de las funciones del Comité de Supervisión o cualquier cuestión que se derive directamente de las mismas en virtud de este Reglamento de Gestión, siempre que (i) el Comité de Supervisión actúe razonablemente en el ejercicio de esta facultad; (ii) el Comité de Supervisión se asegure de que el asesoramiento se obtenga tan pronto como sea razonablemente posible; y (iii) se notifique a la Sociedad Gestora dicha designación, considerándose el asunto y una estimación de honorarios.

15.5 Responsabilidad de los Miembros del Comité de Supervisión

- (a) El Comité de Supervisión no participará en la gestión de ningún Vehículo de Partícipes del Fondo.
- (b) En su calidad de miembros del Comité de Supervisión y en la máxima medida permitida por la Ley Aplicable, los miembros del Comité de Supervisión no deberán ninguna obligación fiduciaria o de otro tipo a ningún Vehículo de Partícipes del Fondo ni a ningún Partícipe del Fondo. Los miembros del Comité de Supervisión tendrán derecho a tener en cuenta exclusivamente los intereses del Partícipe Independiente que los haya designado y no los intereses de ningún Vehículo de Partícipes del Fondo ni de ningún otro Partícipe del Fondo.
- (c) El Comité de Supervisión no desempeñará funciones que, en caso de desempeñar un Partícipe, constituirían participación en el control de la actividad de un FCR limitado a efectos de la Ley 22/2014.

16. COMITÉ ESTRATÉGICO

16.1 Constitución del Comité Estratégico

La Sociedad Gestora podrá constituir un comité estratégico (el "**Comité Estratégico**") compuesto por un máximo de doce (12) personas con experiencia relevante en el sector

o la región y con capacidad para apoyar al equipo de gestión designado por la Sociedad Gestora para gestionar el FCR.

16.2 Rol y función del Comité estratégico

- (a) El Comité Estratégico será un comité estratégico sin poderes de gestión o supervisión del FCR, ni poderes para tomar decisiones por o en nombre del Fondo. Se reunirá al menos una vez al año y prestará apoyo al FCR en los siguientes ámbitos:
 - (i) asesorar sobre el contexto macroeconómico regional para todos los países de la Región y sus países vecinos;
 - (ii) asesorar sobre cualesquiera factores impulsores, tendencias o principales puntos fuertes, puntos débiles, oportunidades y amenazas del sector que sean pertinentes para la estrategia de inversión del FCR;
 - (iii) proporcionar al gestor posibles oportunidades de negocio; y
 - (iv) apoyar a la Sociedad Gestora con cualquier presentación en la Región o fuera de la Región en relación con los objetivos operativos o estratégicos del FCR.
- (b) Toda remuneración pagadera a los miembros del Comité Estratégico y/o los gastos en que incurran correrán a cargo de la Sociedad Gestora con cargo a la Comisión de Gestión.

17. REUNIONES DE PARTÍCIPES

- (a) La Sociedad Gestora deberá convocar una reunión de los Partícipes al menos una vez en cada Período Contable.
- (b) También podrá convocarse una reunión de los Partícipes en cualquier momento a petición de los Partícipes (excluidos los Partícipes Infractores) cuyos Compromisos de Inversión totales representen el 10% o más de los Compromisos de Inversión Agregados del Fondo (excluyendo el compromiso de inversión de cualquier Partícipe Infractor), o a petición de la Sociedad Gestora.
- (c) La Sociedad Gestora enviará una notificación de cualquier reunión de los Partícipes con al menos quince (15) Días Hábiles de antelación a cada uno de los Partícipes, entregada por cualquier medio especificado en la Cláusula 26, e incluyendo el orden del día de la reunión.
- (d) En la reunión, la Sociedad Gestora presentará para su revisión las actividades de inversión y el rendimiento del FCR. Las Inversiones potenciales del FCR no se someterán a debate, y la participación de los Partícipes en dichas reuniones no

podrá extenderse a los Partícipes que participen en el funcionamiento del FCR o en la gestión o control de sus negocios y asuntos.

- (e) En cada reunión de Partícipes, estos nombrarán de entre sus representantes a un presidente y un secretario. La autoridad para certificar los acuerdos de cualquier reunión de Partícipes corresponderá al secretario, con la aprobación del presidente.
- (f) Los Partícipes podrán organizar su representación en una reunión de Partícipes por cualquier persona, siempre que dicho acuerdo se formalice por escrito específicamente en relación con dicha reunión. Los Partícipes también podrán votar en una reunión mediante representación, siempre que dicho acuerdo de representación se formalice por escrito específicamente en relación con dicha reunión.
- (g) No se tratará ningún asunto en ninguna reunión de Partícipes a menos que haya quórum. Formarán quórum los Partícipes presentes o representados por la mayoría de los Compromisos de Inversión Agregados (excluyendo el compromiso de inversión de los Partícipes Infractores).
- (h) Los Partícipes que representen la mayoría de los Compromisos de Inversión Agregados (excluidos los Compromisos de Inversión de los Partícipes Infractores) aprobarán los acuerdos propuestos, salvo aquellos acuerdos que, de conformidad con este Reglamento de Gestión, requieran un Consentimiento Ordinario de los Partícipes, un Consentimiento de Dos Tercios de los Partícipes o un Consentimiento Especial de los Partícipes.
- (i) Cualquier persona con derecho a asistir a una reunión de Partícipes podrá participar válidamente en una reunión por medio de una conferencia telefónica o de cualquier equipo de comunicación que permita que todas las personas que participen en la reunión se escuchen mutuamente y una persona que participe de este modo:
 - (i) se considerará que está presente en persona en la reunión;
 - (ii) se contará en el quórum; y
 - (iii) tendrá derecho a voto mediante confirmación oral durante la conferencia.
- (j) Los Vehículos Subordinados votarán de acuerdo con los deseos de sus Partícipes Subordinados y, en consecuencia, con respecto a cualquier Consentimiento Ordinario de los Partícipes, Consentimiento de Dos Tercios de los Partícipes o Consentimiento Especial de los Partícipes o cualquier determinación o aprobación de los Partícipes del Fondo, un Vehículo Subordinado dividirá su(s) voto(s) proporcionalmente (es decir, en relación con los compromisos de inversión

respectivos de sus Partícipes Subordinados en el Vehículo Subordinado) para reflejar las opiniones de sus Partícipes Subordinados.

- (k) La Sociedad Gestora levantará acta en cada reunión de Partícipes y se la hará llegar a todos los Partícipes en un plazo de diez (10) Días Hábiles a partir de la fecha de la reunión.

18. TRANSMISIONES DE PARTICIPACIONES EN EL FCR

18.1 Transmisión de Participaciones de los Partícipes en el FCR

- (a) Sin perjuicio de lo dispuesto en la Cláusula 18.1(b), un Partícipe no podrá vender, transferir, ceder, conceder un derecho de garantía sobre o enajenar de otro modo (cada uno de dichos actos, una "**Transmisión**") la totalidad o una parte de su Participación en el FCR a favor de otra persona sin el consentimiento previo por escrito de la Sociedad Gestora, a su absoluta discreción, para lo cual deberán cumplirse en particular las siguientes condiciones:
 - (i) Que el Partícipe que desee Transferir la totalidad o una parte de su Participación en el FCR (el "**Partícipe Transmitente**") facilite a la Sociedad Gestora la información relacionada con la Transmisión propuesta y el Partícipe Sustituto propuesto que pueda requerir la Sociedad Gestora y cualquier acreedor en la medida en que lo exija un endeudamiento con terceros;
 - (ii) En aquellas distintas a una Transmisión a las filiales o Afiliados de un Partícipe Transmitente, que el Partícipe Transmitente ofrezca su Participación en el FCR primero a los demás Partícipes del FCR de manera proporcional a sus respectivos Compromisos de Inversión;
 - (iii) Que la Transmisión no infrinja la Legislación Aplicable;
 - (iv) la Sociedad Gestora compruebe, y conceda a cada Partícipe IFD al menos 10 Días Hábiles para comprobar la identidad del Partícipe Sustituto propuesto con el fin de garantizar que (entre otras cosas) no se admita a ninguna Persona Prohibida en el FCR; y
 - (v) el Partícipe Sustituto cumpla las obligaciones del Partícipes Transmitente en virtud de este Reglamento de Gestión.
- (b) La Sociedad Gestora se esforzará en responder con la mayor brevedad a la solicitud de transmisión de un Partícipe, y otorgará su consentimiento por adelantado a cualquier transmisión de la Participación en el FCR de un Inversor IFD, a un Afiliado o a cualquier otro Partícipe Sustituto, siempre que antes de dicha Transmisión:

- (i) el Partícipe IFD - Institución Financiera de Desarrollo, comunique a la Sociedad Gestora el nombre o los nombres del Partícipe Sustituto propuesto;
 - (ii) la Sociedad Gestora y cada uno de los demás Partícipes IFD hayan llevado a cabo comprobaciones sobre el Partícipe Sustituto propuesto y hayan concluido que el este no es una Persona Prohibida;
 - (iii) se pruebe que la Transmisión no infringe la Legislación Aplicable;
 - (iv) el resto de Partícipes IFD haya otorgado cualquier otra autorización, que no se denegará injustificadamente, requerida por dicho Partícipe por motivos de reputación o de política para la admisión del Partícipe Sustituto propuesto en el FCR; y
 - (v) el Partícipe Sustituto cumpla las obligaciones del Partícipe IFD en virtud de este Reglamento de Gestión y en la medida en que sea aplicable, su Acuerdo de Suscripción y su Carta Complementaria.
- (c) Si el Partícipe IFD - Institución Financiera de Desarrollo transmite la totalidad de su Participación en el FCR a un Partícipe Sustituto de conformidad con esta Cláusula 18.1, la Sociedad Gestora también autorizará la transferencia a dicho Partícipe Sustituto de todos los derechos y obligaciones acumulados y en curso del Partícipe IFD - Institución Financiera de Desarrollo en virtud de su Carta Complementaria (*Side Letter*), Contrato de Suscripción y este Reglamento de Gestión, en cada caso, en la medida en que dicho Partícipe Sustituto tenga esos derechos y obligaciones en virtud de la cláusula 3.3.
- (d) El Partícipe Transmitente deberá pagar todos los honorarios, costes y gastos (incluido cualquier Impuesto sobre los mismos) que se deriven de dicha Transmisión permitida, incluidos, entre otros, los honorarios legales razonables que se deriven de la misma en los que incurra la Sociedad Gestora o sus Afiliados y cualquier impuesto sobre actos jurídicos documentados u otro Impuesto similar que se deba pagar como consecuencia de la Transmisión.
- (e) Ni el FCR ni la Sociedad Gestora serán responsables de las asignaciones y distribuciones realizadas de buena fe al Partícipe Transmitente hasta que el instrumento escrito de transferencia haya sido recibido por el FCR y registrado en sus libros y haya pasado la fecha efectiva de la Transmisión.
- (f) La Participaciones en el FCR no cotizará en un mercado de valores establecido y no será fácilmente negociable en un mercado secundario o su equivalente sustancial.
- (g) Si un Partícipe Transfiere la totalidad o parte de su Participación en el FCR contraviniendo esta Cláusula 18.1 o sobre la base de cualquier declaración falsa o

una declaración que se incumpla posteriormente, la Transferencia será nula y no se reconocerá con ningún fin, incluidos los fines de realizar distribuciones de Efectivo Neto Distribuible, o de otro modo con respecto a una Participación en el FCR.

18.2 **Salida de Partícipes**

Ningún Partícipe podrá retirarse del FCR en ningún momento sin el consentimiento de la Sociedad Gestora, a la absoluta discreción de este último y en las condiciones que este considere oportunas.

19. **EXCULPACIÓN E INDEMNIZACIÓN**

19.1 **Exculpación**

Ninguna de las Personas Indemnizadas será responsable ante el FCR o cualquier Partícipe con respecto a las Reclamaciones y Gastos (incluidos honorarios legales razonables) que surjan en relación con cualquier servicio realizado en virtud de este Reglamento de Gestión, o en virtud del Contrato de Constitución u otro acuerdo relacionado con el FCR, o en relación con servicios prestados como Consejero Nombrado o miembro del Comité de Supervisión, o que surjan de otro modo en relación con la operación, el negocio o las actividades del FCR, teniendo en cuenta que:

- (a) en el caso de una Persona Indemnizada que no sea miembro del Comité de Supervisión, dicha Persona Indemnizada será responsable de las Reclamaciones y los Gastos que se deriven de fraude, condena penal o la admisión de un delito penal, conducta dolosa, mala fe, negligencia grave, incumplimiento sustancial de este Reglamento de Gestión, el Acuerdo de Constitución o cualquier Carta Complementaria (*Side Letter*) o el incumplimiento sustancial de la Legislación Aplicable por parte de la Persona Indemnizada; o
- (b) en el caso de cualquier miembro del Comité de Supervisión, dicho miembro será responsable de las Reclamaciones y los Gastos resultantes de fraude por parte de dicho miembro,

habida cuenta de que esta Cláusula 19.1 no excluye ni limita ninguna responsabilidad de ninguna Persona Indemnizada que, en virtud de la Legislación Aplicable, no pueda excluirse ni limitarse.

19.2 **Indemnización**

- (a) El FCR indemnizará a cada Persona Indemnizada por las Reclamaciones y los Gastos sufridos, incurridos o amenazados en relación con cualquier servicio prestado en virtud de este Reglamento de Gestión, o en virtud del Contrato de Constitución o de otro acuerdo relacionado con el FCR, o en relación con servicios prestados como Consejero Nombrado o miembro del Comité de Supervisión, o

que surjan de otro modo en relación con la operación, el negocio o las actividades del FCR, teniendo en cuenta que:

- (i) en el caso de una Persona Indemnizada que no sea miembro del Comité de Supervisión, dicha Persona Indemnizada no tendrá derecho a ser indemnizada por el FCR por ninguna de las Reclamaciones y los Gastos que se deriven de fraude, condena penal o la admisión de un delito penal, conducta dolosa, mala fe, negligencia grave, incumplimiento sustancial de este Reglamento de Gestión, el Acuerdo de Constitución o cualquier Carta Complementaria (*Side Letter*) o el incumplimiento sustancial de la Legislación Aplicable por parte de la Persona Indemnizada; o
- (ii) en el caso de cualquier miembro del Comité de Supervisión, dicho miembro no tendrá derecho a ser indemnizado por el FCR por ninguna de las Reclamaciones y los Gastos resultantes de fraude por parte de dicho miembro,

habida cuenta de que:

- (A) no se indemnizará a ninguna Persona Indemnizada con arreglo a esta Cláusula 19.2 con respecto a cualquier asunto por el que dicha persona no pueda ser indemnizada conforme a la Legislación Aplicable;
- (B) no se exigirá a ningún Partícipe que participe en el coste de una obligación de indemnización del FCR con arreglo a esta Cláusula 19.2 en la medida en que dicha obligación se refiera a Reclamaciones y Gastos derivados de una Inversión respecto de la cual dicho Partícipe haya sido un Partícipe Eximido;
- (C) no se exigirá a ningún Partícipe que realice una Aportación de Capital para financiar, o compartir de otro modo, el coste de cualquier obligación de indemnización del FCR en virtud de la presente Cláusula 19.2 por un importe superior al 25% de su Compromiso;
- (D) cualquier Persona Indemnizada con derecho a indemnización en virtud de esta Cláusula 19.2 procurará, con sujeción a las Cláusulas 19.2(c) y (d), recuperar las Reclamaciones y los Gastos sujetos a dicha indemnización del FCR tan pronto como sea razonablemente posible después de que sufra o incurra en dichas Reclamaciones y Gastos; y
- (E) no se exigirá a ningún Partícipe que realice una Aportación de Capital para financiar cualquier indemnización de una Persona Indemnizada tras la finalización de la liquidación del FCR.

- (b) Los gastos en los que incurra una Persona Indemnizada para defender cualquier reclamación, demanda, acción, litigio o procedimiento (cada uno de ellos, una "Acción") con sujeción a esta Cláusula 19 podrán, en cualquier momento, ser adelantados por el FCR antes de la resolución final de dicha Acción, tras la recepción por el Partícipe o el FCR de un compromiso de dicha Persona Indemnizada o en nombre de esta de reembolsar dicho importe si se determina que dicha Persona Indemnizada no tiene derecho a ser indemnizada en virtud de esta Cláusula 19.2, siempre que esa Acción no sea iniciada contra una Persona Indemnizada directamente por (i) un Inversor IFD, (ii) otros Partícipes que representen al menos el 50% de los Compromisos Agregados del Fondo, o (iii) en relación con reclamaciones relativas a fraude, condena penal o admisión de un delito penal por parte de dicha Persona Indemnizada, conducta dolosa, mala fe, negligencia grave, incumplimiento grave de este Reglamento de Gestión, del Contrato de Constitución o de cualquier Carta Complementaria, o incumplimiento grave de la Legislación Aplicable. Cualquier anticipo de gastos en relación con una Acción que exceda en total de doscientos mil euros (200.000€) será comunicado y aprobado por el Comité de Supervisión, junto con detalles razonables de dichos gastos.
- (c) La Sociedad Gestora suscribirá y mantendrá hasta la disolución del FDR la cobertura de seguro de responsabilidad del gestor del FCR, incluida la cobertura de errores y omisiones, por un valor no inferior a diez millones de euros (10.000.000€) de una compañía (o compañías) de seguros reconocida internacionalmente para los consejeros y directivos de la Sociedad Gestora y los miembros del Comité de Inversiones y del Comité de Supervisión (la "**Póliza de Seguro**") en las condiciones aprobadas por el Comité de Supervisión. La Sociedad Gestora se compromete a facilitar a cada miembro del Comité de Supervisión una copia de dicha Póliza de Seguro inmediatamente después de su designación como miembro del Comité de Supervisión.
- (d) En caso de que una Persona Indemnizada sea indemnizada o tenga derecho a indemnización con cargo a los activos del FCR, la Sociedad Gestora se compromete a hacer todo lo razonablemente posible para:
- (i) ejercer cualquier derecho que pueda tener en virtud de la Póliza de Seguro para permitir que el FCR reclame directamente al asegurador o para obtener del asegurador los importes ya abonados a dicha Persona Indemnizada;
 - (ii) procurar que la propia Persona Indemnizada reclame u obtenga en virtud de la Póliza de Seguro cualquier otra indemnización o póliza de seguro disponible; y
 - (iii) procurar que dicha Persona Indemnizada reclame o u obtenga de cualquier Inversión o tercero de quien la Persona Indemnizada pueda

razonablemente intentar obtener las Reclamaciones y los Gastos pertinentes,

y si una Persona Indemnizada recibe importes en virtud de la Póliza de Seguro, cualquier otra indemnización o póliza de seguro aplicable, cualquier Inversión o cualquier tercero después de haber recibido ya el pago de una indemnización del FCR en relación con el mismo asunto, y tiene derecho a conservar dichos importes, la Sociedad Gestora hará todo lo razonablemente posible para procurar que dicha Persona Indemnizada reembolse al FCR cualquier pago de indemnización recibido del FCR hasta el importe recibido de dicha indemnización o póliza de seguro, Inversión o tercero que tenga derecho a conservar.

- (e) Ninguna Persona Indemnizada tendrá derecho a recibir la indemnización concedida en virtud de esta Cláusula 19.2 con respecto a Reclamaciones y Gastos atribuibles exclusivamente a una controversia con un Afiliado de esa Persona Indemnizada, o a una controversia interna de una Persona MC.
- (f) Cada uno de los Partícipes, salvo los inversores IFD, que gozan de inmunidad fiscal, indemnizará al FCR por el importe de cualquier Impuesto del que el FCR sea responsable en nombre de ese Partícipe o en relación con la Participación de este en el FCR. La Sociedad Gestora notificará al Partícipe antes de que se pague dicho Impuesto.
- (g) Si una Persona Indemnizada se ve involucrada en una acción, procedimiento o investigación en relación con cualquier asunto relacionado con este Reglamento de Gestión o con la actividad comercial o los asuntos del FCR, dicha Persona Indemnizada hará todo lo posible para mitigar cualquier Reclamación y los Gastos a los que pueda estar sujeta.

19.3 Disposiciones Generales

La Sociedad Gestora, actuando en nombre del FCR, podrá proporcionar, o hacer que una sociedad de cartera proporcione, exenciones de responsabilidad e indemnizaciones similares a las previstas en la Cláusula 19.2 a los directores, consejeros, directivos, agentes, empleados, beneficiarios, fideicomisarios, accionistas y/o delegados de cualquier persona designada para prestar servicios al FCR.

20. EXTINCIÓN Y LIQUIDACIÓN

20.1 Resolución

- (a) El FCR no se extinguirá por la quiebra, insolvencia, disolución, liquidación, salida, expulsión o destitución de un Partícipe.

- (b) El administrador concursal, síndico o liquidador de un Partícipe declarado en quiebra, insolvente, disuelto, expulsado o eliminado no podrá exigir el reembolso de las Aportaciones de Capital de dicho Partícipe antes de la liquidación del FCR.
- (c) Mientras haya al menos dos Partícipes, un Partícipe no podrá disolver el FCR mediante notificación.
- (d) Sin perjuicio de lo dispuesto en la Cláusula 20.2(f), el FCR se extinguirá en la primera de las siguientes fechas:
 - (i) la promulgación de un decreto de disolución judicial en virtud de la Ley 22/2014 o una resolución exigida por la Legislación Aplicable;
 - (ii) la expiración del plazo del FCR, con sujeción a cualquier prórroga permitida en virtud de la Cláusula 2.4(b);
 - (iii) la venta, distribución u otra enajenación de todos los activos del FCR;
 - (iv) una decisión de extinguir el FCR mediante Consentimiento de Dos Tercios de los Partícipes;
 - (v) una decisión de terminar el FCR mediante el Consentimiento Ordinario de los Partícipes según la Cláusula 7.7(j) y la Cláusula 7.7(l);
 - (vi) una decisión de terminar el FCR mediante Consentimiento Especial de los Partícipes en virtud de la Cláusula 7.8(c) o mediante el Consentimiento Ordinario de los Partícipes según la Cláusula 7.8(f);
 - (vii) el incumplimiento de una sociedad gestora sustituta, aprobada mediante un Consentimiento Especial de los Partícipes, de acuerdo con la Cláusula 7.9 de asumir las obligaciones del gestor del FCR en un plazo de 90 días desde el inicio del procedimiento de insolvencia con respecto a la Sociedad Gestora;
 - (viii) una decisión de destituir a la Sociedad Gestora, en virtud de la Cláusula 7.11 mediante Consentimiento Ordinario de los Partícipes, a menos que una sociedad gestora sustituta sea nombrada mediante Consentimiento Ordinario de los Partícipes; o
 - (ix) una decisión de destituir al Sociedad Gestora en virtud de la Cláusula 7.12 mediante Consentimiento Especial de los Partícipes, a menos que una sociedad gestora sustituta sea nombrada mediante Consentimiento Especial de los Partícipes.
- (e) Para evitar cualquier duda, no se cobrará ninguna Comisión de Gestión tras la extinción del FCR de conformidad con la cláusula 20.1(d).

20.2 Liquidación del FCR

- (a) A más tardar en el octavo (8º) aniversario de la Primera Fecha de Cierre, la Sociedad Gestora entregará a cada Partícipe un plan de realización con respecto a cada una de las Inversiones restantes del FCR, incluida la estrategia, el proceso, el producto previsto de la realización y el plazo, los detalles de las Personas Clave que intervendrán y cualquier contingencia importante que se aplique con respecto a cada una de dichas realizaciones. En cada reunión del Comité de Supervisión tras la entrega de dicho plan, la Sociedad Gestora informará al Comité de Supervisión sobre el progreso de la ejecución de dicho plan.
- (b) A la extinción del FCR por alguno de los supuestos enumerados en la Cláusula 20.1(d), el FCR iniciará la liquidación conforme al procedimiento previsto en la Ley 22/2014.
- (c) A la extinción del FCR, (i) la Sociedad Gestora, o (ii) si en cualquier momento se entrega a la Sociedad Gestora una notificación aprobada por un Consentimiento Ordinario de los Partícipes en la que se establezca que una Persona que no sea la Sociedad Gestora será el liquidador del FCR, este otro liquidador que se identifique en dicha notificación será designado por la Sociedad Gestora para actuar como liquidador del FCR. Se pagará al liquidador la comisión razonable por sus servicios como liquidador que acuerden los Partícipes del Fondo mediante el Consentimiento de Dos Tercios de los Partícipes, en cualquier momento entre el séptimo (7º) aniversario de la Primera Fecha de Cierre y la extinción del FCR (y que podrá modificarse posteriormente mediante acuerdo entre el liquidador y los Partícipes del Fondo mediante el Consentimiento de Dos Tercios de los Partícipes).
- (d) La Sociedad Gestora (o cualquier otro liquidador mencionado en la Cláusula 20.2(c)) procederá con la mayor diligencia y en el menor tiempo posible a liquidar el FCR, actuando siempre de manera ordenada y comercialmente razonable teniendo debidamente en cuenta la naturaleza de los activos del FCR y las circunstancias pertinentes.
- (e) La Sociedad Gestora que actúe como liquidador (o cualquier otro liquidador mencionado en la Cláusula 20.2(c)), hará que el FCR aplique el producto de la liquidación en el siguiente orden de prioridades:
 - (i) en primer lugar, a pagar las deudas y pasivos del FCR y las comisiones, costes y gastos, incluidos los Impuestos correspondientes, de la disolución y liquidación;
 - (ii) en segundo lugar, a establecer reservas que la Sociedad Gestora (o cualquier otro liquidador mencionado en la Cláusula 20.2(c)) pueda, a su absoluta discreción, considerar razonablemente necesarias para satisfacer cualquier pasivo contingente del FCR, hasta haber cumplido dichas responsabilidades; y

- (iii) tercero, a efectuar distribuciones a los Partícipes de acuerdo con la Cláusula 11.1.
- (f) Una vez liquidados los activos del FCR, la Sociedad Gestora (o cualquier otro liquidador mencionado en la cláusula 20.2(c)) preparará los estados financieros finales del FCR. Estos estados se auditarán de conformidad con la Ley 22/2014 y se pondrán a disposición de los Partícipes.
- (g) El FCR no se disolverá definitivamente hasta que no se cancele su inscripción en el registro de la CNMV.

21. TASACIONES

21.1 Principios de Tasación

Las tasaciones se llevarán a cabo de acuerdo con las Directrices Internacionales de Evaluación del Capital de Inversión y el Capital Riesgo (recomendadas por la Asociación Europea de Capital de Inversión y Capital Riesgo) (los "**Principios de Tasación**") (i) trimestralmente y, (ii) cuando sea necesario o apropiado, de acuerdo con los Principios de Tasación.

21.2 Tasador Independiente

El Comité de Supervisión podrá, con cargo al FCR, requerir a la Sociedad Gestora que nombre a una empresa independiente de contables colegiados que formen parte de una empresa contable reconocida internacionalmente que acuerde la Sociedad Gestora actuando razonablemente o que, en ausencia de acuerdo de la Sociedad Gestora, y a petición de este o del Comité de Supervisión, sea seleccionada por quien sea el Presidente del Instituto de contables colegiados de Inglaterra y Gales en ese momento (un **Tasador Independiente**) para que lleve a cabo una nueva tasación de cualquier Inversión y, si dicho Tasador Independiente atribuye un valor a dicha Inversión inferior al valor atribuido por la Sociedad Gestora, se considerará que, en ausencia de error manifiesto, dicho valor inferior es el valor de la Inversión a la fecha de tasación en cuestión a efectos del presente Reglamento de Gestión (en particular a efectos de determinar si en el cálculo de la Comisión de Gestión a pagar de acuerdo con la Cláusula 9.5(ii) una Inversión se debe tratar como reducida en un valor del 25% o inferior de su Coste de Adquisición o como amortizada).

22. CUENTAS, OBLIGACIONES DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN Y AUDITORES

22.1 Cuentas Anuales

- (a) La Sociedad Gestora se asegurará de que las cuentas anuales del FCR correspondientes a cada Período Contable se elaboren sobre la base del devengo y se aprueben de acuerdo con las NIIF, con las modificaciones o desviaciones razonables que se acuerden con los Auditores en cada momento.

- (b) La Sociedad Gestora dispondrá que las cuentas anuales del FCR sean auditadas por los Auditores. Los Auditores iniciales del FCR será PwC. Cualquier cambio en los Auditores deberá ser aprobado por el Comité de Supervisión. En relación con su auditoría de las cuentas anuales del FCR, los Auditores:
- (i) auditarán las Cuentas de Capital del FCR;
 - (ii) confirmarán que toda Participación en Beneficios o Comisión de Gestión pagada o reclamada como pagadera al Partícipe con Participación en Beneficios (*carried interest*) o Sociedad Gestora durante dicho Período Contable ha sido calculada de acuerdo con el presente Reglamento de Gestión; y
 - (iii) confirmarán que todas las demás asignaciones y distribuciones del FCR realizadas o reclamadas durante dicho Período Contable han sido calculadas de acuerdo con el presente Reglamento de Gestión.
- (c) Sin perjuicio de las demoras razonables en caso de retraso en la recepción de cualquier información financiera necesaria procedente de cualquier Inversión, en un plazo máximo de 90 días a partir de que finalice el cuarto trimestre de cada Período Contable, la Sociedad Gestora facilitará a cada Partícipe:
- (i) las cuentas anuales del FCR correspondientes a dicho Período Contable, auditadas y firmadas por los Auditores del FCR, incluido el informe de los Auditores y una declaración de las políticas contables;
 - (ii) un informe sobre el rendimiento anual del FCR donde: (i) se establezcan los importes de los Compromisos de Inversión requeridos e invertidos al cierre del cuarto trimestre, incluidas las distribuciones reinvertidas; (ii) se desglosen todos los préstamos del FCR al cierre del cuarto trimestre, incluidos todos los importes pendientes de amortizar en préstamos puente u otras líneas de crédito del FCR; (iii) se identifiquen las Inversiones realizadas y ejecutadas durante dicho Período Contable, incluido el Efectivo Neto Distribuible que se mantenga en concepto de Reservas; (iv) se ofrezca un desglose de todas las comisiones y gastos soportados en relación con el FCR durante dicho Período Contable, así como las características de cada comisión por lo que respecta a su tipo e importe, y una tabla de las Participaciones en Beneficios asignadas, reservadas en la Cuenta de Depósito en Garantía o distribuidas al Partícipe con Participación en Beneficios (*carried interest*) y sus cálculos; (v) se compare y analice el rendimiento real y presupuestado de cada Inversión durante dicho Período Contable; y donde (vi) se describa cualquier hecho importante que afecte al FCR o a cualquiera de sus inversiones durante el cuarto trimestre; y

- (iii) un informe en el que se establezcan las tasaciones de cada uno de los activos del FCR de acuerdo con los Principios de Tasación al cierre del Período Contable.

22.2 Información periódica

- (a) En un plazo máximo de 45 días a partir del cierre de los tres primeros trimestres de cada Período Contable, la Sociedad Gestora facilitará a cada Partícipe:
 - (i) los estados financieros no auditados del FCR (incluidos el balance general, la cuenta de resultados, el estado de flujos de efectivo y las variaciones en las Cuentas de Capital de los Partícipes) elaborados de conformidad con las Normas Internacionales de Información Financiera correspondientes a dicho trimestre;
 - (ii) un informe trimestral de rendimiento donde: (i) se establezcan los importes de los Compromisos de Inversión requeridos e invertidos al cierre de dicho trimestre, incluidas las distribuciones reinvertidas; (ii) se desglosen todos los préstamos del FCR al cierre de dicho trimestre, incluidos todos los importes pendientes de amortizar en préstamos puente u otras líneas de crédito del FCR; (iii) se identifiquen las Inversiones realizadas y ejecutadas durante dicho trimestre, incluido el Efectivo Neto Distribuible que se mantenga en concepto de Reservas; (iv) se describan todas las comisiones y gastos soportados por el FCR durante dicho trimestre; donde (v) se describa cualquier hecho importante que afecte al FCR o a cualquiera de sus inversiones durante dicho trimestre; y (vi) se detallen cada contribuyente individual a los Compromisos de Inversión de Mediterrania y el Compromiso de dicho individuo; y
 - (iii) una revisión semestral de las tasaciones de cada uno de los activos del FCR de acuerdo con los Principios de Tasación establecidos en la revisión anual de tasaciones.
- (b) La Sociedad Gestora facilitará anualmente también a los Partícipes, en relación con cada una de las sociedades participadas, información sobre: (i) la evolución de la situación de cada una de ellas en lo que respecta al empleo, las ventas, los resultados y otros parámetros pertinentes; y (ii) un organigrama de la propiedad del FCR, incluidos los nombres, direcciones y, en su caso, tipos de entidad y titulares reales, de cada Inversor (incluyendo a la Sociedad Gestora).
- (c) La Sociedad Gestora notificará sin demora a cada Partícipe del Fondo lo siguiente:
 - (i) cualquier hecho que afecte a un Vehículo de Partícipes del Fondo, a la Sociedad Gestora o a cualquiera de sus Afiliados del que se pudiera prever razonablemente que tendrá un efecto adverso significativo en los bienes, los activos o el negocio del Fondo o en la Sociedad Gestora o que

razonablemente se pudiera prever que perjudicará la capacidad de la Sociedad Gestora para desempeñar sus funciones conforme al presente Reglamento de Gestión;

- (ii) todas las Reclamaciones y gastos que pudieran dar lugar a una indemnización de una Persona Indemnizada conforme a la Cláusula 19.2;
 - (iii) cualquier procedimiento judicial contra cualquier Vehículo de Partícipes del Fondo, la Sociedad Gestora, las Personas Clave o cualquiera de sus respectivos Afiliados en relación con el negocio del Fondo, la Sociedad Gestora, las Personas Clave o cualquiera de sus respectivos Afiliados, que, de determinarse negativamente, se espere razonablemente que tenga un efecto material adverso en cualquier Vehículo de Partícipes del Fondo, y el resultado de cualquier procedimiento de este tipo.
- (d) la Sociedad Gestora presentará anualmente a cada Inversor IFD - Institución Financiera de Desarrollo, en un plazo máximo de 120 días a partir del cierre de cada Período Contable, un informe de indicadores «KPI» debidamente cumplimentado sustancialmente en la forma adjunta en el Anexo 5.
- (e) La Sociedad Gestora, facilitará, en la medida en que se haya acordado en una Carta Complementaria, informes separados a los Partícipes de acuerdo con sus Cartas Complementarias.

22.3 **Obligaciones adicionales de comunicación de la Sociedad Gestora**

- (a) Cuando los informes y las cuentas previstos en las Cláusulas 22.1 y 22.2 no hayan sido elaborados sobre una base consolidada para todos los Vehículos de Partícipes del Fondo, la Sociedad Gestora facilitará a todos los Partícipes todos los informes y cuentas elaborados en relación con cualquier otro Vehículo de Partícipes del Fondo simultáneamente a su distribución a los Partícipes del Fondo en dicho Vehículo de Partícipes del Fondo.
- (b) La Sociedad Gestora comunicará por escrito los siguientes asuntos a los Partícipes del Fondo inmediatamente después de que se produzcan:
 - (i) cualquier consulta, excluyendo las consultas o exámenes relacionados con el curso ordinario de los negocios de la Sociedad Gestora, que la Sociedad Gestora haya recibido en relación con la Sociedad Gestora o cualquier Vehículo de Partícipes del Fondo procedentes de un organismo legal o regulador de cualquier jurisdicción que haya dado lugar o puede esperarse razonablemente que dé lugar a una investigación;
 - (ii) contingencias o responsabilidades significativas que afecten a un Vehículo de Partícipes del Fondo y que surjan durante la vigencia del Fondo;

- (iii) cualquier incumplimiento del presente Reglamento de Gestión, del Contrato de Constitución o de cualquier otro acuerdo que se refiera a cualquier Vehículo de Partícipes del Fondo durante la vigencia del Fondo o cualquier otro hecho que, a juicio razonable de la Sociedad Gestora, constituiría una Causa; y
 - (iv) la creación de cualquier otro vehículo de inversión que vaya a ser auspiciado, gestionado, asesorado u operado por la Sociedad Gestora.
- (c) La Sociedad Gestora facilitará a los Partícipes los nombres de los Partícipes Posteriores inmediatamente después de cada Fecha de Cierre Posterior.
- (d) La Sociedad Gestora también comunicará por escrito a los Partícipes del Fondo, inmediatamente después de que se produzcan, todos los cambios en la titularidad formal o real o en el control de votos de la Sociedad Gestora o MC Partners Ltd (de conformidad o no con lo dispuesto en el presente Reglamento de Gestión), incluidos, entre otros:
- (i) ofertas públicas de acciones de la Sociedad Gestora o MC Partners Ltd;
 - (ii) la creación de un vehículo cotizado y que posea acciones de la Sociedad Gestora o MC Partners Ltd; y
 - (iii) cualquier venta o cesión a un Afiliado o tercero de cualquier participación en la Sociedad Gestora o MC Partners Ltd.

22.4 **Otras Obligaciones y Obligaciones Generales de la Sociedad Gestora**

- (a) Toda la documentación o información que se envíe a los Partícipes del Fondo estará en inglés y las reuniones del Comité de Supervisión y las reuniones de los Partícipes se desarrollarán en lengua inglesa.
- (b) Durante el desempeño de sus obligaciones previstas en esta Cláusula 22, la Sociedad Gestora se ajustará en todo momento, cuando proceda, a las normas internacionales de buenas prácticas en materia de información sobre capital de inversión y, en particular, a todas las normas y directrices pertinentes publicadas por la Asociación Europea de Capital de Inversión y Capital de Riesgo (EVCA).
- (c) La Sociedad Gestora hará todo lo razonablemente posible desde el punto de vista comercial para que todos los Partícipes del Fondo obtengan el derecho a visitar las instalaciones de cualquier sociedad participada durante el horario laboral y previa notificación razonable a la Sociedad Gestora. Los Partícipes del Fondo harán todo lo razonablemente posible para coordinar sus visitas a las sociedades participadas.

- (d) La Sociedad Gestora no incluirá en ningún documento de transacción subyacente en relación con una Inversión ninguna disposición que pueda dar lugar a que el FCR se vea perjudicado en caso de destitución de la Sociedad Gestora del FCR o de cualquiera de sus entidades de control, siempre que la Sociedad Gestora conserve el derecho a negociar con terceros.

23. REPRESENTACIÓN DEL FCR

De conformidad con la Ley 22/2014 y el Contrato de Constitución, el FCR está representado en todo momento por la Sociedad Gestora.

24. INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

24.1 Información Confidencial

Salvo lo previsto en la Cláusula 24.2, los Partícipes deberán preservar la confidencialidad de cualquier información relacionada con el Fondo, la Sociedad Gestora y cualquiera de sus Afiliados, cualquier Partícipe (incluida cualquier información proporcionada por este) o cualquier Inversión efectiva o propuesta.

La Sociedad Gestora mantendrá la confidencialidad de cualquier información relacionada con un Partícipe obtenida por la Sociedad Gestora en relación con el FCR. Las obligaciones de confidencialidad de este párrafo no se aplicarán a la Sociedad Gestora con respecto a la información:

- (a) que ahora o en el futuro sea de conocimiento público o esté disponible en ausencia de cualquier incumplimiento del Reglamento de Gestión o de una acción indebida o ilícita;
- (b) que la Sociedad Gestora ya posea la información confidencial antes de recibirla de dicho Partícipe; o
- (c) que la Sociedad Gestora esté obligada a revelar en virtud de la legislación o la normativa aplicable o cuando sea necesario que la Sociedad Gestora lo haga en relación con los asuntos del FCR o para hacer valer o proteger sus derechos legales o contractuales; o
- (d) que sea requerido por sus representantes o asesores que necesiten conocer dicha información para permitirles asesorar sobre el presente Reglamento de Gestión, o para facilitar las operaciones contempladas en el presente documento, siempre que la parte que la divulgue informe al receptor del carácter confidencial de la misma antes de su divulgación, y ésta se haga sobre la base de que cada uno de los receptores quedará bajo los mismos deberes de confidencialidad y no utilizará dicha información para ningún fin que no esté relacionado con el asesoramiento sobre el presente Reglamento de Gestión o las operaciones contempladas en el mismo.

24.2 Revelación de información

- (a) Un Partícipe podrá revelar información:
- (i) que se refiera al tratamiento o a la estructura fiscales del Fondo o a cualquiera de sus operaciones, o que se haya facilitado a dicho Partícipe en relación con dicho tratamiento o estructura fiscales;
 - (ii) a sus propietarios (incluidos, socios o accionistas), empleados, agentes, auditores, asesores, gestores de inversiones, custodios, administradores, acreedores o representantes o cualquier persona con la que pueda celebrar una transferencia, participación u otro acuerdo en relación con este Reglamento de Gestión, siempre que la parte destinataria esté vinculada a las mismas obligaciones de confidencialidad que las previstas en esta Cláusula 24 o por un deber profesional de confidencialidad;
 - (iii) que sea de dominio público en el momento de la revelación propuesta o posteriormente sin que medie incumplimiento de esta Cláusula 25;
 - (iv) que de otro modo sea o pase a ser legalmente conocida por el Partícipe responsable de la revelación salvo que esto haya sido consecuencia del incumplimiento de esta Cláusula 25 o en relación con las operaciones del Fondo;
 - (v) si dicha revelación viniera exigida por ley, por un tribunal de justicia o por cualquier autoridad reguladora, en particular leyes o reglamentos en materia de libertad de información, de acuerdo con la creencia razonable del Partícipe responsable de la comunicación;
 - (vi) si dicha revelación estuviera relacionada con un litigio u otro procedimiento entre un Partícipe y la Sociedad Gestora y fuera necesaria para hacer valer derechos en relación con el FCR o el Contrato de Constitución; o
 - (vii) con el acuerdo de la Sociedad Gestora y otras partes afectadas por dicha divulgación.
- (b) Cualquier Partícipe tiene derecho a revelar información a cualquier otro Partícipe, a una posible sociedad gestora y/o directivo sustituto en situación de destitución y a un posible cesionario, siempre que dicha revelación se haga sobre la base de que cada destinatario esté sujeto a compromisos similares de confidencialidad en relación con dicha información previstos en el presente Reglamento de Gestión.
- (c) Antes de realizar cualquier revelación que venga exigida por ley, el Partícipe en cuestión deberá, en la medida en que lo permita la ley, hacer todo lo razonablemente posible desde el punto de vista comercial para notificar a la - Sociedad Gestora y cooperar con la Sociedad Gestora en lo concerniente al

momento y el contenido de la revelación y a cualquier acción que dichas personas o entidades deseen adoptar de buena fe con vistas a impugnar la validez de dicha obligación.

25. MODIFICACIÓN DEL PRESENTE REGLAMENTO DE GESTIÓN

25.1 Procedimiento

Sin perjuicio de lo dispuesto en la Cláusula 25.2, no se podrá modificar ni renunciar a ninguna disposición de este Reglamento de Gestión sin el consentimiento de la Sociedad Gestora y un Consentimiento Especial de los Partícipes, con las excepciones siguientes:

- (a) este Reglamento de Gestión podrá modificarse sin el consentimiento de los Partícipes para reflejar la admisión en el FCR de Partícipes Posteriores o Partícipes Sustitutos (y la salida o expulsión de los Partícipes existentes del FCR) de conformidad con este Reglamento de Gestión;
- (b) no se realizará ninguna modificación del presente Reglamento de Gestión que tenga el efecto de incrementar el Compromiso de Inversión de un Partícipe, de reducir el derecho de cualquier Partícipe a distribuciones, ingresos o ganancias que realice el FCR, de aumentar las pérdidas asignadas a cualquier Partícipe o la Comisión de Gestión imputada a este, de diluir los derechos de voto de cualquier Partícipe (siempre que dicho Partícipe no sea un Partícipe Infractor) o que de otro modo afecte negativamente a cualquier Partícipe, sin el consentimiento por escrito de este;
- (c) no se introducirá ninguna modificación en la Cláusula 6.6 sin el consentimiento unánime de todos los Primeros Co-Inversores;
- (d) sin el consentimiento por escrito de cada uno de los Inversores IFD, no se realizará ninguna modificación, renuncia o derogación de una disposición de:
 - (i) el anexo que contenga la Política de Inversiones (o el anexo equivalente de cualquier Vehículo Paralelo);
 - (ii) cualquier anexo que contenga Programa de Políticas de Instituciones Financieras de Desarrollo (o el anexo equivalente de cualquier Vehículo Paralelo);
 - (iii) la ley aplicable y la jurisdicción del FCR y/o del presente Reglamento de Gestión;
 - (iv) las definiciones de Consentimiento Ordinario de los Partícipes, Consentimiento de Dos Tercios de los Partícipes y Consentimiento Especial de los Partícipes, y las correspondientes disposiciones o definiciones en el contrato que rija cualquier Vehículo Paralelo;

- (v) la Cláusula 3.1 del presente Reglamento de Gestión y la disposición correspondiente de cualquier acuerdo que rija cualquier Vehículo Paralelo; y
 - (vi) ANEXO 5, Anexo 6, ANEXO 7 y ANEXO 9 del presente Reglamento de Gestión, y
- (e) no se realizará ninguna modificación de esta Cláusula 25 sin el consentimiento unánime de todos los Partícipes.

25.2 **Excepciones**

La Sociedad Gestora podrá modificar este Reglamento de Gestión sin el consentimiento de ningún Partícipe con el fin de:

- (a) solventar una ambigüedad, aclarar, corregir o complementar cualquier disposición incongruente o defectuosa;
- (b) añadir obligaciones, declaraciones o garantías de la Sociedad Gestora o sus Afiliados o renunciar a cualquiera de sus derechos; o
- (c) sin perjuicio de lo dispuesto en la Cláusula 25.1(b), realizar todas las modificaciones que puedan resultar necesarias a tenor de los cambios en las condiciones legales o reglamentarias y que de este modo permitan que el FCR adopte las medidas necesarias para continuar existiendo,

si bien dicha modificación no podrá afectar negativamente a los derechos u obligaciones de los Partícipes y la Sociedad Gestora deberá informar de la misma previamente y por escrito a todos los Partícipes.

25.3 **Notificación de Modificaciones**

La Sociedad Gestora deberá facilitar a los Partícipes, tan pronto como sea razonablemente posible y, en todo caso, en un plazo máximo de 10 Días Hábiles, una copia de cualquier modificación de este Reglamento de Gestión que se realice de conformidad con esta Cláusula 25.

26. **NOTIFICACIONES**

26.1 **Por escrito**

Todas las notificaciones que puedan ser, o deban ser, cursadas en virtud de este Reglamento de Gestión por un Partícipe a otro se harán por escrito salvo indicación en contrario en este Reglamento de Gestión y, a menos que se indique lo contrario, se considerarán recibidas si:

- (a) se entregan en persona antes o durante el horario laboral de un Día Hábil, en ese Día Hábil;

- (b) se entregan en persona después del horario laboral de un Día Hábil o de cualquier otro día, en el Día Hábil siguiente;
- (c) si se envían por correo de primera clase franqueado o por servicio de mensajería, el tercer Día Hábil siguiente al día de envío;
- (d) se envían por fax o (cuando proceda) correo electrónico antes o durante el horario laboral de un Día Hábil, en ese Día Hábil;
- (e) se envían por fax o (cuando proceda) correo electrónico después del horario laboral de un Día Hábil o de cualquier otro día, en el Día Hábil siguiente,

y, en el caso de transmisiones de correo electrónico, dicho correo electrónico irá seguido de notificación por escrito (entregada en persona o enviada por correo de primera clase, mensajería o fax) en un plazo de dos Días Hábiles a partir del día de recepción previsto de conformidad con la Cláusula 26.1(d) o 26.1(e). Si dicha notificación por escrito de seguimiento se envía después de esos dos Días Hábiles, la notificación por correo electrónico previa se considerará no enviada si no se acusa recibo de la misma ni se actúa en consecuencia y prevalecerá dicha notificación por escrito de seguimiento.

26.2 Datos de contacto

Los datos de contacto de la Sociedad Gestora para todas las comunicaciones relacionadas con este Reglamento de Gestión son:

Dirección: Mediterrania Capital Partners Limited

Email: aalsina@mcapitalp.com
multer@mcapitalp.com

Los datos de contacto de cada Partícipe para todas las comunicaciones relacionadas con este Reglamento de Gestión serán los que se establezcan en su Contrato de Suscripción.

- (a) Cualquiera de las partes podrá modificar sus datos de contacto facilitando preaviso de cinco (5) Días Hábiles a la Sociedad Gestora o (si se trata de la Sociedad Gestora) a cada Partícipe.

27. PREVENCIÓN DEL BLANQUEO DE CAPITAL Y DE LA FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO

- (a) Cada Partícipe deberá presentar la información que la Sociedad Gestora o el agente registrado, a su criterio razonable, consideren necesaria para cumplir las Leyes AML y TF.
- (b) La Sociedad Gestora podrá suspender el pago de cualquier importe adeudado a un Partícipe si la Sociedad Gestora, a su criterio razonable, lo considera necesario

o deseable para garantizar el cumplimiento de las Leyes AML y TF aplicables al FCR, a la Sociedad Gestora o a cualquiera de sus Afiliados.

- (c) La Sociedad Gestora podrá congelar las cuentas y los activos de un Partícipe si así lo ordenara una autoridad gubernamental en virtud de las Leyes AML y TF y adoptar otras medidas con respecto a los activos de un Partícipe que dicha autoridad gubernamental pueda ordenar o imponer a la Sociedad Gestora.
- (d) Sin perjuicio de cualquier otra disposición de este Reglamento de Gestión o de cualquier Contrato de Suscripción, las Leyes AML y TF podrán exigir que la Sociedad Gestora o sus Afiliados realicen divulgaciones concernientes a un Partícipe o sus Asociados, y la Sociedad Gestora no estará obligada a informar a un Partícipe o a sus Afiliados de que se ha producido dicha divulgación.
- (e) Todo Partícipe que quede sujeto a una suspensión, congelación de sus participaciones o a una divulgación según se establece en esta Cláusula 27 deberá indemnizar y eximir de toda responsabilidad a cada Persona Indemnizada contra cualquier obligación que se derive de dicha suspensión, congelación o divulgación.

28. DERECHOS DE TERCEROS

- (a) Cada Partícipe Subordinado disfrutará de los derechos y beneficios que expresamente le otorgue (directa o indirectamente) este Reglamento de Gestión como si dicho Partícipe Subordinado estuviera obligado por el mismo.
- (b) Cada Persona Indemnizada disfrutará de los derechos y beneficios que la Cláusula 19 de este Reglamento de Gestión le otorgue como si se le hubieran concedido derechos y beneficios en virtud del mismo a dicha Persona Indemnizada.

29. DISPOSICIONES VARIAS

29.1 Irrenunciabilidad

La renuncia (expresa o implícita) a cualquiera de las disposiciones de este Reglamento de Gestión o a hacer valer los derechos que se deriven de su infracción o incumplimiento por cualquier otra parte no constituirá una renuncia permanente, y dicha renuncia no impedirá que la parte renunciante exija posteriormente el cumplimiento de cualquiera de las disposiciones de este Reglamento de Gestión que no haya sido objeto de renuncia o que actúe en relación con cualquier infracción o incumplimiento subsiguiente en virtud de cualquiera de las disposiciones del presente Reglamento de Gestión.

29.2 Formalización en varios ejemplares

El presente Reglamento de Gestión podrá formalizarse en varios ejemplares, teniendo cada uno de ellos el mismo valor que el original del presente Reglamento de Gestión.

29.3 **La Sociedad Gestora, actuando en tal calidad, no tiene la consideración de Partícipe**

Ningún elemento del presente Reglamento de Gestión podrá interpretarse de tal modo que se cree una sociedad entre la Sociedad Gestora y cualquier Partícipe o Partícipes o que, sin perjuicio de la condición de Partícipe con Participación en Beneficios (*carried interest*), se convierta a la Sociedad Gestora, actuando en su condición de gestor, en un Partícipe en el FCR.

29.4 **Independencia de las cláusulas**

Si alguna condición de este Reglamento de Gestión fuera o pasara a ser ilegal, nula o inaplicable en cualquier aspecto bajo cualquier jurisdicción, ello no afectará a:

- (a) la legalidad, validez o aplicabilidad en esa jurisdicción de cualquier otra condición de este Reglamento de Gestión; ni a
- (b) la legalidad, validez o aplicabilidad en otras jurisdicciones de esa o de cualquier otra condición o de este Reglamento de Gestión.

29.5 **Renuncia a derechos de partición**

Cada Partícipe renuncia irrevocablemente durante la vigencia del FCR a todos y cada uno de los derechos a conservar una acción (de derecho o equidad) para la partición de cualquiera o de todos los activos del FCR.

29.6 **Documentos**

El presente Reglamento de Gestión y todos los documentos relacionados, incluidos, entre otros, todos los consentimientos, renunciaciones, enmiendas y modificaciones que puedan formalizarse en el futuro, y los certificados y demás información que se hayan facilitado con anterioridad o en el futuro a cualquier Partícipe, podrán ser reproducidos por este mediante cualquier proceso fotográfico, microfilm, miniatura fotográfica, almacenamiento electrónico de datos u otro proceso similar, y cualquier Partícipe podrá destruir cualquier documento original reproducido de este modo. El FCR, la Sociedad Gestora y cada Partícipe acuerdan y estipulan que dicha reproducción tendrá el mismo valor probatorio que el propio original en cualquier procedimiento judicial o administrativo (independientemente de que el original exista o no y de que dicha reproducción haya sido realizada o no por un Partícipe en el curso habitual de la actividad) y que la ampliación, el fax o la reproducción posterior de dicha reproducción también serán admisibles como prueba.

29.7 **Inversiones Restringidas**

- (a) Cada Partícipe reconoce y acepta que ciertos requisitos legales y/u operativos aplicables a la Corporación Internacional de Financiación del Desarrollo de los

Estados Unidos (DFC) y a algunos otros Partícipes del Fondo, en la medida en que la Sociedad Gestora los ha designado como tales con acuerdo previo por escrito de dicho Partícipe (cada uno de esos otros Partícipes y DFC, un "**Partícipe Restringido**") prohíben a ese Partícipe Restringido (i) devolver o aportar al FCR cualquier cantidad que haya sido previamente distribuida a dicho Partícipe Restringido, incluyendo cualquier distribución que, de otro modo, aumentaría el Compromisos de Inversión no Desembolsados de dicho Partícipe Restringido o que sea recuperable de acuerdo con la Cláusula 6.2, en cada caso, en la medida en que dicha devolución o aportación requiera que dicho Partícipe Restringido (A) aporte una cantidad acumulada al FCR que supere su Compromiso de Inversión o (B) devuelva cualquier distribución después de un período de tiempo determinado a partir de la fecha de dicha distribución; o (ii) realizar cualquier Aportación de Capital al FCR, o la financiación de otras cantidades con respecto a su Compromiso de Inversión, después de la fecha en que expire la aprobación interna de dicho Partícipe Restringido para realizar su Compromiso . En consideración de las limitaciones anteriores con respecto a un Partícipe Restringido y sin perjuicio de cualquier disposición en contra del presente Reglamento, la Sociedad Gestora queda autorizada, a su discreción, a tomar una o varias de las siguientes medidas con respecto a un Partícipe Restringido en virtud de su Carta Complementaria o de otro modo para:

- (i) restringir o limitar cualquier cantidad que incremente el Compromiso de Inversión no Desembolsado del Partícipe Restringido, de conformidad con el presente Reglamento de Gestión;
- (ii) restringir o limitar las obligaciones de dicho Partícipe Restringido de devolver distribuciones de acuerdo con la cláusula 6.2;
- (iii) permitir a un Partícipe Restringido adelantar hasta el 100% de su Compromiso de Inversión no Desembolsado, y depositar hasta el 100% de todas las distribuciones a dicho Partícipe Restringido, en una cuenta separada en una institución financiera escogida de mutuo acuerdo entre la Sociedad Gestora y el Partícipe Restringido bajo la dirección y el control de la Sociedad Gestora, con el fin de financiar las obligaciones de dicho Partícipe Restringido en virtud del presente Reglamento de Gestión. Los intereses, en su caso, devengados por las cantidades mantenidas en dicha cuenta segregada no estarán sujetos a la cascada de distribución prevista en la cláusula 11.1 y serán distribuidos por la Sociedad Gestora a dicho Partícipe Restringido (tras netear las comisiones y gastos incurridos en la misma). A los efectos en virtud del presente Reglamento de Gestión, se considerará que dicho Partícipe Restringido ha realizado cada una de las Aportaciones de Capital requeridas en virtud de la Notificación de Solicitud de Desembolso en la fecha de disposición especificada en dicha Notificación de Solicitud de Desembolso en la medida en que dicha Aportación de Capital se financie con cargo a la cuenta segregada, y se considerará que

ha recibido una distribución a partir de la fecha en que la Sociedad Gestora deposite dicha distribución en dicha cuenta segregada;

- (iv) retener el Efectivo Neto Distribuible u otras cantidades distribuibles a dicho Partícipe Restringido, o exigir a dicho Partícipe Restringido que realice Aportaciones de Capital de forma no proporcional con respecto a las retenciones o Aportaciones de Capital de otros Partícipes, en cada caso, hasta en la medida razonablemente necesaria para garantizar que dicho Partícipe Restringido asuma su parte de los gastos y obligaciones del FCR de conformidad con el presente Reglamento de Gestión como si las limitaciones de esta Cláusula no se aplicaran a dicho Partícipe Restringido; y
 - (v) excluir a dicho Partícipe Restringido de la participación en una Inversión, y tratar a dicho Partícipe Restringido como Partícipe Exento con respecto a dicha Inversión, si la Sociedad Gestora determina razonablemente que dicho Partícipe Restringido no tiene suficientes Compromisos No Dispuestos para financiar su parte de todos los gastos y obligaciones de FCR y participar significativamente en dicha Inversión.
- (b) En el caso de que un Partícipe Restringido sea excusado o excluido de financiar cualquier parte de una Aportación de Capital u obligación de devolución de conformidad con la Cláusula 29.7(a) y su Carta Complementaria, cada uno de los demás Partícipes deberá realizar su parte de la Aportación de Capital u obligación de devolución, como si dicho Partícipe Restringido hubiera financiado su parte de dicha Aportación de Capital u obligación de devolución, entendiéndose, para evitar dudas, que ningún otro Partícipe estará obligado a financiar ninguna cuota de dicho Partícipe Restringido de dicha Aportación de Capital u obligación de devolución.

30. LEGISLACIÓN APLICABLE Y RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

30.1 Legislación aplicable

El presente Reglamento de Gestión y todos los derechos y obligaciones extracontractuales que se deriven del mismo serán reguladas e interpretadas de conformidad con la legislación española.

30.2 Arbitraje

- (a) Cualquier controversia que surja de este Reglamento de Gestión o guarde relación con este, incluida cualquier cuestión relativa a su existencia, validez, interpretación, cumplimiento, incumplimiento o resolución, o las consecuencias de su nulidad, y cualquier controversia relativa a obligaciones extracontractuales que se deriven de o que guarden relación con el mismo (una "**Controversia**") serán sometidas a arbitraje y resueltas definitivamente con arreglo al Reglamento de

Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional (a los efectos de esta Cláusula 30, el "**Reglamento de Arbitraje**") vigente en la actualidad.

- (b) El Reglamento de Arbitraje se incorpora por referencia a esta Cláusula 30 y los términos con mayúscula inicial que se utilicen en esta Cláusula 30 que no se definan de otro modo en el presente Reglamento de Gestión tendrán el significado que se les atribuye en el Reglamento de Arbitraje.
- (c) El número de árbitros será de tres y la autoridad facultada para proceder a los nombramientos será la Corte Internacional de Arbitraje de la CCI. El derecho inglés, cuando el Reglamento de Arbitraje no se pronuncie, regirá el procedimiento ante el tribunal arbitral.
- (d) La sede o foro de arbitraje será París, Francia.
- (e) El idioma que se utilizará en el procedimiento arbitral será el inglés. Todos los documentos que se presenten en relación con el procedimiento deberán estar en lengua inglesa o, si se encuentran en otra lengua, deberán ir acompañados de una traducción al inglés.
- (f) La notificación por parte de la Secretaría de cualquier Solicitud de Arbitraje que se tramite de conformidad con esta Cláusula 30 se enviará a la dirección prevista en la Cláusula 26 (Notificaciones) para el envío de notificaciones conforme al presente Reglamento de Gestión y en la forma prevista en dicha Cláusula.
- (g) Las partes renuncian a cualquier derecho a recurrir cualquier laudo arbitral o a solicitar a un tribunal competente que se pronuncie sobre una cuestión preliminar. Por el presente se excluye el derecho de cualquiera de las partes previsto en el Artículo 6(6) del Reglamento de Arbitraje a acudir a un tribunal competente para que se pronuncie sobre si existe o no un acuerdo de arbitraje vinculante y a cuál de ellas obliga. Las partes acuerdan que (i) los términos de referencia que se redactarán de acuerdo con el Artículo 23 del Reglamento de Arbitraje, y (ii) las medidas procesales adoptadas por el tribunal arbitral de conformidad con los Artículos 22 y 24 del Reglamento de Arbitraje respetarán plenamente las inmunidades, privilegios y exenciones de las partes establecidas en esta Cláusula 30. De acuerdo con el Artículo 29(6) del Reglamento de Arbitraje, las partes acuerdan haber renunciado a aplicar las Disposiciones sobre Árbitros de Emergencia del Artículo 29 del Reglamento de Arbitraje.
- (h) El tribunal arbitral no estará autorizado a otorgar ninguna medida provisional o cautelar de protección o reparación previa al laudo contra las Instituciones Financieras de Desarrollo, con independencia de lo que disponga el Reglamento de Arbitraje, y las partes acuerdan que no solicitará a ninguna autoridad judicial ninguna de estas medidas.

30.3 **Litisconsorcio, Pluralidad de Partes, Consolidación de Causas y No Dispensa de Privilegio/Inmunidad**

- (a) Cada parte acuerda que:
 - (i) a los efectos del Reglamento de Arbitraje, el acuerdo de arbitraje previsto en esta Cláusula 30 y el acuerdo de arbitraje que figure en cada Acuerdo relacionado tendrán la consideración conjunta de un acuerdo de arbitraje vinculante para cada parte de este Reglamento de Gestión y para cada parte de cada uno de los Acuerdos relacionados;
 - (ii) cualquier parte interesada podrá, de conformidad con el Reglamento de Arbitraje, concurrir a cualquier arbitraje iniciado en virtud del presente Reglamento de Gestión o de cualquier Acuerdo relacionado; y
 - (iii) de conformidad con el Reglamento de Arbitraje, las Controversias podrán resolverse en un único arbitraje junto con las Controversias (según se defina este término en cualquier Acuerdo relacionado) que surjan de cualquiera de estos Acuerdos relacionados.
- (b) De conformidad con el Artículo 10(a) del Reglamento de Arbitraje, las partes acuerdan la consolidación en un único arbitraje de cualesquiera dos o más arbitrajes que se inicien con arreglo a esta Cláusula 30y/o al acuerdo de arbitraje previsto en cualquier Acuerdo relacionado, según lo dispuesto en el Reglamento de Arbitraje.
- (c) Cada una de las partes interesadas renuncia a la posibilidad de impugnar la validez y/o ejecución de cualquier laudo arbitral promulgado por un tribunal arbitral siempre que la Controversia se haya resuelto de la manera contemplada en las Cláusulas 30.3(a) y 30.3(b).
- (d) A los efectos de esta Cláusula 30, el término "**Acuerdo Relacionado**" significa cualquier acuerdo de constitución de un Vehículo Paralelo o Vehículo Subordinado y cualquier otro acuerdo de gestión concerniente a un Vehículo de Partícipes del Fondo, así como cualquier Contrato de Suscripción.
- (e) Las partes reconocen y acuerdan que ninguna disposición de este Reglamento de Gestión o de las Reglas, ni el sometimiento al arbitraje de la CFI, de ninguna manera constituye o implica una renuncia, terminación o modificación por parte de la CFI de ningún privilegio, inmunidad o exención de la CFI otorgado en el Convenio Constitutivo de la CFI, los convenios internacionales o la Ley Aplicable.
- (f) Las partes (i) reconocen la condición del BEI como entidad soberana; (ii) aceptan y reconocen que el BEI se reserva todos los privilegios, exenciones, inmunidades, defensas, derechos o acciones que surjan de dicho estatus, convención internacional o Ley Aplicable, incluyendo (sin limitación) aquellos bajo los

Estatutos del BEI, el Tratado sobre Unión Europea y el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, así como de los Protocolos 7 y 28 anexos a dichos tratados (tal y como puedan ser modificados y/o complementados en cada momento); (iii) acuerdan que no se producirá ninguna renuncia, terminación o modificación de tales privilegios, exenciones, inmunidades, defensas, derechos o acciones implícitas o se considerará que existen por su entrada en este Reglamento de Gestión o cualquier otro acuerdo o documento relacionado (directa o indirectamente) con el FCR o cualquier Vehículo Paralelo; y (iv) aceptan que en ningún caso ninguna disposición de este Reglamento de Gestión o cualquier otro acuerdo o documento relacionado (directa o indirectamente) con el FCR o cualquier Vehículo Paralelo requerirá que el BEI renuncie a tales privilegios, exenciones, inmunidades, defensas, derechos o acciones que surjan de su condición de entidad soberana o bajo convención internacional o la Ley Aplicable.

- (g) Las partes reconocen y acuerdan que nada en este Reglamento de Gestión se interpretará como una renuncia u otra modificación de cualquier inmunidad, privilegio o exención del BERD acordado en virtud del Convenio Constitutivo del Banco Europeo de Reconstrucción y Desarrollo, convención internacional o Ley Aplicable.

FIRMAN EL PRESENTE REGLAMENTO A LOS EFECTOS OPORTUNOS EL 3 DE OCTUBRE DE 2023

D. Alberto Alsina González
Representante autorizado
**MEDITERRANIA CAPITAL
PARTNERS LIMITED**

D. Andrea Cardamone
Representante autorizado
**BNP PARIBAS S.A., SUCURSAL EN
ESPAÑA**

D. Saâd Bendidi
Representante autorizado
**MEDITERRANIA CAPITAL
PARTNERS LIMITED**

ANEXO 1

POLÍTICA DE INVERSIÓN

1. OBJETO

Sujeto a lo dispuesto en la Cláusula 2.7 siguiente, el Fondo se crea con el fin de invertir en Empresas de Mediana Capitalización ubicadas principalmente en la Región, de conformidad con la estrategia de inversión prevista en el presente Anexo y según se requiera con arreglo a la Ley 22/2014 en relación con el FCR, y ajustándose al objetivo del Fondo que se describe en la Cláusula 2.3 del Reglamento de Gestión.

2. ESTRATEGIA DE INVERSIÓN

2.1 Tamaño de la Inversión

El Fondo invertirá en empresas con un tamaño de inversión de entre dieciocho millones de euros (18.000.000€) y el menor de (i) treinta millones de euros (30.000.000€) y (ii) el 15% de los Compromisos de Inversión Agregados del Fondo, excepto (a) cuando el Comité de Supervisión apruebe un tamaño de inversión de hasta el 20% de los Compromisos de Inversión Agregados del Fondo en lo que respecta a una Inversión concreta y (b) con respecto a la inversión en Laprophan¹ de hasta treinta millones (30.000.000 de euros). La previsión es que la mayoría de las inversiones del Fondo se realicen en posiciones minoritarias o mayoritarias fuertes de sociedades objetivo. No obstante, cualquier disposición en contrario de esta sección 2.1, se han aprobado dos inversiones iniciales de hasta 30 millones de euros a los efectos de esta sección.

2.2 Sociedades objetivo

Por lo general, las sociedades objetivo tendrán: (i) una facturación anual superior a veinte millones de euros (20.000.000€); (ii) un rendimiento operativo subyacente sólido; (iii) un posicionamiento de mercado fuerte en su sector con perspectivas importantes de crecimiento y potencial de expansión regional; además de (iv) una gestión de buena calidad y propietarios que estén dispuestos a cooperar, y que puedan cooperar, con la Sociedad Gestora para que la empresa pueda pasar a la siguiente fase de desarrollo y adoptar una gobernanza corporativa que se ajuste a las mejores prácticas.

2.3 Estructura de Operaciones

El Fondo se centrará en inversiones de capital de crecimiento que adoptan normalmente la forma de ampliaciones de capital con el fin de buscar posiciones minoritarias fuertes que apoyen el desarrollo de las sociedades participadas. El Fondo podrá emplear también distintos instrumentos de cuasi capital, como bonos convertibles, y podrá considerar también la adquisición de posiciones mayoritarias cuando resulte oportuno. La Sociedad

¹ Laprophan es una empresa farmacéutica con sede en Marruecos, pionera y líder en la fabricación, distribución, importación y exportación de productos farmacéuticos, en la que el Fondo tiene interés en invertir.

Gestora se asegurará siempre de que exista una sólida alineación de intereses entre los propietarios y las sociedades gestoras de las sociedades participadas y el Fondo. La Sociedad Gestora negociará medidas de creación de valor y protección, incluyéndose aquí incentivos a la gestión, gobernanza y derechos de salida. El Fondo normalmente buscará (i) uno o más puestos en el consejo de administración de cada sociedad participada con el fin de garantizar una influencia activa en la estrategia y las operaciones de las sociedades participadas; (ii) controlar los derechos sobre nombramientos clave de los órganos de dirección; (iii) crear valor activamente y prestar un apoyo cercano a la alta dirección; (iv) derechos de salida, incluyéndose aquí derechos de prelación en liquidaciones, mecanismos de ajuste y derechos de arrastre/acompañamiento –‘drag-along’ y ‘tag-along’– para mejorar la liquidez y la rentabilidad; (v) derechos minoritarios (cuando el Fondo posea una posición minoritaria en una Inversión); y (vi) derechos para exigir el cumplimiento de las políticas de buenas prácticas en materia medioambiental, social y de gobernanza (MSG) por parte de las sociedades participadas.

2.4 Enfoque sectorial

Si bien el Fondo buscará la diversificación dentro de su cartera, se centrará en sectores de consumo con atractivo estratégico y fuerte crecimiento real y potencial a partir de factores microeconómicos y macroeconómicos, incluyéndose, entre otros, la atención médica, la educación, terciario, los bienes de consumo de movimiento rápido (‘fast moving consumer goods’ o FMCG), el comercio minorista, los servicios financieros, los alimentos y las bebidas, el transporte y la logística. El FCR se asegurará de que en su análisis de las oportunidades de Inversión se tengan en cuenta todos los requisitos de capital circulante de las sociedades objetivo.

2.5 Estrategias de salida

El Fondo tiene como objetivo desarrollar líderes de mercado o competidores potentes en sus respectivos sectores, lo que debería brindar una oportunidad a compradores comerciales que estén pensando en entrar en un sector o a un comprador financiero que pretenda dar un salto de nivel con una sociedad participada de gran tamaño. Por tanto, se espera que las salidas se produzcan principalmente mediante ventas a partícipes estratégicos/financieros, salidas a bolsa y, en casos limitados, ventas a accionistas mayoritarios.

2.6 Asignación de Orden

- (a) Hasta la fecha en la que se produzca el primero de los eventos siguientes, (i) el final del Período de Inversión, (ii) el inicio del período de inversión de un Fondo Competidor establecido de acuerdo con la Cláusula 7.6 del Reglamento de Gestión o (iii) la fecha de liquidación del Fondo, la Sociedad Gestora se ocupará de que todas las nuevas oportunidades de Inversión que reciba la Sociedad Gestora u otra Persona MC correspondientes a Inversiones en la Región y que se encuadren

dentro de la Política de Inversiones se ofrezcan primero al Fondo, a menos que el Comité de Supervisión autorice otra cosa.

- (b) En circunstancias en las que el período de inversión de un Fondo Competidor haya comenzado y el Período de Inversión no haya finalizado, durante el período que transcurra hasta la finalización del Período de Inversión la Sociedad Gestora se ocupará de que todas las nuevas oportunidades de Inversión se ofrezcan primero al Fondo, salvo cuando la Sociedad Gestora determine, actuando en el mejor interés del Fondo, que sería adecuado para el Fondo una participación menor o ninguna participación, y el Comité de Supervisión otorgue su autorización a dicha participación menor o ausencia de participación.

2.7 Enfoque geográfico

El ámbito geográfico de inversión se circunscribe a sociedades localizadas en el norte de África, Marruecos, Argelia, Túnez y Egipto y en el oeste y centro de África subsahariana, Senegal y Costa de Marfil.

El Fondo realizará Inversiones de acuerdo con las siguientes reglas:

- (i) todas las Inversiones se realizarán en sociedades Principalmente Activas dentro de la Región;
- (ii) no se podrá invertir más del 25% de los Compromisos Agregados del Fondo en empresas con Principalmente Activas fuera del Norte de África.
- (iii) un máximo del 25% del total de las Compromisos de Inversión Agregados del Fondo al Fondo podrá invertirse en sociedades Principalmente Activas en el África Subsahariana Occidental y Central.
- (iv) un máximo del 40% de los Compromisos Agregados del Fondo podrá invertirse en sociedades Principalmente Activas en Egipto;
- (v) un máximo del 50% de los Compromisos Agregados del Fondo podrá invertirse en sociedades Principalmente Activas en Marruecos;
- (vi) un máximo del 25% de los Compromisos Agregados del Fondo podrá invertirse en sociedades Principalmente Activas en otros países (fuera de Marruecos y Egipto);
- (vii) un máximo del 25% de los Compromisos Agregados del Fondo podrá invertirse en sociedades Principalmente Activas en Túnez y Argelia;
- (viii) un máximo del 10% de los Compromisos Agregados del Fondo podrá invertirse en sociedades que desarrollen una actividad principal en países africanos distintos de los enumerados en los apartados (ii) a (vii), con el consentimiento de más del 50% de los miembros del Comité de Supervisión, excluidos los representantes de los inversores que estarían exentos de realizar dicha inversión, para evitar

cualquier duda, el Comité de Supervisión no tendrá derecho a opinar sobre los méritos de ninguna inversión propuesta a los efectos de esta cláusula;

- (ix) el BERD estará exento de realizar cualquier Inversión en una sociedad que no sea Principalmente Activa en Egipto, Marruecos o Túnez o dos o más de esos países, conjuntamente y, en consecuencia, será tratado como Partícipe exento con respecto a dicha Inversión; y
- (x) un máximo del 30% de los Compromisos Agregados del Fondo podrá invertirse en sociedades que no sean Principalmente Activas en Egipto, Marruecos o Túnez o dos o más de esos países, conjuntamente.

3. POLÍTICA DE INVERSIONES

3.1 Criterios de inversión

- (a) El Fondo solo invertirá en sociedades que sean Empresas de Mediana Capitalización.
- (b) Se considerará que una sociedad es "**Principalmente Activa**" en cualquier país o conjunto de países permitidos por el apartado 2.7 cuando, en el momento de la inversión en dicha sociedad:
 - (i) más del 50% de sus ingresos se generen en dicho país o conjunto de países; o
 - (ii) más del 50% de sus beneficios se generen en dicho país o conjunto de países; o
 - (iii) más del 50% de sus activos (de acuerdo con su valor) se ubiquen en dicho país o conjunto de países; o
- (c) Las inversiones se seleccionarán tomando como referencia los siguientes criterios:
 - (i) el perfil y las capacidades técnicas y de gestión del equipo de dirección;
 - (ii) el potencial de mercado y las posibilidades de expansión;
 - (iii) la rentabilidad prevista;
 - (iv) la situación económica/financiera;
 - (v) la calidad y coherencia del plan de acción institucional;
 - (vi) el compromiso con el proyecto y el perfil de los principales accionistas de la Inversión;
 - (vii) la capacidad de generación de empleo;

- (viii) el impacto medioambiental;
 - (ix) una estrategia de salida clara; y
 - (x) el tamaño de la oportunidad de Inversión (en relación con los límites mínimos y máximos de diversificación establecidos para una única inversión).
- (d) El Fondo solo podrá invertir en valores de una sociedad participada que cotice en bolsa cuando:
- (i) se cumplan las dos condiciones siguientes:
 - (A) con respecto a dicha sociedad participada, que la Sociedad Gestora tenga la oportunidad de ejercer un grado de influencia habitual en situaciones de capital de inversión (lo que incluirá que la participación del Fondo en dicha sociedad participada sea igual o convertible a por lo menos el 20% del capital social emitido de dicha sociedad participada y que el Fondo tenga un puesto en el consejo de administración de dicha sociedad participada); y que
 - (B) o bien la salida a bolsa de tales valores se haya hecho por motivos de regulación u otros motivos estructurales, que la salida a bolsa no ofrezca a la sociedad participada un acceso real a los mercados de valores y/o que el volumen medio diario de títulos valores de la sociedad participada sea inferior a quinientos mil euros (500.000€) o la inversión del Fondo con respecto a dicha empresa participada implique una transacción privada;
- siempre y cuando el Fondo no invierta más del 20% de los Compromisos de Inversión Agregados del Fondo en valores cotizados incluidos en esta sección 3.1(d)(i) pero no incluidos en la sección 3.1(d)(ii) o 3.1(d)(iii);
- (ii) estos valores se adquieran con la idea de que dejen de cotizar en el plazo de doce meses desde su adquisición por el Fondo; o
 - (iii) estos valores se reciban como contraprestación o como modo de enajenación de una Inversión.
- (e) El Fondo no podrá invertir más del 30% de los Compromisos de Inversión Agregados del Fondo en un solo sector, siempre que, a los efectos de esta sección 3.1(e), el sector de los servicios financieros se interprete en sentido amplio para incluir (para evitar dudas, sin limitarse a ello) las entidades financieras, las compañías de seguros, las empresas de arrendamiento financiero y las empresas fintech.

- (f) Ningún Inversor tendrá una participación en una Inversión del FCR, en términos porcentuales, superior al 30%.

3.2 Restricciones a la Inversión

- (a) El Fondo no invertirá en:
 - (i) propiedad inmobiliaria;
 - (ii) empresas de nueva creación;
 - (iii) empresas que estén inmersas en un proceso de reestructuración formal;
 - (iv) empresas que estén inmersas en un proceso de adquisición hostil;
 - (v) vehículos de inversión conjunta;
 - (vi) actividades de inversión especulativa, como derivados, productos básicos, contratos de productos básicos y contratos de divisas (excepto los contratos de divisas suscritos en relación con Inversiones en sociedades participadas);
 - (vii) empresas que, tras la inversión del Fondo en dicha empresa, cuya propiedad o control corresponda, directa o indirectamente, en más del 50% al Estado en el que operen o cualquier subdivisión política u organismo de dicho Estado;
 - (viii) empresas que participen en actividades relacionadas con las Fuerzas Armadas;
 - (ix) empresas de servicios públicos (es decir, una autoridad o empresa que directamente participe en la prestación, a través de una red fija, de servicios al público de transporte de agua, electricidad, gas, calefacción, telecomunicaciones o ferroviario) que, en el momento de dicha Inversión, estén participadas mayoritariamente por un gobierno nacional o local, o una entidad gubernamental del país en el que operen;
 - (x) cualquier empresa que opere en un sector prohibido que figure en el Anexo 8 (incluida la Sección B del el Anexo 8) o que constituiría una Inversión sujeta a sanción conforme al siguiente apartado 3.6; o
 - (xi) cualquier sociedad domiciliada en Siria o que posea una filial en Siria o que participe en una unión temporal de empresas en Siria.
- (b) El Fondo no invertirá en ninguna Inversión de Seguimiento en una Sociedad o Entidad Participada existente que haya sido declarada insolvente por un tribunal con competencia jurisdiccional.

- (c) El Fondo no invertirá, directa o indirectamente, en:
- (i) empresas que se dediquen a cualquiera de las actividades incluidas en la Lista de Exclusión Medioambiental y Social del BERD;
 - (ii) empresas que figuren en la Lista de Entidades No Elegibles del BERD, actualizada periódicamente, de personas o entidades no elegibles para recibir financiación por el BERD de conformidad con las Políticas y Procedimientos de Ejecución Políticas del BERD;
 - (iii) cualquier inversión que no se realice de conformidad con las Directrices de Integridad del BERD;
 - (iv) empresas que infrinjan (a) la Política de Inversión establecida en el Anexo 1 del presente Reglamento de Gestión, y (b) la Lista de Exclusión Conjunta establecida en el Anexo 8 del presente Reglamento de Gestión;
 - (v) cualquier Inversión que no se realice de conformidad con la política del BERD sobre exclusión de combustibles fósiles, la Lista de Exclusión del GET, y una lista conjunta de actividades excluidas de los BMD consideradas no alineadas en virtud del Acuerdo de París; o
 - (vi) cualquier Inversión que no se realice de conformidad con las Normas de Desempeño 2, 4 y 9 del BERD, según lo establecido en la Política Ambiental y Social del BERD (2019) o en los Procedimientos ambientales y sociales del BERD.

A los efectos de la presente Cláusula 3.2(c)(vi), "Procedimientos ambientales y sociales del BERD" se entenderá los Procedimientos medioambientales y sociales del BERD para Inversiones de Capital Activas, tal como se describen en el e-Manual del BERD, y "e-Manual del BERD" se entenderá el manual electrónico de gestión de riesgos medioambientales y sociales del BERD para intermediarios financieros, en su versión actualizada y disponible en la página web oficial del BERD (www.ebrd.com).

3.3 Criterios de Desinversión

- (a) La Sociedad Gestora buscará enajenar Inversiones con vistas a maximizar la rentabilidad de los Partícipes del Fondo, de conformidad con la Legislación Aplicable. La Sociedad Gestora adoptará las decisiones de desinversión con la aprobación del Comité de Inversiones. Podrán considerarse desinversiones mediante oferta pública.
- (b) La Sociedad Gestora cooperará con otros accionistas en sociedades participadas para facilitar el proceso de desinversión.

(c) La Sociedad Gestora tratará en todo momento de salir al sector privado.

3.4 Uso de Instrumentos de Inversión no Participativa

En circunstancias excepcionales, con vistas a mejorar la rentabilidad y la liquidez, la Sociedad Gestora podrá obtener exposición a una Inversión mediante el uso de instrumentos de cuasi capital, como valores convertibles y otros tipos de financiación permitidos por este Reglamento de Gestión.

3.5 Servicios prestados por la Sociedad Gestora a Sociedades Participadas

La Sociedad Gestora podrá prestar servicios de consultoría y otros servicios a las sociedades participadas con el objetivo de promover su éxito.

3.6 Prohibición de Inversiones sujetas a Sanción

El Fondo no realizará ninguna inversión que infrinja cualquiera de las Listas de Sanciones o que esté sujeta a embargo por parte de las Naciones Unidas, la Unión Europea, Francia, Mauricio, el Banco Mundial o la OFAC.

3.7 Prohibición de Operaciones a través de Jurisdicciones Prohibidas o Vigiladas

Sin perjuicio de cualquier otra disposición de este Reglamento de Gestión, la Sociedad Gestora se compromete a garantizar que el Fondo no realice ningún negocio ni invierta a través de:

- (i) una jurisdicción clasificada por una Organización Líder como defectuosamente regulada y/o defectuosamente supervisada y/o no transparente y/o no cooperativa o cualquier otro equivalente, en relación con actividades como el blanqueo de capitales, la financiación del terrorismo, el fraude fiscal y la evasión de impuestos o las prácticas fiscales lesivas; o
- (ii) una jurisdicción que esté incluida en la lista negra de cualquier Organización Líder en relación con dichas actividades.

4. CONTROL DE INVERSIONES

La Sociedad Gestora controlará permanente el rendimiento de todas las Inversiones y se ocupará de que se alcance el objetivo del Fondo.

5. SINDICACIÓN DE INVERSIONES

La Sociedad Gestora podrá considerar la realización de Inversiones como parte de un sindicato junto con otros partícipes.

ANEXO 2

NORMAS DE GESTIÓN EMPRESARIAL DEL BEI

El FCR solo realizará inversiones en sociedades que no participen o que no tengan intención de participar en ninguno de los sectores excluidos citados como tales en el Anexo 3 y de acuerdo con lo que ahí se establece.

La Sociedad Gestora no autorizará y se abstendrá de realizar en nombre del FCR, ni permitirá que el FCR realice, Pagos Prohibidos (según se define este término más adelante) con respecto al mismo o a cualquiera de sus actividades o inversiones respectivas o a cualquier operación considerada en este Reglamento de Gestión o en cualquier otro documento que vincule al FCR. Lo anterior será igualmente aplicable al FCR con respecto a cualquier entidad vinculada a la Sociedad Gestora o al FCR o sus representantes.

Se considerarán Pagos Prohibidos toda oferta, obsequio, pago, promesa de pago o autorización para pagar fondos o entregar artículos de valor, ya sea directa o indirectamente, para el uso o en beneficio de cualquier Cargo Público (según se define este término más adelante) con el fin de ejercer influencia en cualquier acción, decisión u omisión de dicho Cargo Público y de este modo obtener, mantener o canalizar ilegalmente el negocio al objeto de obtener ventajas o beneficios inapropiados para el FCR, la Sociedad Gestora, sus entidades relacionadas o cualquier otra persona, si bien ninguna oferta, obsequio, pago, promesa o autorización de pago será considerado un Pago Prohibido si fuera legal de acuerdo con la Legislación Aplicable. A estos efectos, se considerará Cargo Público (a) cualquier cargo de un partido político (o un candidato a asumir un cargo político) en cualquier país en el que tenga su sede central una Inversión o (b) cualquier funcionario o empleado (i) del Gobierno (incluyéndose aquí cualquier organismo o departamento legislativo, judicial, ejecutivo o administrativo, o cualquier entidad auxiliar del mismo) o (ii) de un organismo público internacional.

El FCR se establecerá mediante procedimientos y políticas con el fin de evitar la realización de ofertas, pagos, promesas de pago o autorizaciones ilegales de pago de fondos o la entrega de artículos de valor a Cargos Públicos de conformidad con lo establecido en el Convenio de la OCDE relativo a la lucha contra la corrupción de los agentes públicos extranjeros en el marco de operaciones de empresas internacionales.

La Sociedad Gestora informará al Comité de Inversiones en un plazo de tres días hábiles del inicio de cualquier investigación penal, administrativa o análoga en relación con (a) prácticas ilegales, (b) soborno, (c) corrupción, (d) blanqueo de capitales, (e) financiación de actividades terroristas o (f) fraude en la que estén inmersos el FCR, la Sociedad Gestora o las sociedades participadas.

La Sociedad Gestora establecerá, mantendrá y observará controles y procedimientos internos de acuerdo con las mejores prácticas y la legislación nacional aplicable con el fin de garantizar que el FCR no realice ninguna operación con, o a beneficio de, ninguna persona o entidad mencionada en la actualización de listas de sancionados, de acuerdo con: (a) el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas o sus comités de conformidad con las Resoluciones del Consejo

de Seguridad 1267 (1999), 1373 (2001) o resoluciones relacionadas u otras que puedan reemplazarlas en relación con el blanqueo de capitales o la financiación de terroristas (www.un.org/terrorism); (b) las personas, grupos y entidades a los que sea aplicable la Posición Común 2001/931/PESC; y (c) la lista consolidada de la Unión Europea de personas, grupos y entidades sujetas a sanciones financieras de conformidad con la Política Exterior y de Seguridad Común de la UE.

Por otra parte, la Sociedad Gestora establecerá, mantendrá y observará controles y procedimientos internos de conformidad con las mejores prácticas y la legislación nacional aplicable, incluidos, entre otros, los Principios Wolfsberg y la Acción Financiera Internacional para evitar la utilización del FCR o de sus sociedades participadas con fines de blanqueo de capitales, financiación de actos terroristas, fraude u otras prácticas o fines ilegales o corrupción. Las Principios Wolfsberg se entenderán como los distintos grupos de principios del blanqueo de capitales y las declaraciones pertinentes emitidas en todo momento por el grupo de entidades financieras Wolfsberg, cuyo objeto es desarrollar principios para el sector de los servicios financieros y productos de naturaleza similar que permitan conocer a los clientes, prevenir el blanqueo de capitales y afrontar las políticas de financiación del terrorismo. A la fecha del presente Reglamento de Gestión, se pueden consultar en la siguiente dirección web:

<http://www.wolfsberg-principles.com/standards.html>

La Sociedad Gestora hará todo lo razonablemente posible para elaborar informes de diligencia debida con el fin de determinar si las sociedades participadas en las que el FCR pueda tener la intención de invertir desarrollan actividades prohibidas conforme a la Lista Conjunta de Exclusiones. Si, como resultado de las investigaciones, la Sociedad Gestora tuviera conocimiento de que la entidad en cuestión desarrolla actividades prohibidas conforme a la Lista Conjunta de Exclusiones, se abstendrá de presentar una propuesta al Comité de Inversiones para invertir en la sociedad participada.

El FCR obtendrá de cada Inversión su compromiso de adaptar su gestión a las Prácticas Comerciales Adecuadas (tal y como se define este término más adelante en este Anexo 2). Asimismo, las sociedades participadas cumplirán los Requisitos del País Anfitrión y las Directrices sobre el Medioambiente, la Salud y la Higiene (términos que se definen más adelante).

Se considerarán «Requisitos del País Anfitrión» los reglamentos, las normas y la legislación aplicable (incluidas las obligaciones de cualquier convenio internacional, en su caso) en materia de medioambiente, poblaciones indígenas, reasentamiento involuntario, protección de objetos culturales, higiene y salud laboral, trabajo infantil y trabajo forzado, promulgados por el Gobierno del país en el que la Inversión tenga su sede central, así como los requisitos de las autoridades locales y regionales aplicables en cada momento dado. Se considerará que las «Directrices sobre el Medioambiente, la Salud y la Higiene» son las directrices vigentes en cada momento dado, aplicables a cualquier actividad llevada a cabo por una entidad, incluidas (a) las Directrices Generales de Salud y Seguridad del Banco Mundial y (b) las directrices sectoriales específicas incluidas en el Manual de Prevención y Reducción de la Contaminación del Banco

Mundial, o las directrices sectoriales específicas del Banco Mundial, o, en su defecto, las directrices medioambientales generales del Banco Mundial.

Cumplimiento de la Legislación Medioambiental

El Reglamento de Gestión incluirá directrices sobre el impacto medioambiental y social para el FCR y, con respecto a cada Inversión en una sociedad participada, dispondrá dentro de la documentación de inversión que la Inversión se comprometerá a: (a) cumplir la Legislación Aplicable en materia Social y Medioambiental, (b) evitar cualquier actividad relacionada con actividades incluidas en la Lista Conjunta de Exclusiones, (c) garantizar el cumplimiento de las Normas Medioambientales y Sociales del BEI de 2013 y (d) establecer un Sistema de Gestión Social y Medioambiental interno.

A los efectos de este Anexo:

- (a) **“Legislación Aplicable en materia Social y Medioambiental”** significa todas las leyes, normas de derecho, ordenanzas, normas y reglamentos aplicables, incluidos, entre otros, cualquier licencia, permiso u otra autorización gubernamental que tenga el efecto de imponer responsabilidad o establecer normas de conducta en relación con cualquier riesgo medioambiental, social, laboral, de salud y seguridad o de protección del tipo contemplado en las Normas Medioambientales y Sociales del BEI de 2013;
- (b) **“Lista Conjunta de Exclusiones”** significa la lista de actividades excluidas que figura en el Anexo 8 (incluida la Sección B del Anexo 8);
- (c) **“Sistema de Gestión Social y Medioambiental”** significa el Sistema de Gestión Social y Medioambiental del FCR que permite a la Sociedad Gestora identificar, evaluar y gestionar, controlar y supervisar los riesgos sociales y medioambientales con respecto al FCR de conformidad con los Requisitos Sociales y Medioambientales;
- (d) **“Requisitos Sociales y Medioambientales”** significa las obligaciones sociales y ambientales que deberán asumir las sociedades participadas para garantizar la conformidad con: (a) la Lista Conjunta de Exclusiones; (b) la Legislación Aplicable en materia Social y Medioambiental; y (c) cualquier otro requisito establecido por el Sistema de Gestión Social y Medioambiental; y
- (e) **“Normas Medioambientales y Sociales del BEI”** significa las Normas Medioambientales y Sociales del BEI de 2013 incluidas en el Volumen I del Manual de Buenas Prácticas Medioambientales y Sociales del BEI, de las que se puede obtener una copia en http://www.eib.org/attachments/strategies/environmental_and_social_practices_handbook_en.pdf. Para evitar dudas, las Normas Medioambientales y Sociales del BEI incluyen referencias a la Carta de los Derechos Fundamentales de la UE y a los derechos laborales.

En el marco de la política de Inversiones e Instituciones Financieras de Desarrollo, la Sociedad Gestora cumplirá con los requisitos sociales y medioambientales de las Inversiones y las

Instituciones Financieras de Desarrollo, además de cualquier otra pauta medioambiental y social requerida por otras Inversiones e Instituciones Financieras de Desarrollo.

Prácticas Comerciales Éticas

El FCR y sus Partícipes llevarán a cabo sus actividades en todo momento de acuerdo con las normas éticas más estrictas y cumplirán con los requisitos y el espíritu del Convenio de la OCDE de la lucha contra el soborno de funcionarios públicos extranjeros en transacciones comerciales internacionales de 21 de noviembre de 1997. Asimismo, el FCR garantizará el cumplimiento de cualquiera de sus entidades vinculadas sobre las que ejerza un control de gestión y hará todo lo que esté a su alcance para que todas las demás entidades vinculadas las cumplan.

Las "**Prácticas Comerciales Adecuadas**" están formadas por los siguientes principios:

- (a)** proporcionar a los empleados y contratistas condiciones laborales seguras y saludables;
- (b)** hacer un uso eficiente de los recursos naturales y respetar el medio ambiente;
- (c)** tratar a todos sus empleados de manera justa en lo concerniente a su contratación, ascensos, retribución y condiciones laborales, sin distinción de sexo, raza, color, idioma, discapacidad, opiniones políticas, edad, religión u origen nacional o social;
- (d)** permitir estructuras de consulta y asociaciones en el lugar de trabajo, posibilitando que los empleados tengan la oportunidad de expresar libremente sus puntos de vista a la dirección, ya sea de manera individual o colectiva, de acuerdo con los principios previstos en los convenios de la OIT;
- (e)** tener en cuenta el impacto de sus operaciones en la comunidad local y asumir la responsabilidad de garantizar que los efectos potencialmente perjudiciales para la salud y la seguridad en el trabajo, el medioambiente y la población hayan sido evaluados, cubiertos y controlados oportunamente;
- (f)** mantener estrictas normas de integridad y honestidad corporativas, y operar de acuerdo con la legislación local y las buenas prácticas internacionales (incluidas las destinadas a combatir la extorsión, la corrupción y los delitos financieros);
- (g)** promover el uso de objetivos cuantitativos en materia de seguridad y salud en el trabajo, medioambiente y asuntos sociales, así como la mejora continua en el entorno empresarial;
- (h)** diseñar y gestionar sus actividades corporativas de conformidad con la normativa local o las directrices internacionales pertinentes;
- (i)** adoptar las siguientes normas laborales mínimas de acuerdo con las buenas prácticas reconocidas internacionalmente:
 - (i)** no utilizar mano de obra forzosa de ningún tipo;

- (ii) no contratar a menores de 14 años;
 - (iii) ofrecer salarios equivalentes o superiores al salario mínimo nacional o del sector industrial, suficientes para satisfacer las necesidades básicas;
- (j)** registrar, notificar y revisar adecuadamente toda la información fiscal y financiera relacionada con su línea de negocios;
- (k)** asegurarse de que no se ofrezca ni se reciba ningún pago (en forma de compensación, obsequio, contribución u otra forma) durante el desempeño de sus actividades con el fin de generar un trato preferencial indebido para la sociedad, sus administradores, accionistas, empleados o cualquier miembro de su grupo empresarial;
- (l)** cumplir, como mínimo, la normativa local en materia de seguridad y salud en el trabajo. Siempre que no exista un marco jurídico local en materia de seguridad y salud en el trabajo, la sociedad participada tendrá en cuenta las recomendaciones recogidas en los dos documentos siguientes del Banco Mundial (con sus respectivas adendas o modificaciones):
 - (i) Directrices sobre seguridad y salud en el trabajo para sectores específicos (publicadas en septiembre de 1988);
 - (ii) Directrices sobre seguridad y salud (publicadas en septiembre de 1995); y
- (m)** garantizar que sus empleados tengan acceso a servicios básicos de agua, asistencia sanitaria y educación siempre que sea posible, y cuando no haya otros servicios disponibles, acceso a una vivienda digna.

ANEXO 3

DISPOSICIONES SOCIALES Y MEDIOAMBIENTALES DE LAS INSTITUCIONES FINANCIERAS DE DESARROLLO

1. **Implantación y funcionamiento del Sistema de Gestión Social y Medioambiental (SEMS, por sus siglas en inglés) del FCR**
 - (a) La Sociedad Gestora:
 - (i) Implantará, mantendrá y mejorará de modo continuado el Sistema de Gestión Social y Medioambiental de acuerdo con las Disposiciones Sociales y Medioambientales en todas sus actividades empresariales y los requisitos y el programa descritos en el Plan SEMS;
 - (ii) hará todo lo razonablemente posible para garantizar que el Sistema de Gestión Social y Medioambiental evalúe y gestione el desempeño social y medioambiental del FCR de conformidad con estas Disposiciones Sociales y Medioambientales y que todo Plan de Acciones Correctivas se implante según lo acordado;
 - (iii) se asegurará de que el Sistema de Gestión Social y Medioambiental será utilizado para evaluar y gestionar el desempeño Social y Medioambiental del Fondo de conformidad con los Requisitos Sociales y Medioambientales y cualquier Plan de Acciones Correctivas acordado con las Sociedades de Cartera;
 - (iv) se asegurará de que el Sistema de Gestión Social y Medioambiental será utilizado para evaluar los Riesgos Contextuales en línea con las Normas de Desempeño de la CFI y las Normas de Desempeño de las Naciones Unidas sobre las Empresas y los Derechos Humanos para sus exposiciones en varios países (los "**Riesgos Contextuales**");
 - (v) reservará oportunamente y pondrá a disposición un presupuesto para los recursos necesarios para gestionar los resultados de Gestión Social y Medioambiental en línea con los Requisitos Sociales y Medioambientales. El Fondo determinará los presupuestos en estrecha cooperación con la Directora de Sostenibilidad;
 - (vi) implementará todos los controles internos necesarios para gestionar bien las actuaciones sociales y ambientales, y en línea con los Requisitos Sociales y Medioambientales. Esto incluye la integración de las cuestiones sociales y ambientales en la auditoría interna y en los informes de rendimiento e impacto del Fondo;
 - (vii) implementará las acciones establecidas en el Plan SEMS del Fondo, según lo acordado entre el Fondo y los Partícipes y establecido en el Apéndice A de este Anexo, y proporcionará los entregables requeridos y las pruebas directamente tras la finalización de dichos elementos de acción;

- (viii) asesorará y consultará al Comité de Supervisión sobre cualquier cambio propuesto en los objetivos u operaciones del FCR, incluido cualquier riesgo social o ambiental importante que presente el cambio propuesto; y, si así lo solicita el Comité de Supervisión, modificará el Sistema de Gestión Social y Medioambiental para evaluar y gestionar dichos riesgos adicionales de conformidad con los Requisitos Sociales y Medioambientales y estas Disposiciones Sociales y Medioambientales, de una manera razonablemente aceptable para el Comité de Supervisión; y
 - (ix) nombrará y formará de forma continuada a un Técnico Social y Medioambiental y a personal adicional de apoyo social y ambiental, proporcional al tamaño y al perfil de riesgo social y medioambiental del Fondo/de otros fondos gestionados por la misma Sociedad Gestora y nombrará a un miembro de la dirección como Directora de Sostenibilidad.
- (b) El Responsable del SEMS será inicialmente Rajaa Berrkia. Todo Responsable del SEMS sucesor o sustituto deberá ser notificado oportunamente al Comité de Supervisión y resultar razonablemente aceptable para este.

2. **Inversiones propuestas**

- (a) En relación con cualquier Inversión propuesta:
- (i) antes de que el FCR realice cualquier Inversión propuesta (incluida una Inversión de seguimiento), la Sociedad Gestora revisará e investigará la información pública y llevará a cabo una *Due diligence* Social y Medioambiental, realizando los esfuerzos razonables para identificar posibles riesgos sociales y medioambientales adversos importantes y/o riesgos reputacionales asociados con la Inversión propuesta;
 - (ii) con respecto a cualquier Inversión propuesta, la Sociedad Gestora contará con la participación de expertos externos con la cualificación adecuada para que evalúen el cumplimiento de los Requisitos Sociales y Medioambientales y lleven a cabo un análisis de lagunas aplicando las Normas de Desempeño de la CFI y las Directrices sobre Salud y Seguridad Medioambiental aplicables de la CFI que resulten pertinentes². Una evaluación adecuada comprenderá:
 - (A) cuando se trate de operaciones de nueva planta y grandes ampliaciones de instalaciones existentes: la evaluación de riesgos e impactos mediante una evaluación del impacto medioambiental y social (EIAS) adecuada; y
 - (B) cuando se trate de operaciones ya existentes: la evaluación de riesgos e impactos mediante una auditoría medioambiental y social adecuada.

² Las Normas de Desempeño de la CFI y las Directrices sobre Salud y Seguridad Medioambiental de la CFI están disponibles en <http://www.ifc.org/sustainability>.

- (iii) y en relación con cualquier requerimiento de capital (u otra aplicación del dinero del FCR) para la Inversión propuesta, la Sociedad Gestora confirmará al Comité de Supervisión (i) la categoría de las operaciones de la Inversión relacionada (propuesta o existente), (ii) la justificación de dicha categoría, y (iii) que la Sociedad Gestora ha aplicado el Sistema de Gestión Social y Medioambiental de conformidad con los Requisitos Sociales y Medioambientales en lo que respecta a la Inversión propuesta;
 - (iv) además, a petición de cualquier miembro del Comité de Supervisión, la Sociedad Gestora facilitará sin demora (y, en todo caso, en un plazo máximo de dos días hábiles a partir de dicha solicitud, y antes de realizar la Inversión en cuestión) copias del informe de *due diligence* social y medioambiental ("**Informe de due diligence Social y Medioambiental**"), y/o cualquier Plan de Acciones Correctivas propuesto, que se elabore en relación con la Inversión propuesta;
 - (v) el FCR solo realizará una Inversión propuesta (incluida una Inversión de seguimiento) si: (i) se hubiera resuelto de acuerdo con los Requisitos Sociales y Medioambientales y estas Disposiciones Sociales y Medioambientales cualquier impacto o desempeño adverso identificado; o si (ii) la Inversión propuesta hubiera acordado un Plan de Acciones Correctivas para resolver los impactos o el desempeño adversos identificados dentro de un plazo razonable (incluidas condiciones suspensivas apropiadas para la Inversión propuesta), y si la documentación de la inversión incluye recursos apropiados para el caso de que la Inversión propuesta no implante ese plan; y
 - (vi) la Sociedad Gestora deberá revelar anualmente al público los proyectos de Categoría B, incluidos sus nombres, sectores y ubicaciones.
- (b) Sin limitar lo establecido en el apartado 2(a), para las tres primeras Inversiones propuestas (en Inversiones propuestas separadas) presentadas ante el Comité de Inversiones del FCR para su aprobación final:
- (i) inmediatamente después de concluir la *due diligence* social y medioambiental para la Inversión propuesta, pero al menos 15 Días Hábiles antes de la presentación de la Inversión propuesta ante el Comité de Inversiones del FCR, la Sociedad Gestora entregará a cada uno de los miembros del Comité de Supervisión copias de (i) la información descrita en el apartado 2(a)(i), (ii) el Informe de Diligencia Debida Social y Medioambiental relativo a la Inversión propuesta y (iii) cualquier Plan de Acciones Correctivas propuesto;
 - (ii) en un plazo máximo de diez Días Hábiles después de la recepción del Informe de Diligencia Debida Social y Medioambiental de la Sociedad Gestora, cualquier miembro del Comité de Supervisión podrá, si lo considera apropiado, facilitar a la Sociedad Gestora sus Recomendaciones en materia Social y Medioambiental;

- (iii) inmediatamente después de la entrega a la Sociedad Gestora de las Recomendaciones en materia Social y Medioambiental (pero antes de presentar la Inversión propuesta al Comité de Inversiones del FCR para su aprobación final), la Sociedad Gestora consultará con el Comité de Supervisión y abordará las Recomendaciones en materia Social y Medioambiental mediante la entrega de un Plan de Acciones Correctivas final para la Inversión propuesta. El Plan de Acciones Correctivas definitivo se acordará con la Inversión propuesta e incluirá un calendario para la implantación de las Recomendaciones en materia Social y Medioambiental y las condiciones suspensivas para la Inversión propuesta; y
 - (iv) los miembros del Comité de Supervisión tendrán derecho, previa solicitud, a revisar y comentar cualquier Plan de Acciones Correctivas definitivo acordado con la Inversión propuesta, antes de realizar dicha Inversión. El FCR realizará dicha Inversión solamente si el Comité de Supervisión aprueba el Plan de Acciones Correctivas definitivo acordado con la Inversión propuesta.
- (c) El FCR no realizará ninguna Inversión vinculada a las actividades que figuran en la Lista Conjunta de Exclusiones.
 - (d) El FCR no realizará Inversiones en actividades excluidas, actividades relacionadas con el carbón, así como actividades empresariales de mayor riesgo o proyectos de Categoría A que puedan incluir (i) reasentamiento involuntario, (ii) riesgo de impactos adversos sobre los pueblos indígenas, (iii) riesgos o impactos significativos sobre el medioambiente, la salud y la seguridad de la comunidad, la biodiversidad, el patrimonio cultural, o (iv) riesgos significativos para la salud y la seguridad en el trabajo.
 - (e) Los Planes de Acciones Correctivas que se formalicen con una Inversión de acuerdo con los apartados 2(a) o 2(b) no serán objeto de modificación ni de renuncia sin el consentimiento previo del Comité de Supervisión.
 - (f) El FCR exigirá a las Inversiones de cartera que apliquen políticas y se comprometan a realizar mejoras continuas en materia Social y Medioambiental.
 - (g) Cuando una Inversión prevea el despido colectivo de más del 10% de la plantilla y/o más de 50 trabajadores en total, la Sociedad Gestora deberá (i) notificarlo a los Partícipes del FCR en cuanto tengan conocimiento de ello, pero en cualquier caso a más tardar tres (3) meses antes de que se produzca el recorte, (ii) incluir el tema en el orden del día de la próxima reunión del Comité de Supervisión para su debate, y (iii) incitará a la Inversión, en la medida de lo posible, a desarrollar un plan para mitigar los efectos adversos de la reducción de personal de conformidad con la legislación nacional, la Norma de Desempeño 12 de la CFI y las buenas prácticas del sector y basándose en los principios de no discriminación y consulta que se reflejen en el plan de reducción final.
 - (h) El FCR obligará a las Instituciones Financieras a:

- (i) adoptar la Lista Conjunta de Exclusión del FCR con respecto a todas sus actividades de financiación;
- (ii) aplicar el marco de Normas de Desempeño de la CFI a las Transacciones Activadas por la CFI PS de la siguiente manera;
 - (A) Transacciones Activadas por la CFI PS de Alcance 1: Todas las Normas de Desempeño de la CFI aplicables (1-8); y
 - (B) Transacciones Activadas por la CFI PS de Alcance 2: Normas de Desempeño la CFI 1 y 2.
- (iii) Garantizar que para todas las Transacciones Activadas por la CFI PS, el Técnico Social y Medioambiental de la Sociedad Participada dirigirá el Informe de *due diligence* Social y Medioambiental de las Instituciones Financieras o evaluará el cumplimiento de los Requisitos Sociales y Medioambientales con el fin de identificar lagunas al aplicar las Normas de Desempeño de la CFI pertinentes o involucrará a expertos M&S independientes adecuadamente cualificados para esta tarea.

3. Seguimiento e Informes

- (a) La Sociedad Gestora:
 - (i) en los 90 días siguientes a la finalización de cada Período Contable, entregará copias del Informe de Desempeño Social y Medioambiental a los miembros del Comité de Supervisión y a cualquier Partícipe que lo solicite;
 - (ii) en los tres días siguientes a que tenga conocimiento del hecho, informará al Comité de Supervisión de cualquier incidencia, accidente o circunstancia en materia social, laboral, de salud y seguridad, protección o medioambiente que afecte a cualquier Inversión existente o propuesta que (i) tenga, o que razonablemente se pueda esperar que vaya a tener, un efecto adverso significativo o una repercusión adversa significativa en el FCR o en la Inversión, o (ii) conlleve o cause, o sea razonablemente probable que vaya a conllevar o causar, un incumplimiento grave de los Requisitos Sociales y Medioambientales, especificando en cada caso la naturaleza de la incidencia, accidente o circunstancia y el impacto o la repercusión que se derive o que se pueda derivar del mismo, así como las medidas que se adopten, o los planes a adoptar, para solucionarlo y prevenir cualquier hecho futuro similar; y mantendrá informado al Comité de Supervisión de la marcha de la implantación de esas medidas; y
 - (iii) en un plazo de diez días a partir de una solicitud de cualquier miembro del Comité de Supervisión, facilitar la información que dicha parte solicite razonablemente para confirmar que la Sociedad Gestora cumple estas Disposiciones Sociales y Medioambientales.
- (b) La Sociedad Gestora hará todo lo razonablemente posible para garantizar que los miembros del Comité de Supervisión y los Partícipes que tengan derecho a designar a

dichos miembros (o a sus respectivos representantes) tengan derecho a visitar, previa notificación razonable, cualquiera de las instalaciones en las que se desarrolle la actividad de una Inversión, a tener acceso a la gestión de la Inversión, y a tener acceso a los libros y registros de la Inversión, en cada caso, cuando dicho miembro considere razonablemente necesario (a) vigilar el cumplimiento por parte de la Sociedad Gestora de estas Disposiciones Sociales y Medioambientales, o (b) evaluar el riesgo legal o de reputación que presenta para el FCR o sus Partícipes cualquier incidencia, accidente o circunstancia descrito en el apartado 3(a)(ii).

4. **Supervisión; Ejercicio de Recursos**

- (a) A petición de cualquier miembro del Comité de Supervisión, el FCR convocará sin dilación una reunión especial del Comité de Supervisión para revisar y discutir el cumplimiento por parte del FCR de los Requisitos Sociales y Medioambientales, el funcionamiento del Sistema de Gestión Social y Medioambiental o el cumplimiento por parte de cualquier Inversión de los Requisitos Sociales y Ambientales o cualquier Plan de Acciones Correctivas o medidas de reparación que se hayan acordado de conformidad con el apartado 2(a) o 4(b) (según corresponda).
- (b) Si la Sociedad Gestora tuviera conocimiento de riesgos sociales y medioambientales adicionales de una Inversión existente, la Sociedad Gestora confirmará al Comité de Supervisión que el Sistema de Gestión Social y Medioambiental tiene capacidad suficiente, en particular en relación con la calidad del personal y su experiencia, para evaluar y gestionar los riesgos sociales y medioambientales de las Operaciones del Fondo de manera continua, según se contempla en estas Disposiciones Sociales y Medioambientales. La Sociedad Gestora informará sin demora al Comité de Supervisión de los resultados de la revisión.
- (c) Si alguien relacionado con de la Sociedad Gestora tuviera conocimiento de que una Inversión infringe sustancialmente alguno de los Requisitos Sociales y Medioambientales , la Sociedad Gestora deberá: (a) notificar al Comité de Supervisión, (b) previa consulta con el Comité de Supervisión, exigir que la Inversión en cuestión emprenda, dentro de un plazo especificado, las medidas correctivas necesarias o apropiadas para subsanar dicho incumplimiento (y mantener regularmente informado de la marcha de la implantación de dichas medidas al Consejo Consultivo); y (c) si la Inversión en cuestión no implantara dichas medidas correctivas, hacer todo lo razonablemente posible para (i) hacer valer y ejecutar cualquier derecho de la Sociedad Gestora a exigir que la Inversión cumpla dichos compromisos, incluyéndose aquí, sin ánimo limitativo, cualquier acción disponible para una ejecución específica o recurso similar, y/o (ii) si no existiera un recurso oportuno o razonable, enajenar la Inversión en términos comercialmente razonables, teniendo en cuenta la liquidez, las restricciones del mercado y las responsabilidades fiduciarias.

5. **Determinados Compromisos de la Sociedad Gestora**

- (a) Según el leal saber y entender de la Sociedad Gestora, después de realizar las pesquisas oportunas, no existen riesgos ni problemas sociales o medioambientales importantes en torno a las Operaciones del Fondo, salvo aquellos identificados por el Sistema de Gestión Social y Medioambiental.
- (b) Nadie relacionado con la Sociedad Gestora ha recibido o conoce: (a) ninguna reclamación, orden, directiva, demanda, citación o notificación en curso o inminente de ninguna Autoridad; ni (b) ninguna comunicación escrita importante de ninguna persona donde se señale que la Inversión no ha llevado a cabo sus operaciones y actividades de acuerdo con los Requisitos Sociales y Medioambientales.
- (c) El Sistema de Gestión Social y Medioambiental no ha sido modificado, objeto de renuncia ni restringido de otro modo en relación con su alcance o efectos desde el establecimiento del Fondo, salvo de acuerdo con el Plan SEMS.

6. **Definiciones**

Salvo lo expresamente previsto en este Anexo, los términos con mayúscula inicial tendrán el significado que se les atribuye en el Reglamento de Gestión.

A los efectos de este Anexo:

- (a) “**Legislación Aplicable en materia Social y Medioambiental**” significa todas las leyes, normas de derecho, ordenanzas, normas y reglamentos aplicables, incluidos, entre otros, cualquier licencia, permiso u otra Autorización gubernamental que imponga responsabilidad o que establezca estándares de conducta en relación con cualquier riesgo medioambiental, social, laboral, de salud y seguridad o de protección del tipo contemplado en las Normas de Desempeño;
- (b) “**Autoridad**” significa cualquier organismo, departamento, comisión, autoridad, tribunal, agencia o entidad nacional, supranacional, regional o local o gubernamental, administrativo, fiscal, judicial o público;
- (c) “**Autorización**” significa cualquier consentimiento, registro, presentación, acuerdo, protocolización notarial, certificado, licencia, aprobación, permiso, autorización o exención de, por o con cualquier Autoridad, ya sea por acción expresa o por silencio administrativo durante un período de tiempo especificado, y todas las aprobaciones o consentimientos corporativos, de acreedores y accionistas;
- (d) “**Actividad de Categoría A**” significa cualquier actividad de una sociedad participada que pueda tener repercusiones sociales o medioambientales adversas significativas que sean sensibles, diversas o sin precedentes, que pueden incluir actividades de mayor riesgo como (i) reasentamiento involuntario, (ii) riesgo de

impactos adversos sobre los pueblos indígenas, (iii) riesgos o impactos significativos sobre el medioambiente, la salud y la seguridad de la comunidad, la biodiversidad, el patrimonio cultural, o (iv) riesgos significativos para la salud y la seguridad en el trabajo, cuyos ejemplos se recogen en el Apéndice B de este Anexo;

- (e) "**Cliente**" significa todo cliente de una Institución Financiera que no sea una persona física;
- (f) "**Cliente de Categoría A**" significa una sociedad participada que lleva a cabo o pretende realizar una Actividad de Categoría A o actividades de mayor riesgo que pueden incluir (i) reasentamiento involuntario, (ii) riesgo de impactos adversos sobre los pueblos indígenas, (iii) riesgos o impactos significativos sobre el medio ambiente, la salud y la seguridad de la comunidad, la biodiversidad, el patrimonio cultural, o (iv) riesgos significativos para la salud y la seguridad en el trabajo;
- (g) "**Actividad de categoría B**" se refiere a cualquier actividad de una sociedad participada que pueda tener una repercusión social o medioambiental adversa limitada, escasa en número, generalmente específica del emplazamiento, ampliamente reversible y abordada con facilidad con medidas de mitigación;
- (h) "**Cliente de Categoría B**" significa una sociedad participada que lleva a cabo o pretende realizar una Actividad de Categoría B;
- (i) "**Plan de Acciones Correctivas**" significa el plan de acciones medioambientales y sociales acordado entre el FCR y cualquier Inversión, en el que se definen las acciones, responsabilidades, resultados, indicadores de cumplimiento y un marco temporal para las medidas necesarias destinadas a subsanar cualquier incumplimiento conocido de las actividades comerciales de la Inversión de estas Disposiciones Sociales y Medioambientales y de los Requisitos Sociales y Medioambientales, así como para cualquier otra medida acordada entre el FCR y cualquier Inversión, con las modificaciones que se introduzcan en cada momento;
- (j) "**Transacciones Activadas por la CFI PS de Alcance 1**" significa (a) cada Préstamo para la Financiación de Proyectos concedido por una Institución Financiera por un importe igual o superior a 5.000.000 USD (o su equivalente en cualquier otra divisa); (b) cada Préstamo Corporativo Relacionado con un Proyecto concedido por una empresa participada que sea una Institución Financiera por un importe igual o superior a 5.000.000 USD (o su equivalente en cualquier otra divisa); o (c) cada transacción en la que los costes totales del proyecto sean iguales o superiores a 10.000.000 USD (o su equivalente en cualquier otra divisa), siempre que cada préstamo/transacción contemplada en las letras (a) a (c) tenga un plazo de vencimiento igual o superior a 36 meses;
- (k) "**Transacciones Activadas por la CFI PS de Alcance 1**" significa cada préstamo corporativo que no sea un Préstamo Corporativo Relacionado con un

Proyecto cuyo importe sea igual o superior a 5.000.000 USD (o su equivalente en cualquier otra divisa) y cuyo plazo de vencimiento sea igual o superior a 36 meses (incluidas las líneas de crédito renovables);

- (l) "**Operaciones del Fondo**" significa las operaciones y actividades de inversión del FCR, incluidas (a) la realización de inversiones, (b) la gestión, supervisión y disposición de dichas inversiones y (c) todas las demás actividades complementarias que pueda llevar a cabo la Sociedad Gestora en cada momento;
- (m) "**Lista Conjunta de Exclusiones**" significa la lista de actividades prohibidas establecida que figura en el Anexo 8 (incluida la Sección B del Anexo 8);
- (n) "**Normas de Desempeño**" significa las Normas de Desempeño en materia de sostenibilidad medioambiental y social de la CFI, con fecha de 1 de enero de 2012, de las cuales se pueden obtener copias en https://www.ifc.org/wps/wcm/connect/topics_ext_content/ifc_external_corporate_site/sustainability-at-ifc/policies-standards/performance-standards bajo el apéndice «Normas Medioambientales y Sociales» y, a continuación, «Normas de Desempeño»;
- (o) "**Proyecto**" significa un desarrollo en cualquier sector en una ubicación identificada, que incluye el desarrollo de zonas verdes, y/o la expansión y/o mejora de una operación existente;
- (p) "**Préstamo para la Financiación de Proyectos**": método de financiación en el que el prestamista recurre principalmente a los ingresos generados por un único proyecto, como fuente de reembolso y como garantía del riesgo;
- (q) "**Préstamo Corporativo relacionado con un Proyecto**": un préstamo corporativo concedido a una entidad empresarial relacionada con un único proyecto, ya sea un nuevo desarrollo o una expansión (por ejemplo, cuando se amplía la superficie), en el que la mayor parte de los ingresos del préstamo se destinan al proyecto y en el que existe una garantía corporativa o de la empresa matriz;
- (r) "**Informe de Due Diligence Social y Medioambiental**" significa el informe de *due diligence* social y medioambiental elaborado por la Sociedad Gestora en relación con una Inversión propuesta por el FCR;
- (s) "**Sistema de Gestión Social y Medioambiental**" significa el Sistema de Gestión Social y Medioambiental que incluye las políticas relevantes, la estructura organizativa, las actividades de planificación, las responsabilidades, las prácticas, los procedimientos y los recursos para desarrollar, implementar, lograr, revisar y mantener el cumplimiento de los requisitos sociales y medioambientales, dedicados a la mejora sistemática y estructurada del desempeño medioambiental y social, específicamente dirigido a identificar y gestionar riesgos y oportunidades

medioambientales y sociales en los procesos de evaluación y gestión de inversiones para:

- (i) garantizar el cumplimiento del FCR con la Lista de Exclusiones;
 - (ii) evaluar y clasificar (como bajo, medio o alto) los riesgos medioambientales, sociales, laborales, de salud y seguridad ocupacional asociados con cada sociedad participada;
 - (iii) verificar que cada sociedad participada cumpla con los requisitos sociales y medioambientales;
 - (iv) acordar contractualmente con cada sociedad participada que cumplirá con los requisitos sociales y medioambientales;
 - (v) acordar un Plan de Acciones Correctivas entre el FCR y cada sociedad participada que no cumpla con los requisitos sociales y medioambientales, y
 - (vi) supervisar, evaluar e informar de manera regular y al menos anualmente sobre el cumplimiento de cada sociedad participada con los requisitos sociales y medioambientales y, si corresponde, su Plan de Acciones Correctivas o cualquier otra acción que sea necesaria para alcanzar el cumplimiento, incluidas las medidas correctivas.
- (t) **“Informe de Desempeño Social y Medioambiental”** significa un informe escrito elaborado por la Sociedad Gestora, en forma y contenido satisfactorios para el Inversor IFD - Institución Financiera de Desarrollo, facilitando la información que figura en el Apéndice B de este Anexo, en el que se evalúe el desempeño social y medioambiental del FCR y de las sociedades participadas en el ejercicio fiscal anterior, describiendo con razonable detalle (a) la implantación y el funcionamiento del Sistema de Gestión Social y Medioambiental, (b) el desempeño medioambiental y social de las sociedades participadas, (c) cuando proceda, el cumplimiento por parte de las sociedades participadas de cualquier Plan de Acción de Inversión aplicable, e (d) incluyendo la información que el Inversor IFD - Institución Financiera de Desarrollo requiera razonablemente para medir los resultados de desarrollo continuo de las sociedades participadas;
- (u) **“Disposiciones Sociales y Medioambientales”** significa las disposiciones que se establecen en este Anexo 3;
- (v) **“Recomendaciones en materia Social y Medioambiental”** se refiere a las recomendaciones del Informe de *Due diligence* Social y Medioambiental facilitadas por los miembros del Comité de Supervisión de conformidad con estas Disposiciones Sociales y Medioambiental;

- (w) “**Requisitos Sociales y Medioambientales**” significa las obligaciones sociales y medioambientales que deberán asumir las Inversiones para garantizar la conformidad con el más estricto de: (a) la Lista Conjunta de Exclusiones; (b) la Legislación Aplicable en materia Social y Medioambiental; (c) con respecto a las Transacciones Activadas por la CFI PS, todas las Normas de Desempeño de la CFI, y (d) cualquier otro requisito establecido por el Sistema de Gestión Social y Medioambiental;
- (x) “**Responsable del SEMS**” significa un alto responsable de la Sociedad Gestora que será responsable de la administración y supervisión del Sistema de Gestión Social y Medioambiental; y
- (y) “**Plan SEMS**” significa el plan previsto en el Apéndice A de este Anexo, en el que se establece con un nivel de detalle razonable las medidas, modificaciones y mejoras específicas que implementará el FCR en relación con el Sistema de Gestión Social y Medioambiental.

APÉNDICE A AL ANEXO 3

Plan SEMS

| Tipo de acción | Acción | Cronología | Indicador de finalización |
|---|--|--|--|
| <p>Actualizar el Sistema de Gestión Social y Medioambiental, incluidas las directrices para su implantación</p> | <p>La Sociedad Gestora actualizará e incorporará notas orientativas para permitir la implantación del SEMS, que incluirán:</p> <ul style="list-style-type: none"> i. la incorporación a la Lista Conjunta de Exclusiones (incluida la exclusión de los combustibles fósiles); ii. el examen de proyectos con arreglo a los Normas de Desempeño aplicables. Las Normas de Desempeño de la CFI y las Directrices sobre Salud y Seguridad Medioambiental de la CFI están disponibles en http://www.ifc.org/sustainability; iii. una lista de los factores sociales y medioambientales que deben considerarse como parte de la <i>due diligence</i> social y medioambiental y según lo contemplado en las Normas de Desempeño; iv. un registro de los resultados de la <i>due diligence</i> social y medioambiental (ESDD, por sus siglas en inglés) en el documento de evaluación de inversiones u otro registro interno del FCR, detallando de qué manera se han tenido en cuenta las cuestiones medioambientales y sociales en los procesos de toma de decisiones de inversión; v. el principio de que todas las categorías de los proyectos, independientemente | <p>Antes de la Primera Fecha de Cierre</p> | <p>Sistema de Gestión Medioambiental y Social (ESMS, por sus siglas en inglés) revisado y aprobado por los inversores.</p> |

| | | | |
|-----------|---|--|--|
| | <p>de su nivel de riesgo, son objeto de una <i>due diligence</i> externa;</p> <p>vi. un marco para evaluar a las instituciones financieras, que incluirá directrices y procedimientos sobre la selección de los riesgos Sociales y Medioambientales y la categorización de los Intermediarios Financieros (IF), para garantizar la exclusión de los IF expuestos a transacciones de alto riesgo;</p> <p>vii. procedimientos de detección y gestión de riesgos en la cadena de suministro</p> <p>viii. mejorar la evaluación HuRi para ir más allá del Trabajo Infantil y Forzoso, y en línea con los UNGP para Empresas y Derechos Humanos; y</p> <p>ix. las normas de desempeño de la CFI son el marco de referencia para la categorización y la supervisión y realización de la <i>due diligence</i>.</p> | | |
| Capacidad | <p>i. Contratar a un técnico Social y Medioambiental cualificado a tiempo completo (1 ETC) para apoyar al Director Social y Medioambiental (Directora de Sostenibilidad) de la Sociedad Gestora. Esta persona deberá tener experiencia demostrable (más de 3 años de experiencia) en consideraciones clave en materia Social y Medioambiental en los sectores principales de inversión de Mediterrañia (condiciones laborales y de trabajo, salud y seguridad, etc.). La persona contratada deberá tener experiencia en proporcionar orientación a nivel operativo a las empresas sobre cuestiones Sociales y Medioambientales.</p> | Tres meses después de la Primera Fecha de Cierre | <p>a) Descripción del puesto de trabajo satisfactoria para los inversores</p> <p>b) Carta de nombramiento del Técnico Social y Medioambient al satisfactoria para los Inversores</p> |

| | | | |
|------------------------|---|---|--|
| | <p>ii. Resultados:</p> <p>a) Descripción del puesto satisfactoria para los inversores;</p> <p>b) Carta de nombramiento del Técnico Social y Medioambiental. Se considera que la cualificación es razonable si se cumplen dos de los tres criterios siguientes:</p> <p>(i) Titulación superior en la disciplina pertinente (medio ambiente, ciencias sociales, desarrollo sostenible, ingeniería y afines).</p> <p>(ii) Un mínimo de 3 años de experiencia práctica en gestión y evaluación medioambiental y/o social.</p> <p>(iii) Experiencia y familiaridad con las Normas de Desempeño de la CFI y las Directrices sobre el Medioambiente, la Salud y Seguridad Ambiental (EHS) del Banco Mundial. Alternativamente, experiencia y con las Normas Fundamentales del Trabajo de la OIT.</p> | | |
| Formación del personal | <p>i. Preparar el plan de formación del personal para garantizar que todo el personal responsable de la implantación del Sistema de Gestión Medioambiental y Social (ESMS, por sus siglas en inglés) reciba formación sobre la implantación de dicho sistema y la cumplimentación de los registros de la ESDD.</p> | Tras la contratación del nuevo personal de materia Social y Medioambient al | Plan de formación del personal satisfactorio para los Partícipes |

| | | | |
|---------------------------|--|---|--|
| | <ul style="list-style-type: none"> ii. Desarrollar la capacidad del nuevo especialista en materia Social y Medioambiental y de cualquier nuevo miembro del equipo con responsabilidades Sociales y Medioambientales: UNEP-FI, CDC Training, Ibis Consulting. iii. Este plan de formación debe incluir los siguientes talleres: <ul style="list-style-type: none"> a) Formación pertinente para cualquier nuevo especialista Social y Medioambiental y miembros del equipo con responsabilidades Sociales y Medioambientales (UNEP-FI, BII Training, Ibis Consulting); b) Taller Sociales y Medioambientales sobre enfoque para bancos con el equipo Social y Medioambiental; c) Formación Social y Medioambiental al sector farmacéutico para los responsables de inversiones. | | |
| Entrega de Entrenamiento | Asegurar la entrega continua y la implementación del plan de formación del personal en línea con el presupuesto presentado. | Prueba de las formaciones que se completarán en los próximos 18 meses a partir de la fecha de aprobación del plan de formación del personal | Prueba de la finalización del plan de formación del personal |
| Mecanismo de comunicación | i. El Fondo deberá: | (a) Antes de la Primera | (a) procedimiento del |

| | | | |
|---|---|--|--|
| <p>n interna y externa</p> | <p>a) desarrollar un mecanismo de comunicación externa para abordar las consultas e inquietudes públicas relacionadas con las Inversiones del Fondo;</p> <p>b) presentar un Procedimiento de Comunicación Externa y Reclamación a nivel de gestora de fondos que abordara las quejas y reclamaciones de empleados, clientes y comunidades afectadas por proyectos de empresas participadas.</p> <p>c) ampliar el código ético diseñando un Procedimiento Interno de Comunicación y Reclamaciones a nivel de gestor de fondos que aborde las quejas y reclamaciones de los propios empleados, clientes y comunidades afectadas por los proyectos de las empresas participadas; y</p> <p>d) anclar en la página web de Mediterrania el Procedimiento de Comunicación Externa y Reclamaciones.</p> | <p>Fecha de Cierre</p> <p>(b) (c) y (d) 3 meses después del cierre</p> | <p>mecanismo de comunicación externa; y</p> <p>(b) (c) y (d) política de RRHH revisada en la que figuran los Procedimientos de Comunicación y Reclamación.</p> |
| <p>Preparar los términos de referencia para el consultor externo en materia social y medioambiental</p> | <p>La Sociedad Gestora preparará los términos de referencia para el consultor externo en materia social y medioambiental que preste apoyo durante el proceso de <i>due diligence</i> social y ambiental del FCR para garantizar que el alcance de las cuestiones sociales y medioambientales consideradas se ajuste a las Normas de Desempeño.</p> | <p>Antes de la Primera Fecha de Cierre</p> | |
| <p>Actualización de las cláusulas en</p> | <p>Actualización de las cláusulas en materia Medioambiental, Social y de Gobernanza</p> | <p>Antes de la primera inversión</p> | <p>Cláusulas en materia Medioambiental</p> |

| | | | |
|--|---|------------------------|--|
| materia Medioambiente ntal, Social y de Gobernanza | estándar en consonancia con el marco de referencia y los requisitos de las IFD | (excepto Laprophan) | al, Social y de Gobernanza actualizadas en consonancia con el marco de referencia de la política Social y Medioambiente alde MCP y aprobadas por los IFD |
|--|---|------------------------|--|

APÉNDICE B AL ANEXO 3

EJEMPLOS DE CLIENTES DE ALTO RIESGO

En general, los siguientes sectores se consideran sectores industriales típicos de Alto Riesgo, tanto para nuevos desarrollos (*Greenfield*) como para proyectos existentes (*Brownfield*). Dependiendo de las características específicas del proyecto, los riesgos medioambientales y sociales de cada proyecto pueden considerarse medios. Lo contrario también podría ser aplicable: proyectos que se consideran de riesgo medio desde la perspectiva del sector, pueden resultar ser de alto riesgo. Por lo tanto, deben documentarse las razones detalladas de la categorización. Para una indicación de los riesgos sociales y medioambientales puede aplicarse el FMO *Toolkit* para fondos de capital riesgo (*FMO Toolkit for Private Equity Funds*) (véase <http://www.fmo.nl/esg-tools>) u otro *toolkit* apropiado de IFD (como CFI, CDC).

Los sectores enumerados a continuación cubren actividades tal y como se definen bajo el epígrafe "Aplicabilidad" de las correspondientes Directrices de la CFI sobre medio ambiente, salud y seguridad, tal y como se definen en las Normas de Desempeño de la CFI o desencadenan directamente la Norma de Desempeño 5-8 de la CFI.

Infraestructuras

- Ferrocarriles
- Puertos y terminales
- Aeropuertos
- Autopistas de peaje
- Terminales de crudo y productos petrolíferos
- Oleoductos
- Líneas aéreas de transmisión de larga distancia
- Grandes presas (centrales hidroeléctricas / riego / abastecimiento de agua)
- Centrales hidroeléctricas de esorrentía (> 50 MW)
- Gestión de residuos / Instalaciones de tratamiento de residuos
- Energía térmica: nuevas centrales (> 50 MW)
- Energía térmica: centrales existentes (> 50 MW)

- Parques eólicos (> 100 MW de capacidad instalada)

Petróleo y gas

- Explotación de petróleo y gas en alta mar
- Explotación de petróleo y gas en tierra
- Instalaciones de gas natural licuado (GNL)

Producción primaria a gran escala (plantas/animales)

- Producción de cultivos de plantación
- Silvicultura
- Acuicultura
- Producción animal

Industria pesada

- Fabricación de cemento y cal
- Fabricación de vidrio
- Extracción de materiales de construcción
- Acerías integradas
- Fundición y refinado de metales comunes
- Fábricas de pasta y papel
- Fundiciones
- Industria farmacéutica y biotecnológica
- Transformación del carbón
- Procesado de gas natural
- Fabricación de oleo químicos
- Fabricación de fertilizantes nitrogenados
- Fabricación de fertilizantes fosfatados

- Fabricación y envasado de pesticidas
- Fabricación de polímeros derivados del petróleo
- Refino de petróleo
- Fabricación de grandes volúmenes de productos químicos orgánicos derivados del petróleo
- Fabricación de compuestos inorgánicos de gran volumen y destilación de alquitrán de hulla

Minería

- Minería (a cielo abierto y subterránea)

Proyectos socialmente críticos

- Proyectos con grandes grupos de mano de obra poco cualificada, por ejemplo, en zonas francas, etc. (por ejemplo, proyectos de fabricación textil que puedan afectar a poblaciones indígenas o tribales)
- Proyectos que puedan afectar a zonas de importancia arqueológica o cultural
- Proyectos que causen o hayan causado (durante los últimos 5 años) reasentamientos físicos o económicos
- Proyectos que causen el despido de más del 10% de la mano de obra actual (o > 50 trabajadores)

Proyectos críticos desde el punto de vista medioambiental

- Proyectos en zonas ecológicamente sensibles o protegidas o limítrofes con ellas (por ejemplo, agricultura en la zona amazónica, proyectos turísticos a gran escala)
- Conversión a gran escala de hábitats naturales
- Recuperación de tierras a gran escala
- Proyectos que puedan afectar gravemente a los servicios ecosistémicos (por ejemplo, debido al uso intensivo de aguas subterráneas).

Todas las Normas de Desempeño de la CFI y las Directrices de la CFI sobre medioambiente, salud y seguridad pueden descargarse del sitio web de la CFI: [http://www1.ifc.org/wps/wcm/connect/Topics_Ext_Content/IFC_External_Corporate_Site/IFC+Sustainabilit y/Sustainability+Framework/](http://www1.ifc.org/wps/wcm/connect/Topics_Ext_Content/IFC_External_Corporate_Site/IFC+Sustainabilit+Y/Sustainability+Framework/)

ANEXO 4

DISPOSICIONES SOBRE LA INTEGRIDAD DE INSTITUCIONES FINANCIERAS DE DESARROLLO

1. Sistema de gestión IDD

(a) La Sociedad Gestora:

- (i) hará todo lo posible para garantizar que el Sistema de Gestión IDD -'Integrity *Due diligence*'; *due diligence* de integridad- identifique, evalúe y gestione los Riesgos de Integridad del FCR de conformidad con los Requisitos de Integridad;
- (ii) asesorará y consultará al Comité de Supervisión sobre cualquier cambio propuesto en los objetivos u operaciones del FCR, incluido cualquier Riesgo de Integridad que presente el cambio propuesto; y, si así lo solicita el Comité de Supervisión, modificará el Sistema de Gestión IDD para evaluar y gestionar dichos riesgos adicionales de conformidad con el presente Anexo, de una manera razonablemente aceptable para el Comité de Supervisión;
- (iii) designará a un Responsable de Riesgos de Integridad para el FCR. El Responsable de Riesgos de Integridad será inicialmente Hatim Ben-Ahmed. Todo Responsable de Riesgos de Integridad sucesor o sustituto deberá ser notificado al Comité de Supervisión y resultar razonablemente aceptable para este.

(b) En relación con cualquier Inversión o propuesta de Inversión:

- (i) en relación con cualquier requerimiento de capital (u otra aplicación del dinero del FCR) para la Inversión propuesta, la Sociedad Gestora (a) confirmará que ha aplicado el Sistema de Gestión IDD de conformidad con los Requisitos de Integridad en lo que respecta a la Inversión propuesta, y (b) proporcionará al Inversor IFD - Institución Financiera de Desarrollo los nombres de los Partícipes Clave, altos directivos, consejeros, promotores y otras entidades interesadas (incluidos los titulares reales de los mismos).
- (ii) Además, a petición de cualquier miembro del Comité de Supervisión, la Sociedad Gestora facilitará sin demora (y, en todo caso, en un plazo máximo de dos días hábiles a partir de dicha solicitud, y antes de realizar la Inversión en cuestión) copias del informe de *due diligence* sobre Riesgos de Integridad, y/o cualquier Plan de Acciones Correctivas propuesto, que se elabore en relación con la Inversión propuesta.
- (iii) El FCR solo realizará una Inversión en una Inversión propuesta (incluida una Inversión de seguimiento) si: (i) se los impactos o situaciones de desempeño adverso identificados se hubieran resuelto de acuerdo con los Requisitos de Integridad y el presente Anexo; o si (ii) la Inversión propuesta hubiera acordado

un Plan de Acciones Correctivas para resolver los impactos o las situaciones de desempeño adverso identificados dentro de un plazo razonable (incluidas las condiciones suspensivas apropiadas para la Inversión propuesta), y si la documentación de la inversión incluye recursos apropiados para el caso de que la Inversión propuesta no implante ese plan.

- (c) Sin limitar lo anterior, la Sociedad Gestora confirma su conformidad para implementar las Directrices de *Due diligence* de Integridad y de Seguimiento para Fondos de Capital de Inversión, que se adjuntan en el Apéndice 2.

2. **Políticas, Procedimientos, Sistemas y Controles**

(a) **Políticas AML y TF**

- (i) La Sociedad Gestora velará por que el FCR y cada Inversión establezcan, mantengan y cumplan, y el FCR, de conformidad con su perfil empresarial y de inversión, deberá establecer, mantener y cumplir, políticas, procedimientos, sistemas y controles apropiados que sean conformes con las leyes y reglamentos nacionales y que fomenten las mejores prácticas internacionales para la prevención del blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo (AML y TF), incluidos, entre otros, los siguientes:

- (A) una política escrita sobre AML y TF;
- (B) requisitos apropiados de *due diligence*;
- (C) conservación de documentos;
- (D) la comunicación de operaciones sospechosas a las autoridades, cuando se requiera; y
- (E) formación del personal en materia de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo.

- (ii) La Sociedad Gestora velará por que el FCR establezca y cumpla el Plan de Acción AML y TF.

- (b) **Cumplimiento de las resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.** La Sociedad Gestora velará por que el FCR establezca, mantenga y cumpla, y el FCR, de conformidad con su perfil empresarial y de inversión, deberá establecer, mantener y cumplir, políticas, procedimientos, sistemas y controles apropiados con el fin de garantizar que no se realice ninguna operación (i) con, o en beneficio de, ninguna de las personas o entidades (incluido cualquier causahabiente o titular real de las mismas) que aparezcan designadas en listas promulgadas en cada momento por, o (ii) relacionada con cualquier actividad prohibida en cada momento por, el Consejo de Seguridad de las

Naciones Unidas o sus comités en virtud de cualquier resolución promulgada conforme al Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas.

(c) **Operaciones Prohibidas.**

- (i) **Instituciones financieras/Fondos.** El Fondo solo podrá invertir en una institución o fondo financiero si dicha institución o fondo tiene un Sistema de Gestión IDD que se ajuste a las normas establecidas en este apartado 2 del Anexo 4.
- (ii) **Prácticas Sancionables.** Nadie relacionado con la Sociedad Gestora participará en (ni autorizará ni permitirá que ninguno de sus Afiliados ni ninguna otra persona o entidad que actúe en su nombre, incluidas las Personas Clave, participen) en ninguna Práctica Sancionable en relación con cualquier operación contemplada en el Reglamento de Gestión u otra disposición que afecte al FCR.
- (iii) **Listas de Sanciones.** El FCR no realizará ni mantendrá ninguna Inversión en ninguna entidad (A) que haya sido sancionada bajo cualquier Lista de Sanciones, (B) cuyos accionistas, partícipes, socios, administradores, miembros o equivalentes hayan sido sancionados bajo cualquier Lista de Sanciones, o que (C) haya sido condenada, imputada o sometida a cualquier sanción penal similar, por cualquier tribunal u organismo gubernamental de jurisdicción competente, por haber incurrido en cualquier Práctica Sancionable.

(d) **Cumplimiento con las Políticas Proparco AML y TF**

La Sociedad Gestora deberá hacer que el FCR cumpla y el FCR deberá cumplir con las políticas AML/TF de Proparco contenidas en el anexo B de su carta complementaria (*Side Letter*).

3. **Informes**

- (a) A menos que se acuerde otra cosa, la Sociedad Gestora facilitará al Inversor IFD - Institución Financiera de Desarrollo en el primer (1^{er}) aniversario del Primera Fecha de Cierre del Fondo, y cada dos años a partir de entonces, al menos uno de los siguientes documentos:

un informe del Responsable de Riesgos de Integridad sobre la implantación y el cumplimiento de las políticas, los sistemas de procedimientos y los controles del Sistema de Gestión IDD del FCR;

una evaluación por parte de un auditor externo de la adecuación del Sistema de Gestión IDD del FCR; o

un informe de los reguladores AML y TF del FCR sobre el cumplimiento por parte del FCR de las leyes y reglamentos aplicables en materia de AML y TF.

- (b) Si la Sociedad Gestora tuviera conocimiento de cualquier vulneración de los Requisitos de Integridad, deberá notificarlo de inmediato a las Instituciones Financieras de Desarrollo.
- (c) La Sociedad Gestora acuerda que, en caso de que el Inversor IFD - Institución Financiera de Desarrollo notifique a cualquier persona relacionada con la Sociedad Gestora su preocupación por que se haya producido una vulneración de los Compromisos Políticos del FCR, la Sociedad Gestora cooperará de buena fe con el Inversor IFD - Institución Financiera de Desarrollo y sus representantes para determinar si se ha producido dicha vulneración, y responderá de inmediato y con un detalle razonable a cualquier notificación del Inversor IFD - Institución Financiera de Desarrollo, y proporcionará justificación documental para dicha respuesta previa solicitud.

4. **Restricciones de las Políticas a las Transferencias de Participaciones**

- (a) Los Partícipes no transferirán y la Sociedad Gestora no permitirá la Transferencia de ninguna de sus Participaciones respectivas en el FCR a ninguna persona o entidad (A) que figure en una Lista de Sanciones; o (B) condenada, o sujeta a cualquier sanción penal similar, por cualquier tribunal u organismo gubernamental competente, por participar en cualquier Práctica Sancionable, o en cada uno de los casos, a cualquier causahabiente o titular real de las mismas.
- (b) La Sociedad Gestora no transferirá ninguna parte de su participación en el FCR a ninguna persona o entidad descrita en las cláusulas (A) o (B) del apartado 4(a).
- (c) La Sociedad Gestora velará por que el FCR deniegue, y el FCR denegará, el reconocimiento a cualquier supuesta Transferencia de participación en el FCR que infrinja las cláusulas 4(a) o 4(b), o el registro de dicha Transferencia de participación en el FCR. Toda Transferencia que se realice incumpliendo esta disposición será nula e ineficaz.

5. **Recursos y Ejecución**

- (a) **Revisión por el Comité de Supervisión del cumplimiento de los requisitos de las políticas.** Previa solicitud del Inversor IFD - Institución Financiera de Desarrollo en cualquier momento, la Sociedad Gestora convocará inmediatamente una reunión especial del Comité de Supervisión para revisar y analizar el cumplimiento de este Anexo por parte del FCR.
- (b) **Desinversión de sociedades participadas.** Si alguien relacionado con la Sociedad Gestora tuviera conocimiento de que una Inversión no cumple los requisitos del apartado 2(c)(iii), o cualquier otro compromiso en relación con dicha Inversión realizada con arreglo a este Anexo, ya sea en el momento de la inversión o posteriormente, la Sociedad Gestora sin dilación: (i) notificará al Comité de Supervisión, (ii) previa consulta al Comité de Supervisión, (a) hará todo lo razonablemente posible para hacer valer y ejecutar cualquier derecho de la Sociedad Gestora a exigir que la Inversión cumpla dichos compromisos, incluyéndose aquí, sin ánimo limitativo, cualquier acción disponible para

una ejecución específica o recurso similar, y/o enajenar la Inversión en términos comercialmente razonables, teniendo en cuenta la liquidez, las restricciones del mercado y las responsabilidades fiduciarias, o (b) exigir que la Inversión en cuestión emprenda, dentro de un plazo especificado, las medidas correctivas necesarias o apropiadas para subsanar dicho incumplimiento, y (iii) si la Inversión en cuestión no implantara dichas medidas correctivas, ejecutar los derechos de la Sociedad Gestora y/o enajenar la Inversión en términos comercialmente razonables, teniendo en cuenta la liquidez, las restricciones del mercado y las responsabilidades fiduciarias.

- (c) **Cancelación de las Aportaciones de Capital.** El Inversor IFD - Institución Financiera de Desarrollo tendrá derecho a dejar de realizar Aportaciones de Capital en caso de que cualquier persona relacionada con la Sociedad Gestora incumpliera sus obligaciones previstas en este Anexo.

6. **Declaraciones de Garantía**

Como condición para la eficacia de este Reglamento de Gestión y de la obligación del Inversor IFD - Institución Financiera de Desarrollo de realizar cualquier Aportación de Capital al FCR, las siguientes declaraciones de garantía serán verdaderas y correctas (a) a la fecha de entrada en vigor de este Reglamento de Gestión, y (b) a la fecha de cualquier solicitud de realizar una Aportación de Capital al FCR, y (c) en la fecha en que se realice dicha Aportación de Capital:

- (a) Ni la Sociedad Gestora, ni ninguno de sus respectivos Afiliados, ni ninguna persona que actúe en su nombre, ha incurrido ni participa, con respecto a cualquier operación contemplada en el Reglamento de Gestión u otra disposición que afecte al FCR, en ninguna Práctica Sancionable;
- (b) Ni la Sociedad Gestora, ni ninguno de sus respectivos Afiliados, ni ninguna persona que actúe en su nombre, con respecto a cualquier operación contemplada en el Reglamento de Gestión u otra disposición que afecte al FCR, ha realizado ninguna operación con una persona jurídica o física (incluido cualquier causahabiente o titular real de la misma) (A) sancionada en virtud de cualquier resolución del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas promulgada conforme al Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas, o (B) que figure en cada momento en la Lista de Empresas y Personas Inhabilitadas del Banco Mundial (véase www.worldbank.org/debarr o cualquier sitio web o ubicación que le suceda);
- (c) Según el leal saber y entender de la Sociedad Gestora, después de la debida investigación, ningún partícipe en el FCR es una persona jurídica o física (incluido cualquier causahabiente o titular real de la misma) (A) sancionada en virtud de cualquier Lista de Sanciones, o (B) condenada, o sujeta a cualquier sanción penal similar, por cualquier tribunal u organismo gubernamental de jurisdicción competente, por participar en cualquier Práctica Sancionable.

7. Definiciones

A los efectos de este Anexo:

- (a) **"AML y TF"** se refiere a la lucha contra el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo;
- (b) **"Partes del Fondo"** se refiere al FCR, el Socio General y la Sociedad Gestora, y sus respectivos sucesores y cesionarios;
- (c) **"Sistema de Gestión IDD"** significa las políticas, los procedimientos, los sistemas y los controles, y la gobernanza, los administradores, el personal, los distribuidores y los proveedores de servicios del FCR respectivos, adoptados por la Sociedad Gestora para identificar, evaluar y administrar los Riesgos de Integridad reales y potenciales del FCR de conformidad con los Requisitos de Integridad;
- (d) **"Requisitos de Integridad"** significa las obligaciones relacionadas con la integridad (incluidas, entre otras, las obligaciones relacionadas con la AML y TF, los requisitos de conocimiento del cliente ('know-your-customer') y el fraude, la corrupción y las Prácticas Sancionables) de la Sociedad Gestora que se deriven de (a) la Legislación Aplicable, los requisitos de los mercados de valores y los códigos de conducta pertinentes, además de otros requisitos, normas y códigos de conducta similares promulgados por organizaciones autorreguladoras del sector y asociaciones comerciales similares, y (b) este Anexo, incluidos los Apéndices adjuntos al presente y que forman parte del mismo;
- (e) **"Riesgos de Integridad"** significa cualquier evento, circunstancia u operación que afecte a las inversiones, transacciones y operaciones del FCR en el que cualquiera de las Inversiones o sus principales, una Parte del Fondo u otras partes importantes hayan participado o estén participando en actividades ilegales o indebidas o actividades que podrían derivar en un riesgo legal o para la reputación del FCR o sus Partícipes;
- (f) **"Responsable de Riesgos de Integridad"** significa un alto responsable de la Sociedad Gestora cuyas obligaciones incluyen la supervisión de la implantación y las operaciones de los Sistemas de Gestión IDD del FCR, así como su cumplimiento, en particular con respecto a los Riesgos de Integridad del FCR, y sus políticas, procedimientos, sistemas y controles de AML y TF;
- (g) **"Partícipes Clave"** significa cualquier persona, grupo o entidad jurídica que esté obligada a proporcionar el 5% o más de los importes totales disponibles (o que se comprometa a ponerlos a disposición) para su inversión a través del FCR (o mediante cualquier vehículo paralelo, alternativo, subordinado o similar a través del que dichos Partícipes Clave participen en el FCR), incluyéndose aquí, para

mayor claridad, cualquier persona, grupo o entidad que controle directa o indirectamente la enajenación de dichos importes;

- (h) “**Práctica Sancionable**” significa cualquier Práctica Corrupta, Práctica Fraudulenta, Práctica Coercitiva, Práctica Colusoria, Práctica Obstructiva, Actividad de Blanqueo de Capitales o Financiación del Terrorismo, según se definen e interpretan estos términos de acuerdo con el Apéndice 1 de este Anexo 4;
- (i) “**Transferencia**” significa transferir, vender, transmitir, ceder, pignorar, hipotecar, crear un derecho de garantía o un gravamen sobre, colocar en fideicomiso (con derecho a voto o de otro modo), transferir de pleno derecho o de cualquier otra forma sujeta a cualquier gravamen, o enajenar, ya sea voluntariamente o no; y
- (j) “**Lista de Empresas y Personas Inhabilitadas del Banco Mundial**” significa la lista, actualizada periódicamente, de personas físicas o jurídicas inhabilitadas para ser adjudicatarias de un contrato financiado por el Grupo del Banco Mundial o sancionadas de otro modo por la Junta de Sanciones del Grupo del Banco Mundial durante los períodos indicados en la lista al determinarse que han violado las disposiciones en materia de fraude y corrupción de las directrices y políticas de prevención de la corrupción del Grupo del Banco Mundial. La lista puede encontrarse en <http://www.worldbank.org/debarr> o en cualquier sitio web o ubicación que le suceda.

Directrices de *due diligence* y seguimiento de integridad para Fondos de Capital Privado

La Sociedad Gestora acepta implementar las siguientes Directrices en la gestión de sus operaciones en las que el BERD sea un inversor propuesto:

1. La Sociedad Gestora no procederá con una operación sin saber quién es el titular real.
2. La Sociedad Gestora no mantendrá ninguna relación con ninguna persona física o jurídica condenada o investigada por un delito grave.
3. La Sociedad Gestora no realizará inversiones cuando existan indicios creíbles de que alguna de las persona o entidades implicadas en la inversión pueda estar vinculada a actividades delictivas (incluida, entre otras, la delincuencia organizada).
4. La Sociedad Gestora no se comprometerá con ninguna persona o entidad que figure actualmente en una lista de sanciones reconocida internacionalmente (incluida, entre otras, las listas mantenidas por la Unión Europea, las Naciones Unidas o la Oficina de Control de Activos Extranjeros de Estados Unidos).
5. La Sociedad Gestora no realizará inversiones cuando existan pruebas fehacientes de que la sociedad participada propuesta ha incurrido en evasión fiscal.
6. La Sociedad Gestora no realizará inversiones cuando existan pruebas creíbles de que una persona actualmente empleada o contratada por la sociedad participada propuesta se sabe, o se cree razonablemente que se beneficia (o se ha beneficiado) indebidamente de sus conexiones políticas.

La Sociedad Gestora reconoce que:

1. El BERD tiene derecho a someter a la consideración del comité de inversiones cualquier cuestión relativa a la integridad.
2. La Sociedad Gestora informará al BERD de cualquier cuestión material de integridad que afecte a inversiones propuestas o existentes.
3. Antes de aprobar cualquier inversión, la Sociedad Gestora revelará íntegramente los resultados de la *due diligence* en materia de integridad asociada a la inversión propuesta al comité de inversiones.
4. La Sociedad Gestora supervisará diligentemente las inversiones para detectar riesgos para la integridad o la reputación durante cada inversión y, cuando se identifiquen nuevos riesgos, la Sociedad Gestora tomará las medidas adecuadas para proteger su reputación.

Apéndice A al Anexo 4 - Interpretación de las Directrices

Apéndice B al Anexo 4 - Lista de comprobación de alertas rojas de integridad

APÉNDICE A AL ANEXO 4 - INTERPRETACIÓN DE LAS DIRECTRICES

1. **La Sociedad Gestora no procederá con una operación sin saber quién es el titular real.**

"Conoce a tu cliente" es un principio fundamental que debe aplicarse en todas las operaciones. Antes de examinar una inversión propuesta, la Sociedad Gestora debe recabar información suficiente para determinar la estructura de propiedad y los beneficiarios finales de todas las contrapartes. Esto incluye, entre otros, sociedades de cartera, co-inversores, prestamistas, accionistas, proveedores y otros prestadores de servicios. La Sociedad Gestora no debe realizar ninguna inversión si no puede determinar la titularidad real de las contrapartes clave o de los activos examinados. Del mismo modo, la Sociedad Gestora no debe realizar ninguna transacción cuando sospeche que se están utilizando estructuras societarias opacas para ocultar indebidamente la titularidad real de una empresa, o cuando existan alegaciones fundadas en este sentido.

Para determinar la titularidad real, no basta con basarse únicamente en documentos oficiales -incluidas las cartas de los representantes legales o las copias de los registros de accionistas- ya que dispositivos legales como las acciones al portador y los accionistas nominativos hacen que estos documentos puedan inducir a error. En consecuencia, la confianza en las formalidades puede no proteger a la Sociedad Gestora de daños materiales y de reputación, por lo que la Sociedad Gestora debe confirmar cualquier información oficial sobre la propiedad utilizando fuentes secundarias.

2. **La Sociedad Gestora no mantendrá ninguna relación con ninguna persona condenada o investigada por un delito grave.**

La condena por un delito grave a cualquier nivel, en primera instancia o apelación, será en casi todos los casos motivo suficiente para rechazar una operación. Esto se aplica a las condenas relacionadas con las actividades de la empresa en la que se propone invertir, sus directivos, administradores, filiales y empresas asociadas.

Un delito grave en este contexto puede referirse a la participación en sobornos, corrupción, fraude, violencia, la violación de sanciones internacionales, o cualquier delito que pueda constituir un riesgo para la reputación o la integridad de la Sociedad Gestora. En caso de que se esté investigando una actividad delictiva grave, la Sociedad Gestora deberá evitar realizar cualquier inversión hasta que la investigación haya concluido o se retire a esta persona de la inversión.

En algunas jurisdicciones, las investigaciones penales pueden tener motivaciones políticas o de otro tipo que no están relacionadas con cualquier mala actitud por parte del acusado. No obstante, invertir con una persona y/o entidad bajo sospecha legal puede exponer a la Sociedad Gestora a riesgos significativos. Por lo tanto, salvo circunstancias excepcionales, la Sociedad Gestora debe tratar cualquier condena o investigación en curso como una señal de que una inversión no puede completarse. En el contexto de una

relación existente con un cliente, la Sociedad Gestora debe informar inmediatamente al comité de inversiones si se produce una investigación, procesamiento o condena penal.

Las investigaciones o sanciones por parte de organismos reguladores, como comisiones de valores y bolsas o autoridades de supervisión financiera, son asuntos preocupantes que deben evaluarse cuidadosamente antes de proceder. Tales investigaciones o sanciones también deben ponerse en conocimiento del comité de inversiones.

3. **La Sociedad Gestora no realizará inversiones cuando existan indicios creíbles de que alguna de las persona o entidad implicada en la inversión pueda estar vinculada a actividades delictivas (incluida, entre otras, la delincuencia organizada).**

Aparte de las condenas penales, a menudo no se dispone de pruebas concluyentes de actividades o asociaciones delictivas. En tal caso, puede encargarse un informe de integridad independiente a una empresa de asesoría de riesgos de renombre. Estos informes de integridad independientes evaluarán el nivel de certeza o fiabilidad de las alegaciones planteadas y también evaluarán si las conexiones existen o son del pasado. Una prueba o información creíble es aquella que se basa en información proporcionada, y corroborada, por diversas fuentes no interesadas.

La Sociedad Gestora no debe llevar a cabo ninguna inversión cuando haya motivos para creer que una persona y/o entidad relacionada con la inversión propuesta está implicada en alguna de las siguientes actividades:

- (i) Delincuencia organizada: participación o asociaciones significativas con delincuentes o grupos delictivos organizados;
- (ii) Blanqueo de capitales: participación en cualquier operación destinada a ocultar el origen delictivo del dinero o los activos.
- (iii) Financiación del terrorismo: participación en transacciones que financien o faciliten el movimiento de fondos para grupos terroristas; o
- (iv) Actos de violencia: asociación directa con actos de violencia o amenazas de cometerlos.

El hecho de que estas actividades no hayan dado lugar a investigaciones oficiales o a enjuiciamientos o condenas penales no debe determinar por sí solo si la Sociedad Gestora participará o no en una operación concreta. La ausencia de acción oficial debe sopesarse con la naturaleza y la fuente de la información y la Sociedad Gestora debe adoptar una opinión si la información es creíble, fiable y está bien fundamentada. La Sociedad Gestora debe poner toda la información pertinente a disposición del comité de inversiones, que debe sopesar la naturaleza y la fuente de la información frente a la falta de acción oficial.

4. **La Sociedad Gestora no se comprometerá con ninguna persona o entidad que figure actualmente en una lista de sanciones reconocida internacionalmente (incluida, entre otras, las listas mantenidas por la Unión Europea, las Naciones Unidas o la Oficina de Control de Activos Extranjeros de Estados Unidos).**

La Sociedad Gestora debe verificar si las personas, entidades, directivos o accionistas implicados en una inversión propuesta aparecen en alguna "lista negra"³ ampliamente aceptada y reconocida internacionalmente. La Sociedad Gestora no debe proceder con una transacción mientras alguna persona o entidad incluida en cualquiera de dichas listas esté implicada en la inversión.

Si existe información de que una persona o entidad relevante figuraba anteriormente en una lista negra pero fue retirada posteriormente, deberá determinarse, en la medida de lo posible, el periodo de tiempo en la lista, así como el motivo de la supresión o eliminación de la misma.

5. **La Sociedad Gestora no realizará inversiones cuando existan pruebas convincentes de que la sociedad participada propuesta ha incurrido en evasión fiscal.**

La legalidad de determinadas prácticas fiscales es a menudo difícil de evaluar con certeza. La dificultad radica en la complejidad de algunos sistemas fiscales, las ambigüedades de muchas leyes fiscales, la aplicación irregular por parte de las autoridades fiscales y la distinción, a menudo poco clara, entre elusión fiscal legal (mitigación o minimización) y evasión fiscal ilegal o fraude fiscal. Esto se ve agravado por el hecho de que, en algunos países, las acusaciones de prácticas fiscales ilegales y la apertura de investigaciones fiscales se utilizan a menudo para desacreditar a los competidores o perjudicar a los enemigos políticos.

Cuando la legalidad de determinadas prácticas no esté clara, la Sociedad Gestora deberá aplicar el criterio del "propósito comercial" para determinar si estas prácticas constituyen evasión o fraude. Según esta prueba, si la estructura organizativa de una empresa no tiene una finalidad comercial distinta de la evasión fiscal, constituye evasión fiscal. Si la estructura organizativa tiene una finalidad comercial, la elusión fiscal resultante puede considerarse legal. Debe buscarse asesoramiento jurídico externo para interpretar la legislación local y las prácticas empresariales imperantes, incluida la pertinencia o aplicabilidad de la prueba del propósito comercial.

A fin de evitar el riesgo para la reputación que supone verse asociado a actividades fiscales potencialmente ilegales, la Sociedad Gestora debe ser capaz de evaluar con precisión cualquier riesgo. Cuando la Sociedad Gestora no pueda obtener la información

³ Dichas listas incluyen, entre otras, las elaboradas por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, la Oficina de Control de Activos Extranjeros Departamento de Estado de EE.UU., Departamento de Tesorería de EE.UU., Dirección de Controles Comerciales de Defensa de EE.UU., Comisión del Mercado de Valores, *Federal Bureau of Investigation*, Departamento de Empresa del Reino Unido, Ministerio de Asuntos Exteriores y de la Commonwealth del Reino Unido, Autoridad de Conducta Financiera del Reino Unido, Autoridad de Regulación Prudencial del Reino Unido, Unión Europea, Grupo de Acción Financiera de la OCDE, Banco Mundial, Interpol y Bancos Centrales.

necesaria para emitir un juicio fundado, o cuando existan pruebas de que una entidad asociada a una transacción está implicada en prácticas fiscales ilegales, la Sociedad Gestora no debe proceder con la inversión propuesta. Como alternativa, la Sociedad Gestora puede imponer como condición previa a la realización de la inversión que se ponga fin a las actividades fiscales cuestionables y que la empresa en cuestión se comprometa a pagar de forma transparente todos sus impuestos en el futuro.

6. **La Sociedad Gestora no realizará inversiones cuando existan pruebas creíbles de que una persona actualmente empleada o contratada por la sociedad en la que se propone participar, se sabe, o se cree, razonablemente, que se beneficia (o se ha beneficiado) indebidamente de sus conexiones políticas.**

A efectos de las presentes Directrices, se entenderá por "personas expuestas políticamente" (PEP) las personas físicas a las que en la actualidad se les ha confiado, o se les ha confiado en algún momento del pasado, una función pública prominente. Estas personas incluyen, pero no se limitan a, funcionarios del gobierno central y local, miembros de los parlamentos, altos ejecutivos de empresas estatales, altos cargos judiciales o militares, cargos de partidos políticos importantes y personas con funciones similares en organizaciones internacionales o supranacionales. La definición también a los familiares directos⁴ de estas personas y a sus allegados (por ejemplo, compañeros de negocios y/o asesores personales, en particular asesores financieros o personas que actúen como fiduciarios).

Las relaciones comerciales con PEP pueden exponer a la Sociedad Gestora y a sus inversores riesgos de reputación. Estas personas pueden estar en condiciones de ejercer una influencia indebida en las decisiones gubernamentales que afectan al sector privado o pueden influir en decisiones que repercutan favorablemente en sus propios negocios. La Sociedad Gestora debe tener en cuenta el grado de propiedad, la prominencia de la PEP individual y su historial, sus responsabilidades y deberes públicos, su fuente de riqueza y los posibles conflictos de intereses, así como la probabilidad de que los cambios políticos en el país puedan sacar a la luz irregularidades cometidas por la PEP.

También deben tenerse en cuenta las leyes nacionales que regulan las actividades de los funcionarios públicos o civiles. Estas leyes se aplican a los funcionarios elegidos o designados y prohíben que estas personas se dediquen a actividades remuneradas o en negocios personales, o en utilizar su cargo oficial para ayudar a personas y entidades a poner en práctica actividades empresariales a cambio de cualquier beneficio directo o indirecto para el funcionario público o su familia. No podrán utilizar su cargo oficial para tratar asuntos que afecten directamente a los intereses personales del funcionario público y los miembros de su familia.

La Sociedad Gestora no debe realizar ninguna inversión cuando existan pruebas o alegaciones bien fundadas de que la PEP es un Presidente, Primer Ministro, Viceprimer Ministro, Presidente regional, gobernador o alcalde de una ciudad importante (o sus

⁴ Por "familiares directos" se entiende el cónyuge o pareja de hecho, los hijos, los padres y los hermanos. En cualquiera de estos casos, puede haber circunstancias que mitiguen dicha categorización, incluidas la separación y el distanciamiento, aunque estos hechos deben ser investigarse y registrarse.

familiares). Estas PEP representan riesgos reales o potenciales para la reputación que no pueden mitigarse. Esto es independiente del grado de propiedad e independientemente de si cumplen o no con la legislación aplicable. La Sociedad Gestora también debe evitar comprometerse, con otros miembros de la administración presidencial, a nivel central o regional/local, que ocupen cargos ministeriales o viceministeriales, o que sean jefes de organismos federales, cuando exista un conflicto real, o percibido, entre el cargo público y la actividad empresarial de las PEP.

El compromiso con otras categorías de PEP (es decir, parlamentarios, funcionarios gubernamentales de nivel inferior, altos ejecutivos de empresas estatales) y deberá evaluarse caso por caso.

APÉNDICE B AL ANEXO 4 - LISTA DE COMPROBACIÓN DE ALERTAS ROJAS DE INTEGRIDAD

Estas preguntas orientativas deben tenerse en cuenta para todas las inversiones en el momento de la *due diligence* inicial. Cuando no pueda obtenerse información suficiente para responder satisfactoriamente a una o más de las siguientes preguntas la Sociedad Gestora deberá considerar la posibilidad de llevar a cabo una investigación formal más detallada, posiblemente recurriendo a consultores externos de *due diligence*.

Cualquier preocupación que se identifique debe ser puesta en conocimiento del comité de inversión y descrita en la sección correspondiente de la propuesta de inversión.

| ¿ ¿Existe alguna prueba de que la empresa participada propuesta, sus filiales, accionistas en su cadena de propiedad (incluido el titular real), sus directivos o personas asociadas estén implicados o relacionadas con alguna de las actividades enumeradas a continuación? | |
|--|--|
| A. Actividades delictivas | |
| 1. | ¿Alguna condena penal? |
| 2. | ¿Ha sido o está siendo investigado por las autoridades policiales o reguladoras? |
| 3. | ¿Uso de medios delictivos: por ejemplo, intimidación, chantaje, etc.? |
| 4. | ¿Implicación o asociación con delincuentes? |
| 5. | ¿Implicación o asociación con el blanqueo de capitales? |
| 6. | ¿Figura en alguna lista de las Naciones Unidas de personas sospechosas de participar en actividades terroristas o en cualquier otra lista negra nacional o internacional pertinente ⁵ ? La respuesta debe incluir también los resultados de las consultas en World-Check u otros sistemas comparables. Si no se puede acceder a él o no está disponible, debe indicarse aquí. |
| 7. | ¿La empresa, cualquier accionista de su cadena de propiedad, incluido su titular real, o cualquiera de sus filiales o principales, reside, tiene actividades, comercia o tiene vínculos con los países embargados por la OFAC o sujetos a sanciones de la UE o las Naciones Unidas? |
| B. Tratos con el gobierno | |
| 1. | ¿Participación en el uso indebido o la apropiación indebida de bienes públicos? |

⁵ Estas listas incluyen, entre otros, listados del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, la Oficina de Control de Activos Extranjeros de los Estados Unidos, el Departamento de Estado de los Estados Unidos, el Departamento del Tesoro de los Estados Unidos, la Dirección de Controles Comerciales de Defensa de los Estados Unidos, la Comisión del Mercado de Valores, la Oficina Federal de Investigación, el Departamento de Negocios del Reino Unido, la Oficina de Asuntos Exteriores y de la Commonwealth del Reino Unido, la Autoridad de Conducta Financiera del Reino Unido, la Autoridad de Regulación Prudencial del Reino Unido, la Unión Europea, el Grupo de Acción Financiera de la OCDE, el Banco Mundial, la Interpol y Bancos Centrales.

| | |
|--------------------------------|---|
| 2. | ¿Soborno a funcionarios públicos o uso de medios inapropiados para influir en decisiones o procesos públicos? |
| 3. | ¿Afiliações o contribuciones políticas significativas? |
| 4. | ¿Presencia de relaciones comerciales con personas expuestas políticamente (según se define en el anterior apartado A6)? |
| 5. | ¿Filiación o participación en un fondo soberano? |
| C. Asuntos corporativos | |
| 1. | ¿Referencias mediáticas a actividades ilegales o de mala reputación? |
| 2. | ¿Rumores persistentes de actividades ilegales o de mala reputación? |
| 3. | ¿Solicitudes o sugerencias de acciones ilegales o de mala reputación? – por ejemplo, falsificación de documentos, sobornos, extorsión, uso de información privilegiada, manipulación del mercado, robo o hurto, contrabando, falsificación, piratería, etc. |
| 4. | ¿Actividades en sectores empresariales caracterizados con frecuencia por prácticas corruptas? (por ejemplo, construcción, eliminación de residuos, etc.) |
| 5. | ¿Mala gobernanza corporativa? |
| 6. | ¿Apropiación indebida, fraude u otros delitos contra empresas o sus propietarios o partes interesadas? |
| 7. | ¿Titularidad real o participaciones en beneficios no reveladas o inusuales? |
| 8. | ¿Abandono repentino o sin explicación de las operaciones de empresas grandes y/u occidentales? |
| 9. | ¿Cambio repentino o sin explicación de accionistas, auditores, contables, abogados u otros asesores profesionales? |
| 10. | ¿Estructuras de propiedad innecesariamente complejas? |
| 11. | ¿Evasión fiscal? ¿O uso sospechoso de paraísos fiscales? |
| 12. | ¿Empresas offshore sospechosas? |
| 13. | ¿Sospechas de precios de transferencia cuestionables? |
| 14. | ¿Fondos de efectivo sin explicación o inversiones de cuasi-efectivo (por ejemplo, «cajas negras»)? |
| 15. | ¿Demandas grandes o graves para las que no haya explicaciones satisfactorias? |
| 16. | ¿Aspectos económicos, honorarios o costes locales de proyectos inapropiados o por encima del precio de mercado? |
| 17. | ¿Remuneración no de mercado de los participantes clave en el contexto general del proyecto (por ejemplo, accionistas de sociedades participadas o directivos)? |

| | |
|-----|---|
| 18. | ¿Fuentes desconocidas o sospechosas del patrimonio? |
| 19. | ¿Un estilo de vida ostentoso e inadecuado para la situación financiera de la parte? |
| 20. | ¿Reticencia a discutir sobre la integridad de los problemas de corrupción? |
| 21. | ¿Activos adquiridos/patrimonio acumulado a través de privatizaciones injustas u otros medios poco claros que podrían incluir el uso de influencia política? |
| 22. | ¿Tiene algún problema de integridad con los principales proveedores, clientes u otros socios comerciales/contrapartes? |
| 23. | ¿La venta por parte de la sociedad o de cualquiera de sus filiales de cualquier producto al ejército, o la producción de una versión militarizada de cualquiera de sus productos/servicios? |
| 24. | ¿Utilización de agentes o asesores con mala reputación en el mercado? |

APÉNDICE 1 AL ANEXO 4

PRÁCTICAS SANCIONABLES

El objeto de estas Directrices es clarificar el significado de los términos «Prácticas Corruptas», «Prácticas Fraudulentas», «Prácticas Coercitivas», «Prácticas Colusorias», «Prácticas Obstructivas», «Actividades de Blanqueo de Capitales» y «Financiación del terrorismo» en el marco de las operaciones e Inversiones del Fondo.

1. Prácticas Corruptas

Una «Práctica Corrupta» es el ofrecimiento, la entrega, recepción o solicitud, directa o indirectamente, de cualquier cosa de valor para influir ilícitamente en las acciones de otra persona.

Interpretación

- (a) Las prácticas corruptas se entienden como sobornos y comisiones ilícitas. La conducta en cuestión puede conllevar el uso de medios ilícitos (como el soborno) para infringir o derogar un deber al que esté obligado el destinatario con el fin de que el pagador obtenga una ventaja ilícita o se evite una obligación. Las infracciones legales en materia de competencia, títulos valores y otras cuestiones que no sean de esta naturaleza quedan excluidas de la definición de prácticas corruptas.
- (b) Se reconoce que los acuerdos de inversión extranjera, las concesiones y otros tipos de contratos requieren normalmente que los partícipes realicen aportaciones con fines de desarrollo social de buena fe o que faciliten financiación para infraestructuras no relacionadas con el proyecto. Igualmente es habitual que los partícipes estén obligados o se espere de ellos que realicen aportaciones a entidades benéficas de buena fe. Estas prácticas no son consideradas Prácticas Corruptas a los efectos de estas definiciones, siempre y cuando estén permitidas por el derecho local y se declaren plenamente en los libros y registros del pagador. De igual modo, un partícipe no será considerado responsable de prácticas corruptas o fraudulentas cometidas por entidades que administren fondos para el desarrollo social o contribuciones benéficas de buena fe.
- (c) En el marco de las conductas entre personas o entidades privadas, el ofrecimiento, la entrega, recepción o solicitud de servicios de hospitalidad empresarial u obsequios que sean habituales de acuerdo con las normas industriales internacionalmente aceptadas no constituirán prácticas corruptas a menos que la acción vulnere el derecho aplicable.
- (d) Los pagos por personas del sector privado de gastos razonables para viajes u ocio de funcionarios públicos que se ajusten a las prácticas existentes en el derecho y

las convenciones internacionales aplicables no serán considerados Prácticas Corruptas.

- (e) El Grupo del Banco Mundial no tolera los pagos de facilitación. A efectos de su aplicación, la interpretación del término «Prácticas Corruptas» en relación con los pagos de facilitación tendrá en cuenta el derecho y las convenciones internacionales aplicables en materia de corrupción.

2. **Prácticas Fraudulentas**

Una «Práctica Fraudulenta» es una acción u omisión, incluida una declaración engañosa, que deliberada o imprudentemente engañe o pretenda engañar a una persona para obtener un beneficio económico o de otro tipo, o para evitar una obligación.

Interpretación

- (a) Se considerará que una acción, omisión o declaración engañosa tiene lugar de manera imprudente si se produce con osada indiferencia en torno a si es verdadera o falsa. La mera inexactitud de dicha información, en la que se incurra por simple negligencia, no será suficiente para constituir una «Práctica Fraudulenta» a los efectos del presente Reglamento de Gestión.
- (b) Las Prácticas Fraudulentas tienen por objeto encubrir acciones u omisiones que se dirijan a o contra una entidad del Grupo del Banco Mundial. Encubren también Prácticas Fraudulentas dirigidas a o contra un país miembro del Grupo del Banco Mundial en relación con la adjudicación o la ejecución de un contrato o concesión gubernamental en un proyecto financiado por el Grupo del Banco Mundial. No se toleran los fraudes a otros terceros, pero no se sancionan expresamente en las operaciones de la CFI, el OMGI o GRP. De igual modo, no se toleran otros comportamientos ilegales, aunque no se consideren Prácticas Fraudulentas a los efectos del presente Reglamento de Gestión.

3. **Prácticas Coercitivas**

Una «Práctica Coercitiva» es perjudicar o causar daño, o amenazar con perjudicar o causar daño, directa o indirectamente, a una persona o a sus bienes para influir ilícitamente en sus acciones.

Interpretación

- (a) Las Prácticas Coercitivas son acciones realizadas con fines de licitación fraudulenta en relación con la licitación o contratación pública o en conexión con una Práctica Corrupta o Práctica Fraudulenta.
- (b) Las Prácticas Coercitivas son acciones ilegales inminentes o efectivas como daño a las personas o secuestro, daños a la propiedad, o daños a derechos legalmente

reconocidos, con el fin de obtener una ventaja ilícita o para evitar una obligación. No se pretende que el término abarque también la negociación dura o el ejercicio de recursos legales o contractuales o acciones legales.

4. **Prácticas Colusorias**

Una «Práctica Colusoria» es un acuerdo entre dos o más partes ideado para alcanzar una finalidad ilícita, en particular influir ilícitamente en las acciones de otra persona.

Interpretación

Las Prácticas Colusorias son acciones realizadas con fines de licitación fraudulenta en relación con la licitación o contratación pública o en conexión con una Práctica Corrupta o Práctica Fraudulenta.

5. **Prácticas Obstructivas**

Una «Práctica Obstructiva» es (i) destruir, falsificar, alterar u ocultar deliberadamente pruebas documentales para la investigación o prestar falsos testimonios a investigadores para impedir materialmente una investigación del Grupo del Banco Mundial en torno a alegaciones de prácticas corruptas, fraudulentas, coercitivas o colusorias, y/o amenazar, hostigar o intimidar a cualquier persona para impedirle revelar su conocimiento sobre cuestiones relevantes para la investigación o continuar la investigación, o (ii) actos que tengan por objeto impedir materialmente el ejercicio del acceso de cualquier Inversor IFD - Institución Financiera de Desarrollo a información contractualmente requerida en relación con una evaluación de acusaciones de una Práctica Corrupta, Práctica Fraudulenta, Práctica Coercitiva, Práctica Colusoria, Actividad de Blanqueo de Capitales o Financiación del Terrorismo.

Interpretación

Ninguna acción emprendida legal o lícitamente por una parte para mantener o preservar sus derechos reglamentarios, legales o constitucionales, como puede ser el caso del secreto profesional entre abogado y cliente, con independencia de que dicha acción tenga el efecto de impedir una investigación, constituirá una Práctica Obstructiva.

Interpretación general

Una persona no podrá ser considerada responsable por acciones emprendidas por terceros no vinculados a menos que la primera persona hubiera participado en el acto prohibido en cuestión.

6. **Actividades de Blanqueo de Capitales**

La Actividad de Blanqueo de Capitales es el proceso de mover fondos de origen ilícito a través de un ciclo de transformación para crear la apariencia final de fondos

legítimamente obtenidos. El proceso de mover fondos consiste en proporcionar, recibir o ayudar en la transferencia de fondos.

Origen Ilícito significa cualquier origen ilícito, delictivo o fraudulento, incluidos, entre otros, la corrupción, la financiación del terrorismo y la evasión fiscal.

7. **Financiación del Terrorismo**

Financiación del Terrorismo significa la financiación de terroristas, actos terroristas y organizaciones terroristas.

APÉNDICE 2 AL ANEXO 4

DIRECTRICES DE *DUE DILIGENCE* DE INTEGRIDAD Y DE SEGUIMIENTO PARA FONDOS

La Sociedad Gestora acepta aplicar las siguientes Directrices de *Due diligence* de Integridad y de Seguimiento (las "**Directrices**") a la gestión de las operaciones e inversiones del Fondo.

1. **La Sociedad Gestora no procederá con una operación sin saber quién es el titular real.**

«Conozca a su cliente» es un principio fundamental que debe aplicarse en todas las operaciones del Fondo. Antes de examinar una operación, la Sociedad Gestora debe estar convencido de haber recabado información suficiente para ofrecer al Fondo una panorámica de la identidad del titular real, el origen del patrimonio y la estructura de propiedad. Para proteger plenamente el Fondo, a menudo puede ser necesario identificar a los titulares reales de otras contrapartes de la operación, incluidos, entre otros, patrocinadores de capital, copartícipes, prestamistas, accionistas, proveedores y otros prestadores de servicios. Como regla general, determinar la titularidad real resulta más esencial cuando se consideran operaciones de capital al presentar mayores riesgos por el nivel de participación del Fondo y la dificultad de salir de la relación.

«Conozca a su cliente» no solo se refiere a «quién», sino también a «qué». Cuando el riesgo para la reputación del Fondo, la Sociedad Gestora o sus partícipes esté vinculado a titulares individuales, puede ser necesario comprender el alcance completo de las operaciones comerciales de la persona, en particular los socios y las actividades del grupo empresarial, para determinar si existen áreas de riesgo potenciales más allá de las asociadas con la operación en cuestión.

El Comité de Inversiones del Fondo deberá ser informado en los casos en que la Sociedad Gestora disponga de información relativa a la titularidad real y el control, que difiera de la que se haya divulgado públicamente, de manera que se pueda evaluar adecuadamente cualquier riesgo potencial asociado con la posesión de este conocimiento por parte del Fondo. Como regla general, la Sociedad Gestora debe procurar promover la transparencia de la titularidad/el control siempre que sea viable, y deberá estructurar su operación de modo que se consiga una transparencia plena durante su duración. Si se está considerando una operación de capital, la Sociedad Gestora deberá asegurarse de que la sociedad, los principales accionistas y los titulares reales comuniquen toda la información relevante concerniente a la titularidad real y el control a todos los partícipes y de que se observen los requisitos de comunicación locales. La información engañosa puede exponer la Sociedad Gestora, al Fondo y a sus partícipes a daños reputacionales y no garantiza una buena gobernanza corporativa en lo que respecta a la comunicación de la titularidad y el control.

El Fondo no celebrará operaciones siempre que se sospeche, o cuando existan acusaciones fundadas, de que se están utilizando indebidamente estructuras societarias

opacas para ocultar la titularidad real. El recurso a documentos legales, como cartas de abogados privados o copias de registros de accionistas en jurisdicciones que permitan accionistas apoderados, puede no proteger siempre al Fondo de posibles daños (ya sean materiales o reputacionales), especialmente cuando existen dudas creíbles sobre la titularidad real. La Sociedad Gestora es responsable de comunicar al órgano de administración pertinente del Fondo cualquier duda sobre la titularidad real. Cuando existan rumores de titularidad real por parte de personas potencialmente controvertidas, la Sociedad Gestora decidirá si el porcentaje de participación de dichas personas es significativo para la operación o no y qué medidas se adoptarán. Todas las posibles cuestiones se registrarán y deberán formar parte de la evaluación de la inversión, y dicho registro deberá estar a disposición del órgano de gobierno pertinente del Fondo, cuando así se solicite.

2. **La Sociedad Gestora no mantendrá ninguna relación con ninguna persona condenada o investigada por un delito grave.**

La condena por un delito grave a cualquier nivel, en primera instancia o apelación, será en casi todos los casos motivo suficiente para rechazar una operación. Esto se aplica a condenas que afecten a las actividades del cliente potencial, las personas/entidades en su cadena de propiedad, las filiales del cliente, los miembros del consejo de administración del cliente y/o los miembros de la alta dirección del cliente. Como principio general, en el caso de una investigación penal en curso o en el caso de que se haya imputado a alguien, el Fondo debe evitar entablar una relación hasta el momento en que se suspenda la investigación o se tome una decisión de enjuiciar o no. Esto también se aplica a todas las personas que puedan ser objeto de órdenes internacionales de detención o que hayan sido acusadas o se determine que han violado las sanciones de la UE, Estados Unidos o la ONU. La apertura de un proceso penal también dará lugar, en casi todos los casos, a posponer la consideración de cualquier posible contratación.

El Fondo reconoce que en algunas jurisdicciones las condenas e investigaciones penales, o su ausencia, no son por sí mismas indicadores fiables de culpabilidad o inocencia. Dado que es posible que la Sociedad Gestora no esté evaluando cuestiones legales, lo que importa es que una condena o investigación penal podría exponer al Fondo a un riesgo reputacional que sería difícil de compensar con independencia de que la operación pueda ofrecer otros aspectos positivos. Excepcionalmente, pueden darse circunstancias que reduzcan la probabilidad de riesgos importantes para la reputación o la integridad del Fondo, como la naturaleza del delito, cuándo se produjo, si existen motivos para sospechar la existencia de motivaciones políticas o comerciales detrás de una investigación, y otros factores (véase el apartado 4 más adelante).

En el contexto de una relación de cliente ya en curso, la Sociedad Gestora deberá informar inmediatamente al órgano de gobierno pertinente del Fondo si se abre una investigación penal, si se inicia un proceso penal o si se dicta una condena penal.

Las investigaciones o sanciones de organismos reguladores, como las comisiones de valores y de cambio o las autoridades de control financiero, son señales de advertencia que deben evaluarse detenidamente antes de proceder. La Sociedad Gestora debe poner en conocimiento del órgano de gobierno pertinente del Fondo la comunicación de acciones por parte de los organismos reguladores, como multas o sanciones reglamentarias contra clientes existentes.

3. **La Sociedad Gestora no participará con ninguna persona o entidad que se encuentre actualmente en una «Lista Negra» reconocida internacionalmente.**

Una vez determinada la titularidad real, la Sociedad Gestora deberá evaluar el perfil de riesgo de la contraparte potencial, los accionistas de su cadena de propiedad, las filiales de la contraparte y los miembros de su consejo de administración, así como los miembros de su alta dirección. Deberán consultarse las «Listas Negras» ampliamente aceptadas e internacionalmente reconocidas⁶ para verificar si las personas o entidades propuestas o su órgano de dirección o sus accionistas figuran en alguna lista. Si existe información de que una persona figuraba en una lista negra pero luego fue eliminada, se deberá determinar siempre que fuera posible el período de tiempo en que figuró en la lista, así como el motivo de su eliminación o retirada de la lista.

4. **La Sociedad Gestora no celebrará operaciones cuando existan pruebas fiables de la existencia de vínculos con delincuencia organizada y actividades delictivas.**

Aparte de las condenas penales, a menudo no se dispone de pruebas concluyentes de actividades o asociaciones delictivas. En ese caso, se podría encargar un informe de integridad independiente a una empresa de asesoría de riesgos de buena reputación. Estos informes de integridad independientes normalmente evaluarán el nivel de certeza o fiabilidad de las acusaciones planteadas y también evaluarán si los vínculos existen o han existido en el pasado. Las pruebas y los datos obtenidos mediante investigación que resultan fiables son aquellos que se basan en información proporcionada y corroborada por fuentes diversas y no interesadas. La Sociedad Gestora no procederá con la operación cuando tales pruebas o datos obtenidos mediante investigación sugieran una participación actual y continua en cualquiera de las siguientes actividades:

- (i) *Delincuencia organizada* – participación o asociaciones significativas con grupos delictivos organizados o delincuentes;
- (ii) *Blanqueo de capitales* – participación en operaciones de blanqueo de capitales o financiación del terrorismo; y

⁶ Estas listas incluyen, entre otros, listados del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, la Oficina de Control de Activos Extranjeros de los Estados Unidos, el Departamento de Estado de los Estados Unidos, el Departamento del Tesoro de los Estados Unidos, la Dirección de Controles Comerciales de Defensa de los Estados Unidos, la Comisión del Mercado de Valores, la Oficina Federal de Investigación, el Departamento de Negocios del Reino Unido, la Oficina de Asuntos Exteriores y de la Commonwealth del Reino Unido, la Autoridad de Conducta Financiera del Reino Unido, la Autoridad de Regulación Prudencial del Reino Unido, la Unión Europea, el Grupo de Acción Financiera de la OCDE, el Banco Mundial, la Interpol y Bancos Centrales.

(iii) *Actos de violencia* – asociación directa con actos de violencia o amenazas de estos.

El hecho de que estas actividades puedan no haber dado lugar a investigaciones oficiales o procesos penales o condenas no debe servir para determinar por sí solo si el Fondo celebrará o no una operación concreta. La ausencia de acciones oficiales debe sopesarse con la naturaleza y la fuente de la información, y la Sociedad Gestora deberá examinar el asunto si la información fuera creíble, fiable y debidamente fundamentada. Asimismo, la información deberá ponerse a disposición del órgano de gobierno pertinente del Fondo cuando se refiera a una relación con un cliente existente o a una nueva Propuesta de Inversión. A la hora de tomar su decisión de proceder o no con la operación, la Sociedad Gestora tomará en consideración pruebas de que las acusaciones son falsas o infundadas o tienen motivaciones políticas o comerciales. Cuando estos actos o asociaciones se hayan producido en el pasado, la Sociedad Gestora evaluará, de acuerdo con el siguiente apartado 6, si el Fondo puede proceder o no con la operación.

5. **Prácticas fiscales actuales**

La legalidad, o ilegalidad, de ciertas prácticas fiscales suele resultar difícil de evaluar con certeza. La dificultad reside en la complejidad de los regímenes fiscales, las ambigüedades de algunas leyes fiscales, la ejecución errática por parte de las autoridades fiscales, así como en las distinciones, a menudo poco claras, entre la elusión fiscal legal (o mitigación o minimización) y la evasión fiscal ilegal o fraude fiscal. Esto se ve agravado por el hecho de que, en algunos países, a menudo se utilizan indebidamente las acusaciones de prácticas fiscales ilegales y la incoación de investigaciones fiscales para desacreditar a los competidores o perjudicar a los enemigos políticos.

Suele ser difícil discernir entre «evasión fiscal» y «mitigación o elusión fiscal». Sin embargo, la prueba del «propósito comercial», dirigida a determinar si existe un objetivo legítimo subyacente para la operación, se encuentra en la legislación fiscal de muchos países y puede proporcionar cierta orientación. La prueba del «propósito comercial» descompone la operación en sus distintas etapas constitutivas para determinar su objetivo real. Si la operación o la estructura organizativa no tienen otro propósito comercial que no sea la elusión fiscal, entonces constituye una evasión fiscal (ilegal). Si la operación o la estructura organizativa tienen un propósito comercial, la elusión fiscal resultante podrá considerarse legal. Debe procurarse asesoramiento jurídico externo para interpretar la legislación local y las prácticas empresariales vigentes, incluida la pertinencia o aplicabilidad de la prueba del propósito empresarial.

Para evitar el riesgo reputacional de asociarse con actividades fiscales potencialmente ilegales, la Sociedad Gestora deberá poder evaluar con precisión cualquier riesgo y tomar medidas proporcionales a ese riesgo. Cuando las actividades fiscales en cuestión se estén produciendo y sean claramente ilegales, sin que existan indicios de que vayan a suspenderse, el Fondo no deberá celebrar la operación. Por otra parte, la Sociedad Gestora deberá considerar si es posible imponer condiciones suspensivas que requieran que se interrumpan las actividades y/o la obtención de compromisos para que se cumplan

íntegramente las obligaciones fiscales de aquí en adelante. En muchos casos, especialmente cuando las leyes o los reglamentos fiscales están evolucionando, la legalidad de las prácticas puede no resultar clara o considerarse marginal. Corresponde a la Sociedad Gestora decidir, teniendo en cuenta circunstancias excepcionales (por ejemplo, si la práctica es «tolerada» por las autoridades locales, o si se ajusta a la práctica internacional generalmente aceptada), si puede aceptar un período de incertidumbre o un incumplimiento leve cuando la Sociedad Gestora confíe en que el riesgo legal y de reputación sea bajo.

6. **Al entablar relaciones con personas expuestas políticamente o clientes con malas prácticas comerciales pasadas, la Sociedad Gestora considerará un compromiso limitado como medio para generar confianza.**

La celebración de operaciones con determinados propietarios, administradores, accionistas o sociedades que se sabe que han participado o han estado asociados a determinadas tácticas comerciales o actuaciones corporativas como medio para adquirir o consolidar riqueza y poder puede conllevar un riesgo reputacional para la Sociedad Gestora o el Fondo. Muchos de estos abusos, si bien no son ilegales, han tenido lugar durante la ola de privatizaciones masivas; sin embargo, algunas prácticas se siguen aplicando actualmente en diversos grados. Estas incluyen, entre otras:

- (i) El uso de estructuras excesivamente complejas, incluido el uso irrazonable de vehículos offshore y/o regímenes fiduciarios –‘trusts’– que oculten la titularidad o los métodos de adquisición del patrimonio con el fin de eludir impuestos o facilitar otros regímenes dudosos.
- (ii) Infracciones importantes de principios internacionalmente aceptados (por ejemplo, abuso de los derechos de los accionistas minoritarios) por la ausencia de normas de gobernanza aceptables.
- (iii) El abuso de prácticas societarias: separación de activos, quiebras forzadas u otras prácticas hostiles de apropiación consideradas extremadamente agresivas, el uso de mecanismos de fijación de precios de transferencia y esquemas fiscales que puedan vulnerar las leyes y normativas locales.

Por otra parte, las relaciones comerciales con personas expuestas políticamente (PEP) o con otros clientes de alto riesgo pueden exponer al Fondo y a sus partícipes a mayores riesgos reputacionales. Estas personas pueden estar en condiciones de ejercer una influencia indebida en decisiones que afectan a la conducta de personas o entidades del sector privado, o tener acceso a cuentas y fondos estatales. Asimismo, las PEP y los clientes de alto riesgo pueden ser vulnerables de producirse un cambio de régimen que pueda exponer actuaciones ilícitas de las que la Sociedad Gestora no tenía conocimiento.

A los efectos de las presentes Directrices, por «personas expuestas políticamente» se entenderá las personas físicas a las que se les hayan confiado funciones públicas destacadas, ya sea en la actualidad o en algún momento pasado, sus familiares directos

y las personas reconocidas como allegados (p. ej., colegas empresarios cercanos y/o asesores personales, en particular asesores financieros o personas que actúen en calidad de fiduciarios financieros). Entre los ejemplos de tales personas se incluyen, entre otros, funcionarios del gobierno central y local, miembros de parlamentos, altos ejecutivos de empresas estatales, altos funcionarios del gobierno, funcionarios judiciales o militares, responsables de partidos políticos importantes y personas con funciones similares en organizaciones internacionales o supranacionales.

Cada caso debe evaluarse en función de sus propios méritos y, si fuera aceptable, la Sociedad Gestora podrá considerar una política de contratación gradual que le permita adquirir experiencia y confianza positivas antes de participar de manera más directa. Las respuestas podrían incluir la limitación de la exposición al riesgo del Fondo trabajando de manera indirecta con dichas contrapartes, por ejemplo, mediante la participación en empresas en las que las contrapartes no son socios mayoritarios ni titulares o accionistas dominantes, o a través de uniones temporales de empresas en las que su participación no sobrepase, por lo general, el 25%. En el caso de personalidades políticas y de aquellos que ocupen cargos públicos importantes, la Sociedad Gestora deberá asegurarse de que se establezcan los mecanismos apropiados (por ejemplo, un trust u otro tipo de figura) para que estas personas no estén en condiciones de ejercer un control efectivo sobre las entidades en cuestión.

7. **Al evaluar el nivel de riesgo para la reputación, la Sociedad Gestora podrá tener en cuenta determinados factores atenuantes.**

Las operaciones no excluidas por ninguna de las directrices anteriores pueden presentar, no obstante, un cierto nivel de riesgo para la reputación, por ejemplo, cuando se hayan existido vínculos en el pasado con delincuencia organizada o actividades delictivas, o se hayan infringido principios de gobernanza corporativa. En estos casos, al evaluar el perfil de integridad y la aceptabilidad de la contraparte, se pueden mitigar determinadas inquietudes con ayuda de los siguientes factores:

- (iv) *Capacidad y disposición para emprender reformas.* Es más probable que los objetivos de integridad del Fondo se concreten cuando se trabaja con un cliente que demuestra comprensión y aceptación de los marcos de integridad del Fondo. Un cliente potencial debe manifestar explícitamente dicho compromiso otorgando su conformidad, por ejemplo, a un plan de acción específico.
- (v) *Tiempo.* La Sociedad Gestora debe determinar si ha transcurrido un tiempo significativo entre las asociaciones o las prácticas anteriores para estar seguro de que se han interrumpido las asociaciones o las prácticas.
- (vi) *Historial.* Si ha transcurrido un período significativo, la Sociedad Gestora deberá presentar pruebas de buena conducta, incluyéndose aquí un período de tiempo durante el que no se hayan producido nuevas alegaciones o acusaciones. Deben existir pruebas de que la contraparte ha interrumpido cualquier acto ilegal anterior

(por ejemplo, evasión fiscal, sobornos o pagos de facilitación) o esté abandonando prácticas (por ejemplo, operaciones con partes vinculadas) que no sean compatibles con los objetivos de integridad del Fondo.

- (vii) *Gestión solvente*. La contraparte ha establecido una gestión competente y asimismo ha adoptado, o está dispuesta a adoptar, entre otras cosas, prácticas comerciales internacionalmente aceptadas, normas contables internacionales y reformas de la gobernanza corporativa.

8. La integridad y los riesgos reputaciones deben comunicarse íntegramente al órgano de gobierno pertinente del FCR.

El conocimiento de las cuestiones que puedan dar lugar a riesgos para la integridad o la reputación debe comunicarse inmediatamente al órgano de gobierno pertinente del Fondo, que decidirá posteriormente las medidas adicionales que deban adoptarse, entre las que podría figurar la obtención de opiniones externas. La decisión de proceder o no con una inversión la toma la Sociedad Gestora. Cualquier riesgo para la reputación o la integridad que afecte a las inversiones existentes o a las nuevas propuestas de inversión del Fondo se debe considerar de manera objetiva teniendo en cuenta cualquier factor atenuante. La Sociedad Gestora debe procurarse asesoramiento jurídico, cuando sea necesario.

9. Las operaciones deben ser objeto de un pacto que refleje su nivel de riesgo.

La operación debe reflejar adecuadamente el nivel de riesgo en términos de pactos legales y condiciones suspensivas que busquen activamente fomentar la operación mediante la aplicación de medidas como la transparencia de las operaciones, la actuación corporativa o las prácticas de gobernanza de la contraparte.

Pactos Legales

En función de la naturaleza de los problemas identificados por la *due diligence* en materia de integridad, la Sociedad Gestora debe estar razonablemente segura de que no surgirán problemas significativos de integridad/reputación en el marco del proyecto que se financiará. Los acuerdos legales que afecten al Fondo y sus inversiones deberán incluir disposiciones que hagan referencia al cumplimiento de la Legislación Aplicable. Toda medida específica del proyecto debe incluirse en la documentación y los acuerdos legales, del modo recomendado por el Comité de Inversiones, y deberá reflejar de manera adecuada el perfil de riesgo del proyecto.

Condiciones Suspensivas

Una operación que presente un riesgo de reputación vinculado a la falta de transparencia, una mala gobernanza corporativa o posibles riesgos de blanqueo de capitales debe incluir condiciones específicas que deben cumplirse antes de la firma o el desembolso, o que

estén vinculadas a tramos con un calendario específico, cuando proceda. Algunos ejemplos de estas condiciones son:

- (i) *Estructura de propiedad* – revisión de la estructura de propiedad para simplificarla y optimizarla (p. ej., derrumbando las capas existentes de empresas intermediarias, retirando los vehículos offshore creados para ocultar la titularidad) y comunicación de la titularidad a las autoridades pertinentes (p. ej., el Banco Central), según proceda.
- (ii) *Gobernanza y prácticas corporativas* – adopción de códigos y normas de gobernanza corporativa de «buenas prácticas de mercado», adaptados a la estructura específica de las entidades consideradas (por ejemplo, introducción de comités del Consejo de administración compuestos por consejeros independientes, etc.), y aceptación de actuar de acuerdo con prácticas de actuación satisfactorias (por ejemplo, aceptación de regímenes fiscales revisados o adopción de un Plan de Acciones Correctivas acordado).
- (iii) *Procedimientos AML y TF* – la aceptación de procedimientos de lucha contra el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo de acuerdo con las normas internacionales, cuando se trate de operaciones en las que la contraparte sea una institución financiera.

10. **Todas las operaciones deben ser supervisadas para detectar riesgos de integridad durante toda la vida útil del proyecto.**

Los riesgos de integridad y reputación pueden surgir en cualquier momento de la vida útil de un proyecto. El seguimiento de la aplicación de los pactos y condiciones relacionados con la gobernanza reviste especial importancia para identificar las señales de alerta temprana y desarrollar respuestas adecuadas. Durante la fase de seguimiento, la Sociedad Gestora responsable debe verificar que la aplicación de cualquier pacto o condición aplicable acordado con el cliente se está llevando a cabo de acuerdo con lo programado. La Sociedad Gestora deberá considerar detenidamente cualquier excepción, o nueva información o cambios potencialmente adversos, que deberán ponerse en conocimiento del órgano de gobierno pertinente del Fondo, que habrá de considerar la adopción de posibles acciones correctivas.

11. **Al determinar cómo abordar el riesgo para la reputación, la Sociedad Gestora deberá considerar la necesidad de una estrategia de comunicación.**

Determinadas operaciones pueden entrañar riesgos especialmente elevados. Es importante que los fundamentos y la lógica de estas operaciones se comprendan bien dentro y fuera del Fondo. Los motivos de cualquier decisión deben ser bien comprendidos y comunicados internamente, cuando proceda.

Una estrategia de comunicación externa también puede ser aconsejable en casos muy sensibles para ayudar a gestionar posibles reacciones negativas. La Sociedad Gestora

podrá decidir que se elabore una estrategia de comunicación que acompañe al anuncio de una operación o para su publicación como respuesta a preguntas o críticas públicas. La *due diligence* global y exhaustiva de la Sociedad Gestora, así como sus objetivos de integridad, son fundamentales en cualquier comunicación externa.

En ocasiones, se requerirá un informe de integridad para apreciar plenamente si una operación propuesta puede estructurarse de manera que se aborden suficientemente los problemas de integridad. La Sociedad Gestora deberá evaluar la necesidad de contratar a un consultor externo para la elaboración de un informe de integridad.

12. **Compromisos específicos del BERD**

La Sociedad Gestora acuerda:

- (a) que el BERD tiene derecho a remitir cualquier cuestión de integridad al órgano rector pertinente del Fondo, incluidos los inversores;
- (b) instituir un procedimiento escrito para la debida diligencia de integridad para los posibles inversores del Fondo, las posibles y existentes sociedades en cartera, proveedores y compradores de las sociedades en cartera, incluidos sus propietarios; y
- (c) informar al BERD sobre cualquier problema material o de integridad inmediata que haya surgido con respecto a las inversiones existentes o futuras.

13. **Señales de alerta de integridad: preguntas orientativas**

Estas preguntas orientativas deben tenerse en cuenta para todas las inversiones en el momento de la *due diligence* (DD) inicial. Las conclusiones deben integrarse en el informe DD. Las señales de alerta deben mencionarse en la sección correspondiente de la Propuesta de Inversión (PI).

Cuando se identifiquen inquietudes, la Sociedad Gestora deberá trasladarlas a la atención del Comité de Inversiones del Fondo.

| | |
|---|--|
| ¿Existen pruebas de que la sociedad participada/posible sociedad participada, cualquiera de sus filiales, cualquier accionista de su cadena de propiedad (incluido el titular real), cualquiera de sus directivos o parientes cercanos, participan en alguna de las actividades que se enumeran a continuación o están relacionados de algún modo con ellas? | |
| A. Actividades delictivas | |
| 1. | ¿Alguna condena penal? |
| 2. | ¿Ha sido o está siendo investigado por las autoridades policiales o reguladoras? |

| | |
|----------------------------------|--|
| 3. | ¿Uso de medios delictivos: por ejemplo, intimidación, chantaje, etc.? |
| 4. | ¿Implicación o asociación con delincuentes? |
| 5. | ¿Implicación o asociación con el blanqueo de capitales? |
| 6. | ¿Figura en alguna lista de las Naciones Unidas de personas sospechosas de participar en actividades terroristas o en cualquier otra lista negra nacional o internacional pertinente ⁷ ? La respuesta debe incluir también los resultados de las consultas en World-Check u otros sistemas comparables. Si no se puede acceder a él o no está disponible, debe indicarse aquí. |
| 7. | ¿La empresa, cualquier accionista de su cadena de propiedad, incluido su titular real, o cualquiera de sus filiales o principales, reside, tiene actividades, comercia o tiene vínculos con los países embargados por la OFAC o sujetos a sanciones de la UE o las Naciones Unidas? |
| B. Tratos con el gobierno | |
| 1. | ¿Participación en el uso indebido o la apropiación indebida de bienes públicos? |
| 2. | ¿Soborno a funcionarios públicos o uso de medios inapropiados para influir en decisiones o procesos públicos? |
| 3. | ¿Afilaciones o contribuciones políticas significativas? |
| 4. | ¿Presencia de relaciones comerciales con personas expuestas políticamente (según se define en el anterior apartado A6)? |
| C. Asuntos corporativos | |
| 1. | ¿Referencias mediáticas a actividades ilegales o de mala reputación? |
| 2. | ¿Rumores persistentes de actividades ilegales o de mala reputación? |
| 3. | ¿Solicitudes o sugerencias de acciones ilegales o de mala reputación? – por ejemplo, falsificación de documentos, sobornos, extorsión, uso de información privilegiada, manipulación del mercado, robo o hurto, contrabando, falsificación, piratería, etc. |
| 4. | ¿Actividades en sectores empresariales caracterizados con frecuencia por prácticas corruptas? (por ejemplo, construcción, eliminación de residuos, etc.) |
| 5. | ¿Mala gobernanza corporativa? |
| 6. | ¿Apropiación indebida, fraude u otros delitos contra empresas o sus propietarios o partes interesadas? |

⁷ Estas listas incluyen, entre otros, listados del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, la Oficina de Control de Activos Extranjeros de los Estados Unidos, el Departamento de Estado de los Estados Unidos, el Departamento del Tesoro de los Estados Unidos, la Dirección de Controles Comerciales de Defensa de los Estados Unidos, la Comisión del Mercado de Valores, la Oficina Federal de Investigación, el Departamento de Negocios del Reino Unido, la Oficina de Asuntos Exteriores y de la Commonwealth del Reino Unido, la Autoridad de Conducta Financiera del Reino Unido, la Autoridad de Regulación Prudencial del Reino Unido, la Unión Europea, el Grupo de Acción Financiera de la OCDE, el Banco Mundial, la Interpol y Bancos Centrales.

| | |
|-----|---|
| 7. | ¿Titularidad real o participaciones en beneficios no reveladas o inusuales? |
| 8. | ¿Abandono repentino o sin explicación de las operaciones de empresas grandes y/u occidentales? |
| 9. | ¿Cambio repentino o sin explicación de accionistas, auditores, contables, abogados u otros asesores profesionales? |
| 10. | ¿Estructuras de propiedad innecesariamente complejas? |
| 11. | ¿Evasión fiscal? ¿O uso sospechoso de paraísos fiscales? |
| 12. | ¿Empresas offshore sospechosas? |
| 13. | ¿Sospechas de precios de transferencia cuestionables? |
| 14. | ¿Fondos de efectivo sin explicación o inversiones de cuasi-efectivo (por ejemplo, «cajas negras»)? |
| 15. | ¿Demandas grandes o graves para las que no haya explicaciones satisfactorias? |
| 16. | ¿Aspectos económicos, honorarios o costes locales de proyectos inapropiados o por encima del precio de mercado? |
| 17. | ¿Remuneración no de mercado de los participantes clave en el contexto general del proyecto (por ejemplo, accionistas de sociedades participadas o directivos)? |
| 18. | ¿Fuentes desconocidas o sospechosas del patrimonio? |
| 19. | ¿Un estilo de vida ostentoso e inadecuado para la situación financiera de la parte? |
| 20. | ¿Reticencia a discutir sobre la integridad de los problemas de corrupción? |
| 21. | ¿Activos adquiridos/patrimonio acumulado a través de privatizaciones injustas u otros medios poco claros que podrían incluir el uso de influencia política? |
| 22. | ¿Tiene algún problema de integridad con los principales proveedores, clientes u otros socios comerciales/contrapartes? |
| 23. | ¿La venta por parte de la sociedad o de cualquiera de sus filiales de cualquier producto al ejército, o la producción de una versión militarizada de cualquiera de sus productos/servicios? |
| 24. | ¿Es necesaria una investigación formal más detallada? |

APÉNDICE 3 AL ANEXO 4

ALCANCE MÍNIMO DEL SISTEMA DE GESTIÓN SOCIAL Y MEDIOAMBIENTAL PARA ENTIDADES FINANCIERAS

| Tipo de transacción | Coste total del proyecto/ Importe del préstamo | Tenor | Requisitos mínimos medioambientales y sociales que deben cumplir los Clientes |
|---|---|-----------------|---|
| Financiación de proyectos / Préstamos Corporativos relacionados con un Proyecto <i>(relacionados con el Alcance 1)</i> | Tamaño de la financiación ≥ 5 m USD $\underline{0}$ Coste total del Proyecto ≥ 10 m USD | ≥ 36 meses | Normas de rendimiento de la CFI Derecho medioambiental Derecho social Convenios fundamentales de la OIT Actividades Excluidas |
| Préstamos Corporativos no relacionados con Proyectos (por ejemplo, capital circulante / líneas de créditos renovables) <i>(relacionados con el Alcance 2)</i> | Tamaño de la financiación ≥ 5 m USD | ≥ 36 meses | Normas de Desempeño de la CFI (PS1 y PS2) Derecho medioambiental Derecho social Convenios fundamentales de la OIT Actividades Excluidas |
| Financiación comercial (cualquier importe) | Cualquier importe | Cualquier tenor | Derecho medioambiental Derecho social Actividades Excluidas |

ANEXO 5

NOTIFICACIÓN DE SOLICITUD DE DESEMBOLSO

Mediterranea Capital IV Mid-Cap Spanish Fund F.C.R. (el FCR)

Notificación de Solicitud de Desembolso Núm. [●]

La presente Notificación de Solicitud de Desembolso se emite de conformidad con el Reglamento de Gestión del FCR, con fecha de [día/mes/año].

1. **Fecha de la notificación:**

Esta Notificación de Solicitud de Desembolso se emite el [día/mes/año].

2. **Fecha límite del requerimiento:**

La fecha límite para el pago de la Aportación de Capital solicitada en virtud de esta Notificación de Solicitud de Desembolso (la **Fecha Límite**) es [día/mes/año].

3. **Importe total y objeto del Requerimiento de Capital**

El importe total que debe retirarse asciende a [●] € ([●]% de los Compromisos de Inversión Agregados del Fondo) a los efectos de [nombre del proyecto / Comisión de Gestión / otros a especificar].

[Incluir una breve descripción de cada sociedad participada propuesta, revelando su sector industrial, posición en el mercado, etc.]

[El Proyecto [●] es Principalmente Activo en [especificar Enfoque Geográfico] – [especificar de qué manera se ha cumplido la prueba de «Principalmente Activo».]]

Los fondos de la Aportación de Capital solicitada en virtud de esta Notificación de Solicitud de Desembolso no son en concepto de reembolso de, ni para dedicarse a, gastos en los territorios de ningún país que no sea miembro del Banco Mundial ni a bienes producidos o servicios suministrados desde dicho país.

| | Requerimiento de Capital Total | Participación proporcional del Partícipe en € | Participación proporcional del Partícipe en % | Observaciones |
|----------------------------|--------------------------------|---|---|------------------------------|
| A. Desglose de inversiones | | | | |
| Sociedad a... | p.ej. [1 000 000,00] | [100 000,00] | [10%] | Explique si la participación |

| | Requerimiento de Capital Total | Participación proporcional del Partícipe en € | Participación proporcional del Partícipe en % | Observaciones |
|--|--------------------------------|---|---|--|
| Sociedad b... | p.ej. [1 000 000,00] | [150 000,00] | [15%] | proporcional del Partícipe difiere de la participación del Partícipe en los Compromisos de Inversión Agregados del Fondo |
| Sociedad c... | | | | |
| B. Desglose de gastos: | | | | |
| Gastos de Organización (detallar razonablemente) | | | | |
| Gastos Generales | | | | |
| Gastos de Negociación | | | | |
| Gastos de explotación (detallar razonablemente) | | | | |
| C. Comisión de Gestión ⁸ | | | | |
| D. Otros ⁹ | | | | |
| | | | | |

⁸ Si la Aportación de Capital es para el pago de la Comisión de Gestión, la Notificación de Solicitud de Desembolso deberá especificar (i) el período durante el que se abonará la Comisión de Gestión; y, (ii) un cálculo de la Comisión de Gestión que se denomina

⁹ Si la Aportación de Capital se destina a la reserva de dichos gastos o a otra finalidad, se indicará la base para determinar el importe de dicha reserva.

| | Requerimiento de Capital Total | Participación proporcional del Partícipe en € | Participación proporcional del Partícipe en % | Observaciones |
|---|--------------------------------|---|---|---------------|
| E. Desglose detallado de las distribuciones recibidas y compensadas con cargo a la Aportación de Capital solicitada a través de esta Notificación de Solicitud de Desembolso. | [●] | | | |
| F. El importe de las distribuciones o devoluciones efectuadas al Partícipe (en su caso) que estén sujetas a devolución | | | | |
| G. Importe total (en su caso) de las distribuciones o devoluciones debidas al Partícipe pero retenidas en virtud del Reglamento de Gestión. | | | | |
| Desembolso neto / (distribución neta) | | | | |

Desglose de la Cuenta de Capital:

Nombre del Partícipe: [●]

Compromisos de Inversión Agregados del Fondo a día de hoy: [€●]

Compromisos de Inversión Agregados no Desembolsados a día de hoy: [€●]

Compromisos de Inversión Agregados no Desembolsados tras esta Notificación de Solicitud de Desembolso: [€●]

Compromiso de Inversión del Partícipe como porcentaje de los Compromisos de Inversión Agregados del Fondo: [●]%

Importe (€)**A. Compromiso de Inversión no Desembolsado del Partícipe tras el última Notificación de Solicitud de Desembolso:**

B. Aportación de capital solicitada a través de esta Notificación de Solicitud de Desembolso:

C. Total de Aportaciones de Capital del Partícipe tras esta Notificación de Solicitud de Desembolso:

D. Compromiso de Inversión no Desembolsado Remanente del Partícipe tras esta Notificación de Solicitud de Desembolso:

APORTACIÓN DE CAPITAL A PAGAR POR [PARTÍCIPE] AL FCR:**Desglose de la Cuenta de Capital para todos los Partícipes:**

| Compromiso de Inversión | Porcentaje de Compromiso de Inversión | Total de Aportaciones de Capital anteriores | Esta Aportación de Capital | Total de Aportaciones de Capital tras esta | Compromiso no Desembolsado Remanente |
|-------------------------|---------------------------------------|---|----------------------------|--|--------------------------------------|
| | | | | | |

| | | | | | Aportación de Capital | |
|--|--|----------------|--|--|-----------------------|--|
| Partícipe 1 (no se necesita nombre) | | xx,xx% | | | | |
| Partícipe 2 (no se necesita nombre) | | xx,xx% | | | | |
| Partícipe 3 (no se necesita nombre) | | x,xx% | | | | |
| Partícipe 4 (no se necesita nombre) | | xx,xx% | | | | |
| Partícipe 5 (no se necesita nombre) | | xx,xx% | | | | |
| Partícipe 6 (no se necesita nombre) | | xx,xx% | | | | |
| etc. | | | | | | |
| Total | | 100,00% | | | | |

4. **Detalles de la Cuenta:**

Por favor, transfiera el importe solicitado (en su totalidad) a la siguiente cuenta para su cobro (en fondos válidos) en o antes de la Fecha Límite:

Titular de la Cuenta: []

Número de Cuenta/ IBAN: []

Código Swift del DBS Bank: []

Nombre del banco beneficiario: []

Dirección del banco beneficiario: []

Banco corresponsal: []

ABA / N.º de ruta: []

5. **Contacto:** Por favor, facilite confirmación por correo electrónico o por teléfono a [*persona de contacto*] en el número [*número de teléfono*]. email: [*correo electrónico de contacto*]

6. **Declaraciones de garantía:**

La Sociedad Gestora declara y garantiza que:

- (a) el FCR es un fondo de capital riesgo debidamente constituido y válidamente existente con arreglo a las leyes de España y en pleno funcionamiento conforme a dichas leyes;
- (b) la Sociedad Gestora es una sociedad anónima de responsabilidad limitada debidamente constituida y válidamente existente con arreglo a las leyes de Malta y en pleno funcionamiento conforme a dichas leyes;
- (c) el Partícipe con Participación en Beneficios es una sociedad de responsabilidad limitada debidamente constituida y válidamente existente con arreglo a las leyes de Malta y en pleno funcionamiento conforme a dichas leyes;
- (d) tanto la Sociedad Gestora como el Partícipe con Participación en Beneficios tienen la facultad, capacidad y autoridad para llevar a cabo sus actividades, suscribir los Documentos del FCR de los que son parte y cumplir sus obligaciones en virtud de los mismos;
- (e) la suscripción y entrega de los Documentos del FCR, la realización de las operaciones contempladas en ellos y el cumplimiento de las obligaciones derivadas de los mismos por parte de la Sociedad Gestora y del Partícipe con Participación en Beneficios no entrarán en conflicto con ninguna disposición de los Documentos del FCR, ningún documento constitucional u organizativo de cualquiera de ellos, ni ningún acuerdo u otro instrumento del que cualquiera de ellos sea parte o por el que cualquiera de ellos o cualquiera de sus respectivas propiedades estén vinculados, ni con ninguna ley o reglamento que sea aplicable a cualquiera de ellos, ni darán lugar a incumplimiento alguno de los mismos;
- (f) suponiendo la debida autorización, ejecución y entrega al FCR del Contrato de Suscripción por parte del Partícipe del FCR, la participación que adquirirá el partícipe en virtud del Contrato de Suscripción representa una participación limitada del FCR debida y válidamente emitida, y el Partícipe del FCR es un Partícipe en virtud del Documento del FCR y de la legislación aplicable por la que se rige el FCR;
- (g) el FCR, la Sociedad Gestora, el Partícipe con Participación en Beneficios, cualquiera de las Personas Clave y sus respectivos Asociados cumple, de manera sustancial todas sus obligaciones respectivas derivadas del Contrato de Suscripción, el Contrato de Constitución, el Reglamento de Gestión y la Carta Complementaria (*Side Letter*) (en conjunto, los «**Documentos del FCR**»); [] **O**, *incluidas todas* las disposiciones relativas a políticas de dichos Documentos del FCR (incluidas, entre otras,[enumerar todas estas referencias]....), la Sociedad Gestora, cumple todas sus obligaciones derivadas de cada una de estas disposiciones;
- (h) el FCR y la Sociedad Gestora cumplen íntegramente todos los requisitos establecidos en los Documentos del FCR y no se ha producido ningún supuesto de incumplimiento en virtud de los Documentos del FCR;

- (i) ni la Sociedad Gestora ni ninguna Persona que actúe en su nombre o en nombre del FCR ha cometido o realizado, con respecto al FCR, ninguna Práctica Sancionable;
- (j) el FCR cumple plenamente la Política de Inversión;
- (k) ni el FCR ni la Sociedad Gestora han recibido ni tienen conocimiento de: (i) ninguna queja, orden, directiva, reclamación, citación o notificación existente o inminente de ninguna autoridad gubernamental; o (ii) ninguna comunicación escrita importante de ninguna Persona, relativa al incumplimiento por parte de cualquier Sociedad Participada de sus operaciones y actividades de conformidad con la Política de Inversión;
- (l) no se requiere autorización, consentimiento, aprobación u orden de ningún tribunal u organismo gubernamental o administrativo por parte de la Sociedad Gestora o del Partícipe con Participación en Beneficios como consecuencia de la ejecución, entrega y cumplimiento por su parte de los Documentos del FCR;
- (m) el Reglamento de Gestión no contiene ninguna declaración falsa de un hecho sustancial ni omite declarar un hecho sustancial que deba declararse en el mismo o que sea necesario para que las declaraciones hechas en él no sean sustancialmente engañosas, salvo que la descripción en el Reglamento de Gestión de las disposiciones sustantivas de los Documentos del FCR está matizada en su totalidad por las disposiciones de los Acuerdos del Fondo y está sujeta a las mismas;
- (n) salvo que se comunique expresamente por escrito al Partícipe del Fondo, ninguno de los Contratos de Suscripción de otros Partícipes en el FCR o de cualquiera de las Partes del Fondo celebrados antes, durante o después de la fecha del presente documento es, o será, más favorable para cualquiera de esos otros Partícipes que el Contrato de Suscripción, salvo en lo que respecta a (a) el importe de los compromisos de capital asumidos en virtud del mismo, y (b) las declaraciones y garantías realizadas por esos otros Partícipes pertinentes que puedan estar relacionadas con hechos jurídicos, normativos u organizativos exclusivos de dichos Partícipes;
- (o) con excepción de lo revelado en la fecha del presente Reglamento de Gestión o con anterioridad a la misma fecha, ni la Sociedad Gestora, los Partícipes con Participación en Beneficios, ninguna Persona Clave ni ninguno de sus respectivos Asociados ha sido objeto de ninguna acción, procedimiento, reclamación, investigación o alegación de fraude, tergiversación o violación de ninguna ley, norma o reglamento en materia de valores;
- (p) cada uno de los miembros del personal, accionistas, miembros, socios, directivos, consejeros y/o empleados de la Sociedad Gestora que tengan derecho y devenguen asignaciones de Intereses Acarreados declaren dichos ingresos por

Participación en Beneficios a las autoridades fiscales de la jurisdicción en la que sean residentes;

- (q) no se ha producido ningún cambio adverso importante en la situación de la Sociedad Gestora (incluidas sus posiciones financieras) desde la última Notificación de Solicitud de Desembolso, salvo lo que se comunique a los Partícipes del Fondo;
- (r) la Sociedad Gestora no es insolvente;
- (s) no se ha producido ningún supuesto de incumplimiento con arreglo al Contrato de Constitución;
- (t) la Sociedad Gestora y el Partícipes con Participación en Beneficios ha establecido, aplicado y cumplido los procedimientos contra el blanqueo de capitales diseñados para garantizar el cumplimiento por su parte de la legislación y la normativa aplicables en materia de blanqueo de capitales en relación con los Inversores en el FCR y las personas que en principio se han comprometido a convertirse en inversores en el FCR y van a ser admitidos en el FCR, y los beneficiarios efectivos subyacentes de dichos inversores y posibles Partícipes;
- (u) a nuestro leal saber y entender, la última versión del Cuestionario contra el blanqueo de capitales para Sociedades Gestoras de Fondos de Capital Riesgo, cumplimentado por nosotros es veraz, correcta y completa¹⁰;
- (v) ni la Sociedad Gestora ni ninguna persona que actúe en su nombre ha cometido o participado, con respecto al FCR, en ninguna Práctica Sancionable (según se define este término en el Apéndice 1 al Anexo 4);
- (w) la Sociedad Gestora no ha recibido ni tiene conocimiento de: (i) ninguna reclamación, orden, directiva, demanda, citación o notificación en curso o inminente de ninguna autoridad gubernamental; ni (ii) ninguna comunicación escrita importante de ninguna persona donde se señale que la Inversión no ha llevado a cabo sus operaciones y actividades de acuerdo con los Requisitos Sociales y Medioambientales (según se define este término en el Anexo 3 del Reglamento de Gestión) o (iii) cualquier incumplimiento material o potencial de la Política de Inversión por parte de cualquier Sociedad o Entidad Participada;
- (x) los importes desembolsados y los importes desembolsados anteriormente no se utilizarán para realizar Inversiones, salvo en cumplimiento del Reglamento de Gestión (incluidos los Anexos del Anexo de Políticas de Instituciones Financieras de Desarrollo), a menos que se apruebe de otro modo en la forma convenido en el Reglamento de Gestión (incluidos los Programas de Políticas de Instituciones Financieras de Desarrollo);

¹⁰ Incluir únicamente en una notificación de disposición de fondos al FMO.

- (y) los fines para los que se emite la notificación de disposición de fondos (y para los que se han utilizado disposiciones anteriores) se ajustan plenamente a los Documentos del FCR, la Política de Inversión y los Requisitos Sociales y Medioambientales;
- (z) el FCR no ha realizado ninguna Inversión, y esta Notificación de Solicitud de Desembolso no es para ninguna Inversión propuesta, en relación con cualquier entidad cuya denominación, en la fecha de realización de dicha Inversión, se publique e identifique en un sitio web del Grupo del Banco Mundial como sancionada como en marco de o con posterioridad a un procedimiento antes del proceso sancionador del Grupo del Banco Mundial, por participar en cualquier Práctica Sancionable;
- (aa) los detalles sustanciales relativos a los Requisitos Sociales y Medioambientales en relación con la Inversión propuesta se establecen en el Anexo 3 del presente Contrato;
- (BB) según el leal saber y entender de la Sociedad Gestora, después de realizar las pesquisas apropiadas, no existen riesgos ni problemas sociales o medioambientales importantes en torno al FCR, sus operaciones y las sociedades participadas, salvo aquellos identificados por el Sistema de Gestión Social y Medioambiental (según se define este término en el Anexo 3 del Reglamento de Gestión) o en el Apéndice A de esta Notificación de Solicitud de Desembolso; y
- (cc) el Sistema de Gestión Social y Medioambiental no ha sido modificado, objeto de renuncia ni restringido de otro modo en relación con su alcance o efectos desde el [●], salvo de acuerdo con el Plan SEMS.
- (dd) la Sociedad Gestora y cada uno de sus Afiliados cumple todas las leyes aplicables, incluida la Directiva de la Unión Europea sobre Gestores de Fondos de Inversión Alternativa (según la haya transpuesto el Estado Miembro correspondiente de la Unión Europea).
- (ee) el último extracto de cuenta bancaria facilitado por nosotros es veraz y exacto.
- (ff) todas las notificaciones de hechos relevantes exigidas por cada una de las Cartas Complementarias (*Side Letters*) han sido debidamente efectuadas;
- (gg) cada uno del FCR y la Sociedad Gestora han cumplido toda la legislación AML/KYC aplicable con respecto a cada uno de ellos:
 - (i) Partícipes en el FCR; y
 - (ii) Inversiones realizadas por el FCR;

- (hh) ni el FCR, ni la Sociedad Gestora, ni el Socio con Intereses Transmitidos, ni ninguna de las Personas Clave, ni ninguno de sus respectivos Afiliados, ni ninguna persona que actúe en nombre de cualquiera de ellos ha violado o incumplido ninguna ley a la que pueda estar sujeto; y
- (ii) no se ha producido ningún cambio material adverso en la situación financiera o en los negocios del FCR o de la Sociedad Gestora o de cualquiera de las matrices o filiales de dichas entidades desde la última Notificación de Solicitud de Desembolso/Notificación de Distribución o, si se ha producido tal evento, se ha comunicado debidamente a los Partícipes.

7. **Firma:**

Emitido el [día/mes/año] por:

Firmante(s) autorizado(s)

Mediterrania Capital Partners Limited como Sociedad Gestora de Mediterrania Capital IV
Mid-Cap Spanish Fund F.C.R.

APÉNDICE A DE LA NOTIFICACIÓN DE SOLICITUD DE DESEMBOLSO

Encontrará la siguiente información complementaria en la Notificación de Solicitud de Desembolso emitido el día [día/mes/año]:

Datos de la sociedad participada

el nombre legal, el domicilio social, la dirección y la ubicación de la sociedad participada propuesta

los valores que se espera adquirir y el precio/valoración de compra previsto, el número previsto de tramos, los importes aprobados para las operaciones de seguimiento

una breve descripción del negocio propuesto de la sociedad participada

tesis de inversión, incluyéndose aquí: coste y valor de mercado actual; expectativa de TIR y estrategia de salida propuesta

el porcentaje de la sociedad participada propuesta que será propiedad del Fondo

Categorización y riesgos en materia social y medioambiental

Categoría social y medioambiental (Cliente de Categoría A / Cliente de Categoría B)

Breve justificación de la categorización

Normas de Desempeño aplicables identificadas

Riesgos clave en materia social y medioambiental identificados por las Normas de Desempeño aplicables

Confirmación de que la sociedad participada propuesta ha acordado por escrito cumplir los Requisitos Sociales y Medioambientales y resumen de garantías y recursos que la Sociedad Gestora ha obtenido de la sociedad participada propuesta en caso de incumplimiento de los Requisitos Sociales y Medioambientales

Confirmación de que la sociedad participada propuesta cumple actualmente los Requisitos Sociales y Medioambientales

ANEXO 6¹¹**NOTIFICACIÓN DE DISTRIBUCIÓN**

Mediterranea Capital IV Mid-Cap Spanish Fund F.C.R. (el "FCR")
Notificación de Distribución n.º [●]

Para: [●]
 A la atención de: [●]
 Dirección: [●]
 Fecha: [●]

Enviado

por fax a: [Departamento de Administración de Operaciones]: [●]
 Por email a: [Departamento de Administración de Operaciones]: [●]
 ID de la operación: [●]

IMPORTE: *[Importe distribuido] EUR*
Representando el [●]% de su Compromiso de inversión¹²

[FECHA DE PAGO] *[Fecha de valor solicitada]*

DATOS BANCARIOS: *[Nombre de la cuenta, IBAN, código Swift, dirección del banco]*

| | Compromiso de Inversión | Porcentaje de Compromiso de Inversión | Total de distribuciones anteriores | Distribución actual | Total de distribuciones tras esta distribución | Compromiso no Desembolsado o Remanente |
|--|-------------------------|---------------------------------------|------------------------------------|---------------------|--|--|
| Partícipe 1 (no se necesita nombre) | | xx,xx% | | | | |
| Partícipe 2 (no se necesita nombre) | | xx,xx% | | | | |

¹¹ Cuando los documentos del FCR y la Carta Complementaria permitan la compensación en la Notificación de Distribución, se proporcionará una Notificación de Distribución del importe que debe retenerse y compensarse al mismo tiempo que dicha notificación de distribución.

¹² Si el importe a distribuir a un Partícipe no se corresponde con el porcentaje prorrateado de sus Compromisos totales en el fondo, se incluirá una explicación de la diferencia.

| | | | | | | |
|--------------------------------------|--|----------------|--|--|--|--|
| nombre) | | | | | | |
| Partícipe 3 (no se necesita nombre) | | xx,xx% | | | | |
| Partícipe 4 (no se necesita nombre) | | xx,xx% | | | | |
| Partícipe 5 (no se necesita nombre) | | xx,xx% | | | | |
| Partícipe 6 (no se necesita nombre) | | xx,xx% | | | | |
| etc. | | | | | | |
| Total | | 100,00% | | | | |

Para evitar dudas, la referencia al «Partícipe 1, etc.» no debe interpretarse de manera que implique la obligación de comunicar el nombre de cada partícipe, sino únicamente de proporcionar un desglose anónimo de la participación de los partícipes en la Sociedad.

Objeto de esta distribución¹³

**0. Inversiones [*Importe total*] Participación [*Partícipe*] [*Importe veces*]
[*Partícipe*] participación retenida]**

¹³ En el caso de las inversiones retiradas, facilite la siguiente información:

Acciones retiradas: coste prorrateado retirado en USD, porcentaje de participación en la inversión de cartera, número de acciones vendidas, valoración/precio de salida y breve descripción de la operación de salida (OPV o venta comercial o venta al patrocinador, nombre legal completo de la contraparte, etc.).

Acciones residuales restantes: coste prorrateado en USD, porcentaje de participación en la inversión de cartera, número de acciones que aún se poseen.

[Lista de inversiones vendidas]

1. **Otras** **[Importe total]** **Participación [Partícipe] [Importe veces [Partícipe] participación retenida]**

[Proporcione detalles]

2. **Deducciones** **[Importe total]** **Participación [Partícipe] [Importe veces [Partícipe] participación retenida]**

[Facilite un desglose detallado de todos los importes deducidos de los importes brutos recibidos por el FCR antes de su distribución a los Partícipes, es decir, todos los importes contemplados en el apartado (b) de la definición de Efectivo Neto Distribuible.]

3. **¿Está esta distribución sujeta a reposición o devolución de margen?**
Sí – No

[Importe total] **Participación [Partícipe] [Importe veces [Partícipe] participación retenida]**

[Proporcione detalles]

[Consúltese el Reglamento de Gestión]

4. **¿Esta distribución está sujeta a algún impuesto (a nivel del Fondo o a nivel de la sociedad dominante subyacente)?** **Sí – No**

[Importe total] **Participación [Partícipe] [Importe veces [Partícipe] participación retenida]**

[Facilite información para reclamar esos impuestos: datos de contacto de la autoridad legal, cualquier plazo para presentar la solicitud de reclamación, etc.]

5. **Participación de la Sociedad Gestora**

6. **Declaración de cumplimiento**

La Sociedad Gestora confirma que esta distribución cumple los términos del Reglamento de Gestión y de la Carta Complementaria (Side Letter) [del Partícipe], [en particular la política de distribuciones del Partícipe]: Sí – No

[Si la respuesta es No, proporcione comentarios]

7. Declaraciones:

El FCR declara por la presente que:

- (a) no se ha producido ningún cambio material adverso en la situación financiera o en los negocios del FCR o de la Sociedad Gestora o de cualquiera de las matrices o filiales de dichas entidades desde la Notificación de Distribución más reciente;
- (b) el FCR y la Sociedad Gestora cumplen sustancialmente todos los requisitos establecidos en los Documentos del FCR y no se ha producido ningún supuesto de incumplimiento en virtud de los Documentos del FCR;
- (c) ni la Sociedad Gestora ni ninguna persona que actúe en su nombre o en nombre del FCR, ha cometido o realizado, con respecto al FCR, ninguna Práctica Sancionable,
- (d) el FCR cumple plenamente la Política de Inversión; y
- (e) Ni el FCR ni la Sociedad Gestora han recibido ni tienen conocimiento de: (i) ninguna queja, orden, directiva, reclamación, citación o notificación existente o inminente de ninguna autoridad gubernamental; o (ii) ninguna comunicación escrita importante de ninguna persona, relativa al incumplimiento por parte de cualquier Sociedad Participada de sus operaciones y actividades de conformidad con la Política de Inversión.

8. Firma autorizada de la Sociedad Gestora

[Firma(s)]

ANEXO 7

MODELO DE INFORME KPI

| FORMULARIO DE ENCUESTA DE DATOS | | | |
|--|--|---|--|
| Nombre del Fondo: | | Sociedad participada: | |
| Persona de contacto del Fondo: | | País de la Sociedad Participada: | |
| Normas contables: | | Sector de la Sociedad Participada: | |
| Divisa de referencia: | | PYME en la fecha de inversión (S/N): | |
| Coste de inversión pendiente: | | | |

A. INDICADORES DE EMPLEADOS

| | A0 | A1 | A2 | A3 | A4 etc. |
|--|----|----|----|----|---------|
| | | | | | |
| Número de empleados: | | | | | |
| Tiempo completo | | | | | |
| Tiempo parcial | | | | | |
| TOTAL | | | | | |
| Número de empleadas | | | | | |
| Número de empleados en la fecha de inversión del Fondo | | | | | |
| Número de empleados que trabajan al último cierre de ejercicio | | | | | |
| | | | | | |

B. GOBERNANZA

| | A0 | A1 | A2 | A3 | A4 etc. |
|---|----|----|----|----|---------|
| | | | | | |
| ¿Participa la Sociedad Gestora del Fondo en el Consejo de Administración de la Entidad Participada (S/N)? | | | | | |
| | | | | | |

C. INDICADORES FINANCIEROS (Moneda de inversión)

| A0 | A1 | A2 | A3 | A4 etc. |
|----|----|----|----|---------|
| | | | | |

| | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|
| Cifra de negocio anual | | | | | |
| EBITDA | | | | | |
| Beneficio neto | | | | | |
| Patrimonio neto | | | | | |
| Deuda financiera neta | | | | | |
| Total de impuestos pagados (<i>Incl. impuestos sobre nóminas</i>) | | | | | |
| Total activo | | | | | |
| Sueldos y Salarios pagados por cada sociedad participada al último cierre de ejercicio | | | | | |
| Impuesto de sociedades (<i>Sin incl. impuestos sobre nóminas</i>) | | | | | |
| % Participación de partes nacionales | | | | | |
| Donaciones / Contribuciones de beneficio comunitario / RSE pagada | | | | | |

D. INDICADORES DE INNOVACIÓN

| | A0 | A1 | A2 | A3 | A4 etc. |
|-----------------------|----|----|----|----|---------|
| Patentes (concedidas) | | | | | |
| Patentes (pendientes) | | | | | |

E. OTROS

| Cumplimiento de las normas básicas en materia laboral de la OIT (sí/no) | | | | |
|---|--|--|--|--|

Nota: A0 se refiere a la posición al cierre del último ejercicio financiero (o período de 12 meses que finaliza en el mismo) **anterior** a la inversión del Fondo.

ANEXO 8

Sección A - LISTA CONJUNTA DE EXCLUSIONES

En la Lista Conjunta de Exclusión se definen los tipos de proyectos que el FCR se abstendrá de financiar.

Para evitar cualquier duda, en la medida en que existan conflictos entre cualquiera de las disposiciones de la Sección A y de la Sección B del presente Anexo 8, prevalecerá la disposición más onerosa.

El FCR se abstendrá de financiar los proyectos relacionados en la siguiente lista:

- Producción o comercio de cualquier producto o actividad considerada ilegal según las leyes o reglamentos del país anfitrión o los convenios y acuerdos internacionales, o sujeta a disposiciones o prohibiciones internacionales, tales como productos farmacéuticos peligrosos, pesticidas y herbicidas, productos químicos, sustancias que agotan la capa de ozono, PCB, vida silvestre o productos regulados en virtud de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas (CITES) de Fauna y Flora Silvestres;
- Producción o comercio de armas y municiones.
- Equipamientos o infraestructuras de carácter militar/policial;
- Producción o comercio de bebidas alcohólicas (excluyendo cerveza y vino);ⁱ
- Producción o comercio de tabaco;ⁱ
- Juegos de azar, casinos y empresas equivalentes;
- Pornografía y/o prostitución;
- Medios racistas y/o antidemocráticos;
- Producción o comercio de materiales radiactivosⁱⁱ. Esto no resulta de aplicación a la compra de equipos médicos, equipos de control de calidad (medición) y cualquier otro equipo en el que la CFI considere que la fuente radioactiva es trivial y/o está adecuadamente protegida;
- Producción o comercio de fibras sueltas de amianto. Esto no resulta de aplicación a la compra y el uso de placas de fibrocemento cuando el contenido de amianto sea inferior al 20%.
- Métodos de pesca no sostenibles (por ejemplo, pesca con explosivos y pesca con redes de deriva en el medio marino empleando redes de más de 2,5 km de longitud);

- Comercio transfronterizo de desechos y derivados de desechos, a menos que se efectúe de conformidad con lo establecido en la Convención de Basilea y las normativas relacionadas
- Animales vivos con fines científicos y experimentales, incluida la cría de dichos animales;
- Cualquier negocio de contenido político o religioso;
- Conversión o degradación significativaⁱⁱⁱ del Hábitat Crítico^{iv} o cualquier proyecto forestal que no esté sujeto a un plan de gestión y desarrollo sostenible;
- Alteración, daño o eliminación significativo de cualquier Patrimonio Cultural Crítico;^v
- Reubicación de Pueblos Indígenas^{vi} de tierras tradicionales o consuetudinarias;
- Explotación de minas de diamante y comercialización de diamantes, cuando el país anfitrión no se haya adherido al Esquema de Certificación del Proceso de Kimberley^{vii} u otros acuerdos internacionales similares que versen sobre recursos extractivos análogos;
- Cualquier sector o servicio sujeto a embargo de las Naciones Unidas, la Unión Europea y/o Francia;
- Semillas OMG.
- El FCR también debe aplicar las siguientes exclusiones para toda nueva financiación directa o indirecta (deuda o capital) a través de nuevos compromisos con fondos de inversión, y nuevos préstamos específicos¹⁴ a través de instituciones financieras:
- Prospección, exploración, extracción o transformación de carbón;
- Exploración o producción de petróleo;
- Exploración y/o producción de gas fósil independiente¹⁵;
- Infraestructuras de transporte y conexas utilizadas principalmente¹⁶ para el carbón destinado a la generación de electricidad;
- Oleoductos de petróleo crudo;
- Refinerías de petróleo;
- Construcción de nuevas centrales eléctricas de carbón o renovación de las existentes (incluidas las duales);

¹⁴ "Préstamo específico" se define a estos efectos como préstamos condicionados por una cláusula de utilización de fondos que especifica que dicha financiación se destinará a uno o varios de los fines descritos.

¹⁵ Se exceptúa de esta exclusión la extracción de gas de lagos con actividad calcárea.

¹⁶ "Principalmente" significa más del 50% del tonelaje manipulado de la infraestructura.

- Construcción o renovación de cualquier central eléctrica¹⁷ existente que funcione sólo con HFO o sólo con gasóleo y que produzca energía para la red pública y provoque un aumento de las emisiones absolutas de CO₂¹⁸;
- Cualquier empresa con planes de expansión de carbón cautivo utilizado para la generación de electricidad y/o calor¹⁹.

El FCR, salvo cuando participe en alguna de las actividades especificadas a continuación*, deberá aplicar las siguientes exclusiones, además de la Lista Conjunta de Exclusión:

- Producción o actividades que implican formas dañinas o explotadoras de trabajo forzoso^{viii}/ trabajo infantil perjudicial;^{ix}
- Concesiones comerciales sobre operaciones de tala para su uso en bosques primarios tropicales húmedos;
- Destrucción^x de áreas de Alto Valor de Conservación;^{xi}
- Producción o comercio de madera u otros productos forestales que no procedan de bosques gestionados de forma sostenible.

* Al invertir en actividades **microfinancieras**, el FCR deberá excluir, además de lo establecido en la Lista Conjunta de Exclusión, lo siguiente:

- Producción o actividades que impliquen formas dañinas o explotadoras de trabajo forzado^{viii}/ trabajo infantil perjudicial;^{ix}
- Producción, comercio, almacenamiento o transporte de volúmenes significativos de productos químicos peligrosos, o uso a escala comercial de productos químicos peligrosos. Las sustancias químicas peligrosas incluyen la gasolina, el queroseno y otros productos derivados del petróleo.

* **Proyectos de financiación comercial**, en función de la naturaleza de las transacciones, el FCR deberá aplicar las siguientes exclusiones, además de la Lista Conjunta de Exclusión:

- Producción o actividades que impliquen formas de trabajo perjudicial o explotación de trabajo forzado^{viii}/trabajo forzado infantil.^{ix}

ⁱ Esto no resultará de aplicación a los promotores de proyectos que no están sustancialmente involucrados en estas actividades «No estar sustancialmente involucrado» significa que la actividad en cuestión es accesorio a las operaciones principales del patrocinador del proyecto,

¹⁷ En el caso de la participación indirecta a través de fondos de inversión, se permiten las inversiones (hasta un máximo del 20% del fondo) en centrales eléctricas nuevas o existentes que funcionen únicamente con HFO o gasóleo en países que se enfrenten a retos en términos de acceso a la energía y con la condición de que no exista una alternativa de gas o energía renovable económica y técnicamente viable.

¹⁸ Es decir, cuando las medidas de eficiencia energética no compensan ningún aumento de la capacidad o del factor de carga.

¹⁹ Esto no se aplica al carbón utilizado para iniciar reacciones químicas (por ejemplo, carbón metalúrgico mezclado con mineral de hierro para producir hierro y acero) o como ingrediente mezclado con otros materiales, dada la falta de alternativas factibles y comercialmente viables.

que representa como máximo el 10% de su balance o resultado consolidado. En relación a las instituciones financieras y los fondos de inversión, «sustancial» significa más del 10% de su cartera.

ii) Esto no resulta de aplicación a la compra de equipos médicos, equipos de control de calidad (medición) y cualquier otro equipo en el que el CFI considere que la fuente radioactiva es trivial y/o está adecuadamente protegida;

iii) La conversión o el deterioro significativos consisten en (1) la eliminación o la severa disminución de la integridad de un hábitat ocasionada por un cambio importante y/o de largo plazo en el uso de la tierra o el agua, o (2) la modificación de un hábitat que reduzca sustancialmente su capacidad de mantener una población viable de sus especies nativas

iv) Los hábitats críticos son un subconjunto de los hábitats naturales o modificados, que merecen una especial protección. Los hábitats críticos son áreas con alto valor de biodiversidad, que cumplen con los criterios de establecidos en la clasificación de la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN), tales como hábitats de importancia significativa para la supervivencia de especies amenazadas o críticamente amenazadas, según se definen en la Lista roja de especies amenazadas de la UICN o según se define en cualquier legislación nacional; hábitats de importancia significativa para la supervivencia de especies endémicas o especies restringidas a ciertas áreas; hábitats que sustentan la supervivencia de concentraciones significativas a nivel mundial de especies gregarias; hábitats que contienen ensamblajes únicos de especies, o que están asociados a procesos evolutivos clave, o que proporcionan servicios ecosistémicos clave; y aquellos hábitats con una biodiversidad que reviste importancia social, económica o cultural considerable para las comunidades locales. Los bosques primarios o los bosques de alto valor de conservación tendrán la consideración de Hábitats Críticos.

v) El patrimonio cultural crítico consiste en uno de los siguientes tipos de patrimonio cultural o ambos: (i) el patrimonio internacionalmente reconocido de comunidades que usen o que tengan memoria viviente de haber usado el patrimonio cultural para fines culturales de larga data; o bien (ii) áreas de patrimonio cultural legalmente protegidas, incluidas las propuestas por los gobiernos anfitriones para tal designación.

vi) El término “pueblos indígenas” se emplea de modo genérico para designar a un grupo social y cultural distinto que posee las siguientes características en diversos grados:

- Autoidentificación como miembros de un grupo cultural indígena distintivo, así como el reconocimiento de esta identidad por otros;
- Un apego colectivo a hábitats geográficamente demarcados o a territorios ancestrales en la zona del proyecto, así como a los recursos naturales en dichos hábitats y territorios;
- Instituciones culturales, económicas, sociales o políticas históricamente distintas de las de la sociedad o cultura dominante, o
- Una lengua o dialecto propios, con frecuencia diferente de la o las lenguas oficiales del país o la región en que residen.

vii) El Esquema de Certificación del Proceso de Kimberley (KPCS) es una norma de certificación para la producción de diamantes que afecta a los gobiernos; los diamantes se controlan en cada

una de las etapas de la cadena de producción, desde la extracción hasta la venta al por menor del producto terminado. El KPCS fue creado para prevenir y detener el tráfico de diamantes conflictivos. Está diseñado para certificar la procedencia legítima de los diamantes de fuentes libres de conflictos relacionados con la producción de diamantes. Los Estados miembros acuerdan adoptar leyes a nivel nacional sobre el tema y establecer los mecanismos necesarios de control de exportaciones e importaciones para implementar el KPCS. Participan más de 75 países involucrados en la producción, comercialización y transformación de diamantes.

^{viii} Mano de obra forzosa consiste en cualquier tipo de trabajo o servicio que no se realiza de manera voluntaria y que se exige a una persona amenazándola con emplear la fuerza o un castigo, según lo definido por los convenios de la OIT.

^{ix} Trabajo infantil perjudicial significa toda explotación económica infantil que pueda ser peligrosa, que interfiera con la educación del niño o que sea nociva para la salud del niño o su desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social. Solo se podrá emplear a personas que, como mínimo, tengan 14 años, según se define en los Convenios Fundamentales de la OIT (Convenio sobre la edad mínima N.º 138, Art.2), a menos que la legislación local especifique la asistencia escolar obligatoria o la edad mínima para trabajar. En dichos casos se aplicará la edad más alta.

^x Destrucción significa (1) la eliminación o disminución grave de la integridad de un hábitat causadas por un cambio importante a largo plazo en el uso de la tierra o el agua; o (2) la modificación de un hábitat de manera tal que este pierda la capacidad de mantener su función.

^{xi} Las áreas de Alto Valor de Conservación (AVC) se definen como hábitats naturales en los que estos valores alcanzan una importancia extraordinaria o una importancia crítica (véase <http://hcvnetwork.org>).

Sección B - ACTIVIDADES EXCLUIDAS

1. Cualquier equipo, sector o servicio sujeto a sanciones económicas dictadas por las Naciones Unidas, la Unión Europea o Francia, sin restricción absoluta o relativa en cuanto a la cuantía;
2. Producción o actividad que implique trabajo forzado²⁰, trabajo infantil²¹ o trata de seres humanos²²;
3. Actividades ilícitas relacionadas con órganos, tejidos y productos del cuerpo humano, o actividades de ingeniería genética prohibidas por las normas bioéticas nacionales de Francia²³ o del país anfitrión, y por los estándares europeos o internacionales pertinentes aplicables²⁴;
4. El comercio, la producción, la cría o la posesión de animales, plantas o cualquier producto natural que infrinja las disposiciones de la CITES²⁵;
5. Actividad pesquera con redes de deriva de más de 2,5 km de longitud;
6. Investigación, compra, promoción o multiplicación de semillas modificadas genéticamente²⁶;
7. Producción, uso o comercio de materiales peligrosos (como fibras de amianto) y todos los productos (incluidos productos químicos, farmacéuticos, pesticidas/herbicidas, sustancias²⁷ que agotan la capa de ozono o cualquier otro producto peligroso) cuya producción o uso esté prohibido o vaya a ser eliminado progresivamente en la normativa de los países de destino o a nivel internacional;
8. Comercio transfronterizo de residuos, excepto los que sean compatibles con el Convenio de Basilea²⁸ y su normativa de base;
9. Explotación de minas de diamantes y comercialización de diamantes en países que no se han adherido al Proceso de Kimberley;
10. Comercio ilícito o actividades que facilitan el tráfico ilícito de bienes culturales²⁹.
11. Producción o comercio relacionados con la pornografía o la prostitución; Producción o comercio de:³⁰

²⁰ “Trabajo forzoso” se refiere a cualquier trabajo o servicio realizado involuntariamente y exigido a un individuo mediante amenaza de fuerza o castigo, tal y como se define en los convenios de la Organización Internacional del Trabajo (OIT).

²¹ Los trabajadores deben tener al menos 14 años, tal y como se define en la Declaración de la OIT relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo (C138 - Convenio sobre la edad mínima, artículo 2), a menos que las leyes locales exijan la escolarización obligatoria o una edad mínima de admisión al empleo o al trabajo. En tales circunstancias, debe utilizarse el requisito de edad más elevado.

²² Convenio del Consejo de Europa sobre la lucha contra la trata de seres humanos (2005); Directiva 2011/36/UE.

²³ V. AR. 16 à 16-14 del Código Civil francés (principalmente tal como se recoge en la Ley nº 94-653 de 29 de julio de 1994 sobre el respeto del cuerpo humano y en la Ley nº.2004-800, de 6 de agosto de 2004, sobre bioética).

²⁴ Convenio para la protección de los derechos humanos y la dignidad del ser humano con respecto a las aplicaciones de la biología y la medicina: Convenio relativo a los Derechos Humanos y la Biomedicina (Oviedo, 04/04/1997); Convenio del Consejo de Europa contra el tráfico de órganos humanos (Saint- Jacques-de-Compostelle, 25/03/2015).

²⁵ CITES: Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (Washington, 1973).

²⁶ La Ley de programación nº 2021-1031, de 4 de agosto de 2021, relativa al desarrollo integrador y a la lucha contra las desigualdades a escala mundial, prohíbe la financiación por parte de la AFD de actividades que impliquen la compra, promoción o multiplicación de semillas modificadas genéticamente (LPDSLI - Cadre de partenariat global [Marco de asociación global] Parte II - B - b / - 3 - apartado 6). Partnership Framework] Parte II - B - b / - 3 - párrafo 6). La AFD añade a esto las actividades de investigación (Estrategia de Transición Territorial y Ecológica 2020-2024).

²⁷ Cualquier componente químico que reacciona con la capa de ozono estratosférico y la destruye, provocando la formación de "agujeros" en esta capa. El Protocolo de Montreal enumera las sustancias que agotan la capa de ozono (SAO), sus objetivos de reducción y los plazos para eliminarlas.

²⁸ El Convenio de Basilea sobre el control de los movimientos transfronterizos de los desechos peligrosos y su eliminación está disponible en: www.basel.int

²⁹ El comercio de bienes culturales está regulado por la Convención sobre las Medidas que Deben Adoptarse para Prohibir e Impedir la Importación, la Exportación y la Transferencia de Propiedad Ilícitas de Bienes Culturales (1970).

³⁰ Si estas actividades representan más del 10% del volumen de negocios de la contraparte financiada o, si el cliente es un intermediario financiero, más del 10% de los saldos vivos de su cartera.

- a) armas y/o municiones;
- b) tabaco;
- c) bebidas alcohólicas (excepto cerveza y vino);
- d) establecimientos de juego, casinos o empresas equivalentes;³¹

12. Producción y distribución o participación en medios de comunicación racistas o antidemocráticos o que promuevan la discriminación de una parte de la población;

13. Operaciones que provoquen una alteración irreversible o un desplazamiento significativo de un elemento crítico del patrimonio cultural;³²

14. Proyectos de construcción, ampliación o renovación de centrales eléctricas alimentadas con combustibles fósiles;³³

15. Infraestructuras asociadas ³⁴ a una instalación de producción, almacenamiento o transformación de recursos energéticos fósiles (minas, instalaciones de transformación, almacenamiento, etc.) o de producción de electricidad a partir de fuentes de energía fósiles, contemplada en el punto 4 de esta lista;

16. Proyectos de exploración, producción o transformación o dedicados exclusivamente al transporte de carbón, gas y petróleo (convencional o no convencional);

17. Biodiversidad

- a) Cualquier financiación en los (i) sitios de la Alianza para la Extinción Cero (AzE)³⁵³⁶, (ii) sitios naturales y mixtos inscritos en la Lista del Patrimonio Mundial de la Unesco ³⁷ (iii) zonas legalmente protegidas (categorías de la UICN)³⁸;
- b) Cualquier operación que provoque un impacto residual ³⁹ e irreversible ⁴⁰ en un hábitat crítico;⁴¹⁴²

³¹ Cualquier financiación directa de estos proyectos o actividades que los incluyan (por ejemplo, un hotel que incorpore un casino). No afecta a los planes de desarrollo que puedan integrar posteriormente tales proyectos.

³² "Patrimonio cultural crítico" se considera cualquier parte del patrimonio reconocida internacional o nacionalmente como de interés histórico, social y/o cultural.

³³ Excepto los proyectos de minirredes abastecidas por centrales híbridas (que combinan energías renovables y combustibles fósiles).

³⁴ El término "infraestructura asociada" se utiliza cuando la infraestructura está asociada a una instalación de producción que utiliza combustibles fósiles si se cumplen las dos condiciones siguientes condiciones: i) la infraestructura no se habría construido en ausencia de esta instalación de combustibles fósiles, y ii) la instalación de combustibles fósiles no sería económicamente viable sin la infraestructura.

³⁵ A menos que el área de influencia de las actividades financiadas y sus instalaciones asociadas no invada zonas que cumplan efectivamente los criterios para ser designadas como lugar AZE - <https://zeroextinction.org/site-identification/aze-site-criteria/>.

³⁶ A menos que la financiación tenga por objeto conservar o restaurar estas zonas.

³⁷ A menos que la financiación tenga por objeto conservar o restaurar estas zonas.

³⁸ A menos que la financiación tenga por objeto conservar o restaurar estas zonas o se ajuste a los planes de gestión y ordenación territorial de estas últimas, como los formalizados en planes con normas internacionales relativas a las actividades financiadas - categorías I-VI en World Database on Protected Areas | UICN.

³⁹ Impacto residual: impacto medible de un proyecto sobre un valor de biodiversidad, tras la aplicación de medidas de evitación y mitigación, pero antes de la aplicación de medidas de restauración y compensación.

⁴⁰ Impacto irreversible: conversión o degradación permanente de la biodiversidad o de las funciones o características ecológicas que justificaron la designación de hábitat crítico.

⁴¹ Hábitat crítico: en el sentido de la Norma Ambiental y Social 6 - 2018 del Banco Mundial o IFC-GN PS6 2019.

⁴² A menos que dicho proyecto sea de interés general primordial para el país de destino, en cuyo caso podrá presentarse una excepción a la gobernanza del Grupo para que tome una decisión.

c) Cualquier proyecto forestal o agrícola de amplia cobertura (>100 ha) que no aplique una metodología ⁴³ garantizando cero deforestaciones;

18. Proyectos cuya finalidad y/o planteamiento sean incompatibles con los derechos humanos y, en el caso de la financiación del sector privado, proyectos basados en argumentos que contradigan claramente los Principios Rectores de las Naciones Unidas sobre las Empresas y los Derechos Humanos;⁴⁴

19. Proyectos en los que se sabe que se ha producido un desalojo forzoso en el sentido de las Naciones Unidas ⁴⁵ en el lugar de impacto del proyecto propuesto, y cuyo desalojo puede vincularse causalmente a la finalidad de este proyecto y que es materialmente imposible de compensar.⁴⁶

⁴³ Metodología que incluya (i) una herramienta de referencia equivalente al enfoque HCS, que permita la clasificación de los bosques, (ii) una garantía de que no se convertirá ningún bosque con elevadas reservas de carbono en el marco del proyecto y (iii) el seguimiento de la cubierta forestal (seguimiento sobre el terreno o por satélite).

⁴⁴ https://www.ohchr.org/documents/publications/guidingprinciplesbusinesshr_en.pdf

⁴⁵ Resolución 1993/41 de la Subcomisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas: "Desalojos forzosos". "La expresión 'desalojos forzosos' [...] se define como la expulsión permanente o temporal, contra su voluntad, de personas, familias y/o comunidades de los hogares y/o tierras que ocupan, sin que se les proporcionen formas adecuadas de protección jurídica o de otra índole ni acceso a ellas" (Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Observación General n° 7).

⁴⁶ Debido a la negativa del promotor del proyecto o a su incapacidad para identificar a las poblaciones víctimas de desalojos forzosos. No se excluirán los proyectos en los que se pueda ofrecer una solución efectiva a los derechos vulnerados.

ANEXO 9

GUÍA PARA LA ELABORACIÓN DEL INFORME ANUAL DE SEGUIMIENTO EN MATERIA MEDIOAMBIENTAL Y SOCIAL ("M&S", por sus siglas en inglés) ⁴⁷⁴⁸

Formato: Para los informes de la CFI, el Fondo utilizará la plantilla de los Informes Anuales de Desempeño Medioambiental (IDAA) proporcionada por la CFI. Para otras IFD, el Fondo puede informar en su propio formato, siempre que dicho formato haya sido aprobado por los LP, y que aborde las cuestiones pertinentes que se enumeran a continuación

SECCIÓN 1 - FONDO

A. Resumen de la Inversión

- Tamaño del Fondo y capital comprometido
- Visión general de las Empresas Participadas

B. Capacidad organizativa

- Cambios en la organización del Fondo durante el período cubierto por el informe
- Cambios en el personal de M&S durante el periodo cubierto por el informe
- Nombre, cargo y datos de contacto del personal M&S
- Participación de expertos M&S externos
- Formación M&S planificada, ejecutada y resultados de la retroalimentación/evaluación de la formación
- Cambios notables en el SGAS y resultados de un examen/revisión del SGAS (si se ha realizado)
- Actualización de cualquier certificación M&S aplicable
- Actualización de la integración M&S en los procesos empresariales clave del Fondo.
- Cambios notables en las políticas y procedimientos de recursos humanos (si procede).

C. Punto de Acceso Único Europeo (PAUE) (si procede)

- Visión general de la aplicación del PAUE

D. Nuevas inversiones

- Resumen de las oportunidades e inversiones consideradas
- Resumen de las operaciones rechazadas por motivos medioambientales y sociales
- Resumen de los estudios de *due diligence* y resultados de las nuevas inversiones aprobadas

⁴⁷ El término "M&S" se refiere a todo lo siguiente: salud, seguridad, riesgos e impactos sociales (incluyendo gestión de recursos humanos, prácticas laborales y relaciones con la comunidad), de seguridad y medioambientales y otros riesgos medioambientales y sociales relevantes para las Normas de Desempeño (ND) aplicables de la CFI.

- Descripción de los acuerdos contractuales M&S para todas las nuevas inversiones aprobadas

E. Supervisión y evaluación M&S

- Descripción de la política/régimen/enfoque de seguimiento y evaluación M&S
- Visión general de las actividades de monitoreo y evaluación M&S planificadas y ejecutadas
- Evaluación de la eficacia de las actividades de seguimiento y evaluación M&S
- Presentación de cambios planeados y/o procesados al enfoque de monitoreo M&S

F. Resultados y seguimiento de las auditorías (si procede)

- Auditorías M&S internas y externas planificadas vs. ejecutadas
- Auditorías internas/externas: principales conclusiones y planificación de la respuesta de auditoría (si procede)

G. Estadísticas M&S

- Datos M&S acumulados de todas las empresas de la cartera, excluida la organización del Fondo (véase la sección 2)
- Quejas o reclamaciones recibidas (internas y externas) a nivel de gestor e información sobre la naturaleza de las mismas

H. Datos de impacto

- *TOMADOR a cumplimentar por/con los equipos de impacto de las EDFIs*

I. Conclusión sobre los resultados de la gestión de riesgos medioambientales y sociales

- Evaluación de los resultados de la gestión de riesgos M&S durante el periodo del informe
- Reflexión sobre la implementación del Sistema de Gestión M&S
- Mirando hacia el futuro: Plan de gestión de riesgos M&S para el próximo periodo de información

SECCIÓN 2 - EMPRESAS EN CARTERA

A. Visión general de la inversión

- Nombre, sector industrial, ubicación
- Capital comprometido, instrumento y apalancamiento (% de acciones si procede)
- Breve descripción de las actividades de la empresa

B. Categoría M&S

- Categoría de riesgo M&S, incluida la justificación de la categorización

C. Riesgos clave y mitigantes

- Riesgos M&S claves, incluyendo referencia a los CFI PS activados
- Mitigantes para abordar los riesgos M&S claves
- Evaluación de la eficacia de las respuestas a los riesgos M&S
- Nuevos riesgos identificados durante el período del informe

D. Capacidad organizacional y nivel de integración M&S

- Cambios en la organización durante el periodo del informe
- Cambios en la capacidad M&S y en el personal durante el período del informe
- Nombre, cargo y datos de contacto del personal clave M&S
- Formación M&S planificada, ejecutada y resultados de la retroalimentación / evaluaciones de la formación
- Cambios notables en el SGAS y resultados de un examen/revisión del SGAS (si se ha realizado)
- Actualización de cualquier certificación M&S aplicable
- Actualización de la integración M&S en los procesos empresariales.

E. Gestión del desempeño medioambiental y social

- Estado de cumplimiento de la Sociedad o Entidad Participada con respecto a los requisitos pertinentes
- Estado del PAUE de la Sociedad o Entidad Participada (si procede), y actualización de cualquier cambio sugerido y/o tramitados durante el periodo del informe
- Cualquier mejora en el rendimiento con un claro beneficio medioambiental (p. ej., ahorro de energía, reducción de residuos (peligrosos), certificación de los requisitos pertinentes, etc.), residuos (peligrosos), certificación de sistemas de gestión relevantes como ISO 14.001, OHSAS 18.000)
- Cualquier mejora en el rendimiento con un claro beneficio social (por ejemplo, mejoras en las condiciones laborales, certificación de sistemas de gestión pertinentes como SA 8000)
- Evaluación de los resultados de la gestión de riesgos medioambientales y sociales durante el periodo del informe
- Mirando hacia el futuro: Plan de gestión de riesgos medioambientales y sociales para el siguiente período de información.

F. Estudios y apoyo M&S (si procede)

- Descripción general de los proveedores externos de servicios de asesoramiento M&S contratados durante el período del informe, y descripción de su cualificación como expertos y de los servicios prestados

- Descripción general de las evaluaciones/estudios M&S realizados durante el período del informe, y resumen de los principales resultados, conclusiones y seguimiento previsto principales resultados, conclusiones y seguimiento previsto

G. Conclusiones y seguimiento de las auditorías (si procede)

- Auditorías M&S internas y externas planificadas vs. ejecutadas
- Auditorías internas/externas: principales conclusiones y planificación de la respuesta de auditoría (si procede)

H. Estadísticas M&S (si procede)

- Estadísticas de empleados: número total de:
 - empleados y empleadas
 - empleados nacionales y migrantes/internacionales
 - horas trabajadas por los empleados
 - horas extraordinarias trabajadas por los empleados
 - salario mínimo y medio de los empleados
 - Quejas presentadas por los empleados, diferenciando los casos abiertos de los cerrados
 - incidentes relacionados con RRHH o problemas de los trabajadores (por ejemplo, huelgas), incluido un resumen de los mismos
 - rotación (%)
 - reducción de personal (número de empleados afectados, si los hubiera), incluida una copia del plan de reducción de personal.
- Estadísticas comunitarias - número total de:
 - reuniones/eventos de compromiso con la comunidad celebrados (por empresa de la cartera)
 - reclamaciones presentadas por la comunidad, diferenciando los casos abiertos de los cerrados
 - casos de litigio, incluido su estado
 - capital previsto frente a gasto real en proyectos de responsabilidad social corporativa o desarrollo comunitario.
- Estadísticas de salud y seguridad - número total de:
 - víctimas mortales (incl. descripción y detalles sobre ubicación, tipo, personas afectadas)
 - incidentes con pérdida de tiempo (LTI), incluido el índice de frecuencia de LTI
 - casos de primeros auxilios
 - casi accidentes

- visitas a clínicas
- días perdidos por enfermedad laboral
- número de bajas por enfermedad (días)
- otros incidentes de salud y seguridad notificables, incluidos los incidentes no registrables (si los hubiera).
- Estadísticas de seguridad - número total de:
 - personal de seguridad instalado
 - número medio diario de personal de seguridad
 - incidentes de seguridad, y un resumen de los mismos
- Estadísticas medioambientales: número total de:
 - incidentes medioambientales, y un resumen de los mismos
 - emisiones de CO2 (equivalente) y otros tipos de emisiones a la atmósfera (tipo, volúmenes)
 - consumo de recursos (agua, gas, electricidad)
 - residuos sólidos y líquidos generados (toneladas)

J. Tarjeta de puntuación del impacto

- *TOMADOR a completar por/con los equipos de impacto de las EDFIs*

ANEXO 10

POLÍTICA MEDIOAMBIENTAL Y SOCIAL DEL BERD

A la fecha del presente Reglamento de Gestión, la Política Medioambiental y Social del BERD se puede consultar en la siguiente dirección web:

<https://www.ebrd.com/news/publications/policies/environmental-and-social-policy-esp.html>

ANEXO II

FACTORES DE RIESGO

El Fondo presenta un perfil de riesgo elevado, y la inversión en el FCR está sujeta a numerosos riesgos, entre los que cabe destacar los siguientes:

1. El valor de las inversiones del FCR puede ir en ascenso o en disminución.
2. Las inversiones efectuadas por el FCR en entidades no cotizadas son intrínsecamente más arriesgadas que las inversiones en compañías cotizadas, dado que las entidades no cotizadas son generalmente de menor tamaño, más vulnerables a los cambios en el mercado y a cambios tecnológicos, y excesivamente dependientes de la capacidad y compromiso para con las mismas de su equipo gestor.
3. Las inversiones efectuadas por el FCR en entidades no cotizadas pueden resultar de difícil venta. En el momento de terminación del FCR, dichas inversiones podrían ser distribuidas en especie de modo que los inversores en el FCR se conviertan en socios minoritarios de dichas entidades no cotizadas.
4. La falta de un mercado líquido adecuado en África y la consiguiente falta de precios de mercado hacen que el valor de las compañías de cartera, y por lo tanto el del FCR, sea difícil de medir.
5. Las comisiones y gastos del FCR afectan a la valoración del mismo. En particular, hay que destacar que durante los primeros años de vida del Fondo el impacto de dichas comisiones y gastos tiende a ser mayor e incluso puede hacer disminuir el valor de las participaciones del FCR por debajo de su valor inicial.
6. Los inversores en el FCR deben tener la capacidad financiera y la voluntad de asumir y aceptar los riesgos y falta de liquidez asociados con la inversión en el FCR.
7. El resultado de inversiones anteriores similares no es necesariamente indicativo de los futuros resultados de las inversiones del FCR y no se puede garantizar que los retornos objetivos del FCR vayan a ser alcanzados.
8. El éxito del FCR dependerá de la aptitud del equipo de la Sociedad Gestora para identificar, seleccionar y efectuar inversiones adecuadas. No obstante, no existe garantía alguna de que las inversiones acometidas por el Fondo vayan a resultar adecuadas y exitosas.

9. Los partícipes no recibirán ninguna información de carácter financiero de las compañías en las que el FCR invertirá con anterioridad a que se efectúe cualquier inversión.
10. Durante la vida del FCR pueden acontecer cambios de carácter legal, fiscal, normativo o de interpretación que podrían tener un efecto adverso sobre el Fondo o sus Partícipes.
11. Puede transcurrir un periodo de tiempo significativo hasta que el FCR haya invertido todos los compromisos de inversión en el mismo.
12. Las inversiones que estén apalancadas podrían estar expuestas a (i) Incumplimiento de convenios que podrían poner en peligro la inversión; (ii) Un enfoque en pagar cuotas en lugar de crecer y crear valor operativo; (iii) Cambios significativos en el coste de la deuda que podrían afectar el rendimiento de la inversión.
13. La falta de alineación de intereses entre la Sociedad Gestora y los Partícipes podría dañar seriamente los retornos esperados.
14. El FCR puede tener que competir con otros fondos para lograr oportunidades de inversión. Es posible que la competencia para lograr apropiadas oportunidades de inversión aumente, lo cual puede reducir el número de oportunidades de inversión disponibles y/o afectar de forma adversa a los términos en los cuales dichas oportunidades de inversión pueden ser llevadas a cabo por el FCR.
15. Aunque se pretende estructurar las inversiones del FCR de modo que se cumplan los objetivos de inversión del mismo, no puede garantizarse que la estructura de cualquiera de las inversiones sea eficiente desde un punto de vista fiscal para un Partícipe particular, o que cualquier resultado fiscal concreto vaya a ser obtenido.

El FCR considera los criterios de sostenibilidad establecidos en el **ANEXO III**.

El listado de factores de riesgo contenido en este Anexo no tiene carácter exhaustivo ni pretende recoger una explicación completa de todos los posibles riesgos asociados a la inversión en el Fondo. Los inversores en el Fondo deberán en todo caso asesorarse debidamente con carácter previo a acometer su inversión en el FCR.

ANEXO III

Información precontractual para los productos financieros a que se refieren el artículo 8, apartados 1, 2 y 2 bis, del Reglamento (UE) 2019/2088 y el artículo 6, párrafo primero, del Reglamento (UE) 2020/852

Inversión sostenible significa una inversión en una actividad económica que contribuye a un objetivo medioambiental o social, siempre que la inversión no cause un perjuicio significativo a ningún objetivo medioambiental o social y que las empresas en las que se invierte sigan prácticas de buena gobernanza.

La **taxonomía de la UE** es un sistema de clasificación previsto en el Reglamento (UE) 2020/852 por el que se establece una lista de **actividades económicas medioambientalmente sostenibles**. Dicho Reglamento no incluye una lista de actividades económicas socialmente sostenibles. Las inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental pueden ajustarse, o no, a la taxonomía.

El Fondo es un producto financiero que promueve características medioambientales y sociales en el sentido del artículo 8 del SFDR. Por consiguiente, el presente apéndice se ha elaborado de conformidad con el anexo II del Reglamento Delegado (UE) 2022/1288 de la Comisión, de 6 de abril de 2022.

Nombre del producto: MEDITERRANIA CAPITAL IV MID-CAP SPANISH FUND, F.C.R. (el "FCR")

Identificador de entidad jurídica: No disponible.

Características medioambientales o sociales

| ¿Tiene este producto financiero un objetivo de inversión sostenible? | |
|--|---|
| ●● <input type="checkbox"/> Sí | ●● <input checked="" type="checkbox"/> No |
| <input type="checkbox"/> Realizará un mínimo de inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental: ____% <ul style="list-style-type: none"> <input type="checkbox"/> en actividades económicas consideradas medioambientalmente sostenibles según la Taxonomía de la UE <input type="checkbox"/> en actividades económicas que no se consideran medioambientalmente sostenibles según la Taxonomía de la UE <input type="checkbox"/> Realizará un mínimo de inversiones sostenibles con un objetivo social: ____% | <input type="checkbox"/> Promueve características medioambientales o sociales y, aunque no tiene como objetivo una inversión sostenible, tendrá una proporción mínima del ____% de inversiones sostenibles <ul style="list-style-type: none"> <input type="checkbox"/> con un objetivo medioambiental en actividades económicas que se consideran medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE <input type="checkbox"/> un objetivo medioambiental en actividades económicas que no se consideran medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE <input type="checkbox"/> con un objetivo social <input checked="" type="checkbox"/> Promueve características medioambientales o sociales, pero no realizará ninguna inversión sostenibles |



¿Qué características medioambientales o sociales promueve este producto financiero?

Los indicadores de sostenibilidad miden cómo se alcanzan las características medioambientales o sociales que promueve el producto financiero.

El FCR promoverá las características medioambientales y sociales a través de la inversión en sociedades participadas en África que tengan un enfoque basado, entre otros, en:

- (i) la protección del medioambiente y el uso eficiente de los recursos naturales, teniendo en cuenta características medioambientales tales como: (i) el cambio climático y sus posibles repercusiones en las inversiones; (ii) la disponibilidad o el exceso de suministro de agua y la competencia por su uso; (iii) la contaminación y la eliminación de residuos; (iv) el impacto que una empresa y sus operaciones tienen en el medio ambiente local; y (v) los riesgos futuros de responsabilidad, como por ejemplo, los que pueden derivarse del vertido de sustancias tóxicas o de la contaminación de zonas o poblaciones.
- (ii) las condiciones de trabajo seguras y dignas y el trato justo para los empleados, e incluya características sociales tales como: (i) el análisis de la eficacia de una empresa a la hora de mantener su "licencia para operar", en particular, cómo la empresa gestiona su relación con la sociedad y la comunidad; (ii) la gestión de las relaciones laborales con su mano de obra; (iii) la medida en que una empresa gestiona eficazmente y ofrece transparencia sobre la seguridad de su mano de obra; (iv) adhesión a las convenciones locales e internacionales de Derechos Humanos, y evitar el trabajo forzoso y el trabajo infantil; (v) gestión eficaz de las cadenas de suministro, sobre todo en el caso de empresas con un volumen importante de contratación en el extranjero; y (vi) diversidad de la mano de obra, incluida la diversidad de género en los niveles superiores de las empresas y en los consejos de administración.
- (iii) el mantenimiento de altos niveles de integridad empresarial e implementación de sistemas sólidos de gestión social y medioambiental, con la inclusión de características gubernamentales tales como: (i) la estructura y composición del consejo de administración, incluido un número adecuado de consejeros que sean independientes de la dirección, su cualificación e idoneidad; (ii) la estructura y cuantía de la remuneración de los consejeros y directivos; (iii) la transparencia adecuada sobre las operaciones de la empresa y una estructura de gobierno que demuestre una adecuada rendición de cuentas y un alto nivel de integridad empresarial; (iv) la actitud y las medidas adoptadas para garantizar que sus directivos no estén implicados en sobornos de extorsión, corrupción, fraude y prácticas delictivas financieras; y (v) responsabilizar a la alta dirección de la supervisión y gestión eficaz de los aspectos medioambientales (incluido el cambio climático), sociales y de gobernanza.

- ***¿Qué indicadores de sostenibilidad se utilizan para medir la consecución de cada una de las características medioambientales o sociales promovidas por este producto financiero?***

La Sociedad Gestora contará con expertos externos para evaluar el cumplimiento de los Requisitos Sociales y Medioambientales (tal y como se define en el Reglamento de Gestión) y aplicará las Normas de Desempeño de la CFI y las Directrices sobre Salud y Seguridad Medioambiental de la Corporación Financiera Internacional (la "CIF") que resulten pertinentes cuando se invierta en una sociedad participada que lleva a cabo cualquier actividad que pueda tener repercusiones sociales o medioambientales adversas, que sean sensibles, diversas o sin precedentes.

Asimismo, la Sociedad Gestora implementará todos los controles internos necesarios para gestionar bien las actuaciones sociales y ambientales, y en línea con los Requisitos Sociales y Medioambientales (tal y como se define en el Reglamento de Gestión). Esto incluye la integración de las cuestiones sociales y ambientales en la auditoría interna y en los informes de rendimiento e impacto del FCR.

Adicionalmente, el FCR establecerá un plan de acciones medioambientales y sociales en el que se definan las acciones, responsabilidades y resultados de cumplimiento y las medidas necesarias destinadas a subsanar cualquier incumplimiento por parte de la sociedad participada (el "**Plan de Acciones Correctivas**").

- ***¿Cuáles son los objetivos de las inversiones sostenibles que el producto financiero pretende en parte lograr y de qué forma contribuye la inversión sostenible a dichos objetivos?***

No procede al no realizar el FCR inversiones sostenibles.

- ***¿De qué manera las inversiones sostenibles que el producto financiero pretende en parte realizar no causan un perjuicio significativo a ningún objetivo de inversión sostenible medioambiental o social?***

No procede al no realizar el FCR inversiones sostenibles.

¿Cómo se han tenido en cuenta los indicadores de incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad?

El FCR tiene en cuenta las principales incidencias adversas ("**PIAs**") sobre los factores de sostenibilidad y los aborda utilizando varias estrategias combinadas, que implican:

- (i) Selección y exclusión de objetivos que no cumplen los estándares

Las principales incidencias adversas son las incidencias negativas más importantes de las decisiones de inversión sobre los factores de sostenibilidad relativos a asuntos medioambientales, sociales y laborales, el respeto de los derechos humanos y a cuestiones de lucha contra la corrupción y el soborno.

mínimos de inversión basados en normas y convenciones internacionales y/o empresas que participan en la Lista Conjunta de Exclusiones (tal y como dicho término se define en el Reglamento de Gestión).

La Lista Conjunta de Exclusiones contiene actividades que potencialmente causan un mayor riesgo de sostenibilidad, riesgos para la reputación y/o incidencias adversas en la sostenibilidad y/o pueden no estar en consonancia con el propósito y los valores éticos del FCR. Entre las actividades de esta lista de exclusión encontramos, entre otras, aquellas relacionadas con armas y municiones, juegos de azar, industria de defensa, tabaco, cambio climático y pérdida de biodiversidad.

Durante la Due Diligence Social y Medioambiental (tal y como se define en el Reglamento de Gestión), el FCR evaluará minuciosamente las PIA de las inversiones potenciales. Esto consiste en revisar las políticas, prácticas y resultados del objetivo en relación con los factores de sostenibilidad. Adicionalmente, también incluye el examen de la cadena de suministro del objetivo, las prácticas laborales, la huella medioambiental y la estructura de gobierno.

- (ii) Colaboración con los objetivos para debatir estas incidencias adversas con el objetivo de mejorar el comportamiento corporativo y reducir así la incidencia adversa. El compromiso puede tener un enfoque temático o centrado en la PIA.
- (iii) Integrar las calificaciones de riesgo de sostenibilidad en las decisiones de inversión para evitar o invertir menos en empresas con índices de sostenibilidad de alto riesgo y priorizar o invertir más en empresas con bajo riesgo de sostenibilidad.

— — — *¿Cómo se ajustan las inversiones sostenibles a las Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales y los Principios Rectores de las Naciones Unidas sobre las empresas y los derechos humanos? Detalles:*

No procede, ya que el FCR no tiene intención de realizar ninguna inversión sostenible.

Aun así, Mediterranean Capital Partners es firmante de los Principios Rectores de la ONU sobre Empresas y Derechos Humanos desde 2016. Esta firma también compromete a la Sociedad Gestora, por lo que los fondos gestionados están obligados a respetar estos principios en sus actividades de inversión y a informar anualmente sobre sus progresos.

La taxonomía de la UE establece el principio de «no causar un perjuicio significativo» según el cual las inversiones que se ajusten a la taxonomía no deben perjudicar significativamente los objetivos de la taxonomía de la UE, e incluye criterios específicos de la UE.

El principio de «no causar un perjuicio significativo» se aplica únicamente a las inversiones subyacentes al fondo que tienen en cuenta los criterios de la UE para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles. Las inversiones subyacentes al resto del fondo no tienen en cuenta los criterios de la UE para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles.

Cualquier otra inversión sostenible tampoco debe perjudicar significativamente a ningún objetivo medioambiental o social.



¿Tiene en cuenta este producto financiero las principales incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad?

- ✘** Sí, el FCR considera y divulga dos factores clave, los Riesgos de Sostenibilidad y las principales incidencias adversas. Esto significa que el FCR tiene en cuenta las externalidades negativas de las inversiones sobre el medio ambiente y la sociedad, antes de tomar una decisión de inversión y una vez realizada la misma, y también supervisa y mitiga los impactos pertinentes.

Desde una perspectiva operativa, las PIA se tienen en cuenta en todos los aspectos del enfoque de sostenibilidad del FCR, incluida la política de exclusión del FCR, el proceso de análisis y selección con criterios MSG, el sistema de compromiso y la elaboración de informes MSG.

El FCR ha identificado las PIAs sobre factores de sostenibilidad que son relevantes para su estrategia y que están asociadas a los sectores y temas de inversión en los que se centrará:

- (i) Cambio climático: Intensidad de gases de efecto invernadero, huella de carbono y emisiones, alcances 1 y 2 (PIA 1, 2 y 3); Implicación en combustibles fósiles (PIA 4); Emisiones de contaminantes atmosféricos (PIA 2 adicional sobre medio ambiente/emisiones); Emisiones de sustancias destructoras de la capa de ozono (PIA 3 adicional sobre medio ambiente/emisiones); Uso y reciclaje del agua (PIA 6 adicional sobre medio ambiente/emisiones de agua, residuos y materiales);
- (ii) Derechos humanos: Violación de las normas éticas fundamentales (PIA 10); Diversidad de género en los órganos de gobierno (PIA 13) ; Participación en armas controvertidas (PIA 14); Inversiones en empresas sin políticas de prevención de accidentes laborales (PIA 1 adicional sobre derechos sociales/humanos) ; Índice de accidentes (PIA 2 adicional sobre derechos sociales/humanos); Ausencia de un código de conducta para proveedores (PIA 4 adicional sobre derechos sociales/humanos); Falta de un mecanismo de gestión de

quejas/reclamaciones relacionadas con asuntos de los empleados (PIA 5 adicional de derechos sociales/humanos); Protección insuficiente de los denunciantes (PIA 6 adicional de derechos sociales/humanos); Falta de una política de derechos humanos (PIA 9 adicional de derechos sociales/humanos); Exposición a emisores con procesos anticorrupción frágiles (PIA 15 opcional de derechos sociales/humanos).

El informe anual del FCR incluirá una descripción del impacto de las inversiones, de todas las PIA obligatorias y de las PIA adicionales elegidas. La información relativa a las principales incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad también se integrará en la información periódica que debe facilitarse.

No



¿Qué estrategia de inversión sigue este producto financiero?

La Sociedad Gestora tratará de evitar que el FCR realice inversiones que razonablemente considere que pueda perjudicar significativamente los objetivos de inversión sostenible del FCR.

El FCR realizará una evaluación financiera, medioambiental, social y de gobernanza de todos los proyectos, utilizando las evaluaciones de selección y diligencia debida que se establecen en la siguiente pregunta. La evaluación permite al FCR decidir si entra o no en un proyecto y determinar cómo mitigar los riesgos mediante planes de incremento de valor.

La Sociedad Gestora se asegurará de que durante toda la duración el FCR los aspectos MSG constituyen una parte integral del proceso de inversión, desde la *due diligence* inicial hasta la gestión del proyecto posterior a la adquisición y la salida de la inversión. La evaluación rigurosa de los riesgos es una parte fundamental de este proceso de evaluación de proyectos. La Sociedad Gestora se asegurará de contar con los sistemas de gestión MSG adecuados en todas las fases de sus procesos de análisis y toma de decisiones en materia de inversiones y desarrollará los procedimientos adecuados para promover la sostenibilidad medioambiental y social.

Se garantizará que el FCR gestione los aspectos medioambientales, sociales y de gobernanza de los proyectos de manera coherente con los requisitos MSG mediante un sistema que permita a la Sociedad Gestora identificar, evaluar, controlar y supervisar los riesgos sociales y medioambientales de conformidad con las obligaciones sociales y medioambientales que deberán asumir las sociedades participadas (el "**Sistema de Gestión Social y Medioambiental**"), para implementar, revisar y mantener el cumplimiento de los requisitos sociales y medioambientales, con el fin de una mejora del desempeño medioambiental y social para:

La estrategia de inversión orienta las decisiones de inversión sobre la base de factores como los objetivos de inversión y la tolerancia al riesgo.

- (i) garantizar el cumplimiento del FCR con la Lista de Exclusiones (tal y como se describe en el Reglamento de Gestión);
- (ii) evaluar y clasificar (como bajo, medio o alto) los riesgos medioambientales, sociales, laborales, de salud y seguridad ocupacional asociados con cada sociedad participada;
- (iii) verificar que cada sociedad participada cumpla con los requisitos sociales y medioambientales;
- (iv) acordar contractualmente con cada sociedad participada que cumplirá con los requisitos sociales y medioambientales;
- (v) acordar un Plan de Acciones Correctivas entre el FCR y cada sociedad participada que no cumpla con los requisitos sociales y medioambientales; y
- (vi) supervisar, evaluar e informar de manera regular y al menos anualmente sobre el cumplimiento de cada sociedad participada con los requisitos sociales y medioambientales y, si corresponde, de las medidas correctivas necesarias para alcanzar el cumplimiento de los mismos.

● ***¿Cuáles son los elementos vinculantes de la estrategia de inversión utilizados para seleccionar las inversiones dirigidas a lograr cada una de las características medioambientales o sociales promovidas por este producto financiero?***

La Sociedad Gestora supervisará que las inversiones del FCR estén en consonancia con los objetivos establecidos en este apartado y que se cumplan los criterios de sostenibilidad del FCR, evaluando cada una de las Inversiones. Además, el FCR tendrá en cuenta los requisitos MSG en su compromiso accionario. En este contexto, los equipos de inversión prestarán una especial atención al diálogo con las sociedades participadas.

Con carácter previo a la Inversión, la Sociedad Gestora revisará e investigará la información pública y llevará a cabo una Due Diligence Social y Medioambiental (tal y como se define en el Reglamento de Gestión), realizando los esfuerzos razonables para identificar posibles riesgos sociales y medioambientales adversos importantes y/o riesgos reputacionales asociados con la Inversión propuesta. Asimismo, se asignará una categoría de riesgo MSG a cada proyecto para identificar riesgos y oportunidades, así como para asegurar el compromiso de la empresa objetivo con la implementación de un enfoque progresivo en materia de sostenibilidad.

El FCR solo realizará una Inversión propuesta si:

- (i) se ha resuelto cualquier impacto o desempeño adverso identificado de acuerdo con los Requisitos Sociales y Medioambientales y la Disposiciones Sociales y Medioambientales; o si

- (ii) la Inversión propuesta ha acordado un Plan de Acciones Correctivas para resolver los impactos o el desempeño adversos identificados dentro de un plazo razonable para la consecución de acciones específicas encaminadas a los siguientes objetivos: (a) protección del medio ambiente y uso eficiente de los recursos naturales; (b) proporcionar condiciones de trabajo seguras y saludables a los empleados; (c) trato justo a los empleados, permitiéndoles formar asociaciones consultivas; (d) mantenimiento de altos niveles de integridad empresarial; (e) consideración del impacto de las operaciones en las comunidades locales; y (f) aplicación de sólidos sistemas de gestión social y medioambiental; y la documentación de la inversión incluye recursos apropiados para el caso de que la Inversión propuesta no implante ese plan.

Finalmente, si todas las evaluaciones son positivas de acuerdo con los Requisitos Sociales y Medioambientales o se ha acordado un Plan de Acciones Correctivas para resolver los impactos o el desempeño adversos identificados dentro de un plazo razonable, se firmará el acuerdo de accionistas, que incluirá:

- a. un compromiso por parte de la empresa participada de que la actividad se llevará a cabo de acuerdo con las políticas y normas éticas del FCR;
- b. los términos MSG; y
- c. otras condiciones previas apropiadas para la Inversión propuesta.

Además, la empresa participada o sus fundadores deberán declarar que la empresa cumple con los requisitos MSG, aparte de cualquier punto identificado en el Plan de Acciones Correctivas (que forma parte de la propia documentación).

Durante el periodo de tenencia, el FCR trabajará para mejorar los aspectos ambientales, sociales y de gobierno en la nueva empresa participada. En este sentido, el FCR implementará un sistema de información, supervisión y control regular mediante el cual la empresa participada comunicará todas las acciones (tanto las planificadas como las ejecutadas), resultados y progresos con respecto a los objetivos fijados. La frecuencia de los informes será trimestral para el riesgo alto, medio o bajo.

- ***¿Cuál es el porcentaje mínimo comprometido para reducir la magnitud de las inversiones consideradas antes de la aplicación de dicha estrategia de inversión?***

No aplicable.

- ***¿Cuál es la política para evaluar las prácticas de buena gobernanza en las empresas en las que se invierte?***

Con el fin de evaluar las prácticas de buen gobierno en las empresas en las que se invierte, el FCR, mediante el Plan de Sistema de Gestión Medioambiental y Social (el "Plan SEMS"):

Las prácticas de buen gobierno incluyen estructuras de gestión sólidas, relaciones con los empleados, remuneración del personal y cumplimiento de las obligaciones fiscales.

- (i) desarrollará un mecanismo de comunicación externa para abordar las consultas e inquietudes públicas relacionadas con las Inversiones del FCR;
- (ii) presentará un procedimiento de comunicación externa y reclamación a nivel de gestora de fondos que abordará las quejas y reclamaciones de empleados, clientes y comunidades afectadas por proyectos de empresas participadas.
- (iii) ampliará el código ético diseñando un procedimiento interno de comunicación y reclamaciones a nivel de gestor de fondos que aborde las quejas y reclamaciones de los propios empleados, clientes y comunidades afectadas por los proyectos de las empresas participadas; y
- (iv) anclará, en la página web de Mediterrania, el procedimiento de comunicación externa y reclamaciones.

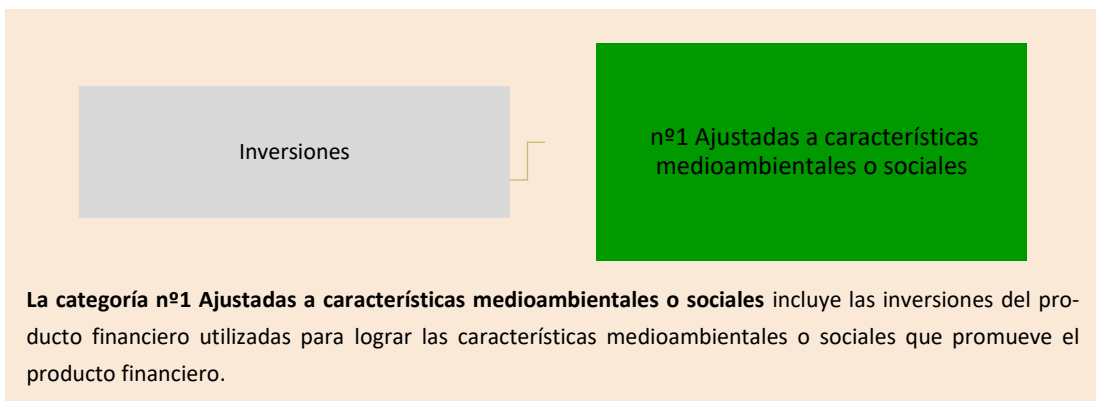
Asimismo, el FCR implementará un plan de formación del personal para garantizar que todo el personal responsable de la implantación del Plan SEMS reciba formación sobre la implantación de dicho sistema.



¿Cuál es la asignación de activos prevista para este producto financiero?

La asignación de activos describe la proporción de inversiones en activos específicos.

Está previsto que el 100% de los activos se encuentren en la categoría nº1 del cuadro incluido a continuación. Esta categoría se refiere a las inversiones del producto financiero utilizadas para lograr las características medioambientales o sociales que promueve el producto financiero.



La categoría nº1 Ajustadas a características medioambientales o sociales incluye las inversiones del producto financiero utilizadas para lograr las características medioambientales o sociales que promueve el producto financiero.

Las actividades que se ajustan a la taxonomía se expresan como un porcentaje de:

- El **volumen de negocios**, que refleja la proporción de ingresos procedentes de actividades ecológicas de las empresas en las que se invierte.

- La **inversión en activo fijo**, que muestra las inversiones ecológicas realizadas por las empresas en las que se invierte, por ejemplo, para la transición a una economía verde.

- Los **gastos de explotación** que reflejan las actividades operativas ecológicas de las empresas en las que se invierte.

● **¿Cómo logra el uso de derivados las características medioambientales o sociales que promueve el producto financiero?**

No aplica.



● **¿En qué medida, como mínimo, las inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental se ajustan a la Taxonomía de la UE?**

El grado de alineamiento del FCR con el Reglamento de Taxonomía de la UE, en el momento de la inscripción en los registros de CNMV, es cero en tanto que no se ha realizado inversión alguna por parte del FCR.

Una vez finalizado el periodo de inversión se pondrá a disposición de los inversores en ulteriores versiones actualizadas del Folleto del FCR, que la Sociedad Gestora remitirá a la CNMV, la magnitud representativa del grado de alineamiento de la cartera de inversiones que finalmente ostente el FCR.

● **¿Invierte el producto financiero en actividades relacionadas con el gas fósil o la energía nuclear que cumplen la taxonomía de la UE?**

Sí

En el gas fósil

En la energía nuclear

No


Las actividades de exploración y/o producción de gas fósil independiente forman parte de la Lista Conjunta de Exclusiones (tal y como se define en el Reglamento de Gestión).

Para cumplir la taxonomía de la UE, los criterios para el **gas fósil** incluyen limitaciones de las emisiones y el paso a energías renovables o combustibles hipocarbónicos para finales de 2035. En el caso de la **energía nuclear**, los criterios incluyen normas exhaustivas de seguridad y gestión de residuos.

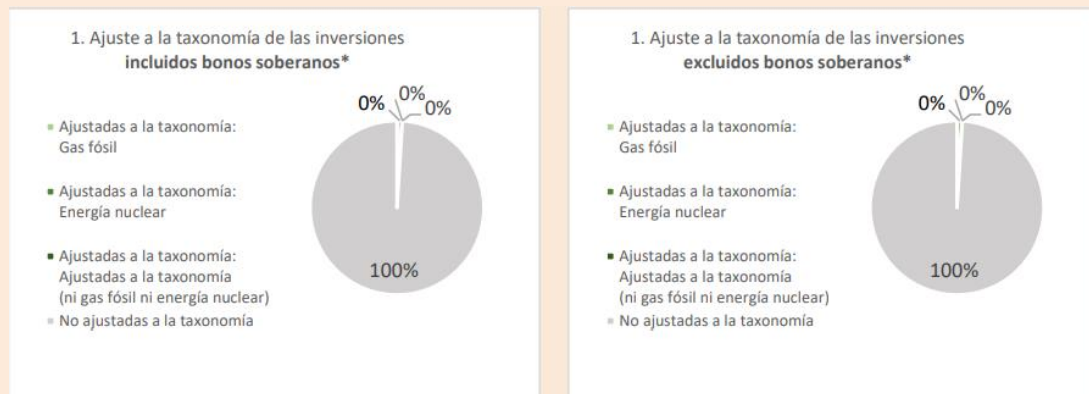
Las actividades facilitadoras

permiten de forma directa que otras actividades contribuyan significativamente a un objetivo medioambiental.

Las **actividades de transición** son actividades para las que todavía no se dispone de alternativas con bajas emisiones de carbono y que, entre otras cosas, tienen niveles de emisión de gases de efecto invernadero que se corresponden con los mejores resultados.

...  son inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental que no tienen en cuenta los criterios para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE

Los dos gráficos que figuran a continuación muestran en verde el porcentaje mínimo de inversiones que se ajustan a la taxonomía de la UE. Dado que no existe una metodología adecuada para determinar la adaptación a la taxonomía de los bonos soberanos*, el primer gráfico muestra la adaptación a la taxonomía correspondiente a todas las inversiones del producto financiero, incluidos los bonos soberanos, mientras que el segundo gráfico muestra la adaptación a la taxonomía solo en relación con las inversiones del producto financiero distintas de los bonos soberanos.



* A efectos de estos gráficos, los «bonos soberanos» incluyen todas las exposiciones soberanas.

¿Cuál es la proporción mínima de inversión en actividades de transición y facilitadoras?

No procede.



¿Cuál es la proporción mínima de inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental que no se ajustan a la taxonomía de la UE?

No procede.



¿Cuál es la proporción mínima de inversiones socialmente sostenibles?

No procede.



¿Qué inversiones se incluyen en "nº2 Otras" y cuál es su propósito? ¿Existen garantías medioambientales o sociales mínimas?

No se incluyen inversiones en "nº2 Otras".



¿Se ha designado un índice específico como índice de referencia para determinar si este producto financiero está en consonancia con las características medioambientales o sociales que promueve?

No aplica. El FCR no ha designado ningún índice específico para determinar dicha alineación.

- ***¿Cómo se ajusta de forma continua el índice de referencia con cada una de las características medioambientales o sociales que promueve el producto financiero?***

No aplica. El FCR no ha designado ningún índice específico para determinar dicha alineación.

- ***¿Cómo se garantiza el ajuste de la estrategia de inversión con la metodología del índice de manera continua?***

No aplica. El FCR no ha designado ningún índice específico para determinar dicha alineación.

- ***¿Cómo difiere el índice designado de un índice general de mercado pertinente?***

No aplica. El FCR no ha designado ningún índice específico para determinar dicha alineación.

- ***¿Dónde puede encontrarse la metodología utilizada para el cálculo del índice designado?***

No aplica. El FCR no ha designado ningún índice específico para determinar dicha alineación.



¿Dónde puedo encontrar en línea más información específica sobre el producto?

Puede encontrarse más información específica sobre el producto en el sitio web: <https://www.mcapitalp.com/impact-principles/>, así como a través de la plataforma virtual del FCR o del portal del inversor online, accesible a través de la página web: <https://www.mcapitalp.com/> o <https://erp.mcapitalp.com/quest-pe/portals/auth-investor/#/login>. El portal de inversor online está protegido por un mecanismo de contraseña que, previa solicitud a la Sociedad Gestora, puede ponerse a disposición del interesado.